

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2013
PLAN DE ESTUDIOS 2007**



TEMA

**ANALISIS JURÍDICO DEL CIRCUITO DE LAVADO DE DINERO Y
ACTIVOS EN LA LEGISLACION PENAL SALVADOREÑA**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE

LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:

MENDOZA, JULIAN SELEDONIO

PERDOMO BATRES, AMBAR ALEJANDRA

RIVAS RAMOS, NELSON ANTONIO

DOCTOR ARMANDO ANTONIO SERRANO

DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE 2013

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO

RECTOR

MASTER ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO

VICERRECTORA ACADEMICA

LICENCIADO SALVADOR CASTILLO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

DOCTORA ANA LETICIA ZABALETA DE AMAYA

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO

DECANO

LICENCIADO DONALDO SOSA PREZA

VICEDECANO

LICENCIADO OSCAR ANTONIO RIVERA MORALES

SECRETARIO

DOCTORA EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA

DIRECTORA DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

DOCTOR ARMANDO ANTONIO SERRANO

DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A mi madre María Cristina Mendoza que con su esfuerzo incansable me ha apoyado desde el inicio de mis estudios hasta el final quien ha sido mi madre, mi padre y amiga en el transcurso de mis estudios y a la vez motivándome a seguir siempre adelante.

A mi esposa Priscila Alejandra Pineda de Mendoza por estar siempre presente en mi vida y motivándome siempre

Y a todos mis hermanos que de alguna u otra forma me echaron la mano con su apoyo en el transcurso de la carrera.

JULIAN SELEDONIO MENDOZA

AGRADECIMIENTOS

A Dios y a su Hijo Jesucristo, pues ¿Quién puede anunciar algo y hacerlo realidad sin que el Señor dé la orden? (Lam.3:37 NVI)

Solo Dios pudo hacer realidad mi sueño, y me tomó de la mano y guio mi carrera, dándome sabiduría, paciencia, y proveyéndome de personas que hicieran más fácil mi caminar...

A mi familia: mi fortaleza y apoyo incondicional, mis padres Rosa Delia y Luis Alonso, mis Hermanos Raquel y Gabriel, por su paciencia, amor y sacrificio.

A mis amigos, especialmente a Julián y Nelson, por hacerme parte de esta aventura llamada “tesis” por su paciencia, amistad y cariño.

A mi asesor: Doctor Armando Antonio Serrano, por su guía, responsabilidad, dedicación y paciencia.

A Carlos Avilés, fundador y presidente de la Fundación Prevee, por su atención, tiempo y dedicación al contribuir con sus conocimientos al trabajo de graduación.

A mis “asesores personales”: Lenin González, Oscar Ortez y Rodrigo Hernández, quienes desde el inicio hasta el final de mi trabajo de graduación, me aconsejaron, apoyaron, animaron y comprendieron.

AMBAR ALEJANDRA PERDOMO BATRES

AGRADECIMIENTOS

Doy gracias a Dios y a la Virgen de Guadalupe por ser quienes me han dado sabiduría y también me han protegido en toda mi vida, especialmente a lo largo de la Carrera Universitaria y a quienes debo los diferentes logros hasta ahora alcanzados, sobre todo el haber finalizado con éxito la Carrera.

A las personas más importantes en mi vida, mis padres Nelson Rivas y Ángela Ramos de Rivas quienes se preocuparon por mí desde que vine a este mundo, sobre todo por tener una excelente educación, y que con su cariño, comprensión y amor me han permitido ser la persona que soy, además con su sacrificio y apoyo moral me han ayudado a que este sueño de ser un profesional se haga realidad. GRACIAS POR TODO.

A toda mi familia mis primos y mis tíos gracias por su apoyo moral que me brindaron en esta etapa que culmino con éxito; especialmente a mi tío Joaquín Ramos quien me impulsó a estudiar en la Universidad de El Salvador, a mi tía Lidia Urrutia quien estuvo pendiente de mí en todo momento y a mi madrina Marta Luz Ramos.

No puedo dejar de mencionar a mis compañeros y algunos amigos que compartimos excelentes momentos en la Universidad de El Salvador; espero que muy pronto ustedes terminen con éxito esta carrera.

Especial agradecimientos a mis amigos y también compañeros de tesis Ámbar y Julián quienes confiaron en mi persona para aceptarme en el equipo de trabajo y para realizar este proyecto junto con ellos y el cual como un verdadero grupo hemos culminado con éxito este trabajo siendo un logro compartido entre los tres. MUCHAS GRACIAS POR SU CONFIANZA.

Muchos agradecimientos al Doctor Armando Antonio Serrano por su responsabilidad y amabilidad de supervisar cada fase de la tesis, por

dedicarnos de revisar y sugerir lo mejor para nuestro trabajo de graduación y la vez por compartir sus grandes conocimientos acerca del tema de nuestra tesis. Y a la vez agradecemos al Licenciado Carlos Avilés quien fue muy amable para atendernos y compartir sus amplios conocimientos acerca de la temática relacionada con nuestro trabajo de graduación.

Y por último a mi Alma Mater, la Universidad de El Salvador, quien se convirtió en mi segundo hogar y a la vez ha sido artífice para convertirme en todo un profesional.

NELSON ANTONIO RIVAS RAMOS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPITULO I: DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	
<i>1. Planteamiento del problema.....</i>	1
<i>2. Delimitación del problema.....</i>	5
2.1 Delimitación conceptual.....	
2.2 Delimitación temporal.....	
2.3 Delimitación espacial.....	6
<i>3. Justificación del problema.....</i>	
<i>4. Objetivos.....</i>	7
4.1 Objetivo general.....	
4.2 Objetivos específicos.....	
<i>5. Marco de referencia.....</i>	
5.1 Antecedentes de la investigación.....	
5.2 Perspectiva histórica del problema.....	9
5.3 Fundamento doctrinario.....	11
5.3.1 Consideraciones acerca del concepto de delito de lavado de dinero y activos.....	

5.3.2 Consideraciones acerca del circuito de lavado de dinero y activos. Etapas y mecanismos en el proceso de lavado de dinero y activos.....	15
5.4 Fundamento normativo jurídico.....	18
<i>6. Sistema de hipótesis.....</i>	<i>22</i>
6.1 Hipótesis general.....	
6.2 Hipótesis específicas.....	
6.3 Operacionalización de hipótesis.....	
<i>7. Estrategia metodológica.....</i>	<i>24</i>
7.1 Tipo de investigación.....	
7.2 Unidad de análisis.....	
7.3 Muestra.....	
7.4 Técnicas e instrumentos.....	25
CAPITULO II: INTRODUCCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS	
<i>1. Evolución histórica del lavado de dinero y activos.....</i>	<i>26</i>
<i>2. Terminología y definición del delito de lavado de dinero y activos.....</i>	<i>31</i>
2.1 Terminología.....	
2.2 Definiciones del delito de lavado de dinero y activos.....	34

2.3 Acepciones: dinero negro, dinero blanco, dinero sucio y sus definiciones.....	38
2.4 Lavado de dinero y activo como producto de un delito previo.....	39
<i>3. Análisis dogmático del delito de lavado de dinero y activos.....</i>	<i>40</i>
3.1 Tipo penal.....	
3.2 El objeto.....	46
3.3 Acción.....	47
3.4 El resultado.....	48
3.5 Sujetos.....	49
3.6 Antijuridicidad.....	50
3.7 Culpabilidad.....	51
3.8 Consumación.....	53
3.9 Autoría y participación.....	54
<i>4. Definición de circuito de lavado de dinero y activos y las denominaciones de las fases del proceso de lavado de dinero.....</i>	<i>57</i>
4.1 Definición de circuito de lavado de dinero y activos.....	
4.2 Denominaciones de las fases del proceso de lavado de dinero.....	59

**CAPITULO III: EL CIRCUITO DE LAVADO DE DINERO Y
ACTIVOS: DESARROLLO DE LAS FASES DEL PROCESO
DE LAVADO DE DINERO Y SUS MECANISMOS**

<i>1. Etapa de Colocación</i>	61
1.1 Definición.....	
1.2 Mecanismos utilizados.....	63
1.2.1 Colocación de dinero en el sistema financiero bancario.....	
a. Fraccionamiento.....	65
b. Complicidad de empleados bancarios.....	68
c. Uso de las cajas de seguridad de los bancos.....	69
d. Uso de los cajeros automáticos.....	70
e. Cuentas innominadas o cuentas secretas.....	71
1.2.2 Colocación de dinero en el sistema financiero no bancario.....	72
a. A través de las casas de préstamos y empeño y casas de cambio de moneda extranjera.....	73
b. A través del sistema alternativo de remesas internacionales.....	75
1.2.3 Mezcla de fondos lícitos con fondos ilícitos.....	78
a. A través de casinos y casas de juego.....	79
b. Empresas comerciales.....	83
c. Empresas fachadas y sociedades pantalla.....	85

d. Testaferros.....	87
1.2.4 Compra de bienes y/o instrumentos monetarios en efectivo.....	89
2. <i>Etapa de Conversión o Transformación</i>	91
2.1 Definición.....	
2.2 Mecanismos utilizados.....	93
2.2.1 Transferencia electrónica de dinero.....	
2.2.2 Contrabando de dinero.....	98
2.2.3 Conversión de dinero en efectivo a instrumentos financieros.....	99
2.2.4 Uso del sistema alternativo de remesa de fondos.....	102
a. Sistema Hawalla.....	
b. Sistema Chop o Shop.....	103
c. El sistema del mercado negro del peso.....	104
2.2.5 Recursos utilizados en refugios financieros.....	106
a. Recurso legal.....	107
b. Recursos profesionales.....	109
c. Recursos corporativos.....	110
2.2.6 Creación de fundaciones y/o organismos sin fines de lucro.....	120
2.2.7 A través de compañías ficticias.....	123

2.2.8 Otros mecanismos.....	125
a. Testaferros.....	
b. Compraventa de metales preciosos y obras de arte.....	126
c. Reventa de bienes adquiridos con dinero en efectivo.....	
2.3 Medios indispensables.....	127
2.3.1 Paraíso fiscal.....	
2.3.2 Centros financieros off shore.....	133
<i>3. Etapa de integración o reinversión.....</i>	<i>136</i>
3.1 Definición.....	
3.2 Mecanismos utilizados.....	138
3.2.1 Inversión del dinero.....	
3.2.2 Adquisición de empresas lícitas.....	139
3.2.3 A través del mercado de valores.....	140
3.2.4 A través de seguros.....	142
3.2.5 Simulación de préstamos.....	143
3.2.6 Pago de servicios brindados por profesionales.....	144
3.2.7 Financiamiento de partidos políticos.....	145
3.2.8 Otros mecanismos.....	147
a. Contratación pública.....	

b. Construcción de obras benéficas.....	148
c. Casino y casas de juego.....	
d. La falsa factura de importación/exportación.....	149
e. Inversión en el mundo del deporte.....	150
f. Inversión en la comisión de otros ilícitos.....	
3.3 Factores que permiten la integración del dinero.....	151
<i>4. Clasificación de los recursos utilizados en el circuito de lavado</i>	
<i>de dinero y activos.....</i>	152
CAPITULO IV: PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL	
CIRCUITO DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y	
ACTIVOS	
<i>1. Prevención.....</i>	157
1.1 Definición.....	
1.2 Principios de prevención.....	
1.3 Política de prevención.....	158
1.4 Prevención como valor corporativo.....	159
1.5 El modelo de supervisión del sistema financiero como	
Herramienta para la prevención del lavado de dinero y activos.....	161
1.6 Personas encargadas de supervisar el ámbito bancario	
e informar de hechos constitutivos de delitos.....	164

1.6.1 Superintendencia del sistema financiero.....	
1.7 Personas encargadas de colaborar para la prevención e investigación del lavado de dinero y activos.....	166
1.7.1 Organismos del Estado.....	
1.7.2 Sujetos obligados a informar.....	167
1.8 Medidas preventivas.....	170
1.8.1 Identificación del cliente y debida diligencia.....	171
1.8.2 Exigencias sobre el mantenimiento de registros.....	182
1.8.3 Reportes sobre operaciones sospechosas.....	185
1.8.4 Reportes sobre operaciones de dinero en efectivo.....	194
a. Operaciones múltiples de dinero en efectivo.....	195
b. Movimientos transnacionales.....	
c. Técnicas modernas de administración del dinero.....	196
1.8.5 Equilibrio entre las leyes de confidencialidad y las exigencias de reportes y divulgación de información.....	197
1.8.6 Controles internos, cumplimiento y auditoría.....	195
1.8.7 Personas jurídicas.....	199

<i>2. Investigación</i>	202
2.1 Aspectos sustantivos de la investigación del circuito de lavado de dinero y activos.....	
2.2 Investigación de operaciones sospechosas como fase inicial de la investigación del circuito de lavado de dinero y activos.....	207
2.3 Metodología policial en la investigación del circuito de lavado de dinero y activos.....	210
2.4 Breves consideraciones acerca de la extinción del dominio y su vinculación al delito de lavado de dinero y activos.....	214
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
<i>1. Conclusiones</i>	216
<i>2. Recomendaciones</i>	
BIBLIOGRAFIA.....	218
ANEXO 1.....	234
ANEXO 2.....	243

INTRODUCCION

El objeto de esta investigación está centrado en lo referente al análisis jurídico del circuito de lavado de dinero y activos en la legislación penal salvadoreña; en esa sintonía esta investigación versará sobre el delito de lavado de dinero y activos.

Dicha investigación tiene como propósito presentar un informe final acerca del circuito de lavado de dinero y activos, el cual está constituido por tres fases que se deben de realizar para llevar a cabo el proceso de lavado de dinero. Es necesario agregar que en dichas fases se utilizan diversos mecanismos los cuales se convierten en elementos indispensables para realizar dicho proceso.

Previo a desarrollar exhaustivamente el circuito de lavado de dinero fue necesario desarrollar las generalidades que comprende el delito de lavado de dinero y activos; por lo que se inició su estudio con la evolución histórica del delito, sus diferentes denominaciones y algunas definiciones. También se realizó un análisis dogmático del tipo penal, y posteriormente se desarrolló el punto central del trabajo de investigación que es el estudio del circuito del lavado de dinero y activos.

En el país hay una legislación que regula este delito y se trata de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos y su respectivo reglamento; sin embargo dicha ley es muy ambigua en cuanto a determinar el momento exacto en que se materializa el lavado de dinero. Pues si bien es cierto que dentro del Art. 4 y el Art. 5 de dicha ley enuncia una serie de verbos rectores, no se tiene un conocimiento exacto de la manera en cómo opera dichos verbos, es decir conocer las acciones que se deben realizar enmarcada en tales acciones. Debido a ello es que es muy problemático realizar una investigación eficaz acerca de casos relacionados con este ilícito.

Es de resaltar que esta legislación regula únicamente las conductas que configuran el tipo penal, pero es necesario que la ley también haga referencia a los mecanismos utilizados dentro del delito de lavado de dinero, es decir que no se limite a solamente enunciar la conducta, sino que ir más allá lo cual permita un mayor eficaz combate a este delito y que las autoridades correspondiente posean más herramientas para evitar la impunidad en los casos relacionados al lavado de dinero.

En los últimos años se ha observado un aumento muy importante en casos relacionados con el delito de lavado de dinero y activos, lo que ha alertado a Organismos Internacionales, quienes en su preocupación por el aumento de estos casos han elaborado algunos estándares que permitan una mayor prevención e investigación en casos relacionados con este delito.

A pesar de lo anterior en el país no se cumplen con esos estándares de prevención por muchas circunstancias, entre las cuales podemos mencionar el poco o nulo conocimiento que tienen las autoridades acerca del delito de lavado de dinero y activos, también por la poca preocupación de parte de las autoridades para la prevención de este ilícito; incluso se afirma que algunas autoridades de manera directa o indirecta se han involucrado en estos casos. Por lo que es oportuno desarrollar los estándares de prevención e investigación del delito de lavado de dinero y activos para mayor conocimiento de esta temática.

Por lo que este trabajo de investigación es de carácter documental bibliográfica en donde va recopilada la información pertinente y requerida para presentar el informe final plasmado en el presente trabajo de investigación, el cual se estructura de la siguiente forma:

El capítulo I hace referencia al Diseño Metodológico de la Investigación, el cual contiene el planteamiento del problema, el enunciado y la delimitación

conceptual, temporal y espacial del problema. Además se encuentra plasmado la justificación del problema, los objetivos tanto general como específico, el fundamento histórico, doctrinario y jurídico; también se encuentra agregado el sistema de hipótesis y su operacionalización y se incluye la estrategia metodológica.

El capítulo II se ha denominado como Introducción al delito de Lavado de Dinero y Activos; dentro de este capítulo se desarrolla la evolución histórica del presente delito, también se establece la terminología y acepciones utilizadas; así mismo se enunciará las diferentes denominaciones y definiciones de este ilícito hecha por diferentes autores. También dentro de este capítulo se realiza un análisis dogmático de este tipo penal y se finaliza estableciendo una definición de circuito de lavado de dinero y activos y a la vez enunciando las diferentes denominaciones de las etapas del proceso de lavar dinero, los cuales componen el llamado circuito de lavado de dinero y activos.

El capítulo III el cual es el punto central de este trabajo de investigación se ha denominado como El Circuito de Lavado de Dinero y Activos: Desarrollo de las etapas del Proceso de Lavado de Dinero y sus Mecanismos, y tal como se ha denominado se realiza un estudio exhaustivo a las etapas antes descritas; así mismo se analiza los mecanismos utilizados en ellas. Esto permitirá conocer el momento exacto en donde se materializa en lavado de dinero y activos en estricto sentido.

El capítulo IV denominado Prevención e Investigación del Circuito del delito de Lavado de Dinero y Activos, en el cual se desarrolla los estándares brindados por los Organismos Internacionales para la prevención e investigación del delito en estudio; por lo que se estudiará cada uno de los mecanismos utilizados ya sea para prevenir o para realizar una investigación

más eficaz cuando se tenga conocimiento de casos relacionados con el lavado de dinero.

En capítulo V se han elaborado las Conclusiones y Recomendaciones las cuales se han elaborado en base a los objetivos e hipótesis planteadas en el anteproyecto de investigación. Y por último se incluyen elementos que complementan y refuerzan la investigación realizada como lo son la referencia bibliográfica y los anexos.

Por lo que con el presente trabajo de investigación se pretende que el lector enriquezca sus conocimientos acerca del delito de lavado de dinero y activos y sirva de guía para futuras investigaciones relacionadas a esta temática.

TABLA DE ABREVIATURAS

A.C.	Antes de Cristo
Art.:	Artículo
D.C.	Decreto Constituyente
D.E.	Decreto Ejecutivo
D.L.	Decreto Legislativo
D.O.	Diario Oficial
ed.:	Edición
Ed.:	Editorial
Etc.:	Etcétera
Inc.	Inciso
Lit.	Literal
Nº	Número
P.	Página
pp.	Páginas
S.E.	Sin editorial
S.F.	Sin fecha
ss.	Siguientes

SIGLAS UTILIZADAS

AISS	Asociación Internacional de Supervisores de Seguros
BCR	Banco Central de Reserva
CICAD	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas
Cn.	Constitución
Cód. Com.	Código de Comercio
CP:	Código Penal
CRNR:	Centro de remesa no regulado
CSC:	Conozca a su cliente
GAFI:	Grupo de Acción Financiera
IBC:	International Business Company
IOSCO	Organización Internacional de Comisiones de Valores
LACAP	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
LCLDA:	Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos
LPP	Ley de Partidos Políticos
LSRSF	Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
OEA	Organización de los Estados Americanos
PEP	Personas Expuestas Políticamente

PNUFID	Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización de Drogas
RAS	Reportes de actividades sospechosas
RLCLDA	Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos
SARF:	Sistema alternativo de remesa de fondos
SISF	Superintendencia del Sistema Financiero
UIF	Unidad de Investigación Financiera

CAPITULO I

DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACION

1- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El delito de lavado de dinero y de activos es el proceso desarrollado en etapas –que conforman un circuito- llamadas colocación, ocultación e integración; dichas etapas tienen como finalidad la conversión del dinero y/o activos provenientes de cualquier tipo de actividades ilícitas para dotarlos de legalidad, incorporándolos al sistema financiero de un país sin ser descubierta su procedencia ilícita.

Antes de definir lo que es el circuito de lavado de dinero se advierte que, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, un circuito es el recorrido previamente fijado que suele terminar en el punto de partida. De este concepto común nos ilustramos para construir el siguiente concepto: Circuito de lavado de dinero es el desarrollo de las etapas –colocación, ocultación e integración- por medio del cual el dinero y activos provenientes de actividades ilícitas se lava para así dotarlo de legalidad y así ser incorporado al sistema financiero de un país.

La primera etapa para el lavado de dinero es la colocación y consiste en la recepción física de bienes de cualquier naturaleza o de dinero en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas; son actividades ilícitas fuente de bienes y grandes cantidades de dinero.

El propósito principal que busca lograrse dentro de esta fase es que los bienes y el dinero producto de actividades ilícitas puedan penetrar al sistema financiero; se considera una de las etapas más difíciles y con mayores riesgos para el delincuente que tiene la tarea de lavar dinero, puesto que al poseer una cuantiosa cantidad de dinero es necesario deshacerse de ella o

de lo contrario facilitará su detección al momento en que deba de integrarse al sistema financiero.

Para evitar ser detectados, los delincuentes utilizan diversos mecanismos dentro de esta fase del lavado de dinero para lograr ese fin, el más común es la utilización de entidades financieras, es decir que los delincuentes colocan el dinero en la cuenta de ahorro ubicada en un banco teniendo el cuidado de no ingresar una cantidad muy elevada de dinero, puesto que de lo contrario corren el riesgo de levantar sospecha y alertar a las autoridades. Por lo que para evitar esos tipos de inconvenientes se utiliza otra clase de mecanismos denominado como “pitufeo” el cual consiste en la utilización de un grupo numeroso de personas para realizar operaciones por sumas inferiores a aquellas que son objeto de control al lavado de dinero; lo que significa que el dinero que se pretende ingresar debe hacerse por fracciones ya sea a una sola cuenta bancaria o a varias cuentas bancarias procurando que el titular de las cuentas bancarias sean diferentes personas pero que están actuando en conjunto para lograr un mismo fin: llevar a cabo el lavado de dinero.

Otros mecanismos utilizados dentro de esta fase del lavado de dinero son “el Contrabando de dinero en efectivo, convertir el efectivo en instrumentos bancarios negociables, cambio de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación, convertir el dinero en mercancía o metales preciosos, utilizar establecimientos comerciales que manejen grandes cantidades de dinero en efectivo como bares, discotecas, casinos, etc. Y otras modalidades de mecanismos utilizados dentro de esta etapa”¹.

La segunda etapa del lavado de dinero es el denominado enmascaramiento conocido también como etapa de conversión o transformación o fase de

¹ **VILLANUEVA, Juan Luis y Napoleón David BERAS HERNANDEZ;** *Lavado de Activos en la República Dominicana*, Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, Santo Domingo, República Dominicana, Junio 2008, p. 12.

encubrimiento u ocultación, la cual consiste “en la transferencia del dinero a distintas cuentas o instituciones para apartar al dinero de su fuente original y ocultar así el origen ilícito de los fondos”². Lo que significa que esta etapa tiene como principal objetivo borrar el rastro ilícito del dinero y que para ello se utilizan al igual que en la fase anterior diversos mecanismos; para la realización de esta fase el delincuente realiza una serie de diversas operaciones financieras con el propósito de que el dinero se aleje de su fuente ilícita y de esa forma ingresar al circuito económico.

Una actividad comúnmente realizada es la conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pagos; este mecanismo es uno de los más utilizados puesto que se procura esencialmente facilitar el transporte del dinero de un país a otro. Otro mecanismo muy utilizado es el de la transferencia electrónica de fondos a diversas entidades financieras; dicho mecanismo es producto del desarrollo de la tecnología y el cual facilita que dicha operación sea más ágil y rápida, por lo que al utilizar este medio dificulta su rastreo y como consecuencia de ello se vuelve muy complejo descubrir el origen ilícito de esos fondos.

También dentro de esta fase del lavado de dinero hay otros mecanismos utilizados para tal fin “como la creación de una cuenta ficticia en el extranjero para recibir y distribuir fondos, hacer préstamos garantizados por los mismos fondos depositados, vender o intercambiar diversos tipos de instrumentos financieros, etc.”³

La tercera etapa del lavado de dinero es la integración denominada también como inversión y es con esta fase donde se pone fin al proceso de lavado de

² **PEROTTI, Javier**; *La Problemática del Lavado de Dinero y sus Efectos Globales: Una Mirada a las Iniciativas Internacionales y en las Políticas Argentinas*, Numero 20, Universidad Complutense de Madrid, España, Mayo 2009, p. 80.

³ **VILLANUEVA, Juan Luis y Napoleón David BERAS HERNANDEZ**; *Op. Cit.*, p. 13.

dinero; dentro de esta etapa el dinero legitimado regresa a la economía o al sistema financiero disfrazado como dinero legítimo.

Por lo que el dinero se encuentra disponible para realizar cualquier tipo de inversión ya sea lícita o ilícita, pues el capital obtenido de forma irregular ya se encuentra integrado de forma legal en el sistema económico y por tanto se vuelve muy difícil detectar el origen criminal y delictivo de esos fondos porque se vuelve más fácil justificar el origen del dinero o bienes que ha adquirido el sujeto involucrado en el lavado de dinero.

Dentro de las actividades que realiza el delincuente en esta fase podemos mencionar las diversas inversiones que realiza con el dinero obtenido, la cual pueden ser inversiones de tipo inmobiliaria, financiera e industriales; además el delincuente mejora notablemente su nivel y calidad de vida al tener la posibilidad de adquirir toda clase de bienes como apartamentos o vehículos de lujo, etc.

Otras operaciones que se realizan en esta última fase pueden ser las siguientes: "Formación de una corporación extranjera en países donde la apertura de cuentas secretas y numeradas donde los nombres de los depositantes están separados de las cuentas bancarias y en la que el titular de la entidad permanece en el anonimato, prevaleciendo así el secreto bancario y profesional, además de que la tributación en ese país sea nula o demasiado bajo; también se pueden realizar depósitos en la cuenta bancaria de algún negocio, el pago de salarios, comisiones u honorarios a las personas involucradas en estas actividades; recibir dinero de un casino o una lotería a título de ganancia de juego, etc."⁴ Y así una infinidad de operaciones los cuales permite que el delincuente disfrute de los fondos que ha obtenido

⁴ **BAUTISTA, Norma, et. Al.;** *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*, 1ª edición, Santo Domingo, República Dominicana, 2005, p. 15.

de forma ilícita y que tras haber concluido con el proceso del lavado, ahora puede utilizarlo sin preocupación alguna.

A partir de este planteamiento general, se concreta el problema de estudio de la siguiente manera: **¿CÓMO SE DETECTA Y RASTREA EL CIRCUITO DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS EN EL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR?**

2- DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

2.1 Delimitación Conceptual

En la tesis a desarrollar se tomara como referencia la teoría que define al delito de Lavado de Dinero como un proceso; por lo cual nos regiremos con los siguientes conceptos generales que nos ilustrarán a lo largo de la investigación: El delito de lavado de dinero y activos es el proceso desarrollado en etapas –que conforma un circuito- llamada colocación, ocultamiento e integración, que tienen por finalidad la conversión del dinero y/o activos provenientes de cualquier tipo de actividades ilícitas para dotarlos de legalidad incorporándolos al sistema financiero de un país sin ser descubierta su procedencia. En ese orden circuito de lavado de dinero lo entenderemos como el desarrollo de las etapas –colocación, ocultación, integración- por medio del cual el dinero y activos provenientes de actividades ilícitas se lava para así dotarlos de legalidad y ser incorporados al sistema financiero de un país.

2.2 Delimitación Temporal

Se analiza la Ley de Lavado de Dinero y Activos, con enfoque en el Artículo 4 de dicho cuerpo normativo; por lo que, la delimitación temporal será en casos concretos desde marzo a mayo del año 2013.

2.3 Delimitación Espacial

El delito de lavado de dinero y activos en el municipio de San Salvador, en el Juzgado Especializado de Instrucción de San Salvador.

3- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La importancia de estudiar el problema planteado radica en que la Ley de Lavado de Dinero y de Activos no es expresa y clara en la regulación de los mecanismos utilizados para la consumación del delito de Lavado de Dinero y de Activos; por lo que es necesario realizar una investigación encaminada a establecer parámetros que determine e identifique los puntos en los que la ley no es expresa y que tal investigación tiene como propósito identificar las formas en que la ley regula el circuito de lavado de dinero y de activos.

Es de hacer notar que el delito de lavado de dinero y de activos causa un debilitamiento financiero al país que se ve afectado por este delito porque “causa un debilitamiento a la integridad de los mercados financieros, la pérdida política económica, riesgos para los esfuerzos de privatización, distorsión económica e inestabilidad y pérdida de rentas públicas”⁵.

Por lo que es necesario realizar un estudio acerca del problema planteado para lograr un mayor conocimiento acerca de esta temática, especialmente de parte de los operadores jurídicos del sistema.

El estudio será principalmente de tipo cualitativo-descriptivo no experimental planteando un análisis dogmático de un problema jurídico en sus diversos aspectos.

⁵ **MCDOWELL, John, y Gary NOVIS**; “Las Consecuencias del Lavado de Dinero y el Delito Financiero”, en AA.VV. *Perspectivas Económicas: La Lucha Contra el Lavado de Dinero*, Número 2, Volumen 6, Publicación Electrónica del Departamento de Estado de Estados Unidos, mayo 2001, pp. 7-8.

4- OBJETIVOS

4.1 Objetivo General

1. Realizar una investigación descriptiva acerca de cómo se combate jurídicamente el ingreso del dinero proveniente de actividades ilícitas al circuito financiero del país.

4.2 Objetivos Específicos

1. Conocer las generalidades acerca del delito de lavado de dinero y activos para un mayor conocimiento actualizado del tema.
2. Determinar los diferentes mecanismos utilizados en cada una de las etapas del circuito del lavado de dinero y de activos.
3. Establecer cuáles son los mecanismos o herramientas para detectar el ingreso del dinero proveniente de actividades ilícitas al circuito financiero del país, utilizadas por parte de las entidades encargadas del combate al lavado de dinero y activos.

5- MARCO DE REFERENCIA

5.1 Antecedentes de la Investigación

Se hará referencia a trabajos investigativos realizados en la Universidad de El Salvador a manera de ilustrarnos sobre el tema y no ser repetitivos en la investigación, dentro de los que se pueden mencionar en los siguientes literales:

- a) Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas: Configuración típica e investigación del delito de Lavado de Dinero y Activos en El Salvador.

Autores: López Menjívar, Filiberto y et. Al.

Director: Reinaldo González

Universidad de El Salvador, año 2008

En este trabajo de investigación se analiza la configuración del delito de lavado de dinero y activos, así como su investigación haciendo un estudio de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, mencionando el desarrollo de este delito en etapas, pero no se refiere a los mecanismos utilizados en cada una de las etapas.

b) Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas: El delito de Lavado de Dinero en la legislación penal salvadoreña, el tipo básico de lavado de dinero y activos desde una perspectiva probatoria.

Autor: González Benítez, Lenin Stalin Vladimir

Director: José David Campos Ventura

Universidad de El Salvador

En este trabajo investigativo se trata mayormente acerca de los aspectos probatorios en el delito de lavado de dinero y de activos, pero no desarrolla todos los mecanismos utilizados en las diferentes etapas de este delito, constituye una guía utilizada para establecer los medios probatorios utilizados en el delito de lavado de dinero.

c) Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas: Detección y Prevención del Blanqueo de Capitales en la Banca Privada de El Salvador.

Autores: Ramírez Cañas, Glenda Iveth y et. Al.

Director: Santos Cecilio Treminio Salmerón

Universidad de El Salvador:

En este trabajo investigativo se trata acerca de cómo en la banca privada se combate el blanqueo de capitales, haciendo referencia al marco nacional e internacional sobre este tema.

Es de hacer notar que en ningún trabajo investigativo mencionado se ha tratado acerca del circuito del lavado de dinero y activos ni se ha hecho referencia a todos los mecanismos utilizados en el desarrollo de éste, por lo que este trabajo investigativo será innovador y de utilidad para la comprensión del circuito del lavado de dinero y de activos.

5.2 Perspectiva Histórica del problema

La costumbre de utilizar prácticas para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media, cuando la usura fue considerada delito “pues los mercaderes y prestamistas burlaban entonces las leyes que la castigaban y la encubrían mediante ingeniosos mecanismos”⁶.

Según el jurista Tondini, la expresión lavado de dinero empezó a utilizarse a principios del siglo XX para denominar el proceso que de alguna manera intentan dar carácter legal a los fondos producto de operaciones ilícitas para facilitar su ingreso al sistema financiero. En los años veinte Meyer Lanski, delincuente judío de la mafia estadounidense creó en Nueva York una cadena de lavanderías que servían para blanquear los fondos provenientes de la explotación de casinos ilegales; al transcurrir el tiempo se unió a la mafia de Al Capone jefe de la mafia de Chicago, por lo que comenzaron a reportar al Internal Revenue Service (IRS) de los Estados Unidos todas las ganancias obtenidas ilegalmente ya sea por extorsión, tráfico de armas,

⁶ **MOMMSEN, Theodor**; *Historia de Roma*, Aguilar S.A. ediciones, 1962.

alcohol y prostitución, como ingresos provenientes de la red de negocios de lavado de textiles que habían constituido, simulando que la mayoría de pagos se realizaban en efectivo. “Al no poder distinguirse que el dinero provenía de una actividad lícita e ilícita Capone y Lanski lograron burlar durante mucho tiempo a las autoridades norteamericanas”⁷.

A mediados de los sesenta en Estados Unidos, la recaudación de la venta de droga en la calle era depositada en los bancos sin ningún tipo de trámite y control siendo fácilmente introducido en los circuitos financieros de la banca. Por tanto no es de extrañar que el primer antecedente legislativo de la tipificación, detección y prevención del lavado de dinero sea “el Acta de Secreto Bancario de los Estados Unidos (The Bank Secrecy Act. 1970) pieza central de la legislación norteamericana sobre este delito que impuso a las instituciones financieras la obligación de conservar constancias de ciertas operaciones y reportarlas a las autoridades”⁸.

Es así como el Grupo de Acción Financiera (GAFI) creado en la reunión del G-7 que en tal fecha son considerados los países más desarrollados de la época, en 1,989 publicó un informe de gran difusión un año después de su formación. Desde 1,991 cuando se transformó en un grupo de trabajo permanente publica cortos informes anuales de difusión más restringida.

Esta institución tiene como principal objetivo combatir el delito de lavado de dinero creando mecanismos para su detección y a la vez una institución de índole internacional, la cual anualmente tiene como función presentar informes para el combate a dicho delito; el primer informe presentado en

⁷ **TONDINI, Bruno;** *Blanqueo de Capitales y Lavado de Dinero: Su Concepto, Historia y Aspectos Operativos*, Centro Argentino de Estudios Internacionales, Argentina, pp. 3-4.

⁸ **AGUILAR ALTAMIRANO, Alejandro;** *Diagnóstico Sobre la Prevención del Lavado de Dinero en Nicaragua. Situación de los Compromisos Internacionales, Efectos y Propuestas para Mejorar su Prevención*, Institutos de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas, Managua, Nicaragua, año 2011, pp. 6-7.

1,991 es donde se utiliza por primera vez la palabra circuito de lavado de dinero la cual se desarrolla en tres etapas, las cuales son aquellas donde el dinero en efectivo penetra en el sistema financiero nacional, formal o informal; aquella donde se envía el dinero al extranjero para ser integrado en el sistema financiero de países refugio poco o nada regulados; y aquella en la que este dinero se repatría en forma de transferencias con motivos aparentemente válidos.

5.3 Fundamento Doctrinario

5.3.1 Consideraciones acerca del concepto de delito de Lavado de dinero y Activos.

A) El lavado de dinero como un mero acto de ocultación de ganancias ilícitas: Muchos son los autores que refieren al delito de lavado de dinero y activos como un simple acto de ocultación de ganancias para su posterior goce. Entre ellos podemos mencionar a Juan Miguel del Cid Gómez quien define al lavado de dinero y activos como “cualquier acción o intento de ocultar o disfrazar la identidad de los ingresos obtenidos ilegalmente para dotarles de una apariencia de origen legal, con objeto de evitar la confiscación por las autoridades judiciales y permitir a los delincuentes su utilización posterior”⁹. Es decir que el autor mencionado hace referencia a que mediante el lavado de dinero y activos que es una mera actividad que puede cometerse bajo modalidad culposa y que la razón por la que se oculta este ingreso obtenido ilegalmente es evitar la confiscación y el goce de éste por parte de los delincuentes. Víctor Manuel Nando Lefort¹⁰ apunta que el lavado de dinero es la actividad encaminada a darle el carácter de legítimos a los productos

⁹ **DEL CID GOMEZ, Juan Miguel;** *Manual para la Prevención e Identificación del Lavado de Dinero*, Vantro Ediciones, año 2008, p. 20.

¹⁰ **NANDO LEFORT, Víctor Manuel;** *El Lavado de Dinero, Nuevo Problema para el Campo Jurídico*, Editorial Trillas, México, 2009, p. 17. Es una definición que se relaciona estrechamente con el proceso de lavar dinero.

bienes de la comisión de delitos, los cuales reportan ganancias a sus autores.

Miguel Cano, lo define de la siguiente manera al delito de lavado de dinero:

“Es el mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen de dineros provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera y cuyo fin es vincularlos como legítimos dentro del sistema económico de un país”¹¹. Y finalmente Ricardo Pinto dice que “el lavado de dinero consiste en la disimulación de los frutos de actividades delictivas con el fin de disimular y ocultar sus orígenes”¹².

Desde el punto de vista etimológico, el concepto de lavado de dinero es el de “ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables”¹³.

B) El delito de lavado de dinero y activos equiparado al encubrimiento de ganancias ilícitas:

Norma Bautista¹⁴ señala que dada la similitud de supuestos de hecho que presentan el lavado de dinero y el encubrimiento, en los tipos que regulan estos delitos, se crea una situación de acumulación. La cuestión relativa a la posibilidad de considerar al lavado como un delito independiente y diferente del encubrimiento está íntimamente relacionada a la posibilidad de considerar que el autor del hecho previo puede ser autor de esa conducta lo

¹¹ **CANO, Miguel Antonio y Danilo Lugo;** *Auditoría Forense en la Investigación Criminal del Lavado de Dinero y Activos*, ECOE ediciones, Estados Unidos de América, SF. p. 5.

¹² **PINTO, Ricardo;** *El delito de Lavado de Activos como Delito Autónomo: Análisis de las Consecuencias de la Autonomía del Delito de Lavado de Activos: El Autor del Hecho Previo como Autor del Lavado de Dinero y la Acreditación del Crimen Previo a Partir de la Prueba Indiciaria*, Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, Washington D.C. Estados Unidos de América, 2006, p. 5.

¹³ **FIGUEROA VELASQUEZ, Rogelio Miguel;** *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo f-I IJJ UNAM, Editorial Porrúa, México, 2002, p. 862.

¹⁴ **BAUTISTA, Norma y et. Al.;** *Op. Cit.*; p. 33.

cual no es posible en el encubrimiento. La confusión en cuanto a relacionar al lavado de dinero con el encubrimiento se presenta dada la similitud en la naturaleza jurídica de ambos tipos penales como a los verbos utilizados; en este sentido puede entenderse que el lavado es el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con la apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita; el lavado está dirigido a encubrir y ocultar el origen ilícito de los bienes, lo cual permite asemejarlo con el encubrimiento o entenderlo como una forma de éste. Se considera que el delito de lavado de dinero es un delito independiente que puede ser diferenciado del encubrimiento; de ser así el autor del delito previo puede ser considerado autor del crimen de blanqueo de dinero y por ende pasible de ser penado en concurso con el delito precedente.

C) El lavado de dinero y de activos como un proceso:

Para Isidoro Blanco Cordero el delito de Lavado de Dinero lo define “como el proceso a través del cual bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”¹⁵.

En ese sentido para Ricardo Gluyas Millán, el lavado de dinero es:

“El proceso mediante el cual se produce un cambio en la riqueza ilícitamente adquirida por bienes o activos financieros para darles la apariencia de que son de origen lícito; es el método de esconder y transformar el origen ilegal de los recursos”¹⁶. En otras palabras son las actividades destinadas a conservar, transformar o movilizar recursos económicos en cualquiera de sus formas y medios, cuando dicha riqueza ha tenido como origen el quebrantamiento de la ley. Respecto de este concepto que define al delito de

¹⁵ **BLANCO CORDERO, Isidoro**, citado por **Norma BAUTISTA y et. Al.** En “Op. Cit”. p. 4.

¹⁶ **GLUYAS MILLAM, Ricardo**; *Inteligencia Financiera y Prevención de Lavado de Dinero*, ItterCriminis, Revista de Ciencias Penales, número 12, segunda época, ediciones INACIPE, México, 2005, p. 59.

lavado de dinero como un proceso de cambio acerca de ganancia de bienes o activos, es el que goza de mayor aceptación dentro de la doctrina con razones que se detallará más adelante.

De igual forma Córdova Gutiérrez sostiene que el lavado de dinero consiste “en la actividad por la cual una persona o una organización criminal, procesa las ganancias financieras resultado de actividades ilegales para tratar de darles apariencia de recursos obtenidos de actividades ilícitas”¹⁷.

Este autor se refiere al delito de lavado de dinero y activos como un proceso de ocultamiento de ganancias provenientes de actividades ilícitas.

El órgano intergubernamental denominado Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales y Financiamiento al Terrorismo (GAFI) define al lavado de dinero en términos generales como el procesamiento de las ganancias derivadas de la actividad criminal para disfrazar su procedencia ilícita permitiendo a los criminales gozar de ellas sin arriesgar su fuente. Haciendo referencia que el objeto de este delito es disfrazar las ganancias ilícitas para disfrutar de éstas sin ser descubierta la actividad ilícita.

D) Definición en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos

Esta ley no define el delito de lavado de dinero y activos, sino que solo se limita a establecer las conductas típicas que encajan en la comisión de este delito:

“LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS:

Art. 4 El que depositare, retirare, convirtiere o transfiriere fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades

¹⁷ **CORDOVA GUTIERREZ, Alberto y et. Al.;** *El Lavado de Dinero: Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales*, Primera edición, Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, México, 2001, p. 3.

delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la Comisión de dichas actividades delictivas, será sancionado con prisión de cinco a quince años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales vigentes para el comercio, industria y servicios al momento que se dicta la sentencia correspondiente (...)”

En consecuencia, luego de haber analizado las definiciones mencionadas anteriormente, se concluye que el delito de lavado de dineros y de activos es un proceso de lavar que se desarrolla en etapas que doctrinariamente se conocen como colocación, conversión e integración y éstas conforman un circuito; tal como se pone de manifiesto en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos no solo se lava dinero sino también cualquier tipo de activos. Por lo que construimos nuestra definición de la siguiente manera: El delito de Lavado de Dinero y de Activos es el proceso desarrollado en etapas –que conforman un circuito- llamadas colocación, ocultamiento e integración, que tienen por finalidad la conversión del dinero y/o activos provenientes de cualquier tipo de actividades ilícitas para dotarlos de legalidad incorporándolos al sistema financiero de un país sin ser descubierta su procedencia.

5.3.2 Consideraciones acerca del circuito de Lavado de Dinero y Activos: Etapas y mecanismos en el proceso de lavado de dinero y activos

A) Concepto de Circuito de lavado de dinero

El circuito de lavado de dinero es el desarrollo de las etapas –colocación, ocultación, integración- por medio del cual el dinero y activos provenientes de actividades ilícitas se “lava” para dotarlos de legalidad y ser incorporado al sistema financiero de un país.

B) Etapas del Lavado de Dinero y algunos de sus mecanismos

El Grupo de Acción Financiera (GAFI) identifica las etapas que intervienen en el proceso de lavado de activos provenientes de actividades ilícitas “colocación, estratificación e inversión”¹⁸; estas según la GAFI se desarrollan así: en la **colocación**, el lavador se separa del efectivo el cual se ha obtenido por la actividad criminal mediante el uso de entidades financieras, ya sea bancos, casa de préstamo, empresas fachadas, negocios ficticios, etc. Así como la mezcla de fondos lícitos e ilícitos, compra de bienes de alto valor y transporte de dinero en efectivo. Luego en la **estratificación**, el lavador se desprende de los fondos ilícitos de su origen utilizando diferentes medios como la conversión del dinero en efectivo en instrumentos de circulación cambiaria, la reventa de los bienes adquiridos con los recursos en efectivo y la transferencia electrónica de fondos, etc. Finalmente en la **inversión**, el lavador integra las ganancias obtenidas en los cauces económicos oficiales por medio de la venta de inmuebles, empresas pantalla y prestamos simulados, complicidad de banqueros extranjeros y falsas facturaciones de comercio exterior, etc.

Mientras que para el autor Eduardo Germán Bauche las fases del proceso del blanqueo de dinero son las siguientes: “fase de colocación u ocultación; fase de conversión, control o intercalación y la fase de la integración de la economía o reinversión de los capitales ilícitos”¹⁹; las cuales tomando en cuenta su contenido la explicamos brevemente de la siguiente manera:

La fase de colocación u ocultación: La manipulación del dinero al contado es en esta fase en donde el dinero es ingresado a través de depósitos

¹⁸ **SCHOTT, Paul Allan**; *Guía de Referencia Para el Antilavado de Activos y la Lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo*, Traducción por Banco Mundial, 2ª edición, Mayol Ediciones S.A., Colombia, año 2007, p. 11.

¹⁹ **BAUCHE, Eduardo Germán**; *Lavado de Dinero, Encubrimiento y Lavado de Activos*, S.Ed., S.E., Buenos Aires, Argentina, S.F., p. 68.

bancarios; evidentemente es uno de los procedimientos más comunes para colocar el dinero al contado proveniente de actividades ilícitas y consiste en dejarlo en manos del sistema financiero mediante su ingreso en una o varias cuentas bancarias abiertas al efecto. Sin embargo este método se encuentra sometido a un inconveniente considerable, pues es necesario sobornar a empleados en su mayoría los que están a cargo del manejo de efectivo.

En caso contrario en que no haya colaboración por parte del empleado financiero, se recurre al mecanismo de fraccionar el dinero para que su ingreso pase desapercibido y no genere ningún tipo de sospecha.

Otro mecanismo que es utilizado en esta etapa y de relevancia importante es en el juego y las apuestas, pues es muy sencillo el procedimiento por ser una de las formas más simples y eficaces de justificar la tenencia de una cantidad excesiva de dinero aduciendo que ha sido ganado en dichos juegos; y así hay otra infinidad de mecanismos utilizados en esta fase del lavado de dinero.

A la fase de conversión, control o intercalación se le considera como el blanqueo de dinero en sentido estricto; se manifiesta cuando el dinero una vez ingresado al sistema financiero puede ser transferido de una cuenta bancaria a otra ya sea en el mismo país o en el extranjero, el mecanismo más utilizado es el rol que tiene el sistema financiero. Otro mecanismo utilizado en esta etapa es la adquisición de bienes, pues resulta fácil convertir el dinero de procedencia ilícita comprando cualquier tipo de bien como son joyas, bienes inmuebles, etc. Y que cuentan con la ventaja de ser aceptados como un valor económico estable y de gran liquidez.

Y por último, la fase de integración en la economía; conocida también como reinversión de capitales ilícitos es la etapa que va dirigida al aprovechamiento de los beneficios ilícitamente obtenidos y se encuentra

constituida por la integración final de esa riqueza vacante en los cauces económicos oficiales.

5.4 Fundamento Normativo Jurídico

Normativa Nacional

Constitución de la República de El Salvador:²⁰

Art. 1 Cn. “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

Art. 2 Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos²¹

Tiene como propósito prevenir, detectar, sancionar y erradicar el delito de lavado de dinero y de activos, así como su encubrimiento aplicable a cualquier persona natural o jurídica aun cuando esta última no se encuentre constituida legalmente.

²⁰ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**, D.C. N° 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. N° 234, del 16 de diciembre de 1983.

²¹ **LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS**, D.L. N° 498, del 2 de diciembre de 1998, publicado en el D.O. N° 240, Tomo 341, del 23 de diciembre de 1998.

Reglamento contra el Lavado de Dinero y Activos²² que desarrolla los preceptos establecidos en la ley.

Normativa Internacional

Legislación de las Naciones Unidas:

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional (Convención de Palermo)²³.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente las mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional²⁴.

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional²⁵.

Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional²⁶.

²² **REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS**, D.E. N° 2, del 21 de enero del 2000, publicado en el D.O. N° 21, Tomo 346, del 31 de enero del 2000.

²³ **CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL**, suscrita mediante resolución 55/25 del 15 de noviembre del 2000 en Palermo, Italia, ratificada por El Salvador el 8 de marzo de 2004, publicada en el D.O. N° 65, Tomo 363, del 21 de abril de 2004.

²⁴ **PROTOKOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE LAS MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL**, suscrita mediante resolución 55/25 del 15 de noviembre del 2000 en Palermo, Italia; ratificado por El Salvador mediante D.L. N° 238, del 18 de diciembre de 2003, publicada en el D.O. N° 55, Tomo 363 del 2 de abril de 2004.

²⁵ **PROTOKOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL**, Resolución 55/25 del 31 de mayo de 2001, ratificada por El Salvador mediante D.L. N° 237, del 18 de diciembre de 2003, D.O. N° 65, Tomo N° 363, del 2 de abril de 2004.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena)²⁷.

Convenio Internacional para la Reprensión de la Financiación del Terrorismo (Convenio de Nueva York).²⁸

Declaración Política y Plan de Acción de las Naciones Unidas contra el Blanqueo de Dinero de 1998.

Cuerpos Normativos de la Organización de los Estados Americanos:

Convención Interamericana contra el Terrorismo.²⁹

Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Otros Delitos Graves.

Norma Internacionales Contra el blanqueo de Capitales, Financiación del Terrorismo y la Proliferación, desarrolladas por el Grupo de Acción Financiera Internacional³⁰:

²⁶ **PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACION Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES Y MUNICIONES QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL**, del 15 de agosto de 2002, ratificado por El Salvador mediante D.L. N° 173, del 23 de octubre de 2003, publicado en D.O. N° 55, Tomo 363 del 2 de abril de 2004.

²⁷ **CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS**, suscrita en Viena, el 20 de diciembre de 1988, ratificada por El Salvador mediante D.L. N° 655, del 14 de septiembre de 1993, publicado en el D.O. N° 198, Tomo 321, del 25 de octubre de 1993.

²⁸ **CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO**, suscrito en Nueva York, Estados Unidos, mediante resolución 54/109, del 25 de febrero de 2000, ratificado por El Salvador mediante D.L. N° 1158, del 12 de febrero de 2003.

²⁹ **CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO**, suscrita en Bridgetown, Barbados, el 31 de junio de 2002, ratificada por El Salvador mediante D.L. N° 1159, del 12 de diciembre de 2003.

³⁰ El Grupo de Acción Financiera (GAFI) es una organización intergubernamental, un organismo que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero mundial contra el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las Recomendaciones del GAFI se reconocen

Las cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional año 2012 actualizadas.

Las nueve Recomendaciones Especiales sobre la Financiación del Terrorismo, del Grupo de Acción Financiera año 2012 actualizadas.

Legislación Europea concerniente a la erradicación del delito de lavado de dinero; sirven como referencia para la lucha contra el lavado de dinero en América Latina:

Declaración sobre Prevención en la utilización del Sistema Bancario para blanquear Fondos de Origen Criminal.³¹

Convenio Relativo al Blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito.³²

Convenio Relativo a la Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea.³³

Protocolo del Convenio Relativo a la Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea.

Principios de Wolfsberg para la Prevención del Blanqueo de Dinero en la Banca de Corresponsales.

Declaración de Wolfsberg sobre análisis de operaciones.

a nivel mundial en la lucha contra el blanqueo de capitales (AML) y contra la financiación del terrorismo (CTF)

³¹ **DECLARACION SOBRE PREVENCION EN LA UTILIZACION DEL SISTEMA BANCARIO PARA BLANQUEAR FONDOS DE ORIGEN CRIMINAL**, del Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, diciembre de 1988.

³² **CONVENIO RELATIVO AL BLANQUEO, SEGUIMIENTO, EMBARGO Y DECOMISO DE LOS PRODUCTOS DEL DELITO**, suscrito en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990 por el Consejo de Europa.

³³ **CONVENIO RELATIVO A LA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNION EUROPEA**, año 2000, Consejo de Europa.

6- SISTEMA DE HIPÓTESIS

6.1 Hipótesis General

1. “A mayor conocimiento del Circuito de Lavado de Dinero y de Activos por los operadores jurídicos del Sistema, Mayor eficiencia en el combate del delito de Lavado de Dinero y de Activos”.

6.2 Hipótesis Específicas

1. “A mayor conocimiento de los mecanismos utilizados en el circuito del delito de lavado de dinero y activos, mayor combate a este delito”.
2. “A mayor conocimiento del marco jurídico nacional e internacional de las autoridades encargadas del combate del lavado de dinero y de activos, habrá mayor eficacia en la lucha contra el delito de lavado de dinero y de activos”.

6.3 Operacionalización de las hipótesis

HIPOTESIS GENERAL	
A mayor conocimiento del Circuito de Lavado de Dinero por los operadores jurídicos del sistema, mayor eficiencia en el combate del Lavado de Dinero.	
Variable Independiente	Variable Dependiente
Mayor conocimiento del Circuito de Lavado de Dinero y de Activos	Mayor eficiencia combate del Lavado de Dinero
Indicadores	
Conocimiento	Combate

HIPOTESIS ESPECIFICA N°1	
"A mayor conocimiento de los mecanismo utilizados el delito de lavado de dinero y activos mayor combate a este delito".	
Variable Independiente	Variable Dependiente
Mayor conocimiento	Mayor combate
Indicadores	
conocimiento	combate

HIPOTESIS ESPECIFICA N°2	
A mayor conocimiento del marco jurídico nacional e internacional de las autoridades encargadas del combate del Lavado de Dinero y de Activos, habrá mayor eficacia en la lucha contra el delito de Lavado de Dinero y Activos	
Variable Independiente	Variable Dependiente
A mayor conocimiento del marco jurídico nacional e internacional de las autoridades encargadas del combate del Lavado de Dinero y de Activos	Mayor eficacia en la lucha contra el delito de Lavado de Dinero y Activos
Indicadores	
Mayor Conocimiento	Mayor Eficacia

7- ESTRATEGIA METODOLÓGICA

En la presente investigación se va a centrar en la Investigación Jurídica, lo que implica utilizar algunos métodos acorde a la investigación documental y la investigación jurídica en sentido estricto.

Lo que significa que con el presente trabajo de investigación se realizará un estudio doctrinario acerca del Circuito del Lavado de Dinero.

7.1 Tipo de Investigación

Para ello se realizará un estudio de carácter histórico para conocer los orígenes del fenómeno del delito de lavado de dinero y de activos, las etapas que comprende este delito y los mecanismos utilizado dentro de dichas etapas; por lo que la investigación será de tipo bibliográfica o documental siendo de carácter cualitativa, en la que se utilizará y sustentará el trabajo de investigación en información contenida en diverso material bibliográfico.

7.2 Unidad de Análisis

Para establecer las unidades de análisis se tomará en cuenta las generalidades del delito de lavado de dinero y de activos, con especial énfasis en las etapas que comprende el lavado de dinero y los diversos mecanismos utilizados dentro de esas fases, y su regulación comprendida en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Por tanto se va a analizar exhaustivamente las acciones comprendidas en el tipo penal de lavado de dinero y activos.

7.3 Muestra

A efectos de la presente investigación, esta será únicamente bibliográfica-documental; por lo que no se realizara investigación de campo.

7.4 Técnicas e Instrumentos

La técnica e instrumentos que se utilizarán en el trabajo de investigación es la investigación documental-bibliográfica y el instrumento a utilizar serán las fichas bibliográficas.

CAPITULO II

INTRODUCCION AL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS

1- EVOLUCION HISTÓRICA DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS

Desde los albores de la civilización, donde los hombres comenzaron a organizarse en sociedad, es posible encontrar manifestaciones incipientes de la práctica de lavado de dinero. No se conoce con certeza cuándo se utilizó por primera vez alguna forma de dinero, se sabe que el dinero nació de la necesidad de solventar los inconvenientes del trueque y que muy variados objetos fueron utilizados como medio de cambio.

La acuñación de la moneda metálica se inició hacia el año 580 A.C. por los aqueos en Grecia, quienes las hacían de plata gruesa, acuñadas por una sola cara, sin epígrafe. “Tenían dos sellos parecidos, parte hendidos y parte en relieve, muy calculados para impedir la falsificación que ya hacían aplicando hojas delgadas de plata a una placa de metal inferior”³⁴.

Con la moneda metálica eran introducidas al sistema económico financiero de la época, de esa manera es como inicia las primeras prácticas de lavado de dinero, y los primeros mecanismos empleados para la consumación del delito conocidos por la historia.

La práctica de lavar dinero, tiene como antecedente inmediato la usura, pues cuando es prohibida son utilizados diferentes medios para poder obtener las ganancias de estos ocultando los intereses y luego introduciéndolos al mercado económico; según la primera acepción del Diccionario de la Real Academia Española, “la usura consiste en el interés que se cobra por el dinero en el contrato de préstamo; o puede definirse como el precio por el

³⁴ **TONDINI, Bruno M.** “*Op. Cit.*”, pp. 2-5. Este autor realiza una buena explicación acerca de los antecedentes históricos de este delito.

uso del capital”³⁵. Todo ello sin perjuicio de que actualmente se utilice dicho término para calificar a la práctica de prestar dinero con intereses excesivos. Moisés le prohibió al pueblo judío la usura para con los correligionarios, aunque la permitió, en cambio, para lucrar con los extranjeros³⁶. El famoso *proverbio nummus non -paritnutnmos* (el dinero no engendra dinero) viene de Aristóteles y se difundió en el siglo XIII junto con las ideas de este filósofo. Igualmente teólogos y canonistas argumentaron que el dinero sólo debía servir para favorecer los intercambios y que acumularlo para hacerlo fructificar era una operación *contra natura*; que con la práctica del interés se vende el tiempo que no es propiedad individual, pues pertenece a Dios.

Carlo Magno fue el primero que implantó la interdicción de tal contrato en forma expresa. A raíz de ello, los mercaderes y prestamistas de aquellas épocas convertían sus ganancias provenientes de los préstamos con los intereses ajenos en ganancias lícitas. Estos actores pronto encontraron la manera de disfrazar la usura camuflando el interés, en ocasiones por la simulación de donaciones por parte del prestatario y en otras por el cobro de una multa por no haber sido devuelto el dinero en el plazo convenido. “A veces se disimulaba de tal forma que era imposible descubrirla, como cuando se emitían letras de cambio falsas que mencionaban operaciones que no se habían efectuado en la realidad”³⁷.

El inicio de la piratería y de las guaridas de sus practicantes, es más antiguo aún. Se sabe que en el año 67 A.C., Pompeyo emprendió una expedición contra los piratas del Mediterráneo que privaban de víveres a Roma. Cilici era entonces, la guarida tradicional de los piratas. Los refugios financieros,

³⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba CD, voz “*usura*”. México, 2007.

³⁶ **Deuteronomio**, XXIII, 19 y 20 se prescribe de la siguiente forma: “*No exijas de tus hermanos interés alguno ni por el dinero ni por víveres ni por nada de lo que con usura suele prestarse*”

³⁷ **MARENGO, Federico**. “*Aspectos Generales sobre el delito de lavado de dinero y activos*”, S.F. pp. 3-4

moderna versión de aquellas guaridas son el complemento indispensable para coronar prácticas de operaciones dudosas o abiertamente fraudulentas que se han abierto paso en el mundo, en la medida en que el lavado de dinero progresa. Los piratas fueron pioneros en la práctica del lavado de oro y el blanco de sus ataques fueron las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico durante los siglos XVI y XVIII. “A la piratería clásica le añadieron matices propios los bucaneros y los filibusteros, cuya existencia no hubiera sido posible sin la ayuda encubierta en un comienzo de los gobiernos británico, francés y neerlandés”³⁸.

Es famoso el caso del pirata inglés Francis Drake, que fue armado caballero en su nave por la propia reina Isabel I de Inglaterra, como recompensa por sus exitosos asaltos a puertos y barcos españoles. “En 1612, Inglaterra ofreció a los piratas que abandonaran su profesión, un perdón incondicional y el derecho a conservar el producto de sus fechorías”³⁹. Tres siglos y medio después, la sociedad ha sido testigo de intentos similares por parte de los hoy llamados varones de la droga, para lograr algún tipo de indulto

En varios casos se argumenta que los primeros capitales blanqueados se dieron en los Estados Unidos, en la época de los gánsteres y de la llamada Ley seca, es así que el origen del término lavado de dinero que es relativamente reciente, se remonta a la época del mañoso norteamericano Meyer Lanski, único miembro judío de la mafia estadounidense. Este delincuente por aquel entonces creó en Nueva York una cadena de lavanderías que servían para blanquear los fondos provenientes de la explotación de casinos ilegales. Los casinos jugaron un rol importante dentro del lavado de dinero en la inclusión al circuito económico pues

³⁸ *Ibidem*.

³⁹ **SILVA SILVA, Hernán**; *El Delito de lavado de dinero proveniente del tráfico ilegal de drogas como un delito internacional*, Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, Chile, 1997, pp. 15-18

sacaban grandes cantidades de dinero de dichos casinos para incluirlos como ganancia de las cadenas de lavandería para que esos fondos ingresaran al círculo bancario. De este modo, las ganancias provenientes de extorsión, tráfico de armas, alcohol y prostitución se combinaban con las de lavado de textiles e impedía a las autoridades norteamericanas discriminar cuáles de aquellos dólares provenían de las actividades ilícitas y cuáles no. A partir de los años 70 aumenta la preocupación mundial en torno al reciclaje de dinero, en virtud de la escalada del ingreso de drogas ilegales en los Estados Unidos. Importantísimas sumas de activos son introducidas en Norteamérica provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes, lo cual determina la decisión de las naciones a luchar contra este delito. “De esta manera tuvieron origen poderosas organizaciones transnacionales que pronto extendieron su modalidad delictiva por diversas regiones del mundo”⁴⁰.

Por tanto no es de extrañar que el primer antecedente legislativo de la tipificación, detección y prevención del lavado de dinero sea “el Acta de Secreto Bancario de los Estados Unidos (The Bank Secrecy Act, 1970)”⁴¹, pieza central de la legislación norteamericana sobre este delito, que impuso a las instituciones financieras la obligación de conservar constancias de ciertas operaciones y reportarlas a las autoridades.

Es así como El Grupo de Acción Financiera (GAFI), creado en la reunión del G-7, que en tal fecha son considerados los países más desarrollados de la época, en 1989 publicó un informe de gran difusión un año después de su formación. Desde 1991, cuando se transformó en un grupo de trabajo permanente, publica cortos informes anuales de difusión más restringida. Esta institución tiene como principal objetivo combatir el delito de lavado de

⁴⁰ *Ibídem.*

⁴¹ **AGUILAR ALTAMIRANO, Alejandro**; *Op. Cit.*, pp. 6-7.

dinero creando mecanismos para su detección y a la vez una institución de índole internacional, la cual anualmente tiene como función presentar informes para el combate a dicho delito, el primer informe presentado en 1991 es donde utiliza por primera vez la palabra circuito de lavado de dinero la cual se desarrolla en tres etapas las cuales son aquella donde el dinero en efectivo penetra en el sistema financiero nacional, formal o informal; aquella donde se envía el dinero al extranjero para ser integrado en el sistema financiero de "países refugio", poco o nada regulados; y aquella en la que este dinero se repatría en forma de transferencias con motivos aparentemente válidos.

Con respecto a los efectos que ha causado a las sociedades en el transcurso de la historia podemos ver que el delito de lavado de dinero y su modo de incorporación al sistema financiero, ha sido expansor de la criminalidad y a la vez ha traído como consecuencia "aspectos micro delictivos, las cuales producen conductas delictivas que usan ganancias ilegítimas, afectación del poder estatal, corrupción, etc.

Así mismo produce macro delitos como lo es la competencia desleal, afectación de la economía legal, inflación de los mercados de capitales que luego causan efectos negativos en las economías basadas en el libre mercado"⁴², lo que se debe al ingreso de gran cantidad de dinero que es introducido al sistema financiero.

El lavado de dinero no es un delito que ha surgido de manera individual, pues este se ha desarrollado a consecuencias de delitos previos el cual uno de los principales es el narcotráfico. "El lavado de dinero fue advertido en países desarrollados a mediados de los años 70 con la visión puesta en el

⁴² **ORTIZ DORANTES, Norma Angélica;** *El delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;* tesis doctoral para obtener título de doctor en Derecho Público, Universidad Autónoma de Barcelona, S.F., p. 153.

narcotráfico”⁴³, estos delitos tienen como resultado grandes cantidades de dinero, las cuales tienen que ingresar al circuito financiero, es así como utilizan diferentes mecanismos y etapas para que el dinero en efectivo no sea detectado al ingresar al sistema económico.

2- TERMINOLOGÍA Y DEFINICIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS

2.1 Terminología

Lavado significa la “existencia de fondos de procedencia oscura y que nos lleva a los autores de un delito. Por tanto esos fondos tienen que ser convertidos a la legalidad a través de una serie de transformaciones que les dé apariencia de origen lícito”⁴⁴, para poder introducirse en el sistema financiero.

Con la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas el cual fue firmado en Viena en el año de 1980, surge un gran interés por tratar de erradicar este problemas, el cual es denominado Blanqueo de Capitales o Lavado de dinero, pero “este concepto fue empleado por primera vez en los Estados Unidos en 1982, que implicaba el decomiso de dinero supuestamente lavado, del tráfico de cocaína de Colombia”⁴⁵. Aunque como ya se mencionó, este término fue utilizado por las organizaciones mafiosas en Los Estados Unidos en los años de 1920, el cual el objetivo principal es encubrir las ganancias procedentes

⁴³ **TONDINI, Bruno M**, *Op. Cit.*, p. 1

⁴⁴ **CAMPANA, Elizabeth y Fernando MATEO**; "Lavado de dinero: Concepto y Etapas", en *Aproximación Ética Jurídica y Contable al Lavado de Dinero en el Perú*; en: http://www.respondanet.com/spanish/anti_corrupcion/publicaciones/documentos/mateo/capitulo_i_-_conceptos_y_etapas.pdf

⁴⁵ **AZTURIAS UMANZOR, Juan Ramón, Ana Graciela GRANADOS CRUZ y Fátima Esperanza GUZMÁN GÓMEZ**; *Análisis Jurídico Doctrinario del delito de Lavado de Dinero y Activos*, Tesis de Grado, Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Miguel, El Salvador, 2003, p. 55

de actividades ilícitas. A pesar de la gran trascendencia del problema que se estaba generando a consecuencia de este delito no se logró llegar a un consenso entre los países para llegar a una definición universal.

En los países de habla hispana de América Latina se utiliza lavado de dinero, lo que es una traducción literal de la inglesa el cual lo denominan “Money laundering”, pero aun en las legislaciones de Latinoamérica varía las denominaciones, ya que por ejemplo en Argentina se le denomina “*lavado de activos*”, en Bolivia “*legitimación de capitales*”, en Brasil “*lavado de derechos y valores*”, Chile “*lavado de dinero*”, en Costa Rica “*legitimación de capitales procedentes del narcotráfico*”, Ecuador “*Conversión o transferencias de bienes*”, República Dominicana “*Lavado de bienes relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos*”, solo referente a Latinoamérica que aunque varían las denominaciones la finalidad persigue el mismo fin que es prevenir el ingreso de dinero o activos procedentes de actividades ilícitas al sistema financiero de cada país donde se desarrolla.

Pero la variación de estas denominaciones no solo se da en la región de América si no en el resto del mundo pues “como manifiesta ARANGUEZ SANCHEZ, cada lengua tiene su propio neologismo para referirse al delito en desarrollo”⁴⁶, es así como en el idioma francés se denomina “*blanchiment*”, en los territorios de Suiza que hablan el idioma francés lo denominan “*blanchissage de l'argent*”, en Alemania “*Geldwascherei*”, en Austria y regiones Suizas de habla Alemán “*reciclaggio*”, en Italia “*blanqueamiento de Capitales*”, en Portugal “*otmyvanige*”, en Rusia y Bulgaria lo denomina “*Izchistvanenaparite*”, en Grecia “*Toplysimochrimaton*”, en Suecia “*Attvattapengar*”, en las regiones donde se habla hebreo “*AlavanatKsafim*”,

⁴⁶ Citado por: **GONZALEZ BENITEZ, Lenin Stalin Vladimir** “*El Delito de Lavado de Dinero Y Activos en la Legislación Penal Salvadoreña. El Tipo Básico de Lavado de Dinero y activos Desde una Perspectiva Probatoria*, Tesis de grado, facultad de Jurisprudencia y ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2008, p. 6.

en Japón “*Shikim no Seantaku*”, en chino “*Hsi ch` ien*” y en España “blanqueo de Capitales”.

Se advierte que, al igual que en la región de América la variación solo es en base al idioma de cada país ya que la finalidad es la misma. Así también podemos analizar que las denominaciones más comunes son: Lavado de dinero y activos y Blanqueo de Capitales.

Con respecto a “lavado” el diccionario de la Real Academia española lo define como “Purificar, quitar un defecto, mancha o descredito”⁴⁷, lo cual tiene mucha relación con lo que se hace con el dinero o activos procedentes de actividades ilícitas; también se incluye esta frase en el Reglamento Modelo Sobre Delito de Lavado De Activos Relacionados con El tráfico Ilícito de Drogas y Otros Delitos Graves de la Comisión Internacional Para el Control del Abuso de Drogas. Y este concepto el más utilizado en los países de habla hispana.

En cuanto al término “Blanqueo” el diccionario de la Real Academia de la lengua Española la define como ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables. Al respecto opina DEL CARPIO DELGADO “... no es la más adecuada ni técnica ni jurídicamente, ha sido adoptada por los Organismos Internacionales y por la mayoría de las legislaciones extranjeras de igual forma que ha sido aceptada por la doctrina, aunque no significa la necesidad de encontrar un vocablo más apropiado que refiera el sentido del tipo...”⁴⁸. Este vocablo ganó popularidad debido a su amplitud descriptiva, pues se adecua perfectamente a la conducta en estudio y es un término sencillo de entender para la mayoría de las personas.

⁴⁷ **Real Academia Española.** *Diccionario de la lengua española*, 22^a ed., en: <http://www.rae.es/rae.html>; Consultado el día 8 de julio de 2013 a las 10:30 A.M.

⁴⁸ Citado por: **GONZALEZ BENITEZ, Lenin Stalin Vladimir**, *Op Cit.*, p.12.

2.2 Definiciones del delito de lavado de dinero y activos

La doctrina establece definiciones partiendo de tres enfoques," desde el punto de vista etimológico, desde el punto de vista jurídico y desde una definición doctrinal penal"⁴⁹.

La definición etimológica, manifiesta que, es ajustar a la legalidad fiscal el dinero que procede de negocios de actividad ilícita.

La definición jurídica establece que, es aquel acontecimiento que se presenta en variadas dimensiones internacionales, la cual afecta intereses individuales y colectivos, que viene aparecer como forma estable y obrar de forma permanente en contra de la normativa penal, y viene a constituir una manifestación elemental de lo que se conoce como delincuencia organizada, pues realizan conductas conjuntas entre los miembros tendientes a la creación, mantenimiento y explotación de mercados de bienes y servicios para invertir y a su vez generar más ganancias las cuales son el resultado de las actividades ilícitas. Con esta definición se pretende establecer al legislador, que tal fenómeno no es una cuestión de carácter económico pues no les incumbe a ellos tratar con los términos legal o ilegal, pues es competencia del legislador y su potestad exclusiva acerca de las conductas que son contrarias a derecho.

La definición doctrinal penal, dice que, en lo que concierne al concepto penal de lavado de dinero, hay que manejar una noción estricta frente a otra más amplia, es decir: en sentido amplio se alude genéricamente al proceso de legitimación de los bienes de procedencia ilegal, los cuales son obtenidos al margen del control administrativo tributario; en sentido estricto podemos decir que lavado de dinero es aquel referido exclusivamente al proceso de

⁴⁹ **AZTURIAS UMANZOR, Juan Ramón, Ana Graciela GRANADOS CRUZ y Fátima Esperanza GUZMÁN GÓMEZ;** *Op Cit.*, p.11.

conversión que tienen aquel dinero o bienes de origen delictivo, y es en ese punto donde interviene el derecho penal.

Aunque existen una gran cantidad de definiciones de dicho término es importante mencionar aquellos que han tenido mayor aceptación por la doctrina y aquellos que han sido empleados por Organismos Internacionales.

Para Bruno Tondini, el lavado de dinero “consiste en un conjunto de múltiples procedimientos tendientes a la ocultación de dinero adquirido de forma ilícita, y posee gran cantidad de definiciones acerca de dicha conducta típica, así como varias formas de denominar al concepto (blanqueo de activos, de divisas, lavado de activos, etc.)”⁵⁰.

Ramiro Rivas Montealegre, lo define: “El lavado de dinero es el conjunto de operaciones financieras, comerciales, industriales, etc. realizadas por una persona natural o jurídica, tendiente a ocultar o disfrazar el origen de los recursos y bienes que provienen de actividades ilícitas”⁵¹.

Diego José Gómez Iniesta, jurista español, define el lavado de activos como “aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita”⁵². Aliaga Méndez ⁵³ sostiene que “el blanqueo no es otra cosa que el conjunto de mecanismos, y

⁵⁰ **TONDINI Bruno**; *Op. Cit.*, p. 11.

⁵¹ **RIVAS MONTEALEGRE, Ramiro**; *La Insuficiencia Legal Respecto al Lavado de Dinero en Bolivia, Diagnostico y Acción*, Tesis de Maestría en Derecho Económico, área de Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar, La Paz, Bolivia, 2003, p. 15.

⁵² **GÓMEZ INIESTA, Diego José**, citado por: **BAUTISTA, Norma, y et. Al.** en: *Op. Cit.*, p.5. Esta definición es la más acertada, pues establece de una manera concreta las fases del proceso de lavado de dinero.

⁵³ **ALIAGA MENDEZ**, citado por: **ABEL SOUTO, Miguel Ángel** en: *El Blanqueo de Dinero en la Normativa Internacional*, Universidad de Santiago de Compostela, Imprenta Universitaria, España, 2001, p 26.

procedimientos, variados y complejos, que tienden a dar apariencia de legalidad a bienes de origen delictivo.

Para Gamboa Montejano “El lavado de dinero consiste en la actividad por la cual una persona o una organización criminal, procesa las ganancias financieras, resultado de actividades ilegales, para tratar de darles la apariencia de recursos obtenidos de actividades lícitas”⁵⁴.

Ruiz Vadillo conceptúa “el proceso por el cual se introduce al sistema financiero formal el dinero producto de ilícitos como el obtenido como consecuencia de delitos, al sistema económico oficial, de tal forma que pueda incorporarse a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de formal lícita y tributariamente correcta”⁵⁵.

Para Gastón Rivera, el lavado de dinero es “Un proceso por el cual se transforma el “dinero sucio” que son las ganancias, bienes y activos en general de procedencia, vinculados o derivados del tráfico ilícito de drogas en dinero limpio que aparentan ser de origen legal, se le conoce como Lavado de dinero”⁵⁶.

Y, según la legislación salvadoreña⁵⁷ lo encontramos definida de la siguiente manera: *El que depositare, retirare, convirtiere o transfiriere fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las*

⁵⁴ **GAMBOA MONTEJANO, Claudia**; *Lavado de Dinero. Estudio Teórico Conceptual, Derecho Comparado, Tratados Internacionales y de la nueva ley en la materia en México*, Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, México D.F. enero 2013, p. 6.

⁵⁵ **RUIZ VADILLO**, citado por **FABIAN CAPARRÓS, Eduardo** en: *El delito de blanqueo de capitales*, Ed. Collet, Madrid, España, 1998, p. 47.

⁵⁶ **RIVERA ALÍ, Gastón**; *Lavado de Dinero e Investigación Financiera. Delito de Tráfico Ilícito de Drogas*. Ediciones OPCIÓN, Lima, Perú, 1999, p.19.

⁵⁷ **LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS**, D. C. N° 498, del 12 de diciembre de 1998, Diario Oficial: 240, Tomo: 341, del 23 de diciembre de 1998.

consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la Comisión de dichas actividades delictivas

De todas las ideas expuestas anteriormente, puede definirse el delito de lavado de dinero como aquel procedimiento que va encaminado a dar apariencia de legalidad a dinero, bienes y activos que se han obtenido a consecuencia de una actividad ilícita, para poder incorporarlo al sistema financiero de un determinado país.

Así también, se identifican las diferentes características que conforma la definición de lavado de dinero y activos.

- 1- Es un conjunto de operaciones materiales e inmateriales, numéricas, complejas y estructuradas entre sí.
- 2- Las ganancias obtenidas se transforman en lícitos, mediante la adquisición de otros bienes, de consumo o inversión que sean lícitos.
- 3- El tipo de delito es efectuados por organizaciones criminales que en su mayoría, las ganancias son obtenidas o provenientes de actividades como el narcotráfico, tráfico de personas, hurto, secuestro, etc.
- 4- Este delito tiene la característica de traspasar fronteras por lo que es un fenómeno de carácter internacional, que además incrementa la dificultad para poder combatir y erradicar este fenómeno.
- 5- Una organización compleja, pues utilizan una diversidad de técnicas y métodos para poder ingresar las ganancias ilícitas al sistema financiero. Eso implica que dicho delito es mayormente cometido por los delincuentes bajo la modalidad del crimen organizado, lo cual implica mayor dificultad la investigación de estos casos.

2.3 Acepciones: Dinero negro, dinero sucio, dinero blanco y sus definiciones

En la doctrina es usual encontrar términos como dinero gris, dinero blanco, dinero sucio y dinero negro, por lo que presentamos la definición de cada uno para una mayor comprensión.

1. Dinero negro, también denominado como fondos contaminados: Actividades productoras lícitas, con la consiguiente evasión de los efectos tributarios que genera.
2. Dinero ilegal, o dinero sucio. Actividades al margen de la ley tales como narcotráfico, robo, extorsión o cualquier otra actividad penada por la ley.
3. Dinero blanco, es aquel dinero que pertenece al sistema financiero de un determinado país, también llamado como dinero lícito.

En este caso, alude a que de ahí se distinga también entre operaciones de “reciclaje” o “lavado” en el primer caso y de blanqueo de dinero en el segundo; se puede afirmar que ambos tipos de dinero carecen de legalidad, pues no reúnen los requisitos y no poseen registro ni evidencia documental para poder formar parte del circuito financiero. Este tipo de dinero por lo general necesita de un proceso para ingresar al sistema financiero, y es en ese momento dentro del cual se pone en desarrollo el delito de lavado de dinero y su circuito de incorporación. Pues como establece MIGUEL SOUTO “el dinero negro se blanquearía y el dinero sucio habría que limpiarlo o lavarlo”⁵⁸.

⁵⁸ ABEL SOUTO, Miguel Ángel, *Op Cit.*, p. 35

2.4 Lavado de dinero y activos como producto de un delito previo

La obtención de esos bienes, en conjunto con los actos ilícitos que los generaron, es el detonante del proceso de lavado de activos, ya que de no existir un delito previo del que resulte una ganancia para el sujeto, el proceso no puede iniciarse, es decir, el activo que se lava debe provenir de una actividad tipificada como delito, podemos mencionar el tráfico de drogas y otra variedad de delitos⁵⁹.

El ocultamiento del origen de los activos es en sí el objetivo del lavado de activos, dado que el sujeto inicia una serie de operaciones económicas, financieras y comerciales de carácter legal para apartar sus ganancias de las actividades ilícitas que las generaron, y así esta simulación de licitud va a estar presente a lo largo de todo el proceso.

Ya que las distintas transformaciones que experimente el dinero obtenido serán realizadas a los efectos de ocultar su procedencia original, “ el delito de blanqueo de activos no sólo descansa sobre un delito anterior(...) además exige el conocimiento del origen de los activos, aun cuando no requiere que éste sea preciso o exacto del delito ilícito de los activos”⁶⁰.

Al final y luego de haber ocultado exitosamente el origen de sus bienes, el autor los utilizará para invertirlos en actividades ilícitas, para poder disponer de estos cuando él lo desee y sin ningún temor a que sea detectado pues las ganancias obtenidas ya obtuvieron la apariencia de legalidad.

El lavado de activos podría considerarse como un servicio de apoyo que permite a los delincuentes disfrutar de los beneficios de sus negocios de

⁵⁹ El Art. 6 de la LCLDA enumera una serie de delitos generadoras de lavado de dinero y activos. Sin embargo es necesario aclarar que todos los delitos regulados en el CP. sin excepción sirven de fuente para el lavado de dinero.

⁶⁰ **MIRANDA GOZALEZ, Jorge, y Et. Al.** “*Lavado de Activos*”, Trabajo de Investigación, Universidad de San Martín de Porres, 2011p. 9.

manera legal; es decir, “los activos se lavan para encubrir aquellas actividades delictivas o ilegales asociadas con ellos, entre las que se incluyen el tráfico de estupefacientes, de armas, de menores, trata de blancas y evasión de impuestos”⁶¹.

Así, el lavado exitoso es parte esencial de las actividades delictivas, pues debe esconder u ocultar la naturaleza, procedencia, localidad, propiedad o control de beneficios que se hayan generado por las fuentes ilícitas de las que proceden las ganancias

Y estas posteriormente se liberan para aplicarse en una economía legítima para evitar ser detectadas por las autoridades competentes.

3- ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS

3.1 Tipo penal

El delito de lavado de dinero lo encontramos regulado en el Art. 4 y 5 Ley Contra el lavado de Dinero y Activos; para el análisis de dicho tipo penal es necesario citar de manera detallada dichos artículos para establecer los verbos rectores:

a. Art. 4 LCLDA

Art. 4 El que depositare, retirare, convirtiere o transfiriere fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la Comisión de dichas actividades delictivas, será sancionado con prisión de cinco a quince años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios

⁶¹ PEROTTI, Javier; *Op. Cit.*, pp. 79-80

mínimos mensuales vigentes para el comercio, industria y servicios al momento que se dicta la sentencia correspondiente.

Se entenderá también por lavado de dinero y de activos, cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país.

En el caso de las personas jurídicas, las sanciones serán aplicadas a las personas naturales mayores de 18 años, que acordaron o ejecutaron el hecho constitutivo del lavado de dinero y de activos.

Las personas naturales que por sí o como representantes legales, informen oportunamente sobre las actividades y delitos regulados en la presente Ley, no incurrirán en ningún tipo de responsabilidad.

Al dar una lectura a dicha disposición legal se identifica una serie de acciones que configuran el verbo rector del tipo penal y son las siguientes acciones: *depositare, retirare, convertiere* y *transfiriere*.

El verbo *depositar*, es un término “que la ley hace relación a fondos o bienes que provengan de una actividad ilícita, es de analizar también que este verbo rector pertenece a la locución latina de *números clausus*, pues en dicho verbo están establecidos y de forma clara la forma en que se lava dinero. En otras palabras, significa poner bienes o cosas de valor bajo la custodia o guarda de persona física o jurídica que quede en la obligación de responder de ellos cuando se les pida”⁶².

En cuanto a los términos *convertir* y *transferir* tienen el siguiente significado: la LCLDA establece que, la palabra *convertir* se define como la acción de dotar de legalidad a un bien o activo, doctrinariamente, es definida “como la

⁶² **GAMBOA MONTEJANO, Claudia**; *Op. Cit.* p. 22.

transformación de un acto nulo en otro eficaz mediante la confirmación o convalidación o también la acción o efecto de convertir, y convertir es cambiar, modificar, transformar algo. La palabra *transferir* es definida como el paso o conducción de una cosa de un punto a otro, otra de sus acepciones es remisión de fondos de una cuenta a otra, sea de la misma persona o de diferentes⁶³. Y el término *retirar* significa, aquel que a sabiendas que el dinero o activos proviene de una actividad ilícita y aun así, lo retirar está cometiendo el delito, o también “apartar o separar a alguien o algo de otra persona o cosa o de un sitio, o también se le define como apartar de la vista algo, reservándolo u ocultándolo”⁶⁴. Al igual que el verbo depositar convertir y transferir entran en la locución latina de *números clausus*, pues, en dichos verbos hay una lista detallada de las acciones en específico que se pueden cometer dicho ilícito. Pero la ley regula tanto números clausus como apertus los ejemplos claros de clausus los encontramos regulados en al art. 4 y 5 de la LCLDA donde esta de manera clara y precisa las acciones a regular, pero si nos trasladamos al art. 6 de la misma ley en el literal D) agrega la frase “o de cualquier manera” que haya obtenido beneficio económico, por lo que da pauta de *números apertus*, pues está abierta a la posibilidad de cualquier acción encaminada a lavar dinero.

La disposición legal en comento regula una serie de acciones que configura el tipo penal, sin embargo resulta insuficiente su definición además de que en la ley solamente aparecen enunciadas, pues no señala la operatividad de dichos términos. A raíz de esta problemática es necesario recurrir al análisis doctrinario el cual ha desarrollado algunos de las acciones antes mencionados, lo cual permitirá una mayor comprensión acerca de ellas y sobre todo será de utilidad para conocer con exactitud el momento en que

⁶³ PINTO, Ricardo y Ophelie CHEVALIER; *Op. Cit.*, p. 26.

⁶⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed.; en: “<http://www.rae.es/drae/>”; consultado el día: 8 de julio de 2013 a las 10:30 A.M.

dichas acciones intervienen dentro las etapas del proceso de lavado de dinero, además de facilitar en alguna medida la investigación que se pretenda iniciar o seguirse en contra de los delincuentes que están involucrados en esta clase de delito.

Se refiere al circuito de lavado de dinero el cual comprende tres pasos que se deben seguir para realizar el proceso de lavado de dinero, dichas fases se explicarán detalladamente más adelante.

b. Art. 5 LCLDA

Art. 5 Para los efectos penales se consideran también lavado de dinero y de activos, y serán sancionados con prisión de ocho a doce años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales, computados conforme a lo establecido en el Artículo anterior, los hechos siguientes:

a) Ocultar o disfrazar en cualquier forma la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad aparentemente legal de fondos, bienes o derechos relativos a ellos, que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas; y,

b) Adquirir, poseer y utilizar fondos, bienes o derechos relacionados con los mismos, sabiendo que derivan de actividades delictivas con la finalidad de legitimarlos.

En esa disposición legal identificamos los siguientes verbos rectores: *ocultar, disfrazar, adquirir, poseer y utilizar.*

Para estos efectos, dichos verbos pueden definirse de la siguiente forma: el término *ocultar* expresa el acto de esconder, encubrir, no revelar, imposibilitar el conocimiento de su situación jurídica y espacial. *Disfrazar* es lo mismo que encubrir con astucia, disimular, esconder. La distinción entre ocultar y disfrazar reside en el hecho de que en el primero hay mero encubrimiento,

mientras que en el último existe el empleo de astucia o fraude para encubrir, para hacer imperceptible, o no visible; la acción de ocultar o disfrazar debe referirse a la naturaleza, origen, ubicación, disposición, movida o propiedad de bienes, derechos o valores⁶⁵.

Asimismo, en la disposición legal en comento se observan otros verbos rectores que constituyen otras formas de comisión de este delito; para estos efectos es acertado el criterio del autor Alfonso Zambrano Pasquel⁶⁶, quien lo hace de la siguiente manera:

En el término *adquirir*, se prevé la conducta de quien consigue a cualquier título bienes que se sabe han sido adquiridos con activos provenientes de un delito o delitos, recordando lo dicho con respecto al vendedor de bienes y servicios que se beneficia a sabiendas del origen ilícito del activo- que puede ser el dinero- con el que recibe el precio. Por otra parte el dinero es en sí mismo un bien, por lo que se podría englobar como delictiva la conducta del que vende sus bienes y recibe a cambio como precio otro bien que es el dinero del que conoce su origen.

El término *poseerse* refiere a la posesión, que es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, que para el derecho penal y la LCLDA se refiere a la posición de fondos de origen ilícito, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. Y el término *utilizar* significa el uso que se le puede dar a estos bienes o acciones que proceden de una actividad ilícita ya sea de una manera directa o indirecta y también aprovecharse de una cosa,

⁶⁵ **REGIS PRADO, Luiz**; *El Nuevo Tratamiento Penal del Blanqueo de Capitales en el Derecho Brasileño (Ley 12.683/2012)*, Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho Penal Económico CIIDPE, Brasil, 2013, p.14.

⁶⁶ Los siguientes términos han sido acoplados al tema de Lavado de Dinero y Activos, por lo que resulta interesante el análisis desarrollado por: **ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso**; *Lavado de Activos, Aproximaciones desde la Imputación Objetiva y la Autoría Mediata*, Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones CEP, Quito, Ecuador, 2010, pp. 132-133.

vale decir es el uso que se hace de las cosas para sacar de ellas un determinado provecho; en este caso se hace referencia a quien no tiene el derecho de dominio o posesión, el verbo rector aquí alude a quien sin ser dueño o poseedor los goza con el conocimiento de su procedencia ilícita.

Al haber analizados dichos verbos rectores del Art. 5 de la ley, se ha detectado que el delito de lavado de dinero tiene otra modalidad de comisión, lo que quiere decir que lo regulado en esta disposición menciona las acciones que realiza el delincuente cuando el dinero que ha obtenido ha sido mutado, o sea que dicho fondo se encuentra inmerso en el sistema financiero. Así también se puede establecer que los verbos rectores son claros y precisos, pero dentro de estos se encuentra abierto el sin fin de métodos o acciones que el sujeto activo implemente para cometer el ilícito por lo que se establece que estos verbos entran en la locución latina de *números apertus* pues son variadas las formas u acciones que podemos incluir dentro de cada verbo rector.

Significa que, el dinero procedente de actividades ilícitas se ha convertido en dinero lícito, por lo que la disposición legal objeto de análisis debe comprenderse en el sentido que dicho fondo está disponible para ser utilizado en cualquier clase de actividad. Además lleva a la conclusión de que el dinero u otra clase de bien ya se encuentra disponible para ser invertido, es decir que ya se encuentran integrados con aparente normalidad dentro de la economía, por lo que puede ser utilizado para realizar cualquier tipo de negocio, adquirir bienes, etc.

Aquí ya no regula las fases del proceso de lavado de dinero, se regula la forma en cómo puede ser utilizado el dinero u otra clase de bien sin que se descubra su origen delictivo, pues el criminal ha eliminado todo rastro que hubiese permitido descubrir el origen ilícito de todos los bienes que ha

adquirido; por lo que la conducta que se sanciona es la forma en que se utiliza el dinero mal habido ahora dotado de legalidad, o en su caso de hacer cualquier tipo de negocios cuyo objeto sean bienes de origen delictivo pero que ahora tienen la calidad de haber sido adquiridas de forma lícita.

Al realizar este breve análisis acerca de las disposiciones legales que regulan tanto las actividades e instituciones así como algunas acciones que configuran el delito de lavado de dinero y activos, se descubre la ambigüedad existente en dichas disposiciones, pues no hay un desarrollo exhaustivo acerca de la forma en cómo se realiza en sentido estricto el proceso de lavar dinero. Por tanto es necesario remitirse al estudio doctrinario realizado acerca de esta temática lo cual permitirá una mayor comprensión acerca de este tema y que de alguna manera despejará algunas dudas acerca de la configuración del delito de lavado de dinero y activos.

3.2 El objeto

Al hacer referencia al objeto material del delito como objeto de la acción, existe un acuerdo unánime, en que es el elemento del mundo exterior sobre el que o en relación sobre el cual se desarrolla el delito o la actividad delictiva. “el objeto material del delito es un elemento perteneciente al tipo de injusto, distinto al afecto y también a la ganancia, si bien es cierto que puede llegar a coincidir con esto”⁶⁷.

De acuerdo a GRACIA MARTIN el objeto material del delito puede desempeñarse en tres funciones “limitativa, diferenciadora y representativa”⁶⁸

Al referirse a la función limitativa, se trata de limitar la protección jurídica, como un valor, cuando esta pueda encarnarse en una multitud de objetos reales. Con esto el legislador decide que hay un injusto material, cuando este

⁶⁷ **ORTIZ DORANTES, Norma Angélica**, *Op. Cit.*,p. 362.

⁶⁸ *Ibídem*

se materializa y determinados objetos y no en varios, que son indeterminados, es decir que busca un resultado concreto.

Diferenciadora, esta pasa a ser parte cuando existen tipos delictivos que protegen un mismo bien jurídico.

Representativa, se da cuando en los delitos de resultado se representa a él mismo en el sentido de que su lesión identifica la lesión o peligros típicos del bien jurídico.

Cuando se habla del delito de lavado de dinero, el objeto es el elemento de la estructura típica alrededor del cual giran todos los demás, la razón para afirmarlo consiste en la propia esencia de la conducta del lavado de dinero, que recae sobre bienes que son los elementos integrantes del objeto material.

3.3 Acción

Todo actuar humano lleva consigo acciones u omisiones las cuales pueden tener relevancia jurídica, y en consecuencias por humanos, ya que no son acciones aquellas que no tengan relevancias jurídicas como las producidas por fuerzas naturales o animales, tampoco serán acciones los sueños y actitudes internas.

La acción que nos interesa tratar es la que interesa al derecho penal, que la libre y consciente llevada a cabo con pleno uso de los sentidos y facultades por lo que se deja de lado las actuaciones debidas "*vis absoluta*"⁶⁹ sobre el sujeto que actúa, los estados de inconciencia del sujetos y los reflejos. Según Claus Roxin⁷⁰ la define según la opinión más extendida, acción es una

⁶⁹ **MORENO CARRASCO, Francisco y Et. Al.**; *Código Penal de El Salvador Comentado*; Tomo I, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador. S.F. p. 99.

⁷⁰ **ROXIN, Claus**, *Derecho Penal, Parte General*, Tomo I, 2ª ed., Ed. Civitas, S.A. Madrid, España, 1997, p. 195.

conducta humana significativa en el mundo exterior, que es dominada o al menos dominable por la voluntad.

Por otra parte, la omisión es definida como una de las dos formas que puede adoptar la conducta humana, que en determinados casos adquiere significación jurídico penal, se puede decir que la omisión no es simplemente una inacción, un no hacer, sino que es un no hacer alguna cosa determinada. “la omisión no se identifica en lo absoluto con la pasividad física, sino que consiste en hacer algo distinto a lo que ordena la norma”⁷¹.

La acción con referente al delito de lavado de dinero y activos la encontramos regulada en el Art. 4 de la ley de Lavado de Dinero y de Activos las cuales son “*depositar, convertir o transferir*”. A continuación en el inciso segundo del mismo articulo encontramos “*cualquier operación, transacción u omisión encaminada a ocultar*”.

Pero no solo en el Art. 4 enumera estas acciones, sino que también se encuentran en el Art. 5 de la misma ley pues en su literal b) encontramos las acciones de “*adquirir, poseer y utilizar*”. Entonces se determina que la acción u omisión en su caso es la base del delito, ya que si no hay acción u omisión no tendríamos tal delito.

3.4 El resultado

En el delito de lavado de dinero y activos la finalidad es ocultar o encubrir el origen ilícito ya sea del dinero o activos. Estos elementos no son parte de la acción típica del delito, sino que son el objetivo a alcanzar en la fase de agotamiento, pero el hecho de que el autor no obtenga el propósito de ocultar o encubrir no impidan la consumación, pues basta con que sus actos pretendan obtener ese fin, para que con solo el hecho de realizar la conducta

⁷¹ *Ibidem.*

nuclear complete la ejecución de la acción típica, pues en este caso habría delito tentado, si no se culminara dicho propósito de transferir, ocultar, convertir, pero al completar estas acciones el autor consigue su propósito y el delito se consuma.

3.5 Sujetos

Con el *sujeto activo* se pretende determinar quién puede llevar a cabo el comportamiento humano descrito en la norma penal. El delito puede ser cometido por cualquier persona pues como establece el Art. 2 de la ley de Lavado de Dinero y de Activos, ya sean estas naturales o jurídicas y se establece que, las personas jurídicas serán responsables aunque estas no se encontraren constituida de forma legal.

Con las personas que están constituidas de forma irregular sucede porque estas quieren dar apariencia de legalidad y a menudo, la finalidad de estas es mezclar dinero y activos provenientes de actividades ilícitas con lícitas para darle apariencia de legalidad, de ese manera es como con posterioridad es ingresado al circuito económico de un país.

En el caso de la responsabilidad jurídica que pueda generar esta, ya en el Art. 4 inc. 3, de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos hay una solución a este problema, pues ya regula que *“en el caso de las personas jurídicas, las sanciones serán aplicadas a las personas naturales Mayores de 18 años, que acordaron o ejecutaron el hecho constitutivo del lavado de dinero y activos“*.

Con el *sujeto pasivo* de este delito, se determina en base al bien jurídico protegido por este tipo. Este delito tiene la característica especial de ser uniofensivo ya que el único bien jurídico protegido en este delito es el orden socioeconómico.

3.6 Antijuridicidad

Antijuridicidad es cuando un hecho típico va en contra de la ley o por ser contrario a las valoraciones del ordenamiento jurídico. Entonces se define así: “Es aquel disvalor de que es portador un hecho típico que contradice las normas de deber contenidas en el ordenamiento jurídico”⁷² la antijuridicidad es un disvalor que va contraria a los valores que la norma quiere proteger.

Se tiene, antijuridicidad formal y material, la primera es la que va en contra de la norma mientras que la antijuridicidad material, es la que afecta al bien jurídico protegido.

La norma de valoración determina lo que debe ser, prescindiendo de lo que puede ser. En tal sentido, cabe afirmar que la antijuridicidad importa un juicio objetivo, en cuanto es general y abstracto. De esta manera, la antijuridicidad es un desvalor objetivo de una conducta final típica. Como ya se ha expresado, las valoraciones objetivas (abstractas) miran, por una parte, a la conducta, y por otra, a la protección de los bienes jurídicos contra eventuales lesiones o puestas en peligro.

Ahora, como el autor cumple una función indiciaria de la antijuridicidad, frente a una conducta típica, al juez le bastará cerciorarse de que en el caso concreto no concurre una causal de justificación.

De este modo, la teoría de la juridicidad se resuelve en una teoría de las causales de justificación. Las causales de justificación son situaciones reconocidas por el derecho en las que la ejecución de un hecho típico se encuentra permitida o incluso exigida, y es por consiguiente, lícita.

⁷² ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Manual de apoyo para la tipificación del delito de Lavado*, 1ª ed. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, 2006. p. 9

Estas circunstancias se encuentran previstas por la ley y se fundamentan en la existencia de un conflicto de intereses que determina que el legislador considere que determinados bienes o intereses son más o igualmente importantes que la protección del bien jurídico lesionado.

Entonces no toda lesión o la puesta en peligro de un bien jurídico tiene que ser necesariamente antijurídico (disvalor de resultado), solo serán antijurídicas las acciones que se desprenden de una conducta desaprobada por el ordenamiento jurídico (disvalor de la acción).

Enmarcándonos en lo que es el delito de lavado de dinero y activos y al verificar las causales de justificación que encontramos reguladas en el art. 27 del código penal⁷³ de la cual se extraen tres que son “a) actuar u omitir en cumplimiento de un derecho o de una actividad lícita, b) la legítima defensa y c) el estado de necesidad justificante”⁷⁴. Se puede determinar que por la complejidad del delito este no puede entrar en ninguna de las causales de justificación expuestas.

3.7 Culpabilidad

Es el juicio de la reprochabilidad del hecho típico y antijurídico, basado en que se cometió por el autor, sabiendo que en la situación concreta podría someterse a las normas y prohibiciones del derecho. Por ende la culpabilidad es la encargada de acoger los elementos que son referidos al autor del delito, que si bien estos no pertenecen al tipo ni a la antijuridicidad, son necesarias para la imposición de la pena. La información de la culpabilidad trae aparejada la antijuridicidad, pues solo será reprochable aquella conducta que va en contra de la norma (lo ilícito). Por esta razón solo se puede hacer

⁷³ **CODIGO PENAL**, D.L. N° 1030 del 26 de abril de 1997, publicado en el D.O. N° 105, Tomo 335, del 10 de junio de 1997.

⁷⁴ **AZTURIAS UMANZOR, Juan Ramón, Ana Graciela GRANADOS CRUZ y Fátima Esperanza GUZMÁN GÓMEZ**; *Op. Cit.*, p. 136

el reproche de culpabilidad aquella persona que tenga la capacidad de auto determinar su conducta, tiene que tener libertad de dominio en las decisiones que pueda tomar.

Se determinara la culpabilidad al autor que haya cometido el injusto y antijurídico el cual sería el cometimiento de la conducta regulada en el art. 4 y 5 de la ley LCLDA, de los verbos antes mencionados, cuando reúna los elementos base para que se puede configurar la culpabilidad, aunque en la doctrina también se le denomina “estructura de la culpabilidad”⁷⁵. Los cuales son:

- 1- La imputabilidad, también conocida como la capacidad de la culpabilidad, esta consiste en que el autor, conoce el injusto del actuar, pues el autor tiene que tener una madurez psíquica, para poder motivarse y actuar, pues si el autor careciere de esa madurez psíquica estaría exento de culpabilidad. Entonces la culpabilidad es la capacidad personal de poder objeto de un reproche por la conducta que se ha realizado, de esa forma adquirimos la capacidad de culpabilidad.

La culpabilidad se determina por el grado de normalidad y control de las actividades intelectuales y voluntarias de la persona, y si por el contrario estas actividades se ven alterados carecen de desarrollo psíquico tardío o una grave perturbación de la conciencia se podrá excluir la imputabilidad,

- 2- La conciencia de la ilicitud; o también denominada el conocimiento de la antijuridicidad del hecho cometido. “El que interviene en la ejecución de un delito sólo obra culpablemente si, en el momento de hacerlo, contaba con la posibilidad real de conocer lo injusto de su actuar”⁷⁶,

⁷⁵ ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Op. Cit.*, p.10

⁷⁶ *Ibídem.*

establece que la norma no puede reprocharle una conducta a una persona si no la ha motivado, es decir que el autor desconocía de la misma, por lo que es necesario que sea consiente que el lavado de dinero y las conductas que conllevan este delito son jurídicamente malas o reprochable, no se requiere que sea un conocimiento técnico si no generalizado.

- 3- La exigibilidad de la conducta; al referirnos a la exigibilidad de la conducta es la realización de un comportamiento distinto, la ley exige conductas a veces difíciles de realizar, pero toda norma tiene un determinado ámbito de exigencia, fuera del cual no puede exigir responsabilidad, pero esta exigibilidad de la conducta varía dependiendo del caso en concreto, hechos y patrones concretos, pero cuando la conducta a realizar se encuentra fuera de los límites de exigibilidad, no será posible reprochársele la culpabilidad.

Con relación al delito de lavado de dinero y activos es de tener en cuenta los tres factores mencionados para poderle imputar la conducta realizada; es decir la persona esté consciente de que su conducta se adecúa a las acciones que componen el tipo penal de lavado de dinero y activos tal como lo regula la ley. Eso significa que dicha persona ha cumplido con los parámetros que tipifica este delito y por ende será culpable.

3.8 Consumación

Consumación es el resultado del delito en este caso la ocultación del origen del dinero o activos provenientes de actividades ilícitas, pues con esto se agota la actividad del delito. Es importante mencionar que son dos resultados los que se obtiene con la consumación del delito de lavado de dinero, por una parte el ocultamiento del origen delictivo del dinero o activos y por otro la integración al sistema financiero de dinero ilícito.

3.9 Autoría y participación

a. Autor directo

Autor en primer lugar, es la presencia del sujeto activo que comete el delito, aquel que le son subsumibles en el tipo legal, es quien realiza la acción prescrita en una norma penal, ya sea un delito consumado o en modo de tentativa.

Autor no es aquel que toma parte de la acción del hecho punible, sino el que la ejecuta, es decir realiza todas las acciones necesarias para la consumación del hecho punible. Tal como lo define el código penal comentado es “la que abarca tanto las conductas previas como las coetáneas, siempre que las primeras estén unidas causalmente con el resultado final que se produce”⁷⁷ esta definición está simplificada y de una manera conjunta con la coautoría en el art. 33 del CP el cual establece que “*son autores directos los que por sí o conjuntamente con otros cometen un delito*”

Aplicada esta definición al delito de lavado de dinero y activos será autor directo el que realice las conductas establecidas en el art. 4 de LCLDA las cuales son; *depositar, retirar, convertir o transferir* fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito. Así como también las reguladas en al art. 5 de la misma ley las cuales son *ocultar o disfrazar* en cualquier forma o naturaleza, origen ubicación, destino, movimiento o la propiedad aparentemente legal de fondos, bienes o derechos relativos a ellos que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas; y *adquirir, poseer y utilizar*, bienes o derechos relacionados con los mismos, sabiendo que derivan de actividades delictivas con la finalidad de legítimarlos.

⁷⁷ MORENO CARRASCO, Francisco y Et. Al.; *Op. Cit.*, p. 255.

b. Autoría Mediata

Según la legislación penal salvadoreña⁷⁸, son autores mediatos los que cometen el delito por medio de otro que le sirve como instrumento. Se puede ver que la persona que comete el injusto penal no reúne los requisitos de exigibilidad para poder responder penalmente pues está siendo manipulado, por lo que parte de la doctrina maneja como el hombre de atrás. Mientras que FERNANDO LAFFITE la define como “aquel que reúne todas las características objetivas y subjetivas de la autoría y ejecuta a través de otro un tipo penal, valiéndose para ello de otra persona sobre la cual conserva el dominio superior del hecho y hace que ésta obre como instrumento al servicio de sus fines”⁷⁹.

Para la fundamentación de la autoría mediata deben intervenir tres supuestos fundamentales expuestos por la doctrina que son “a) el autor mediato se vale para cometer, de un sujeto que es víctima de un error b) el autor mediato obliga al inmediato, ejerciendo sobre este miedo insuperable para que realice el delito, y c) el autor mediato mueve a un inimputable a delinquir”⁸⁰. La autoría mediata adecuada al delito en estudio vemos como esta se puede estructurar y adecuar fácilmente en el art. 4 de LCLDA, para tal efecto podemos ejemplificar en el caso que el sujeto “A” obligue a “B” a depositar cierta cantidad de dinero en un banco y si este se opone a realizar dicha actividad el sujeto “A” le matara al hermano de “B”.

c. Coautoría

Coautor es aquel que toma parte del hecho, estos hechos son ejecutados por más de una persona, aunque estos no pueden ejecutar todos los elementos

⁷⁸ Véase: Art. 34 CP.

⁷⁹ **LAFFITE, Fernando**; *Esbozo Para Una Teoría del Delito*, 1ª ed., Lerner Editores, Buenos Aires, Argentina, 1989, p. 181.

⁸⁰ **ORTIZ DORANTES, Norma Angélica**, *Op. Cit.*, p. 329

típicos para que se configure el injusto penal pero si parte de ellos que y otros la otra parte complementándose, para la penalidad de estos responden por el delito consumado aunque lo hayan cometido varios, pues lo que han hecho es dividirse el trabajo deseando el resultado que persiguen, pues el coautor es el autor y por ende le corresponden todas las características de la pena.

Aplicando esta figura de la coautoría al delito de lavado de dinero y activos perfectamente puede manifestarse, ya que este delito requiere una serie de etapas para su consumación y la alternancia de sujetos aunque no necesariamente siempre se da pero facilita la consumación de dicho delito.

d. Instigador

Regulado en el Código Penal salvadoreño, como aquellos que dolosamente hubieren determinado a otro a cometer el delito esta definición nos la da el art. 35 del CP, significa que aquí la doctrina define al autor como “aquella persona que motiva dolosamente a otro a cometer un delito”⁸¹, hay que establecer que no se categorizara instigador sobre aquel sujeto que con anterioridad a decidido cometer el injusto penal.

La función principal del instigador, es la influencia psicológica que se ejerce sobre el inducido, pues el primero suministra al autor la razón para cometer el hecho, la tarea del instigador se puede resumir en a) influir decisivamente en el instigado hasta que este logre cometer el delito b) si el instigado tenía la idea de cometer el delito, la función del instigador es terminarlo de convencer o motivarlo a que se decida para cometer el delito. En el delito de lavado de dinero una motivación suficiente para cometer este ilícito es la promesa de que obtendrá una cuantiosa suma de dinero luego de comete el ilícito; por tanto esta figura es susceptible de utilizar para estos casos.

⁸¹ **ORTIZ DORANTES, Norma Angélica**, *Op. Cit.*, p. 329

e. La participación

Se puede decir que la participación es la cooperación que se presta al autor de un delito, y que sin su ayuda no hubiera sido posible la consumación del delito. JOSE HURTADO POZO la define como “el apoyo intencional a un tercero para que realice un comportamiento previsto en un tipo legal”⁸². Se establece que la forma de participación puede darse de dos formas que son la técnica o física y la intelectual psíquica. En la primera se puede manifestar, prestando un arma o prestar algún tipo de máquina para falsificar monedas. Y la participación intelectual se puede manifestar enseñando a usar el arma, o proporcionar datos sobre una determinada víctima. La participación o complicidad la encontramos regulada en el Art. 36 del CP, y esta figura es aplicable al delito de lavado de dinero y activos.

4- DEFINICIÓN DE CIRCUITO DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS Y LAS DENOMINACIONES DE LAS FASES DEL PROCESO DE LAVADO DE DINERO.

4.1 Definición de circuito de lavado de dinero y activos

El lavado de dinero y activos es el conjunto de mecanismos y procedimientos muy diversos y complejos que tienen como propósito dar apariencia de legalidad a toda clase de dinero y bienes de origen delictivo. Es decir que, “dicho dinero debe ser invertido, ocultado, sustituido, transformado y restituido al circuito económico financiero legal, por lo que se incorpora a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido en forma lícita”⁸³. Por lo que el lavado de activos podría considerarse como un servicio de apoyo que permite a los delincuentes disfrutar de los beneficios de sus negocios de

⁸² **HURTADO POZO, José**; *Manual del Derecho Penal, Fundamentos Generales, Inter Criminis Participación y Concurso, la ley penal, el delito*; 2ª ed., Lima, Perú, 1987, p. 317

⁸³ **GOMEZ INIESTA, Diego José**; *El Delito de Blanqueo de Capitales en el Derecho Español*, Ed. CEDECS S.L., Barcelona, España, 1996, p. 21.

manera legal, eso significa que los activos se lavan para encubrir aquellas actividades delictivas o ilegales asociadas con ellos.

De esa forma “el lavado exitoso es parte esencial de las actividades delictivas, pues debe esconder u ocultar la naturaleza, procedencia, localidad, propiedad o control de beneficios que se hayan generado por las fuentes ilícitas de las que proceden las ganancias las cuales posteriormente se liberan para aplicarse en una economía legítima, para evitar ser detectadas por las autoridades competentes”⁸⁴.

Para la configuración del delito de lavado de dinero y de activos la mayoría de autores sostienen que se necesita de algunas fases o etapas para llevar a cabo el proceso del lavado de dinero y activos y todo ello se desarrolla a través del circuito del lavado de dinero; sin embargo por lo anteriormente dicho se hace la siguiente pregunta:

¿Qué es el circuito del lavado de dinero y activos? Para responder a esta interrogante es necesario conocer la definición común de la palabra circuito, y según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, un circuito es el recorrido previamente fijado que suele terminar en el punto de partida. En consecuencia, el *Circuito de Lavado de Dinero y Activos consiste en el desarrollo de las etapas por medio del cual el dinero y el activo provenientes de actividades ilícitas se lava para dotarlo de legalidad y de esa forma posteriormente ser incorporado al sistema financiero de un país.*

Al tener una noción acerca del circuito del lavado de dinero es necesario el estudio de las etapas utilizadas en el proceso del lavado de dinero, lo cual despejará cualquier duda acerca de las acciones que componen el tipo penal.

⁸⁴ PEROTTI, Javier; *Op. Cit.* p. 80.

4.2 Denominaciones de las fases del proceso de lavado de dinero

Hay una diversidad de criterios de autores que sostienen que para el proceso de lavado de dinero se requieren de tres fases o etapas para realizar dicha actividad⁸⁵. De esa forma el autor Javier Perotti sostiene las siguientes fases: “Colocación o Situación del dinero, Distribución o Transformación del dinero e Integración del dinero”⁸⁶.

Isidoro Blanco Cordero señalando el diseño que realizó la GAFI, sostiene que las etapas del lavado de dinero son las siguientes: “Colocación, ensombrecimiento e integración”⁸⁷.

Mientras que Juan José Gili y Fernando Torres sostiene las siguientes fases: “Colocación, Decantación e Integración”⁸⁸.

Y para Norma Bautista las etapas del lavado de dinero son las siguientes: “Colocación, estratificación o intercalación y la inversión o integración”⁸⁹.

Por lo tanto, es de adherirse a dichos criterios en los que señalan que el proceso de lavado de dinero y activos consta de tres fases, las cuales se ha

⁸⁵ En sentido contrario véase las posturas de: **BERNASCONI, ZÜND, ACKERMANN Y MÜLLER**, citados por: **BLANCO CORDERO, Isidoro**; *El Delito de Blanqueo de Capitales*, 2ª ed., Ed. Aranzadi S.A., Navarra, España, 2002, pp. 55-62. BERNASCONI sostiene que el lavado de dinero se realiza en 2 fases: Money Laundering y Recycling. ZÜND sostiene el modelo de ciclos de las siguiente forma: precipitación, infiltración, corriente de aguas subterráneas, lago de agua subterráneas-desagües, nueva acumulación en el lago, estado de bombeo, estado de depuración, aplicación/aprovechamiento, evaporación y nueva evaporación. ACKERMAN acoge un modelo basado en función de objetivos que pretende el lavador denominado: objetivos principales, objetivos secundarios y objetivos complementarios. Y MÜLLER propone un modelo de 4 sectores denominados como: Sector I país del delito/ilegalidad; Sector II país del delito/legalidad; Sector III país del lavado de dinero/ilegalidad y Sector IV país del lavado de dinero/ilegalidad.

⁸⁶ **PEROTTI, Javier**, *Op. Cit.*, p. 80.

⁸⁷ **BLANCO CORDERO, Isidoro**; *Op. Cit.*, p. 63.

⁸⁸ **GILLI, Juan José y Fernando TORRES**, *El Lavado de Dinero como Sistema de Apoyo a la Corrupción*, X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y la Administración Pública, Santiago de Chile, 2005, pp. 2-3

⁸⁹ **BAUTISTA, Norma y Et. Al.**; *Op. Cit.*, pp. 6-8.

denominado de la siguiente forma: *Colocación, conversión o transformación e integración o reinversión.*

Estos componentes son esenciales para la comisión de este delito, por tanto es necesario profundizar el estudio acerca de tales acciones. El estudio de las etapas del proceso de lavado de dinero así como de sus mecanismos es desarrollado en el siguiente capítulo.

CAPITULO III

EL CIRCUITO DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS: DESARROLLO DE LAS FASES DEL PROCESO DE LAVADO DE DINERO Y SUS MECANISMOS

1- ETAPA DE COLOCACIÓN

1.1 Definición

A esta etapa se le denomina también como introducción y puede definirse como “el ingreso de fondos en el sistema formal que puede ser comercial y principalmente financiero”⁹⁰.

También puede definirse de la siguiente manera: “consiste en ingresar a la economía el dinero obtenido de un ilícito y donde resulta muy importante multiplicar los circuitos para disminuir los riesgos asociados; la colocación se lleva a cabo principalmente por la introducción de recursos económicos al sistema financiero, además de otros sectores que cuentan con mucha liquidez”⁹¹.

Eso significa que, dentro de esta etapa se realiza el proceso por medio del cual se lleva a cabo el primer movimiento del dinero ya sea en efectivo o cualquier tipo de ganancias provenientes de actividades ilícitas, el cual consiste en la penetración de grandes cantidades de dinero en el sistema financiero con el fin de transformarlas en otras formas de dinero y/o bienes o también en cualquier otro instrumento financiero.

Además facilita el manejo y encubrimiento de su origen, modifica su forma o ubicación y de esa manera introducir todo ese ingreso más allá del alcance

⁹⁰ **MARENGO, Federico;** *Op. Cit.*, p. 7.

⁹¹ **AQUIJE SOLER, Félix;** *El Lavado de Activos*, Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca, Auditorium de la Facultad CECA, Perú, S.F., p. 5. Siendo esta definición la más aceptada por la mayoría de autores.

de las autoridades correspondientes encargadas del combate de este flagelo y de esa forma evitar su detección y rastreo.

Por lo que significa que en esta etapa se da la recepción física de bienes de cualquier naturaleza y también de dinero en efectivo que provienen de actividades ilegales, generalmente de la comisión de otros delitos y que tales actividades son fuente de bienes y grandes cantidades de dinero. “El propósito principal de los delincuentes consiste en deshacerse materialmente de importante suma de dinero metálico y bienes sin ocultar todavía la identidad de los titulares”⁹²; en otras palabras en esta etapa se posee el poder de disponer físicamente del dinero u otra clase de bien.

Cuando se comete un delito que es fuente de grandes sumas de dinero el delincuente tiene la necesidad de esconder ese fondo que ha recibido, ya que de no hacerlo estaría expuesto a que se descubra todas las operaciones ilícitas realizadas hasta ese momento. Por lo antes descrito se dice que la presente etapa es la más susceptible e importante para ser detectadas por parte de las autoridades encargadas del combate del lavado de dinero, pues es una fase donde el delincuente encuentra su mayor vulnerabilidad en el proceso, debido fundamentalmente a las exigencias de identificación y control de operaciones por sobre un determinado umbral económico; en esta fase las entidades e instituciones financieras extreman las precauciones.

Para evitar inconvenientes de esta naturaleza los delincuentes utilizan diversas técnicas o formas dentro de esta etapa para evitar ser rastreadas y detectadas por parte de las autoridades correspondientes; son una diversidad de mecanismos importantes para introducir el dinero, los cuales se explicarán a continuación.

⁹²**VITALE, Anne;** “El Lavado de Dinero: Perspectiva desde la Banca Estadounidense”, en AA.VV.; *Perspectivas Económicas: La Lucha Contra el Lavado de Dinero*, N° 2, Vol. 6, Publicación Electrónica del Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2001,p. 27.

1.2 Mecanismos utilizados

1.2.1 Colocación de dinero en el sistema financiero bancario

El delincuente en su actividad de cometer diversos hechos delictivos que son fuente generadora de grandes cantidades de dinero tiene la necesidad de deshacerse materialmente de dicho fondo; por lo que recurre a cualquier institución financiera para depositar el dinero que tiene en sus manos, es decir que el sistema financiero formal es el medio utilizado por todo el mundo para resguardar su dinero.

El ente financiero por excelencia utilizado para esta clase de actividad es a través del banco; para ello la persona interesada en depositar el dinero en un banco debe poseer una cuenta en dicha entidad, es decir debe haber un vínculo contractual entre las dos personas y es a través del contrato de depósito bancario de dinero⁹³. El contrato en mención es realizado lógicamente en una entidad bancaria y tiene por objeto encargar a dicha institución la custodia de ciertos bienes muebles, siendo lo más común la custodia de monedas, billetes o títulos valores y con cargo de devolución.

Entre las clases de depósitos bancarios se encuentra los siguientes tipos: depósito bancario en cuenta corriente y depósito bancario en cuenta de ahorro, por lo que es necesario explicar cada uno de ellos para una mejor comprensión y para ello nos remitimos a lo desarrollado por Luis Eduardo Daza Giraldo⁹⁴, quien lo expone en la siguiente forma:

⁹³ En nuestra legislación, según los art. 1186 y ss. **Código de Comercio**, a través del depósito bancario, de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o moneda extranjera, transfiere la propiedad al banco depositario, y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie. Notamos entonces, que para el tema en análisis, este contrato facilita enormemente la colocación del dinero “ilícito” en el sistema financiero bancario del país, para “lavarlo” y una vez restituido tenga la apariencia de legalidad.

⁹⁴ Dichos temas se han desarrollado de forma acertada por: **DAZA GIRALDO, Luis Eduardo**; *Riesgo de Lavado de Activos en Instrumentos Financieros, Usuarios y Empleados de Instituciones Financieras*, 1º ed., Programa de Asistencia Legal para América Latina y el

Con respecto a la cuenta corriente⁹⁵ esta se considera como un producto financiero característico de los bancos comerciales y consiste en un contrato mediante el cual una persona natural o jurídica, denominada cuentacorrentista entrega, ordena o consigna sumas de dinero a un banco para disponer de su saldo; de esa forma el titular de la cuenta corriente puede disponer parcial o totalmente del dinero mediante el giro de cheques u otros instrumentos como la utilización de tarjeta de débito y el banco entrega al titular de la cuenta corriente un talonario de cheques.

Cuenta de ahorro⁹⁶ es el producto financiero ofrecido por los bancos comerciales y otras instituciones financieras; consiste en el contrato mediante en el cual una persona natural o jurídica denominada como ahorrador entrega, ordena o consigna sumas de dinero a una entidad financiera para disponer parcial o totalmente del dinero mediante retiros con talonario ya sea en efectivo o en cheque, retiros con tarjeta de débito en las oficinas de la institución financiera o mediante la utilización de cajeros automáticos y pagos con tarjeta de débito en establecimientos de comercio.

Caribe, Naciones Unidas, Oficina Contra la Droga y el Delito, Bogotá, Colombia, 2008, p. 12 y 27.

⁹⁵Según el art. 1167 del Cód. Com. por el contrato de cuenta corriente, dos personas que se entregarán valores recíprocamente, se obligan a convertir sus créditos en partidas de "debe" y "haber", de manera que solamente resulte exigible la diferencia final procedente de la liquidación respectiva; produce los siguientes efectos: i. la transferencia de la propiedad del crédito sentado en cuenta corriente en favor de la persona que se obliga, ii. la novación entre el remitente del crédito y el que lo recibe de la obligación anterior de la cual resultó el crédito en cuenta corriente, iii. a compensación recíproca entre las partes hasta la concurrencia de los respectivos créditos, en el momento de liquidar la cuenta, iv. derecho de exigir la diferencia resultante en la liquidación de la cuenta corriente, v. derecho a percibir el interés de las cantidades anotadas en cuenta corriente, que ha de pagar el que recibió el crédito, a contar desde el día en que lo haya recibido. El interés se calculará al tipo convenido; o, en su defecto, al tipo legal.

⁹⁶Según el art. 1203 y ss. Cód. Com. Los bancos, recibirán las cantidades que se entreguen para abonar en cuenta de ahorro, desde uno hasta cincuenta mil colones, en su equivalente a dólares; además, cuando el saldo de una cuenta de ahorro llegue al máximo de cincuenta mil colones, ya no se recibirán más abonos; los intereses tampoco se abonarán a la cuenta de ahorro, sino a una cuenta de depósito a la vista, que, mientras el ahorrante dispone de ella, devengará el mismo tipo de interés que la de ahorro. Es decir, la legislación salvadoreña establece un "techo" en cuanto a estos depósitos.

El banco o institución financiera entrega al titular de la cuenta de ahorro un talonario de recibos para consignación o retiro y/o una tarjeta de débito para realizar todo tipo de transacción.

El titular de la cuenta de ahorro escribe en los recibos del talonario en el momento que desee realizar consignaciones o retiros.

De esa forma es como se explica el contrato de depósito bancario y sus diversas modalidades; al existir dicho vínculo contractual entre una persona con la institución financiera, aquel tiene toda la libertad de depositar el dinero obtenido a la entidad que haya elegido para tal fin.

Sin duda alguna el procedimiento más utilizado para deshacerse del dinero obtenido de actividades delictivas consiste en ingresar dicho fondo al sistema financiero a través de cuentas bancarias.

El problema que puede generarse es que se quiera introducir una excesiva cantidad de dinero que supere los límites establecidos y que además deberá justificar la procedencia de ese fondo y que además puede levantar todo tipo de sospechas que pueden alertar a las autoridades que tienen la función de vigilar las operaciones que se realizan en el banco.

Por lo que se considera esta fase como de alto riesgo, pues el delincuente está expuesto a que sea detectado por parte de las autoridades correspondientes al momento en que quiere introducir el dinero al banco.

Para evitar esos inconvenientes el criminal utiliza algunos mecanismos, lo cual permitirá que se evite el descubrimiento de la operación de colocar el dinero proveniente de actividades ilícitas al sistema financiero.

a. Fraccionamiento

Este mecanismo significa “que se realizan en forma sistemática depósitos de dinero en efectivo por debajo de los límites que obliguen al reporte de las

instituciones financieras”⁹⁷. Evidentemente, el procedimiento más común que se utiliza para deshacerse del dinero al contado consiste en dejarlo en manos del sistema financiero mediante su ingreso en varias cuentas bancarias abiertas al efecto, lo que implica que el delincuente no ingresa la totalidad del dinero al banco como medida precautoria para evitar levantar sospecha y alertar a las autoridades correspondientes.

Eso implica “hacer operaciones de depósito de dinero que se fracciona en pequeños importes, eludiendo la posible norma que imponga obligaciones de identificación del operador u obligación de revelación de los datos de la operación”⁹⁸. Para llevar a cabo el fraccionamiento de dinero, el sujeto involucrado en el lavado de dinero utiliza una técnica para colocar dicho fondo en el sistema financiero y de esa forma lograr su cometido.

El pitufeo o estructuración

Un mecanismo muy empleado en el fraccionamiento del dinero para luego colocarlo en el sistema financiero es el denominado *pitufeo o estructuración*; este método “consiste en dividir el dinero o lavar en pequeñas sumas que no alcanzan el límite establecido por las entidades de control o las mismas instituciones financieras para exigir el lleno de formularios que señalan la procedencia y documentación adicional o que obliguen su reporte a las entidades de vigilancia y control, o a sus propias auditorías o revisorías”⁹⁹.

Eso significa que dentro de esta forma implica la utilización de un grupo numeroso de personas para ingresar una cantidad muy mínima de dinero al

⁹⁷ **TONDINI, Bruno**; *Op. Cit.*, p. 23.

⁹⁸ **GOMEZ INIESTA, Diego José**, “Medidas Internacionales Contra el Blanqueo de Dinero y su Reflejo en el Derecho Español”, en AA.VV., *Estudios de Derecho Penal Económico*; Colección Estudios de la Universidad de Castilla La Mancha, Albacete, España, 1994, p. 137.

⁹⁹ **HERNANDEZ QUINTERO, Hernando**; “Aspectos Fundamentales del Delito de Lavado de Activos: Una Visión desde la Legislación Colombiana y la Guatemalteca”, en *Revista de Justicia Juris*, Vol. 6, N° 11, Colombia, 2009, p. 69.

banco, son depósitos estructurados en donde se fraccionan grandes ingresos de dinero en pequeñas cantidades.

Para facilitar el ingreso del dinero al banco se tienen varias opciones, entre ellas que ese grupo numeroso de personas, los pitufos, ingresen una pequeña cantidad de dinero a una sola cuenta bancaria procurando que el depósito se haga en diferentes tiempos.

Sin embargo al verificar que una sola cuenta bancaria tiene un ingreso de dinero que es bastante elevado y que los movimientos que dicha cuenta sufre son constantes, puede generar suspicacias entre las autoridades que tienen la función de vigilar las operaciones realizadas en el banco, lo que alertaría a dichas autoridades y procederían a iniciar una investigación acerca de tales acontecimientos.

Por lo que la opción más viable para esta técnica es que existan diversas cuentas bancarias ya sea en una misma institución financiera o en otra diferente y de preferencia que sean diferentes personas los titulares de la cuenta bancaria; pero que al final dichos individuos actúan en conjunto para cumplir con el propósito principal que es colocar el dinero producto de actividades criminales al sistema financiero y a la vez habrá mayor dificultad para identificar a los involucrados en este ilícito.

Para ello, los pitufos deben ser conformados por una mayor cantidad de personas lo que les permitirá cumplir con ese fin y evitará ingresar elevadas cantidades de dinero al banco. Es de esa forma como los denominados pitufos colaboran en el fraccionamiento del dinero para ingresarlo en el banco sin que levanten algún tipo de sospecha con respecto a las operaciones que realizan.

Para evitar que se siga utilizando esta modalidad para colocar el dinero en el sistema bancario, el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y

Activos¹⁰⁰ obliga a todas las instituciones¹⁰¹ para que supervisen cuidadosamente algunas operaciones que implique el depósito de dinero y de esa forma evitar que se siga llevando a cabo el proceso de lavar dinero a través de este mecanismo.

b. Complicidad de empleados bancarios

Es el mecanismo más sencillo que utiliza el delincuente para este propósito, en la que implica que la colocación del dinero se ve facilitada cuando el personal que trabaja en el banco “que puede ser desde simples empleados a directivos”¹⁰², se han involucrado activamente en la operación del lavado de dinero.

Importante aclarar que, dichas personas no necesariamente están vinculados al origen ilícito del dinero obtenido por los criminales, sino que su función radica únicamente en facilitar el ingreso de la cuantiosa cantidad de dinero al banco, para ello procurará que el delincuente no haga el llenado del registro de transacciones en efectivo donde justifica la operación, o en su caso que deba llenarse que lo haga pero con información falsa exceptuando a los clientes de llenar los formularios requeridos.

Esta forma permite al sujeto involucrado en el lavado de dinero a no ser detectado por parte de las autoridades encargadas de supervisar las operaciones dentro del banco y para ello asocian con la primera línea de defensa encargada del combate a este delito, tratándose del personal que trabaja dentro del banco. El Art. 15 lit. b del RLCLDA obliga a las instituciones a que deben reportar a las autoridades correspondientes cuando el cliente quiere obligar o persuadir a un empleado a evitar que llene

¹⁰⁰ A este respecto el Art. 16 Ord. 1ª del RLCLDA obliga a las instituciones a que deben examinar las transferencias de fondos cuando son depositados en diversas cuentas, generalmente en cantidades debajo del límite para reportarse.

¹⁰¹ Dichas instituciones se encuentran reguladas en el Art. 2 de LCLDA

¹⁰² **BLANCO CORDERO, Isidoro;** *Op. Cit.*, p. 66

el registro correspondiente, lo cual permitirá evitar que el empleado bancario se involucre en este ilícito así como de no permitir que se lave dinero en esa institución.

c. Uso de las cajas de seguridad de los bancos

Otro de los mecanismos que pueden utilizarse dentro del banco es mediante el uso de las cajas de seguridad de los bancos¹⁰³, siempre con la colaboración del empleado bancario; los delincuentes consignan todo el dinero que han adquirido en una o varias cajas de seguridad que para tal efecto tiene el banco.

Los sujetos utilizan esta modalidad pues aprovechan una de las tantas bondades que brinda el banco; se trata de que ésta entidad no está obligada a custodiar el contenido de la caja, sino que únicamente la caja misma, lo que implica que la entidad bancaria desconoce la cantidad de dinero que pueda llegar a contener dicha caja, puesto que debe permanecer cerrada e intacta hasta el momento en que el propietario de dicho fondo decida retirarlos. “De esa forma el delincuente mantiene bien resguardado una cantidad importante de dinero, en tanto encuentran otra mejor forma de poder reintegrar a los cauces regulares de la economía”¹⁰⁴.

Este mecanismo será mayormente eficaz si se cuenta con la ayuda del empleado bancario, quien será el encargado de custodiar y tener mayor control de las cajas de seguridad del banco, en donde se haya colocado el dinero que ha obtenido el delincuente. En El Salvador se obliga a las instituciones a que presten mucha atención acerca de los movimientos que

¹⁰³ De acuerdo a la **Ley de Bancos** (art. 51 lit. r) los bancos están facultados para recibir valores y efectos para su custodia y prestar en general servicios de caja de seguridad y transporte de especies monetarias y valores. El negocio consiste en poner a disposición del usuario, mediante el pago de un precio, un compartimiento vacío (caja de seguridad), que se halla en local blindado, para que el usuario (cliente) introduzca objetos cuya custodia queda a cargo de quien pone el local blindado. También es aplicable el Art. 1269 y ss. Del Cód. Com.

¹⁰⁴ **FABIAN CAPARRÓS, Eduardo**; *Op. Cit.*, p. 98.

se realizan en la caja de seguridad de los bancos, ya que también son utilizados para ingresar dinero ilícito a dicho recinto, por tanto dichas instituciones deberán estar atentos a cualquier actividades sospechosas ya que legalmente es obligatorio¹⁰⁵.

d. Uso de cajeros automáticos

Una modalidad que puede utilizarse dentro del banco es a través del uso de los cajeros automáticos¹⁰⁶; el uso del cajero automático es utilizado de forma muy frecuente para cualquier persona en el momento que quiera depositar, o retirar dinero de una forma más expedita; por todo ello es que el delincuente utiliza este método para colocar el dinero y de esa forma le permite evadir el control del movimiento masivo del dinero al contado.

Es común que los cajeros automáticos funcionen las veinticuatro horas del día, dicha circunstancia es aprovechada por el sujeto con la tarea de lavar dinero en el sentido de que utilizan dicho mecanismo para colocar el efectivo en horarios poco concurridos ya sea en la noche o incluso en horas de la madrugada, lo cual dificulta a los empleados encargados de la supervisión de operaciones dentro de la máquina verificar la entrada de dinero y vincular a esa persona con la manipulación excesiva del efectivo. Lo que significa que cuando los encargados del banco recogen lo acumulado durante la noche o

¹⁰⁵ El Art. 14 núm. 2 del RLCLDA establece que las instituciones deben prestar atención a operaciones realizadas por los clientes especialmente cuando visitan a menudo el área de las cajas de seguridad y posteriormente hacer el respectivo depósito en efectivo en dicho lugar; como una forma de prevenir la comisión del delito de lavado de dinero y activos dentro de dicho lugar.

¹⁰⁶ Son máquinas equipadas con dispositivos electromecánicos que permiten a los usuarios de servicios financieros realizar, entre otros servicios, retiros y depósitos de efectivo y cheques, consultas de saldos, pago de remesas familiares de clientes de la entidad y transferencias entre cuentas y pagos de servicios, mediante el uso de tarjetas de débito o de tarjetas de crédito. Los cajeros automáticos son conocidos por sus siglas en inglés ATM (Automated Teller Machine). La instalación, funcionamiento, calidad y seguridad de las operaciones de los cajeros automáticos es responsabilidad de las propietarias de los mismos. (Normas para la Seguridad Física de los Cajeros Automáticos aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia, en sesión No. CD-23/10, del 09 de junio de dos mil diez)

madrugada, “lo único que pueden hacer es verificar la realización del depósito y confirmar el asiento contable que ya se encargó de realizar la inocente computadora de manera provisional”¹⁰⁷.

Al ser los cajeros automáticos un medio frecuentemente utilizado por todas las personas permite que los delincuentes hagan uso de este método para introducir el dinero al banco y a la vez de eludir la obligación de reportar el ingreso de dicho fondo a las autoridades respectivas.

Si es el caso que hay empleados del banco que tienen la función de vigilar las operaciones realizadas en el cajero automático, de ser necesario se corrompe al empleado para que les colabore en la colocación del dinero al banco a través de ese mecanismo.

Es por eso que el Art. 12 núm. 6 del RLCLDA obliga a las instituciones a que presten atención acerca de las operaciones realizadas con respecto a cuentas que muestran constantes depósitos en las máquinas de cajero de transacciones automáticas. Pues esa circunstancias da lugar a sospechas en la cual probablemente están siendo utilizadas para colocar dinero ilícito al banco, por lo que es necesario evitar ser objeto de que se cometa el delito de lavado de dinero mediante esta modalidad¹⁰⁸.

e. Cuentas innominadas o cuentas secretas

Y otro mecanismo en la que el banco colabora directamente es mediante la apertura de las llamadas “*cuentas innominadas o cuentas secretas* cuya titularidad pertenece al banco por razones de tesorería, técnicas, etc. Para realizar operaciones de un día y a través de las cuales se introducen fondos ajenos la cual proporciona un alto nivel de anonimato”¹⁰⁹. Es normal que se pretenda colocar el dinero a través de un banco, sin embargo ante el

¹⁰⁷ BAUCHE. Eduardo Germán; *Op. Cit.*, p. 69.

¹⁰⁸ Al respecto véase también: Art. 70 de la Ley de Bancos.

¹⁰⁹ GOMEZ INIESTA, Diego José; *Op. Cit.*, p. 139.

incremento de la vigilancia de las operaciones que se realizan dentro de la entidad, el delincuente se ve en la necesidad de recurrir a otros mecanismos de colocación de dinero en la que no se involucre al banco. Como veremos a continuación se utilizan otras formas de ingresar el efectivo sin la necesidad de arriesgarse a ser detectados por parte de las autoridades y evitan acudir al banco a hacer dicha operación.

1.2.2 Colocación de dinero en el sistema financiero no bancario

El principal agente receptor de dinero es el banco, sin embargo el delincuente ha recurrido a instituciones financieras no bancarias y a entidades que actúan fuera del sector financiero, lo cual facilita colocar el dinero proveniente de actividades ilícitas y de esa forma evitar el rastreo de dicho fondo.

En El Salvador, existen los intermediarios financieros no bancarios¹¹⁰, y su actividad primordialmente es en las comunidades urbanas y rurales del país, y están las orientadas a la captación de los pequeños ahorros y capitales y al financiamiento del micro, pequeña y mediana empresa, algunos intermediarios financieros son:

1. Las cooperativas de ahorro y crédito que además de captar dinero de sus socios lo hagan del público;
2. Las cooperativas de ahorro y crédito cuando la suma de sus depósitos y aportaciones excedan de seiscientos millones de colones;
3. Las federaciones de cooperativas de ahorro y crédito calificadas por la Superintendencia para realizar las operaciones de intermediación que señala esta Ley; y
4. Las sociedades de ahorro y crédito.

¹¹⁰ Están regulados bajo la **Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios**, D.L. N° 849, del 16 de febrero de 2000, publicado en el D.O. N° 65, Tomo 346, del 31 de marzo de 2000.

Están sometidas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia del Sistema Financiero, y están obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Además, existen lugares en los que existe flujo de dinero y no son intermediarios financieros, y se ha logrado determinar el desarrollo muy interesante y complejo de estas instituciones, en la que se nota el papel activo que juegan dichas entidades a la hora de ingresar el dinero ilegal.

El autor Isidoro Blanco Cordero¹¹¹ lo denomina como institución financiera no tradicional y hace referencia a aquellos negocios que proporcionan servicios similares a los bancarios como cambios de divisas, agentes de seguros, etc. Pero que normalmente están menos atentamente vigilados y regulados que las instituciones financieras tradicionales.

Significa que dichas entidades están al margen del sistema financiero, pero que brindan servicios financieros similares, con la diferencia que es más favorable al delincuente por la poca o nula vigilancia que ejercen las autoridades a dichas entidades, con lo que da libertad al criminal a que pueda colocar la cantidad de dinero que desee sin ninguna restricción, analizaremos algunos a continuación:

a. A través de las Casas de préstamo y empeño y casas de cambio de moneda extranjera.

Se denominan casas de préstamo y empeño a los establecimientos que se dedican a otorgar préstamos con garantía prendaria mediante un interés razonable¹¹², pero también son utilizadas por lavar dinero pues al criminal lo

¹¹¹ BLANCO CORDERO, Isidoro; *Op. Cit.*, p. 65-66.

¹¹² Con la vigencia de la **Ley Contra la Usura** en este año 2013, se ha regulado de manera significativa el uso de las casas de empeño, esta ley es aplicable a toda clase de acreedores, ya sean personas naturales o jurídicas, instituciones del sistema financiero, casas comerciales, montepíos, comerciantes de bienes y servicios, casas de empeño, y en general, a cualquier sujeto o entidad que preste dinero, cualquiera que sea la forma utilizada

que le interesa es dotar de apariencia de legalidad las ganancias ilícitas, y como ya se dijo no solo se lava dinero sino en general también se lava activos. Por lo que el lavador coloca el dinero ilícito en la cuenta de dicho establecimiento y posteriormente al ser ingresada a dicho lugar, se mezcla con el dinero que maneja para ser utilizado en las operaciones que dicha institución realiza a través de los préstamos prendarios al ser esa su función principal.

Respecto a las casas de cambio de moneda extranjera¹¹³, estas son utilizadas debido a que ofrecen una gama de servicios atractivos para los criminales: compra-venta de divisas, cambio de instrumentos financieros

para hacer constar la operación, ocultarla o disminuirla; al respecto, la ley establece una presunción legal que es importantísima para nuestro tema de análisis, y que directamente regula el posible uso indebido por parte de estructuras criminales, de estas entidades de préstamo, dicha presunción establece “ Para efectos de esta Ley, se presumirá legalmente que existe un préstamo encubierto, en toda venta de inmuebles o muebles en la cual se establece pacto de retroventa cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes: a. Cuando el comprador no haya entrado en posesión del inmueble vendido, b. Cuando el vendedor pague intereses al comprador por el precio de la venta, sin importar la denominación que se dé a este pago, c. Cuando el precio de la venta estipulado en el contrato sea inferior al valor del mercado del inmueble o al último valor de transferencia”. Asimismo, esta ley establece la forma de segmentación de créditos, así como establecimiento de tasas máximas en el porcentaje a cobrar por estas entidades, previniendo de esta manera la usura, y para nuestro análisis de mérito, a nuestro criterio, previene que estas casas de préstamo sean utilizadas para dotar de apariencia de legalidad las ganancias ilícitas.

¹¹³ Según la **Ley de Casas de Cambio de Moneda Extranjera**, “Se llamará Casa de Cambio a la Sociedad Anónima autorizada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, cuya actividad habitual sea la compra y venta de moneda extranjera en billetes, giros bancarios, cheques de viajero y otros instrumentos de pago expresados en divisas, a los precios que determine la oferta y demanda del mercado”(art.2), bajo la regulación del Banco Central de Reserva de El Salvador, estas casas de cambio pueden realizar las siguientes operaciones: a) compra de divisas: las Casas de Cambio podrán comprar las divisas de cualquier fuente, conforme a las regulaciones del Banco Central, b) venta de divisas: las Casas de Cambio podrán vender divisas para todo pago en exterior, conforme a las regulaciones del Banco Central, c) agentes: las Casas de Cambio autorizadas de conformidad a la presente ley, podrán realizar sus actividades de compra de divisas a través de agentes, los cuales deberán registrarse en el Banco Central (art. 13 y sig.) Nótese, que para el caso de la compra de divisas, las casas de cambio pueden comprar divisas no importando su fuente, es decir, bien puede una organización criminal generar ganancias ilícitas, y luego ir a una casa de cambio y vender estas ganancias mediante divisas, y dado que la casa de cambio está facultada para dicha operación, fácilmente pueden ser utilizadas para lavar dinero, pese al control que la Superintendencia del Sistema Financiero ejerza sobre estas.

como cheques de viajero, órdenes de pago y cheques personales, y facilidades de transferencia telegráfica. Además de las menores regulaciones anti lavado que enfrenta el sector, debe agregarse el hecho de que a menudo sus clientes son ocasionales, lo cual implica mayores dificultades a la hora de respetar la norma de conozca a su cliente.

Dichas modificaciones proporcionan protección a las transacciones ilícitas en la que se ven envuelto movimientos de dinero en efectivo fuera del país y que pueden ser cambiados en otro país y el cambio de divisas es devuelto al país de donde procede. En síntesis el método utilizado es que “depositan el dinero en efectivo en la cuenta bancaria de la casa de cambio y una vez colocado puede ser transferido a cualquier otra cuenta”¹¹⁴.

Por ser instituciones vulnerables al lavado de dinero en nuestro país se ha establecido que dichas entidades están obligadas en reportar las operaciones que se realizan mediante cuentas abiertas a nombre de casas de cambio, tal como lo establece el Art. 14 núm. 5 del RLCLDA, pues dichas instituciones son utilizadas por los delincuentes para ingresar el dinero ilícito a esas entidades.

Por lo que es necesario que éstas cumplan con la disposición antes citada; de esa forma evitará que se vean involucradas la comisión de ese delito.

b. A través del Sistema alternativo de remesas internacionales

Se sabe que los delincuentes tienen en sus manos una inmensa cantidad de dinero producto de sus actividades criminales, si bien es cierto dicho efectivo pueden depositarlo en un banco pero no siempre están dispuestos a asumir riesgos al momento de colocar el dinero al banco por temor a ser detectados por la autoridades correspondientes. Por lo antes expuesto es que aparece el SARF como una buena opción para ingresar el dinero por las ventajas que

¹¹⁴ BLANCO CORDERO, Isidoro; *Op. Cit.*, p. 68.

ofrece en contraposición al banco; una definición del SARF se enuncia de la siguiente manera:

“Un servicio de transmisión de fondos o valores consiste en un servicio financiero que acepta el efectivo, cheques o cualquier otro instrumento de pago o depósito de valores dentro de un lugar determinado y paga una cantidad equivalente en efectivo o bajo cualquier otra forma a un beneficiario ubicado dentro de una zona geográfica por medio de una comunicación, un mensaje, una transferencia o un sistema de compensación al cual el servicio de remesas pertenece”¹¹⁵.

Eso quiere decir que se constituyen como sistemas que facilitan el ingreso de valores al margen de los sistemas financieros formales, por lo que este sector se presenta también como una vía atractiva para la legitimación de activos, pues no se le obliga al depositante a justificar la procedencia del dinero que pretende colocar dentro de la entidad. En los últimos años hubo un notable incremento del número y el volumen de las transacciones canalizadas a través de estas entidades, la razón de esta tendencia se vincula a la menor regulación que las instituciones financieras no bancarias suelen tener.

Dentro de ellos están los denominados “bancos clandestinos o sistemas financieros informales basados en la confianza de grupos familiares o étnicos ubicados a grandes distancias en distintos países”¹¹⁶, y se denominan de acuerdo a la región donde realizan sus operaciones; entre ellas se encuentra el *Hawalla*, que es de origen árabe, el *Chop*, que es de origen chino, el *Hundí* que es de La India, entre otros. Dichas instituciones son atractivas al

¹¹⁵ **GAFI**, citado por **CUISSET, André y Et. Al.** en: *Guía Práctica de Prevención, Detección y Represión del Financiamiento del Terrorismo*, Comité Interamericano Contra el Terrorismo de la Organización de los Estados Americanos CICTE OEA, 2007, p. 190.

¹¹⁶ **KAPLAN, Marcos**; *Economía Criminal y Lavado de Dinero*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2011, p. 228.

lavador, “puesto que funciona con la transferencia de dinero sin el movimiento físico de éste y sin la utilización de ningún tipo de documentación, ni del sistema bancario formal por las transacciones individuales que se realizan; ni el remitente ni el beneficiario tienen la obligación de identificarse”¹¹⁷. Por tanto los delincuentes recurren a esta clase de entidades para colocar el dinero que han obtenido producto de sus actividades criminales.

En El Salvador, el concepto más utilizado es el de remesa internacional, y es definido como las transferencias corrientes de los extranjeros residentes en el exterior que han permanecido o intentan permanecer por un periodo de más de un año, enviadas a residentes en el país de origen del trabajador, estos son usualmente familiares¹¹⁸.

El mercado de remesas internacionales, no posee un marco legal y normativo específico sino que se rige por las normas y procedimientos generales aplicados al mercado financiero. La principal actividad regulada es la captación de recursos financieros, por tanto los servicios de remesas al considerarse como tipo de captación se encuentran cubiertos por las leyes y normas vigentes. La autoridad monetaria y financiera es el Banco Central de Reserva, quien es el ente encargado de dictar las reglas del mercado; en cuanto a los lineamientos de la Política Económica el ente responsable es el Ministerio de Economía; en el tema de Supervisión y Vigilancia tenemos a la Superintendencia del Sistema Financiero, la Defensoría del Consumidor y la Unidad de Análisis Financiero de la Fiscalía General de la República¹¹⁹; se mencionan estas entidades porque son las que tienen mayor e impacto en el

¹¹⁷ CUISSET, André, y Et. Al.; *Op. Cit.*, p. 192.

¹¹⁸ FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, *Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional*, 6ª ed., Departamento de Estadística del Fondo Monetario Internacional; Washington D. C. Estados Unidos, 2009.

¹¹⁹ Al respeto ver: art. 19 LCLDA. Acerca de las instituciones no definidas en la ley como sujetos de control.

ámbito de remesas internacionales. No existe una normativa diseñada específicamente para la actividad remesadora en El Salvador; sin embargo, las autoridades pueden ejercer su control sobre las entidades que participan en el mercado de remesas de manera indirecta de acuerdo a la naturaleza de la entidad. Pero, es de recalcar que el marco general no solo regulariza y supervisa sino también incluye la obligatoriedad de reportes generales y establece el régimen de sanciones¹²⁰.

Es importante mencionar que, el 82 % de las remesas se pagan a través de canales institucionales registrados, que incluyen pagadores como los bancos y las cooperativas de ahorro y crédito, registradas ante la superintendencia del sistema financiero, así como a otras instituciones como las empresas de Courier y las sociedades transmisoras de dinero, internacionales con presencia física y registradas en la cámara de comercio¹²¹.

1.2.3 Mezcla de fondos lícitos con fondos ilícitos

Una de las distintas formas que utiliza el delincuente para el ingreso del dinero ilícito es a través de la utilización de negocios que pueden ser por lo general establecimientos de comercio, en la que dichos negocios manejan una gran cantidad de dinero productos de sus actividades comerciales, lo cual se convierte en una modalidad atractiva para el criminal

En algunas ocasiones los establecimientos, pertenecen a la propia organización criminal, o si no se asocian con otros sujetos dueños de algún negocio quienes se prestan a esta actividad con el fin de percibir mayores ingresos, superado lo anterior se procede a mezclar los fondos ilícitos con las ganancias lícitas producto de las actividades comerciales. Al hacer esa

¹²⁰ Al respecto ver: **Código de Comercio y Ley de Competencia.**

¹²¹ **MALDONADO, René y et al**, *“Remesas Internacionales en El Salvador”*, Programa de Remesas, Fondo Multilateral de Inversiones, Banco Interamericano de Desarrollo, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, 1ª ed., México, 2009, pp.12, 14, 22 y 40.

operación se vuelve difícil detectar el dinero ilícito puesto que al haberse mezclado con el dinero producto de operaciones aparentemente legales es muy complejo detectar cual es el fondo que ha sido obtenida de forma clandestina al justificar fácilmente la procedencia de dicho dinero.

Para comprender mejor este mecanismo, se explicará acerca de algunos establecimientos comerciales que pueden ser objeto del lavado de dinero y los métodos utilizados dentro de ellos.

a. A través de Casinos y casas de juego

Un ámbito muy destacado para la realización de la operación del lavado de dinero es a través de los casinos o casas de juegos¹²².

Se utilizan estos establecimientos en el sentido que estas entidades proveen los mismos servicios de un banco como crédito, cambio de moneda y transmisión de fondos.

El delincuente emplea diversas formas para ingresar el dinero dentro de estos establecimientos y mezclarlos con dinero legal. Hay varias modalidades que se realizan dentro del casino con el propósito de introducir dinero ilícito a este establecimiento y así continuar con el proceso de lavado de dinero como los siguientes:

¹²² Es de mencionar, que de acuerdo al Art. 4 N°24, del **Código Municipal**, cada municipalidad, está facultado para la autorización y regulación del funcionamiento de loterías, rifas y otros similares (casinos y casas de juego); sin embargo, los municipios no podrán autorizar ni renovar autorizaciones para el establecimiento y funcionamiento de negocios destinados a explotar el juego en traga níquel o traga perras, veintiuno, bancado, ruletas, dados y en general, los que se ofrecen en las casas denominadas casinos. Es importante, mencionar, la interpretación auténtica sobre este artículo, realizada por la Asamblea Legislativa, el 19/jun/2000, la cual literalmente establece: "Art.1.- Interpretase auténticamente el artículo 4 numeral 24, del Código Municipal, en el sentido que el permiso otorgado para el funcionamiento de las casas denominadas Casinos o salas de juego, en las que se ofrecen juegos traga níquel o traga perras, veintiuno bancado, ruletas, dados y otros juegos instalados en dichos lugares, será la municipalidad que otorgó el permiso, la encargada de cerrar los referidos negocios".(sic). Es decir, el único control de vigilancia y supervisión sobre los casinos y las casas de cambio son las municipalidades, a través de las ordenanzas municipales que pudieran emitir.

Compra de fichas

Una modalidad utilizada por el lavador es a través de *la compra de fichas*; es decir que el individuo ingresa a un casino y en sus manos lleva una inmensa cantidad de dinero en efectivo, de la cual quiere deshacerse; para ello decide comprar fichas para jugar dentro del casino y luego de haber jugado con parte de las fichas o incluso con ninguna de ella (lo común es que juegue para no levantar sospechas) las restituye a la caja del casino y las simula como ganancias; de esa forma el delincuente se convierte en legítimo acreedor de dicho dinero luego de haber jugado; “al proceder de esa forma el individuo consigue deshacerse de mucho papel y obtener a cambio un simple cheque librado por el casino luego de haber jugado lo suficiente como para evadir la atención de los encargados del establecimiento”¹²³.

El delincuente compra varias fichas en la que simula que las usará para jugar, aunque también utiliza a terceros para comprar dichas fichas si se da el caso de la existencia de controles que exige un límite para jugar con determinada cantidad de dinero, luego de haber finalizado el juego se dispone a ir a caja del casino y retirar el dinero.

El proceso se materializa cuando se cobra en forma de cheque del casino, lo que le permitirá al criminal depositar dicho título en el banco como ganancia lícita obtenida luego de haber jugado en el casino.

Compra o adquisición de boletos premiados

Otro mecanismo que utiliza el lavador es a través de *la compra o adquisición de boletos premiados*, el cual puede ser de cualquier clase de lotería la cual opera de forma legal; al hacer esta actividad le permite al delincuente justificar la tenencia de una cantidad excesiva de dinero.

¹²³ BAUCHE, Eduardo Germán; *Op. Cit.*, p. 74.

El lavador logra un contacto en la entidad organizadora de la lotería y obtiene la información de las personas que hayan ganado un premio, los aborda y les ofrece comprar el billete ganador por un monto igual al premio más un adicional.

Para el ganador del premio esto resulta muy atractivo, ya que recibe el valor del premio y los impuestos que le descontarían al momento del pago del premio; para el lavador es un excelente medio para justificar una buena cantidad de dinero, facilitando además su ingreso al banco.

El delincuente ha contactado a la persona que ha sido premiada con una cantidad de dinero considerable; luego se disponen a persuadirla con el propósito de que les venda el boleto premiado.

Para realizar esta tarea con mayor facilidad puede contar con la intervención de un banco y de ser necesario que el empleado bancario colabore en esta actividad.

El comprador en la mayoría de ocasiones logra convencer al titular del boleto premiado para que se lo venda, adquiriendo el boleto a un precio mayor al valor exacto del premio; de esa forma al lograr comprar el billete el banco está en condiciones de servir como intermediario para llevar a cabo esa operación.

El proceso se logra materializar cuando el precio de la compra del billete es en una cantidad superior al importe del premio, diferencia que constituye el precio del lavado. Y luego de finalizar la transacción, quien antes tenía en sus manos dinero en cantidades excesivas injustificables, ahora se manifiesta ante el público como producto de un cuantioso premio¹²⁴; es una modalidad muy utilizada para ocultar el dinero ilícito.

¹²⁴ *Ibidem.*

Adquisición del mayor número de boletos en un mismo sorteo

Y otra forma utilizada para reducir el dinero a través del juego es mediante *la adquisición del mayor número de boletos en un mismo sorteo*, de esa forma cuando aumenta el valor apostado en la operación tiene mayor probabilidad de obtener una cantidad de dinero cercano al valor que ha utilizado en la apuesta “así mismo el incremento del capital aplicado favorece al lavador en el sentido que consiga algún premio de importancia susceptible de ser cobrado en cheque o a través de transferencia bancaria”¹²⁵.

Se utilizan estas modalidades puesto que las boletas con la que se participa son generalmente anónimas y por ende los lavadores son los principales compradores de los boletos premiados y pueden cobrarse simplemente con la presentación de la boleta premiada que ha sido adquirida.

De esa forma es que se mezcla el dinero ilícito con el efectivo proveniente de las actividades realizadas en base al juego y las apuestas, lo que hace prácticamente imposibles determinar el origen ilegal del efectivo de los delincuentes.

Estos sujetos recurren a este mecanismo, ya que presentan diversas ventajas tal como la desarrollan Juan Félix Marteau y Carlos Reggini¹²⁶ de la siguiente manera:

- 1- Los casinos desarrollan una intensa serie de transacciones en efectivo, a veces de baja denominación, de rápida circulación con montos muy significativos y operando las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año.

¹²⁵ *Ibidem*.

¹²⁶ A este respecto vid.: **MARTEAU, Juan Félix, y Carlos REGGINI**; “Juegos de Azar y Criminalidad Financiera. Estándares para la Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo en Sudamérica”, en *Revista Electrónica Derecho Penal Online*, en <http://www.derechopenalonline.com>; Consultado el día: 13 de julio de 2013 a las 2:30 P.M.

- 2- La actividad del entretenimiento está acompañado de una serie de servicios financieros como apertura de cuentas, otorgamientos de créditos, remisión de fondos al exterior cambio de divisas, utilización de cheques, que muestra la complejidad que encierra la organización del juego, y
- 3- En la mayoría de jurisdicciones que autorizan el juego las políticas regulatorias del sector son débiles y las fuentes de las inversiones así como también la práctica cotidiana de la circulación del efectivo no se encuentra debidamente controladas.

En síntesis dentro de los casinos y el juego el delincuente utiliza estos métodos para la mezcla del dinero:

Compra de fichas en un casino, compra de billetes premiados y la compra del mayor número de boletos en un sorteo. Luego de realizadas dichas técnicas, el lavador perfectamente puede colocar su dinero en el banco si lo desea y a la vez justificará con mayor facilidad la procedencia de dicho dinero.

b. Empresas comerciales

Una empresa es una unidad productiva dedicada y agrupada para desarrollar una actividad económica y tienen ánimo de lucro, los delincuentes buscan penetrar en negocios donde se manejen una buena cantidad de dinero por lo que el lavador procura la adquisición o montaje de negocios cuyo objeto social conlleva el manejo diario de dinero en efectivo; para ello el lavador debe convencer al dueño o los administradores, para que les permita invertir en su negocio y para ello inyectarán una buena cantidad de dinero para que incrementen las ventas del negocio y a la vez de poder ingresar el dinero ilícito a dicho negocio.

Entre los negocios comerciales donde se pueden desviar la riqueza mal habida de los delincuentes se encuentran los restaurantes, hoteles, bares,

supermercados, almacenes, etc.; en dichos sectores económicos hay mayor presencia de dinero en efectivo producto de sus actividades comerciales lo que le permite mezclarlo con el dinero ilícito.

Debido a que en ellos converge una masa indeterminada de clientes que demandan servicios de primera necesidad, por lo que los lavadores utilizan este método para dotar de legalidad las inmensas cantidades de dinero que ha obtenido; de esa forma al penetrar el efectivo a dichos negocios es muy difícil controlar eficazmente las transacciones realizadas por el establecimiento.

En síntesis, las operaciones que se realizan dentro de las empresas comerciales son las siguientes: *Exageración de ingresos, exageración de gastos y depósito en efectivo*; para una mayor comprensión acerca de ésta técnica nos ilustramos con el siguiente ejemplo ficticio.

“La tienda Super Récord se dedica a la venta de discos compactos y accesorios. Su propietario Pablo es un organizador de viajes ilegales y tiene 4 empleados en la tienda. A los clientes les piden que pague en efectivo y, si lo hacen, les descuentan un 15% del valor de sus compras.

Si Pablo decide lavar dinero a través de la exageración de los ingresos podrá, por ejemplo: alterar facturas, para lo cual computarizará el descuento del 15% en las facturas para fines de contabilidad. Si las ventas totales del año fueron de \$ 300,000, el 15% que se descontó a esa suma sería \$45,000, así que las ventas reales fueron de \$ 255,000, por lo que Pablo puede sustituir esos \$ 45,000 con las ganancias de los viajes ilegales que él organiza.

La exageración de ingresos ofrece la desventaja de que esos ingresos están sujetos a impuestos. Pablo puede exagerar los gastos del negocio. Éste es un método muy ventajoso, pues los gastos son deducibles a los impuestos

por pagar; así el sujeto puede “pagar” por mercancías nunca recibidas, pagar sueldos a empleados inexistentes, etc.

En último lugar, Pablo puede depositar el producto de sus viajes ilegales, en la cuenta bancaria de Súper Récord como si fueran recibos normales del negocio”¹²⁷.

El único inconveniente de este método es que al depositar el dinero al banco no podrá justificar la procedencia de dicho fondo, por lo que se verá en la necesidad de corromper a algún empleado bancario que le facilite el ingreso del dinero al banco.

De esa forma es como las empresas comerciales son atractivas para los individuos que buscan limpiar el dinero obtenido ilegalmente; pues la mayoría de negocios operan con una clientela masiva que paga al contado, lo que genera que ingresen una suma considerable de efectivo.

“Por consiguiente la mejor forma de atenuar ese dinero es desviar la riqueza hacia aquellos mercados lícitos en la que la presencia de la moneda de curso legal resulte más usual. Por ende a medida que aumente el grado de liquidez en el mercado, habrá mayor éxito para utilizar esta técnica para el lavado de dinero”¹²⁸.

Por último, otra forma utilizada es que el lavador procura la adquisición de empresas con serias dificultades económicas, pero con buena reputación, trayectoria y volumen de ventas, de tal manera que se pueda justificar el ingreso de dinero ilícito, presentándolo como producto de la buena marcha de la compañía o de su recuperación.

¹²⁷ VILLANUEVA, Juan Luis y Napoleón David BERAS HERNANDEZ; *Op. Cit.*, p. 14.

¹²⁸ FABIAN CAPARRÓS, Eduardo, *Op. Cit.*, p. 102.

c. Empresas fachadas y sociedades pantalla¹²⁹

La empresa de fachada es aquella que está legalmente constituida, tiene personal, activos y realiza una actividad económica real, pero sus ingresos legítimos son mezclados con dinero sucio, sirviendo la actividad que desarrolla de cobertura para la normalización de fondos ilícitos.

Como instrumento de legitimación, una empresa de fachada puede generar mayores beneficios para el lavador al utilizarla como respaldo para la obtención de créditos con o sin garantía, para la apertura de cuentas bancarias, ocultamiento de activos y como titular de diversos productos y servicios.

Hay sociedades en la que aparentemente participan en diversas actividades económicas lícitas, aunque en realidad constituye como un movimiento distractor pues dichas actividades comerciales se utilizan como mecanismos para el lavado de dinero.

Dichas sociedades pueden estar ubicadas físicamente en una oficina o en cualquier negocio comercial, pero en esencia todo el ingreso producido dentro del negocio procede de actividades delictivas.

Mientras que una sociedad pantalla “es una empresa constituida pero que no tiene actividad; las participaciones pueden ser al portador o nominativas y su transmisión no se inscribe en ningún registro y se utilizan para ocultar la

¹²⁹ Según nuestro Código de Comercio (Art. 343 y ss.) son llamadas sociedades nulas e irregulares, tales como: a) la sociedad que tenga objeto ilícito y, b) la sociedad que tenga causa ilícita; y son sociedades irregulares: a) la sociedad que careciere absolutamente de formalidades para su otorgamiento, no tiene existencia legal, pero la adquirirá al contratar con terceros, b) la sociedad cuya escritura social no llene los requisitos que la ley exige para la clase de sociedad de que se trate. Además, la sociedad que estando legalmente organizada ejecute actos ilícitos, será declarada disuelta y se liquidará inmediatamente, de igual manera la sociedad que, sin la debida autorización, se dedique o realice actividades que la requieran, tales como operaciones bancarias, de almacenes generales de depósito, de ahorro y otras similares. En cuanto a las empresas fachadas, es aplicable la regulación respecto a las sociedades que tengan objeto y causa ilícita.

identidad de los verdaderos propietarios”¹³⁰. Dichas entidades son creadas especialmente en zonas geográficas que faciliten la creación de este tipo de sociedades.

Dentro de estas entidades se encuentran las denominadas compañías nominales, las cuales tienen existencia solo en papel ya que no participa en el comercio, por lo que en el proceso de lavar dinero se usan estas sociedades para disfrazar el movimiento del dinero ilícito. Dichas sociedades resultan buenos vehículos para el lavado de dinero, debido a su capacidad para esconder la identidad del titular de los fondos, pues por lo general “su sede social radica en un simple buzón de correos”¹³¹, por lo que es muy difícil para los entes de supervisión acceder a sus registros.

Dichas entidades comúnmente son utilizadas en la fase de colocación al depositar el efectivo a la compañía para luego sean enviados a otro país, para evitar que las autoridades detecten dicho efectivo.

d. Testaferros

Otro mecanismo muy utilizado es a través de los llamados testaferros; según la Real Academia de la Lengua Española, testaferro es la persona que presta su nombre en un contrato, pretensión o negocio que en realidad es de otra persona, por lo general su función es actuar como tercera persona. Son utilizados tanto para esconder la verdadera propiedad de bienes muebles e inmuebles, de acciones o participaciones en una empresa, así como para ocultar la titularidad de productos y servicios en cualquier entidad financiera o no financiera y en las transacciones económicas. Por lo que la técnica del lavador es utilizar cuentas de esas terceras personas para realizar

¹³⁰ **COSÍN ALVAREZ, José**; *Mafia y Corrupción. El Gilismo que no Muere*, 1ª ed., Impreso por Imprenta Marbella, Málaga, España, 2008, p. 12.

¹³¹ **PINILLA RODRIGUEZ, Álvaro**; “Las Tipologías de Blanqueo en España: Estudio de las Tipologías más Frecuentes en Nuestro País, en AA.VV., *Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, España, 2000, p. 79.

operaciones financieras con dinero de origen ilícito. Los testaferros son utilizados dentro de estas etapas para colocar el dinero ilícito dentro de un banco utilizando una cuenta bancaria cuya titularidad sea de esa persona quien en la mayoría de veces desconoce que está siendo utilizada; aunque no es descartable que el uso de estas cuentas se da muchas veces con el beneplácito de los titulares, quienes a cambio de una cuantiosa suma de dinero se prestan a que se realicen este tipo de operaciones

Asimismo, en muchos casos los lavadores son ayudados por funcionarios de la misma institución financiera, en especial algunos empleados bancarios, quienes pueden incluso indicarles que cuentas de terceros pueden utilizar para este tipo de operaciones; con ello se facilita más la forma de colocar el dinero dentro de la institución bancaria.

Otra institución muy utilizada a través de este mecanismo es mediante el crédito ficticio, dicha figura permite disimular las verdaderas intenciones del lavador, quien solicita, para sí o para un tercero (testaferro), un crédito a una institución del sistema financiero, otorgando como colateral, normalmente, una garantía de rápida realización.

Al crédito se le da un buen manejo en los primeros meses, luego entra en mora y por último en la imposibilidad de pago; en esta situación el lavador induce la cancelación del crédito con la garantía ofrecida, logrando justificar para sí mismo la procedencia de los recursos.

Los llamados testaferros no siempre son personas de baja condición económica, pues dependiendo del fin propuesto, pueden ser incluso hasta profesionales y personas solventes con trayectoria en determinado rubro de la actividad económica y que por lo general se prestan para que facilite el ingreso del dinero ilícito al sistema financiero que el delincuente haya elegido.

1.2.4 Compra de bienes y/o instrumentos monetarios en efectivo

“Consiste en la adquisición de bienes y valores por parte del lavador con el dinero adquirido ilícitamente”¹³². El lavado de dinero vinculado al comercio de bienes y servicios es un mecanismo actualmente utilizado, verificándose casos específicos en los que las actividades de importación y exportación o varias transacciones comerciales no se corresponden con las prácticas habituales o son percibidas como sospechosas.

En estos casos suele ser difícil determinar si hay operaciones ilegales involucradas y, de serlo, su naturaleza misma. Una forma en que los fondos ilegales son lavados es el sobre-facturación o sub-facturación en las transacciones.

De este modo, existe una serie de operaciones aparentemente comerciales que pueden vincularse a maniobras de lavado de dinero: compraventa de bienes raíces, oro, piedras preciosas, objetos de arte, vehículos, barcos, aviones, y otros bienes de lujo.

Los delincuentes siguen un procedimiento para lavar el dinero a través de la compra de bienes raíces, como los siguientes¹³³:

- 1- Primero lógicamente deben obtener fondos provenientes de actividades ilícitas.
- 2- Adquisición de inmuebles a precio de mercado, el comprador y el vendedor acuerdan hacer figurar el contrato de compraventa¹³⁴,

¹³² **SPINELLI MORA, Lina**; *La Legitimación de Capitales en el Crimen Organizado: Los Capitales Emergentes*, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2011, p. 77.

¹³³ Lo siguiente es desarrollado por: **FERRO VEIGA, José Manuel**; *Propiedad Inmobiliaria. Blanqueo de Capital y Crimen Organizado*, Ed. Club Universitario, San Vicente (Alicante), España, 2012, pp. 32-33.

¹³⁴ En El Salvador, el contrato de compraventa de bienes raíces deberá celebrarse mediante Escritura Pública de conformidad al Art. 1605 Inc. 2º del **Código Civil**.

solamente una parte una parte del precio real. La diferencia entre el precio real y el que figura en el contrato será el dinero lavado.

- 3- En la escritura pública de compraventa también se hace constar el precio que figura en el contrato.
- 4- Se liquidan los tributos que derivan de la transmisión de acuerdo con el precio que figura en el contrato y en la escritura¹³⁵.

Para ello se realizan una doble contabilidad: la oficial que aparentemente refleja la actividad del negocio bajo el que se encubren y la real que suele ser cifrada. Entre otras actividades se encuentra además la de adquirir instrumentos monetarios como giros bancarios, giros postales, cheques de gerencia o de viajero, y valores.

Con el comercio de tales bienes los lavadores persiguen ciertos fines: que grandes sumas de dinero susceptibles de despertar sospechas se conviertan en bienes de menor valor y menos dudosos, y que los bienes adquiridos sean útiles al ser nuevamente enajenados y transformados en otros bienes.

En este ámbito el mercado del oro tiene un importante uso potencial, de hecho varios países han indicado la utilización de transacciones con oro como aspecto integral en esquemas de lavado de dinero; los casos incluyen la compra de oro con fondos obtenidos ilícitamente y la posterior exportación del metal, legitimando los fondos procedentes de su venta.

Los delincuentes persiguen ciertos objetivos con las adquisiciones de los bienes, los cuales son los siguientes:

- 1- “Mantener un estilo de vida lujoso.

¹³⁵ Cuando se realizan ventas de bienes raíces como por ejemplo casas, apartamentos, edificios, etc. cuyo precio sea mayor de \$28,571.43 deberá pagarse el 3% en concepto de impuesto, de conformidad al Art. 4 de la **Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces**.

- 2- Transformar el aspecto llamativo de las cuantiosas ganancias en otros bienes, quizá menos valiosos y menos llamativos. Y
- 3- Obtener bienes que serán empleados para fomentar la empresa criminal¹³⁶. Y
- 4- Corromper a las autoridades correspondientes para no ser objeto de investigaciones relacionadas con el lavado de dinero.

Se ha analizado los mecanismos utilizados en esta etapa del proceso de lavado de dinero; sin embargo es necesario advertir que dichos mecanismos no se utilizan únicamente en esta fase del proceso de lavar dinero, puesto que pueden emplearse en las otras etapas del mencionado proceso; por tanto las técnicas utilizadas por el delincuente están estrechamente vinculadas dentro del proceso de lavado de dinero y activos, tal como se verá durante el desarrollo de este capítulo.

2- ETAPA DE CONVERSION O TRANSFORMACIÓN

2.1 Definición

La etapa de conversión tiene como fin transformar el dinero ilícito a dinero lícito y para ello se realizan múltiples transferencias y movimientos del dinero con el propósito de ocultar el origen criminal del efectivo y alejarlo de su fuente ilícita.

Consiste en “separar las ganancias ilícitas de sus fuentes mediante la creación de capas complejas de transacciones financieras diseñadas para obstaculizar el rastro en la auditoría, enmascarar el origen de tales fondos, y proveer anonimidad a sus dueños”¹³⁷. También puede definirse esta etapa como “la realización de operaciones más o menos complicadas tendentes a

¹³⁶ BLANCO CORDERO, Isidoro; *Op. Cit.*, p. 67.

¹³⁷ BLANCO CORDERO, Isidoro; *Op. Cit.*, p. 69.

borrar el rastro inicial, separando, transformando y más específicamente disfrazar esa masa de dinero ilícito en dinero lícito a través de transacciones financieras”¹³⁸.

Esta fase, se desarrolla una vez que el dinero ha ingresado exitosamente en el sistema financiero escondiendo y disfrazando el dinero proveniente de actividades criminales así como la de sus propietarios.

Tiene como propósito principal separar los fondos de su origen ilícito. Esto se puede lograr mediante la creación de complejas transacciones financieras diseñadas para burlar los controles, con el fin de entorpecer y obstaculizar la ubicación del origen del dinero y que el delincuente permanezca bajo el anonimato encubriendo todo rastro en el caso que se quiera iniciar una posible investigación.

Reúne en conjunto una serie de transacciones financieras en las que el dinero se mueve sucesivamente para desligarlos de sus orígenes. “El objetivo principal es borrar el rastro del dinero y garantizar cualquier esfuerzo por seguir la pista de su origen el cual será obstaculizado por una compleja maraña de legislaciones que amparan el secreto empresarial y bancario”¹³⁹.

A etapa, se le considera como el lavado de dinero y activos propiamente dichos o en sentido estricto, pues luego de haber ingresado el dinero al sistema financiero sin levantar sospechas de parte de las autoridades correspondientes, los delincuentes buscan diversos mecanismos que faciliten la transferencia a una velocidad y densidad de movimientos sumamente complejo que dificulta la posibilidad de que se investigue los fondos provenientes de actividades ilícitas; para ello “se crea un sistema de

¹³⁸ **OCHOA, Ramón de la Cruz;** *Crimen Organizado. Delitos más Frecuentes: Aspectos Criminológicos y Penales*, S.E. La Habana, Cuba, 2006, p. 308.

¹³⁹ **DEL CID GOMEZ, Juan Miguel;** *Blanqueo Internacional de Capitales: Como Detectarlo y Prevenirlo*, Ediciones DEUSTO, Barcelona, España, 2007, pp. 23-24

acumulación a través de operaciones complejas destinadas a maquillar los rastros contables de ganancias ilícitas”¹⁴⁰.

Al estar el dinero dentro del circuito financiero el delincuente ha logrado dotar de legalidad el dinero producto de actividades criminales lo cual permitirá su libre goce, disposición y disfrute sin la preocupación de que las entidades encargadas de la investigación de este flagelo descubran el verdadero origen delictivo del dinero y de los bienes obtenidos en sus actividades realizadas; significa entonces que si la organización criminal consigue con éxito la conversión de los fondos, puede continuar con la siguiente etapa que es la integración o reinversión del dinero. Al igual que en la etapa anterior, se utilizan una infinidad de formas y mecanismos en los cuales los delincuentes hacen uso dentro de esta fase para el proceso de lavado de dinero y de esa manera tener a su libre disposición el dinero mal habido.

2.2 Mecanismos utilizados

2.2.1 Transferencia electrónica de dinero¹⁴¹

Uno de los mecanismos más utilizados es la transferencia de dinero que implica el movimiento de los capitales en efectivo; dichos movimientos pueden ser de dos clases:

- I. Los Movimientos exteriores de efectivo, implica transferir dineros de una cuenta bancaria a otras en el extranjero, de preferencia en

¹⁴⁰ **TONDINI, Bruno**; *Op. Cit.*, p. 24.

¹⁴¹ Los servicios de banca electrónica, alcanzan principalmente a los clientes de ingreso alto. La Ley de Bancos (Art. 56), reconoce las transacciones financieras autorizadas electrónicamente al colocar los documentos electrónicos en el mismo nivel que los impresos. En la actualidad, la Asamblea Legislativa, está analizando un proyecto de ley para conferir mayor seguridad jurídica a las transacciones electrónicas. Según este proyecto, el BCR sería la autoridad que certificaría las firmas electrónicas de las transacciones financieras. Hoy en día, las operaciones financieras electrónicas se apoyan en el código de comercio como principal fundamento jurídico. Véase además: **Aguirre, ERNESTO y et al**, “Informe de diagnóstico sobre el marco jurídico y normativo de la banca sin sucursales en El Salvador”, CGAP, Washington, DC, EE. UU.; 2009.

los llamados paraísos fiscales, con el propósito de trasladar el producto de las actividades delictivas lo más lejos posible del lugar donde se generaron. Un instrumento muy utilizado es el formulario de declaración de movimientos de dinero el cual puede servir de instrumento para legitimar el origen de los fondos que se importa o exportan.

- II. Los movimientos interiores de efectivo implica transferir dinero a través de varias cuentas bancarias; son utilizados con el objeto de convertir los beneficios obtenidos de la actividad delictiva generadora en un activo diferente disimulando cantidades muy elevadas mediante el fraccionamiento, de ingresos en distintas oficinas de una red situadas en diversas localidades, etc.

Con el avance de la tecnología se ha facilitado la internacionalización entre los que tienen especial interés en las nuevas posibilidades de comunicación y con ella la intensificación de los flujos financieros y la comunicación.

Se ha señalado que uno de los delitos que más se ha beneficiado de internet es el lavado de dinero; “eso porque han surgido nuevos medios electrónicos con un desarrollo espectacular gracias al potencial ejecutivo que le ofrecen el internet y las transferencias electrónicas”¹⁴².

Por tanto la técnica más utilizada para movilizar el dinero es a través de la transferencia electrónica, pues involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas de los bancos o de compañías que se dedican a transferencia de fondos comerciales para mover el producto criminal de un sitio a otro, por este mecanismo el lavador puede mover fondos prácticamente a cualquier parte del mundo.

¹⁴² **ABEL SOUTO, Miguel Ángel**; “Blanqueo, Innovaciones Tecnológicas, Amnistía Fiscal de 2012 y Reforma Penal”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Nº 14, 2012, p. 3; disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-14.pdf>. Consultado el día 18 de julio de 2013 a las 5:45 P.M.

El atractivo que presentan las nuevas tecnologías para los delincuentes surge principalmente en el anonimato, la alta negociabilidad y utilidad de los fondos, así como del acceso global por la red de cajeros automáticos, añadiendo además la eliminación de problemas como persecución, prueba, falta de competencia, medios y capacitación; también hay dificultades de detección, lugar comisivo, distanciamiento geográfico, cooperación judicial y policial, etc.¹⁴³.

Uno de las forma más conocidas para efectuar pagos es a través de los denominados cyber pagos cuya características central es la utilización de las denominadas tarjetas inteligentes; este término incluye el denominado banco electrónico, quienes ofrecen a través de la red casi todas las operaciones bancarias habituales con la clientela a un precio inferior.

Es habitual la exigencia de que las operaciones en línea se vinculen con una cuenta abierta en esa entidad; en el proceso de apertura de la cuenta es aconsejable no prescindir del contacto cliente-banco, pues una vez abierta la cuenta ya no es posible identificar la identidad de la persona que ha realizado la transacción o el lugar de donde está accediendo a la cuenta.

Eso ha permitido a los lavadores de dinero aprovechar esta ventaja, pues da posibilidades de constituir y controlar un número ilimitado de cuentas sin llamar la atención de las instituciones financieras en que fueron abiertas, y de esa forma transferir el dinero producto de actividades delictivas a dichas cuentas. Otras formas utilizadas es mediante la llamada Tarjetas monedero, el Dinero Electrónico y el Bit o Bitcoin¹⁴⁴

- I. Las tarjetas monederas, son obtenidas mediante máquinas expendedoras, lo que permite una transmisión anónima de pago e

¹⁴³ *Ibidem.*

¹⁴⁴ Lo siguiente es explicado por: **PINILLA RODRIGUEZ, Álvaro**; *Op. Cit.*, pp. 83-84

incluso la posibilidad de transmitir fondos directamente entre tarjetas sin necesidad de recurrir a un intermediario financiero.

- II. El dinero electrónico, se trata de un medio de pago de bienes y servicios a través de internet; el cliente compra al proveedor autorizado y el valor se almacena en el ordenador del cliente o en un depósito de seguridad en línea; cuando se gasta el efectivo colocado, el valor del dinero electrónico se abona en una cuenta de dinero electrónico del vendedor, que después se descarga en otra cuenta abierta por este sujeto. Se usa esta forma porque ofrecen un grado de anonimato equivalente al dinero en efectivo y además los sistemas de encriptación informática contribuyen a blindar aún más las operaciones realizadas.
- III. El *Bit* o *Bitcoin*, modalidad reciente desde inicios del año 2009 y se utiliza para no hacer transferencia por medio de los bancos y evitar terceros dentro de una transacción, es: “*Una moneda electrónica como una cadena de firmas digitales*”¹⁴⁵ esta moneda funciona solo por internet y por ende a nivel mundial, el problema que se da es que no está regulada por ninguna institución financiera lo que contribuye a que pueda ser un factor de lavado de dinero.

La transferencia electrónica se considera como uno de los mecanismos para convertir los fondos lícitos ya que pueden moverse grandes volúmenes de dinero y por la frecuencia de las transferencias lo que le permite enviar fondos a su destino rápidamente.

Eso se debe al desarrollo de la tecnología que le permite facilitar el desplazamiento de los recursos, además de que dificulta el rastreo contable y en consecuencia la posibilidad de descubrir el origen ilícito de los mismos

¹⁴⁵ <http://www.fayerwayer.com/2013/03-bitcoin>. Consultado el día 24 de julio de 2013 a las 6:30 P.M.

“sobre todo si se efectúan esas transferencias a instituciones ubicadas en paraísos fiscales o países no cooperadores en los esfuerzos internacionales contra el lavado de dinero y activos”¹⁴⁶. Por ende cuando se terminan de transferir los fondos en una multiplicidad de operaciones sucesivas es difícil la detección de la procedencia criminal del dinero en efectivo.

Otra razón por la cual se opta a utilizar esta técnica se debe a la ausencia de controles internacionales sobre las transferencias que se realizan; una principal razón por la que hay ausencia de controles es que los gobiernos tienen interés en preservar la confidencialidad de una variedad de transacciones. Significa que a los gobiernos no les conviene la existencia de esos controles o de lo contrario deben dar a conocer en público las transacciones que realizan.

Consecuencia a ello es que, todavía se mantiene la confidencialidad en algunas transacciones y que dichas circunstancias son aprovechadas por el lavador para realizar sus operaciones aprovechando tales circunstancias.

Los nuevos sistemas de pago facilitan a los criminales para continuar con su actividad delictiva, pues son mejores que el dinero en efectivo para trasladar grandes cantidades pecuniarias, las relaciones de negocios no presenciales favorecen la utilización de testaferros o identidades falsas, hay ausencia de riesgos crediticio al existir normalmente un prepago

Lo que desincentiva a los proveedores de servicios obtengan una completa y precisa información sobre los clientes o la naturaleza de las relaciones comerciales y la velocidad de las transacciones dificulta el control de los bienes o su posible congelación¹⁴⁷. Esa posibilidad para canalizar transacciones financieras anónimamente y por fuera del sistema bancario

¹⁴⁶ BAUTISTA, Norma y Et. Al.; *Op. Cit.*, p. 8.

¹⁴⁷ ABEL SOUTO, Miguel Ángel; *Op. Cit.*, pp. 3-4.

significa un ámbito propicio para que los lavadores evadan las medidas preventivas a las que se sujetan las entidades bancarias; este tipo de tecnologías se encuentra en pleno crecimiento y rápida expansión.

En el mundo moderno las transferencias electrónicas de dinero constituyen la mayor parte de los pagos tanto nacionales como internacionales, en especial las transacciones que implican una suma considerable de dinero que en la mayoría de veces suelen terminar de forma electrónica.

“Sin embargo puesto que las transferencias electrónicas son el método más rápido y eficaz para mover fondos de un banco a otro, ello le otorga también un amplio potencial para el abuso”¹⁴⁸. Sobre todo para aquellos que se dedican al lavado de dinero quienes aprovechan las ventajas que brinda el uso de este mecanismo.

Por lo anterior se ha hecho necesario implementar algunas acciones, los cuales permitan que se evite el uso de este mecanismo para movilizar enormes cantidades de dinero.

Por tanto en El Salvador es obligatorio que haya vigilancia acerca de este tipo de movimiento, especialmente deberán reportar a las autoridades correspondientes de movimientos sospechosos relacionados con la transferencia de dinero¹⁴⁹; eso permitirá una mayor eficiencia en la investigación de este delito

2.2.2 Contrabando de dinero

Una modalidad empleada dentro de esta fase es mediante el contrabando de dinero que “consiste básicamente en el desplazamientos de los recursos de

¹⁴⁸ **BLANCO CORDERO, Isidoro**; *Op. Cit.*, p. 73.

¹⁴⁹ En este sentido véase el Art. 13 lit. A del RLCLDA en la que las instituciones deberá prestar atención a operaciones que implique la ejecución de múltiples transferencias realizadas de un día a otro ya sea de una cuenta a otra por medio de comunicación telefónica o electrónica.

fuente ilícita a lugares donde no existe regulación, es inapropiada o al existir mecanismos de control no son muy efectivos”¹⁵⁰.

Significa que a través del uso de esta forma permite movilizar físicamente el efectivo obtenido de actividades ilícitas para sacarlo de países con estrictos controles a países más benevolentes que le permita mayor facilidad para lavar el dinero; para ello se hace “el transporte físico del dinero en efectivo de un lugar a otro y se logra ya sea escondiendo el dinero en equipajes que puede ser llevado por las mismas personas u otra diferente o también escondiéndose en artículos de exportación o importación”¹⁵¹.

También se utilizan las denominadas mulas humanas quienes son personas humanas que movilizan el dinero de un país a otro; esas personas reciben un pago para realizar esa actividad de trasladar el dinero a escondidas de las autoridades haciéndolo a través de su cuerpo, por medio de paquetes, equipajes, etc. Dichos dineros no son declarados o reportados pues no se puede justificar su origen; también puede ser transportados a través de aviones, barcos o vehículos.

Este mecanismo es utilizado por los delincuentes debido al temor de colocar el dinero al sistema financiero por los requisitos exigidos al querer introducir grandes sumas de dinero en efectivo. Sin embargo esta técnica tiene sus riesgos por las dificultades que implica trasladar físicamente grandes volúmenes de dinero, pero aun así es muy utilizado con mucha frecuencia.

2.2.3 Conversión de dinero en efectivo a instrumentos financieros

Luego de haber colocado el dinero producto de actividades delincuenciales en un banco o en otra institución financiera no bancaria, el efectivo suele ser convertido en otros instrumentos financieros como cheques de caja, giros,

¹⁵⁰ BAUTISTA, Norma y Et. Al.; *Op. Cit.*, p. 7.

¹⁵¹ VILLANUEVA, Juan Luis y Napoleón David BERAS HERNANDEZ; *Op. Cit.*; p. 15.

órdenes de pago, etc. Lo cual facilita su transferencia a otras entidades bancarias por lo general ubicadas en paraísos fiscales sin ser detectados. También puede adquirirse esos instrumentos pagando con el dinero producto de sus actividades ilegales.

Los documentos más utilizados por los delincuentes son los títulos valores al portador puesto que para su transmisión solo basta la simple entrega del título lo que implica solamente la posesión para la persona que tenga en su poder el instrumento. Por consiguiente los títulos valores al portador pueden circular entre diferentes personas sin que consten en ellos los datos personales que los del obligado a pagar. El más utilizado es el cheque¹⁵² y éste ha servido para acumular el dinero al margen de la vigilancia de las autoridades correspondientes; “esos títulos se han convertido en cómodos instrumentos a través del cual se inmoviliza la riqueza y se mantiene al menos durante el espacio del tiempo que sea funcional a la operación del lavado de que se trate, separada del mercado”¹⁵³. Estos son algunos de los instrumentos:

Cheques personales: Son librados contra una cuenta individual o de una entidad de comercio; son instrumentos fáciles de obtener. En algunos esquemas el dinero está estructurado en cuentas bancarias personales mantenidas bajo nombres ficticios. El lavador controla las chequeras y envía cheques endosados y completos como medio de transferir dinero, a menudo los cheques muestran un solo nombre y ninguna otra identificación personal.

Cheques de caja¹⁵⁴: Son los emitidos por las instituciones financieras contra sí mismas a cambio de una determinada cantidad en efectivo; la ventaja de este título es que permite deshacerse del dinero al contado sobre todo en un

¹⁵² En nuestro país, su regulación se encuentra en el Código de Comercio (art. 793 y ss.)

¹⁵³ **FABIAN CAPARRÓS, Eduardo;** *Op. Cit.*, p. 98.

¹⁵⁴ Según nuestra legislación este es un cheque especial, y deberán girarse a favor de persona determinada. (art. 837 Cod.Com)

país donde sea permisible el libramiento de dichos títulos lo que facilita al lavador e función de ocultar los capitales ilícitos.

El giro: Otro instrumento utilizado es el giro por bancos o por operadores de compañías que emiten este instrumento; generalmente son usados por individuos que no tienen una cuenta corriente para pagar cuentas o enviar dinero a otra localidad y además no se pide a los compradores que se identifiquen.

Los giros bancarios, son cheques librados por un banco contra sus propios fondos, los cuales están depositados en otro banco con el que mantiene relación de corresponsalía.

El giro internacional, consiste en un mecanismo especializado para realizar transferencias electrónicas de dinero desde o hacia otro país a través de ciertas instituciones financieras.

Este proceso requiere por parte del operador una infraestructura tecnológica adecuada, una amplia red de oficinas, un servicio personalizado y una capacidad operativa eficiente para atender el volumen de transacciones que se realizan¹⁵⁵.

Esta clase de giro es el más utilizado en el lavado de dinero pues le permite al lavador mover fondos de un país a otro, por ejemplo el delincuente puede transportar el giro de un banco salvadoreño a otro país donde la procedencia original de los fondos no será aparente; la ventaja de este mecanismo es que algunas veces proporciona anonimato y liquidez al lavador por lo que es frecuentemente utilizado para realizar estas operaciones. Por lo anterior el RLCLDA¹⁵⁶ obliga a las instituciones a que presten atención especial a operaciones realizadas con esta clase de instrumentos para evitar que se utilicen en la comisión del delito de lavado de dinero.

¹⁵⁵ **DAZA GIRALDO, Luis Eduardo**; *Op. Cit.*, p. 51.

¹⁵⁶ El Art. 14 núm. 3 del RLCLDA establece que las instituciones deben estar atentos a operaciones en donde implica la compra de cheque de caja, de viajero u otros instrumentos similares con grandes sumas de dinero.

2.2.4 Uso del sistema alternativo de remesa de fondos

Se mencionó acerca de este mecanismo el cual se utiliza para colocar el dinero; sin embargo también es utilizado en la etapa de estratificación del dinero ilícito, es decir que puede hacerse transferencia de dinero a estos sistemas financieros y su principal característica es que se basa en la confianza hacia el encargado de realizar la operación. Algunas entidades son las siguientes: el sistema hawalla o Hundi, el sistema chop o shop y el sistema del mercado negro del peso.

a. Sistema Hawalla¹⁵⁷

Es un sistema crediticio para transferir dinero a larga distancia en donde el delincuente entrega el dinero en efectivo a un banquero llamado hawalla el cual a su vez da órdenes correspondientes a su equivalente en otro país para que abone al destinatario la suma requerida sin dejar rastro alguno del papeleo. Este sistema no deja huella porque no hay registros o se encuentran codificados y funciona movilizándolo con intermediarios de confianza; son comerciantes que realizan actividades hawalla a la par de sus actividades habituales.

Este mecanismo tiene un impacto en el lavado de dinero y activos como los siguientes:

- I. Dificultad en rastrear los flujos de dinero y establecer los vínculos financieros necesarios para respaldar las investigaciones.
- II. Y otro es que se refiere a aspectos jurisdiccionales cruzados de los sistemas de envío alternativos, en el que las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes no siempre pueden penetrar estos sistemas.

¹⁵⁷ Este sistema tiene su origen en los países árabes.

b. El sistema Chop o Shop

Corresponde a un sistema desarrollado varios siglos atrás en los territorios chinos en la época del auge del comercio del arroz y del té entre el norte y el sur, el cual tenía como uno de los principales objetivos evitar los robos en el transporte de dinero de una región a otra.

El método de transferencia es similar al de Hawalla en cuanto a las características o ventajas que ofrece. Aquí se encuentra un sistema denominado Centro de Remesa no Regulado (CRNR) que consiste en una tienda u oficina que ofrece varios servicios al público como casa de cambio, oficinas de importación-exportación etc. En la cual ofrece de manera paralela el servicio de transferencia de fondos y es aquí en donde el lavador puede movilizar su dinero a otra zona mediante el uso de este mecanismo.

En su forma más elemental o fiel al sistema original, el interesado en enviar el dinero al extranjero se acerca a un CRNR y lo entrega personalmente, estableciéndose un recibo, el cual puede ser cualquier objeto por ejemplo billete o naipe partido en dos, quedándose con una parte el CRNR y con la otra el cliente. Ciertamente con el desarrollo de la tecnología, se han adoptado otras formas de reconocimiento más modernas, pero sin embargo estos signos de reconocimiento existen todavía.

El CRNR contacta a su oficina hermana en el lugar de destino y le da instrucciones de entregar el dinero acordado al destinatario del mismo, remitiéndole físicamente la mitad del recibo.

De forma paralela el cliente contacta al destinatario y le informa en donde presentarse a retirar el dinero, remitiéndole de igual forma su recibo con el cual, el destinatario se presentará ante la oficina hermana del CRNR y retirará su dinero. Dentro de un esquema más rápido y moderno el CRNR pedirá al cliente que realice un depósito del dinero a ser enviado en una

cuenta bancaria del CRNR, quien, al confirmar el depósito dará las instrucciones de pago a su oficina hermana, la cual entregará el dinero personalmente o lo depositará en una cuenta determinada del destinatario.

c. El sistema del mercado negro del peso¹⁵⁸

Es un sistema desarrollado en América Latina y está basado en el comercio que utilizan los contrabandistas de drogas para lavar sus utilidades. Es muy diferente a los anteriores sistemas ya que este sistema no capta dinero, más bien tiene como función el cambio de moneda, es decir por ejemplo los narcotraficantes han obtenido una cantidad inmensidad de pesos producto de sus actividades criminales, por lo que utilizan este sistema para cambiarlo a dólares y de esa forma convierte el dinero que han obtenido, lo que permite eliminar todo rastro ilícito de dicho fondo.

El peso bróker, es un intermediario financiero informal del mercado de capitales y divisas de origen ilícito, que se encarga de reubicar parte de las utilidades obtenidas en el mercado internacional de la droga.

Para reubicar los dineros, el peso broker establece contacto con las personas que demandan divisas, como en el caso de los importadores, y opera de la siguiente manera:

El peso broker ofrece depósitos en el exterior para hacer los pagos correspondientes y el importador debe depositar en una o varias cuentas, previamente señaladas en moneda local, una suma equivalente con precio de descuento.

De esta manera, el importador consigue divisas a bajo precio, ganando el diferencial cambiario, y la empresa criminal evita el desplazamiento físico del dinero, debido a que la divisa queda en el país consumidor, convertida en un

¹⁵⁸ Es utilizado especialmente por narcotraficantes colombianos, sin perjuicio de que delincuentes dedicados al lavado de dinero hagan uso de este sistema.

depósito a favor del importador, y los pesos u otra moneda local quedan en el país productor, en una cuenta a favor de la empresa criminal del peso broker o de cualquier persona o personas que estos señalen.

Tiene cinco etapas y son las siguientes¹⁵⁹:

- 1) Organizaciones narcotraficantes (y narcoterroristas) exportan droga a EE.UU. en donde se vende en dólares.
- 2) En Colombia, los narcotraficantes contactan un broker que acuerda cambiar a los narcotraficantes locales, los dólares que tienen en EE.UU. contra pesos que tiene el broker en Colombia, con un beneficio sobre la operación (generalmente la transacción lleva una tasa de cambio superior a la tasa oficial de cambio Peso/Dólar para el pago de la comisión del broker).
En esta segunda etapa, los narcotraficantes ya han logrado su operación de lavado de dinero.
- 3) El broker utiliza contactos suyos en EE.UU. para colocar los narco dólares dentro del sistema financiero, en particular sobre cuentas bancarias, utilizando el fraccionamiento de las cantidades y de las cuentas, para evitar una posible detección.
- 4) El broker vende los dólares colocados en el sistema financiero americano, a importadores colombianos de bienes americanos, que tienen pesos pero necesitan dólares más baratos que la tasa oficial de cambio.

La transacción se realiza generalmente con 20 % menos, permitiendo al bróker intercambiar con una comisión interesante, sus dólares por pesos. En este nivel, no solamente el broker ha lavado sus narco dólares, sino también está listo para reiniciar el mismo ciclo.

¹⁵⁹ CUISSET, André y Et. Al.; *Op. Cit.*, p. 195.

- 5) Los importadores colombianos utilizan las líneas crediticias en dólares en los EE.UU. para pagar directamente a sus proveedores americanos los bienes importados.

Al operar al margen del sistema financiero formal, este sistema es perfectamente utilizado por los delincuentes para continuar con el proceso de lavar dinero y al realizar la multiplicidad de transacciones no queda rastro alguno de las operaciones por lo tanto es muy difícil identificar el verdadero origen del dinero. La función principal del SARF en esta fase del proceso de lavado de dinero radica en la transferencia que se hace el dinero a otros lugares más lejanos lo cual permite que se pierda el rastro del efectivo lo cual hará mucho más difícil detectar el origen ilícito de dicho dinero.

Para evitar que se siga realizando el proceso de lavado de dinero mediante estas entidades en nuestro país se obliga a estas instituciones a que se examine las operaciones realizadas dentro de ellas para verificar si dichas operaciones no están siendo utilizadas para la transferencia de dinero ilícito¹⁶⁰, lo cual de ser así permitirá que se descubra el verdadero origen de dicho efectivo.

2.2.5 Recursos utilizados en refugios financieros

Una modalidad muy utilizada por los delincuentes dentro de esta etapa para continuar con el proceso de lavar dinero es mediante el uso de diversos recursos los cuales son utilizados en los denominados refugios financieros, los cuales sirven para movilizar y transferir importante cantidad de dinero provenientes de actividades ilícitas y su posterior transformación a dinero lícito.

¹⁶⁰ El Art. 16 Ord. 2ª del RCLDA establece que las instituciones deberán examinar las operaciones las diversas transferencias de fondos al extranjero y luego esperar la misma cantidad le sea transferida de otras fuentes, lo cual a nuestro criterio consideramos que es aplicable al SARF por las características desarrolladas en este trabajo, especialmente en el Sistema Hawalla y el Sistema Chop.

Para ello se utilizan diversos recursos los cuales para tal propósito y para una mejor comprensión acerca de ello lo denominamos de la siguiente forma:

a. Recurso legal

Esto significa que la modalidad utilizada para movilizar el dinero se utilizan mecanismos que aparentemente son legales; por tanto es que los delincuentes aprovechan este mecanismo para continuar con el proceso de lavar dinero.

El mecanismo más utilizado dentro de este recurso es la Ingeniería Fiscal, la cual consiste en una estrategia cuidadosamente planificada que tiene como finalidad evitar, demorar o reducir al máximo el pago de impuestos de una persona natural o empresa, respetando en todo momento la legalidad vigente. Por lo que, los encargados de esta tarea deben estudiar y conocer al detalle las legislaciones tributarias de los distintos países y territorios y que aprovechan sus ventajas, ambigüedades y lagunas normativas para desarrollar estrategias fiscales que favorezcan a sus clientes. De esa forma consiguen evitar o al menos reducir considerablemente la cantidad de impuestos que deben pagar las personas o empresas que contratan sus servicios.

A primera vista uno podría pensar que se trata de algo ilícito, sin embargo, la ingeniería fiscal es perfectamente legal, siendo su objetivo, encontrar divergencias en las diferentes regulaciones tributarias, vacíos legales e imprecisiones normativas a efectos de permitirle al ente o empresario obligado a tributar, hacerlo en mucha menor medida o retrasar su cumplimiento. La planificación fiscal no es ilegal, dado que las empresas y particulares pueden organizar sus finanzas como mejor les convenga

Eso ha permitido a las empresas incrementar de manera importante sus transacciones internacionales y por eso han proliferado las compañías

multinacionales; como consecuencia los gobiernos de los diferentes países les cuestan cada vez más ejercer un control tributario eficiente sobre sus ciudadanos y empresas. Gran parte de las operaciones afectan a más de un país y los capitales fluyen a velocidad de vértigo de banco a banco de un país a otro.

El concepto “Ingeniería Fiscal” encierra la idea de una obra, una construcción planificada por ingenieros altamente especializados, pero en este caso en particular lo son en normativa tributaria internacional y de eso se valen para aprovechar al máximo sus vulnerabilidades, acuerdos bilaterales, vacíos legales, ambigüedades, paraísos fiscales, etc. y de esta manera favorecer a sus clientes.

Este recurso surge por la cruzada emprendida por las Administraciones Públicas contra la riqueza que aún permanece ajena a la intervención fiscal; este elemento permite al interesado la oportunidad de que su patrimonio ya sea de origen lícito o ilícito se mantenga libre de vigilancia por parte del Estado¹⁶¹.

Lo común es que, quienes recurren a este elemento son las multinacionales y en menor medida las personas acaudalada; sin embargo también está siendo utilizado por organizaciones criminales quienes al poseer una cuantiosa suma de dinero en efectivo necesitan lavar el efectivo. Para ello recurren a expertos en este rubro para hacer esta clase de planificaciones y de esa forma continuar con el proceso de lavado de dinero.

Por lo tanto no puede soslayarse la perfecta relación que muchas veces puede existir entre toda esta arquitectura fiscal y el posterior lavado de dinero, transferencias informales de fondos que tampoco son ilegales pero que en virtud de sus características terminan siendo pasibles de usufructo

¹⁶¹ **FABIAN CAPARRÓS, Eduardo**; *Op. Cit.*, p. 100.

por parte del crimen organizado para financiar sus actividades, etc. Es así que la brecha entonces entre lo legal y lo ilegal parece bastante angosta y muy poco profunda no quedando demasiado clara la causa.

b. Recursos Profesionales

Este recurso implica la colaboración de diversos profesionales; estos agentes generalmente actúan para que realicen determinados actos encaminados a la legitimación de capitales ilícitos.

“Son categorías de profesiones no financieras como abogados, notarios, contadores y otros profesionales jurídicos independientes, cuyo servicios son utilizados frecuentemente en acciones criminales de naturaleza socioeconómica, muy en particular en operaciones constitutivas del blanqueo de capitales”¹⁶².

Esto significa que, los profesionales colaboran de alguna medida en la canalización del dinero sucio en la economía real con la finalidad de encubrir su procedencia. Los lavadores suelen recurrir a la experiencia de este tipo de profesionales desde el tipo de asesoramiento que brinda a menudo, lo que constituye la puerta que deba atravesar para alcanzar sus metas.

Dentro de las funciones que pueden prestar este tipo de profesionales y que resultan atractivas para los criminales son las siguientes:

- A- En el caso específico de abogados y notarios se desempeñan en el campo del asesoramiento e intermediación financiera mediante la inmediata disponibilidad de sociedades instrumentales o de estantería, generalmente domiciliadas en paraísos financieros.

¹⁶² **ZARAGOZA AGUADO, Javier Alberto**; “Aspectos Sustantivos del Blanqueo de Bienes de Origen Criminal”, en AA.VV., *Combate del Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*, 3ª ed., Organización de los Estados Americanos, Washington D.C. Estados Unidos, 2007, p. 280. Este autor hace una definición muy acertada acerca de la forma en como los profesionales son utilizados en el delito de lavado de dinero y activos.

- B- También se prestan a la creación de vehículos corporativos u otros acuerdos complejos con el objeto de confundir los vínculos entre los productos de delitos y sus perpetradores.
- C- Ejecución de transacciones financieras, pues a veces los profesionales pueden llevar a cabo operaciones financieras a nombre del cliente.
- D- Asesoramiento financiero e impositivo, ya que algunos criminales con grandes sumas de dinero pueden intentar aparecer como empresarios en busca de maximizar sus obligaciones impositivas o desear ubicar sus activos para evitar futuras imposiciones.

Y otras funciones que le asignan con el propósito de continuar con el proceso de lavar dinero.

c. Recursos Corporativos

Diversos mecanismos utilizados dentro de este recurso que implica la creación de diversas entidades en refugios financieros, los cuales son muy utilizados para la conversión y posterior transferencia de dinero con el fin de continuar con el proceso de lavar dinero y algunos de ellos son:

Trust:

Un instrumento muy utilizado es a través del Trust o también denominado fideicomiso y “consiste en un contrato mediante el cual una persona llamada fideicomitente o fundador cede su patrimonio o parte de él a otra persona llamado fiduciario para que lo administre y lo transmita a un tercero llamado beneficiario en un momento determinado”¹⁶³. El más utilizado y el que merece mayor atención es el llamado offshore trust, que recibe este nombre por estar constituido en un paraíso fiscal o jurisdicción offshore. Se emplea

¹⁶³ DEL CID GOMEZ, Juan Miguel; *Op. Cit.*; p. 36.

sobre todo con fines de reducción de impuestos y planificación fiscal y también para el lavado de dinero.

Esta figura puede realizarse a través de una sociedad fiduciaria que constituye un instrumento muy valioso para transferir y gestionar cualquier clase de bien; sin embargo los delincuentes lo han utilizado para ocultar el origen y la distribución de fondos ilícitos lo que le permite esconder la identidad de los propietarios.

Algunos países permiten que, esta figura se utilice para colocar algunos bienes fuera del alcance de las autoridades del país de origen de los fundadores, “pues hay disposiciones que declaran al Trust inmune de toda actuación judicial extranjera”¹⁶⁴, lo que muchas veces impide que los servicios de investigación traten de averiguar si el Trust ha sido establecido con fondos que son producto del delito e imposibilita la recuperación de dicho dinero.

La figura de IBC y el Trust pueden combinarse, así el capital de la sociedad obra en poder del trust y en ese sentido los fiduciarios designan al fundador del trust como gerente en jefe de la sociedad y la facultan para retirar bienes, cobrar al sueldo y utilizar una tarjeta de crédito emitida a nombre de la sociedad.

De esa forma el propietario verdadero de los bienes adquiridos tiene total acceso al dinero y bienes sin que se exponga su identidad; y si es el caso que se quiera embargar dichos bienes será imposible por el lugar donde tiene la sede el trust: un paraíso fiscal extraterritorial. Para ello la administración del trust o del IBC será encomendada a una sociedad trust no reglamentada en la que los delincuentes usarán dicha sociedad y

¹⁶⁴ **ROSADO DOMÍNGUEZ, Fernando**; “El Blanqueo de Dinero. Deficiencias en Zonas Internacionales de Riesgo”, en AA.VV. *Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, España, 2000, p. 67.

amparándose al secreto financiero podrá ocultar perfectamente la transferencia de toda clase de bienes; pues esa sociedad no reglamentada puede ocultar los bienes trasladando de una cuenta a otra las acciones de una sociedad, modificando su denominación social, fusionándose con otra sociedad o modificando la documentación del trust conforme a las instrucciones del fundador.¹⁶⁵

A través de este mecanismo es que, el lavador puede perfectamente convertir el dinero ilícito a dinero lícito, pues al hacer una serie de transferencias es muy difícil identificar el rastro del efectivo contaminado lo que hace imposible detectar tanto el dinero sucio como al verdadero propietario de dicho fondo.

Por tanto es necesario prestar atención acerca de operaciones realizadas bajo esta figura, pues suele ser utilizado para movilizar el dinero de forma ilícita lo cual evita que las autoridades rastreen la transferencia de dicho efectivo¹⁶⁶.

Sociedades Off Shore:

Las sociedades off shore tienen el objeto de realizar determinadas operaciones fuera del territorio donde están registradas y por tanto es un instrumento perfecto para el lavado de dinero; las acciones representativas pueden ser al portador y por ello no existe un registro público de accionistas lo que dificulta conocer la identidad de los verdaderos propietarios. Estas entidades sirven para abrir cuentas bancarias y las cuales se encuentran

¹⁶⁵ ROSADO DOMÍNGUEZ, Fernando; *Op. Cit.* pp. 67-68.

¹⁶⁶ El Trust es una figura similar al Fideicomiso, el cual se encuentra regulado en Art. 107 Cn.; también en el Art. 1233 y ss. Cód. Com.; en el Art. 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en los Arts. 67 al 70 de la Ley de Bancos. Al ser una figura utilizada en el delito de lavado de dinero y activos, el RLCLDA en el Art. 14 núm. 4, obliga a las Instituciones a que presten atención especial a operaciones realizadas bajo la figura del fideicomiso. Inclusive el Art. 68 de la Ley de Bancos obliga a los bancos a que informen sobre fideicomisos que se constituyan en ellas. Es una forma de prevención del delito de lavado de dinero y activos mediante esta figura.

protegidas por el secreto bancario y por tanto no hacen pública sus cuentas y se encuentran exentas de cualquier tributo.¹⁶⁷

Estas compañías son controladas por empresas o ciudadanos extranjeros que llevan a cabo sus negocios en otras partes del mundo utilizándolo únicamente como domicilio legal de la sociedad; la creación de este tipo de sociedad trae consigo algunos beneficios como los siguientes.¹⁶⁸

- 1- Constitución rápida, simple y barata. En la mayoría de las jurisdicciones una sociedad puede ser constituida en menos de 48 horas y con un mínimo de documentación. Una copia del pasaporte y un comprobante de domicilio normalmente son suficientes. El coste de constitución no suele superar los 1000 dólares.
- 2- Normalmente no existen limitaciones en cuanto a la nacionalidad de accionistas y directores. A menudo es posible formar la sociedad con una sola persona que desempeña todas las funciones.
- 3- Administración sencilla y económica. La exención de impuestos conlleva que la empresa no tenga que realizar trámites de liquidación de impuestos (como por ejemplo el IVA). En la mayoría de los paraísos fiscales además no se exige la presentación de cuentas anuales, lo que evita costosos procesos de contabilidad y auditoría. De este modo la empresa puede llevar su propia contabilidad o registrar sus actividades de la manera que estime oportuna.
- 4- Estricta confidencialidad. En las jurisdicciones offshore los datos personales de accionistas y propietarios de las sociedades no figuran en ningún registro público. Se permite el uso de representantes como

¹⁶⁷ DEL CID GOMEZ, Juan Miguel; *Op. Cit.*, p. 36

¹⁶⁸ Con respecto a esta información vid: <http://www.paraisos-fiscales.info/banca-offshore.html>. Consultado el día 20 de julio de 2013 a las 10:15 A.M

el nomime director (director fiduciario) o el nomime shareholder (accionista fiduciario) y también las acciones al portador, llamadas bearer shares, son aceptadas en muchos lugares. De este modo se consigue todavía un nivel mayor de protección de la privacidad.

- 5- Ausencia de normas de capitalización delgada lo que hace posible constituir una empresa sin desembolsar el capital suscrito.
- 6- Normativa favorable para ciertas operaciones empresariales relacionadas con el capital, como la asistencia financiera a terceros, o la fusión de empresas.
- 7- Libertad de inversión. En muchos países existen regulaciones financieras rígidas destinadas a la protección de los inversores, que dificultan o impiden la participación en determinados negocios, valores o fondos de inversión.

Las sociedades offshore no están sometidas a este tipo de regulaciones, por lo que se abre todo un mundo de oportunidades de inversión globales, a las que de otra manera no se tendría acceso.

- 8- Posibilidad de re domiciliación de la sociedad a otra jurisdicción, sin detener la actividad de la empresa. Es decir que puede cambiar su domicilio sin ningún tipo de problema.

La Sociedad Off Shore por excelencia es la conocida Sociedades Comerciales Internacionales o International Business Company (IBC), y en la que entre sus principales ventajas destacan la exención de impuestos, la dispensa de tener que presentar reportes o cuentas anuales y su simplicidad de constitución y administración.

Es un tipo de empresa dirigida a personas y empresas no residentes, por tanto tiene prohibido ejercer actividad económica dentro de la zona donde se

ha constituido, aunque puede realizar cualquier negocio en el resto del mundo. Una de sus aplicaciones tradicionales es utilizarla para sistemas de precios de transferencia.

Usando a la IBC como intermediaria en negocios de importación-exportación, se puede llegar a conseguir una importante reducción de las cargas fiscales.

Pero la mayoría de personas y empresas que constituyen una IBC no lo hacen con la intención de utilizarla para el comercio, sino para administrar bienes y propiedades de todo tipo; mediante la sociedad offshore, consiguen evitar el pago de algunos tributos.

Pues estas sociedades son utilizadas no sólo para evadir el pago de algunos tributos, sino que es un mecanismo que utiliza el lavador para ocultar el dinero producto de sus actividades ilícitas y de esa forma perder el rastro del dinero en efectivo y lo cual se consigue al invertir o constituir instituciones de esta clase, pues dichas sociedades no están en la obligación de rendir cuentas acerca de las operaciones realizadas amparándose en el secreto bancario que rige a tales sociedades; circunstancia que aprovechan los delincuentes para ocultar el dinero.

Banco Off Shore:

Se refiere a un tipo de entidad bancaria normalmente que se sitúan en paraísos fiscales y que son regulados por leyes especiales que le conceden una mayor libertad en sus operaciones además de un tratamiento fiscal más favorable. Son instituciones dirigidas a captar depósitos e inversiones de personas y empresas no residentes en la zona donde opera la banca. Entre las ventajas de esta entidad están las siguientes:

- 1- Mayor libertad: Menos intervención gubernamental y exención de cumplir con regulaciones sobre el capital como controles de cambio, sobre transacciones exteriores o sobre política de inversiones. Esto

implica mayor libertad de movimientos para sus clientes y en muchas ocasiones una reducción de costes que permite el pago de intereses más elevados.

- 2- Menos impuestos: Los depósitos en cuentas de bancos offshore, así como sus rendimientos, generalmente están libres de cualquier impuesto.
- 3- Mayor privacidad: Casi siempre están constituidos en territorios con estrictas leyes de secreto bancario y privacidad.
- 4- Estabilidad financiera y monetaria: La banca offshore se sitúa en centros financieros importantes, con buena estabilidad política y monetaria.
- 5- Servicios especiales: Algunos bancos extraterritoriales ofrecen productos de los que no disponen sus competidores onshore, como puede ser cuentas numeradas, tarjetas anónimas o inversiones de alto rendimiento.

Los depósitos hechos a estas entidades buscan permanecer escondidos por diferentes motivos; dicho dinero puede usarse en el país originario del titular sin levantar sospechas mediante una tarjeta de crédito emitida por el banco. Se ha identificado varias formas de banco off shore como los siguientes¹⁶⁹:

1. Banco pantalla: Es una entidad sin presencia física en la jurisdicción que se ha constituido y no forma parte de ningún grupo financiero que esté sujeto a supervisión consolidada efectiva; por lo general la dirección se ubica en otra jurisdicción. Estos bancos tienen un solo agente registrado en el país de constitución quien desconoce parcial o totalmente de las operaciones realizadas. En tanto que la dirección efectiva del banco está ubicada en una jurisdicción distinta, la

¹⁶⁹ **GOMEZ DEL CID, Juan Miguel;** *Op. Cit.*, pp. 39-40. Este autor realiza una buena explicación acerca de estas modalidades de bancos.

autoridad supervisora no puede ejercer vigilancia de ningún tipo sobre el banco; incluso la autoridad supervisora del país desde el que opera la entidad no sabe de la existencia de ésta ni del hecho que actúa desde su jurisdicción.

2. Sucursal operativa: es la sucursal de un banco foráneo que no dispone de una dirección central propiamente dicha en la jurisdicción que le ha permitido operar. Los servicios que brindan son asumidos por un agente local quien ofrece esta clase de servicio a otros bancos; la diferencia entre las sucursales operativas y los bancos pantallas es que la primera forma parte de un banco que está regulado por el supervisor del país de origen; estas sucursales se utilizan para eludir la legislación que afecta a negocios realizados en otros países.
3. Filiales operativas: Se utilizan normalmente para realizar operaciones de banca privada o en relaciones fiduciarias; el objetivo es que el riesgo de la entidad constituida localmente no afecte la entidad matriz. En general las actividades de estas filiales se llevan a cabo desde el país donde opera; estas filiales son entidades legales independientes, por lo que no existe razón para que sean gestionadas desde una jurisdicción que no sean la del país de origen lo que aumentaría los riesgos operativo y legal.
4. Bancos de propiedad paralela: Son entidades autorizadas para operar en distintas jurisdicciones y que aunque no forman parte del mismo grupo financiero a efectos de regulación consolidada. Estas relaciones de banca en paralelo pueden permanecer ocultas a los ojos de los supervisores. Entre los motivos que se destacan para su creación es aprovechar las diferencias entre distintos regímenes fiscales, evitar las restricciones legales sobre la propiedad de filiales en el extranjero por parte de bancos locales y diversificar riesgos.

Estas entidades pueden ser utilizados como bancos corresponsales; la banca corresponsal consiste en que un banco provee servicios a otro para transferir fondos, cambiar divisas o realizar otras transacciones financieras. El medio utilizado es a través de las cuentas corresponsales que proveen a los bancos extranjeros y que lo han convertido en conductos de "dinero sucio" que fluye al sistema financiero.

Al respecto, se cita un caso de los Estados Unidos como ejemplo, el cual se explica así¹⁷⁰: Los bancos extranjeros pueden establecer cuentas corresponsales estadounidenses con cualquier banco que esté autorizado para conducir actividades bancarias en Estados Unidos, ya sea que la compañía matriz del banco esté domiciliada o no aquí. Estas cuentas les dan a los propietarios y clientes de bancos extranjeros pobremente reglamentados, mal administrados y a veces corruptos, que tienen controles contra el lavado de dinero, acceso directo al sistema financiero de Estados Unidos y a la libertad para transferir dinero dentro de Estados Unidos y alrededor del mundo.

Estos bancos extranjeros de alto riesgo generalmente tienen recursos limitados y poco personal, y usan sus cuentas de bancos corresponsales para conducir operaciones, proveer servicios a los clientes y transferir fondos. En ellos se depositan todos sus fondos y completan virtualmente todas sus transacciones por medio de sus cuentas corresponsales, lo cual hace de la banca corresponsal una parte integral de sus operaciones. Una vez que se abre una cuenta corresponsal en un banco estadounidense, no sólo el banco extranjero sino también sus clientes pueden realizar transacciones a través del banco estadounidense.

¹⁷⁰ El siguiente ejemplo es desarrollado por: **GESTITUS, Linda, Elise BEAN y Robert ROACH**; "Bancos Corresponsales: Una Puerta para el Lavado de Dinero", en AA.VV., *Perspectivas Económicas: La Lucha Contra el Lavado de Dinero*, Nº 2, Vol. 6, Publicación Electrónica del Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2001, p. 30.

Los bancos y las sociedades que funcionan en estas zonas están fuera del alcance de todo tipo de regulaciones pues como se dijo antes las operaciones están libres de todo impuesto además que no se ven afectadas por la obligación de constituir reservas y están al margen de todo contralor sobre la suficiencia del capital depositado.

Estas circunstancias son perfectamente favorables para movilizar dineros provenientes de actividades delictivas pues el uso de las cuentas bancaria en otros países es perfectamente legal y a veces necesario; además las circunstancias apuntadas también transforman a dichas plazas en grandes centros de concentración de riqueza con fines de acumulación, ocultamiento y especulación.

“Quienes procuraran lavar dinero en general no buscan la tasa más alta de retorno, sino el lugar o la inversión que permita más fácilmente el reciclado del dinero criminal o ilegalmente obtenido, aun cuando esta requiera aceptar tasas más bajas. Entonces, sus movimientos financieros pueden ser hechos en dirección opuesta a aquella que sería deseable sobre la base de fundamentos económicos”¹⁷¹.

De esa forma es como el delincuente aprovecha estas zonas para legitimar el dinero obtenido de actividades delincuenciales y así evitar la detección de dicho fondo por parte de las autoridades correspondientes. Al ser utilizadas dichas entidades como instrumentos para movilizar el dinero lícito, por ello es que en El Salvador es obligatorio prestar atención a las operaciones realizadas por estas instituciones¹⁷².

¹⁷¹ TANZI, Vito citado por: D´ALBORA, Francisco en: *Lavado de Dinero*, 2ª ed., Ed. AD-HOC, Buenos Aires, Argentina, 2011 p. 44.

¹⁷² El Art. 18 núm. 1 del RLCLDA establece que las instituciones deberá investigar las operaciones que implica cambios importantes en los patrones de envío de dinero en efectivo de los clientes desde bancos corresponsales.

2.2.6 Creación de fundaciones y/o organismos sin fines de lucro¹⁷³

Otra forma muy utilizada por los delincuentes para lavar dinero es a través de las fundaciones, con especial énfasis en los organismos sin fines de lucro.

“Es cualquier persona jurídica implicada dentro de la recaudación o distribución de fondos para fines religiosos, culturales, educativos, sociales o para cualquier tipo de obra de caridad”¹⁷⁴.

Es una entidad legal que nace de la donación de un patrimonio de una persona o empresa para unos fines determinados establecidos en el acta fundacional; es una figura similar al trust con la diferencia que este último es un contrato regulado por la ley, mientras que la fundación es una entidad con personalidad jurídica propia al igual que ocurre con las sociedades.

Por tanto las fundaciones pueden poseer bienes y derechos, además de abrir cuentas bancarias y tener sus propias deudas y obligaciones. Entre las figuras y documentos que intervienen en estas entidades son los siguientes:

Fundador: es la persona o empresa que dona bienes o derechos.

¹⁷³ Bajo la regulación de la **Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro**, son asociaciones todas las personas jurídicas de derecho privado, que se constituyen por la agrupación de personas para desarrollar de manera permanente cualquier actividad legal, y fundaciones, las entidades creadas por uno o más personas para la administración de un patrimonio destinado a fines de utilidad pública, que los fundadores establezcan para la consecución de tales fines. Esta ley, regula la constitución, administración, derechos y obligaciones de los miembros, así como el registro de miembros o afiliados. Respecto al patrimonio, de las asociaciones y fundaciones estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines, por lo que es en este punto en el que las organizaciones criminales invierten sus ganancias para constituir una asociación o fundación, o bien mediante donaciones a éstas, pese a que cuando las asociaciones o fundaciones, soliciten fondos de personas que no sean miembros de las mismas por medio de llamamientos públicos para la realización de obras de beneficencia o utilidad general, deben informar de ello a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda para efectos de control fiscal, así como para efectos de control de lavado de dinero y activos. Ya que es común utilizarlo mediante esta modalidad.

¹⁷⁴ CUISSET, André y Et. Al., *Op. Cit.*, p. 134.

Bienes: puede ser de cualquier naturaleza incluyendo inmuebles, dinero en efectivo, etc.

Lo habitual es constituir la con una aportación inicial de dinero que puede coincidir con el capital mínimo exigido para la formación y después ir transfiriendo otros bienes o activos con posterioridad.

El consejo fundacional: es el órgano encargado de la administración y de llevar a cabo los propósitos de la fundación; normalmente lo integran varias personas nombradas por el fundador pudiendo ser personas naturales o jurídicas.

El acta fundacional: es el equivalente al acta de constitución y por tanto el documento más importante; suele ser obligatorio su inscripción en un registro público y contiene los datos relevantes sobre la fundación.

Describe su propósito, identifica a los miembros del consejo fundacional y establece la forma de designar a los beneficiarios; estos no obstante no tienen que ser identificados en la propia acta sino que se pueden establecer mediante un documento privado o complementario.

Esta clase de entidades ofrece también muchas opciones para la protección de la privacidad,¹⁷⁵ así el fundador puede permanecer en el anonimato utilizando un fundador y un consejo fundacional nominales, es decir personas que a cambio de una tarifa figuraran en los puestos mencionados.

Pueden revestir diversas formas jurídicas como comité de recaudaciones, asociaciones, organismos de servicios locales, empresas de interés público, instituciones públicas de beneficencia, organismos de constituidos en sociedades anónimas, etc.

Sin embargo, estas instituciones también son vulnerables a cualquier tipo de actividad criminal por las siguientes razones:

¹⁷⁵ Son entidades que permiten ocultar la identidad de las personas involucradas en el lavado de dinero a través de esta modalidad, lo que dificulta la persecución a los delincuentes.

- 1- Tienen la confianza del público en particular para los organismos caritativos; eso les permite desviar todo tipo de sospechas.
- 2- Representan una nueva fuerza financiera y política más importante dentro del tejido social nacional e internacional.
- 3- Tienen acceso a fuentes considerables de dinero.
- 4- Hacen circular gran cantidad de dinero en efectivo.
- 5- Casi siempre no están bajo una reglamentación rígida.
- 6- La mayoría de países permite una creación relativamente sin complicaciones.

En el punto de vista de lavado de dinero, estas fundaciones sirven como una entidad de fachada en la mayoría de veces, pues en ellas se colocan ingresos legales, dineros en efectivo de origen delictivo que se presentan dentro de la contabilidad como donaciones anónimas, lo que permite burlar a las autoridades encargadas de la vigilancia e investigación de este delito; pues el campo internacional de muchos organismos permite hacer circular fondos de origen dudoso sin atraer la atención del sistema financiero.

Entre los métodos utilizados por el delincuente son los siguientes¹⁷⁶:

1. Recaudación de fondos lícitos: las donaciones privadas representan a su vez su única fuente financiera y responde a la realización de diversos proyectos que benefician al menos favorecido. Sin embargo al manejar una fuerte suma de dinero pueden ser objeto para la realización de actividades criminales.
2. Movimiento internacional de fondos: el carácter internacional de dichas asociaciones permite las facilidades financieras para movilizar los

¹⁷⁶ CUISSET, André y Et. Al.; *Op. Cit.*, pp. 157-159.

fondos que poseen, bajo el pretexto de financiar proyectos ajenos y por tanto es difícil tener sospecha sobre la legitimidad de dicho fondo. Por lo que estas asociaciones son un mecanismo para mover dinero, es decir transferir discretamente el fondo proveniente de actividades delictivas lo que a través le permite realizar el lavado de dinero a través de las fundaciones.

Son diversas formas en cómo se utiliza el dinero en las fundaciones; una forma es a través de las transferencias discretas de fondos procedentes de actividades criminales y la fundación no difiere de una entidad jurídica de fachada o de pantalla usada por el delincuente dentro del proceso de vinculación internacional, transformación y legitimación aparente de las ganancias ilícitas. Otra forma es cuando la fundación en algunas veces sirven de intermediario para transferir fondos a escala internacional realizada a espaldas de la entidad o utilizando infiltrados.

2.2.7 A través de compañías ficticias

Un medio utilizado es a través de la *constitución de Compañías Ficticias*, que por lo general son empresas fachadas o sociedades pantalla; son entidades que se constituyen de preferencia en paraísos fiscales donde prevalece las estrictas leyes de protección del secreto bancario y la falta de cooperación en la persecución del lavado de dinero.

Al tener lista la compañía “los fondos contaminados se transfieren entonces en esas compañías hasta que aparezcan limpios”¹⁷⁷.

Las compañías ficticias se caracterizan por no contar con ninguna clase de medios de gestión ni de actividades económicas limitándose tan solo a tener un simple casillero con su nombre situado en un banco, en el despacho de

¹⁷⁷ **BAUER Paul, y Rhoda ULLMAN**; “Como Comprender el Ciclo del Lavado de Dinero” en AA.VV., *Perspectivas Económicas: La Lucha Contra el Lavado de Dinero*, N° 2, Vol. 6, Publicación electrónica del Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2001, p. 22.

un abogado o de un contable en el que pueda recibirse la correspondencia. Dentro de estas instituciones pueden realizarse los siguientes actos: *Autopréstamos*, en este caso el delincuente coloca los fondos en una entidad extraterritorial que controla en secreto y luego se los presta a sí mismo. Esta técnica funciona por las dificultades que plantea averiguar quién controla realmente las cuentas en bancos extraterritoriales de algunos países.

También han recurrido a la figura del *préstamo de dinero* para lavar el dinero sucio; de esta manera estos delincuentes han solicitado a instituciones bancarias importantes créditos, con el fin de realizar distintas inversiones realizando la devolución de los capitales prestados con riqueza de origen ilícito.

Y otra transacción donde la evidencia de falsedad es notoria es la que está constituida por aquellos supuestos en los que no existe más que un título puramente ficticio capaz de justificar el traspaso de una masa patrimonial de una persona a otra, pero que en realidad no se corresponde con ninguna prestación de bienes o servicios.

En ese sentido la función de dichas entidades dentro de esta fase del proceso de lavado de dinero es recibir dinero sucio proveniente de otras instituciones, lo cual permitirá mezclar el dinero recibido con el capital inicial con el que se constituyó dicha compañía y así desaparecer el origen ilícito del efectivo y evitar que las autoridades correspondiente rastreen dicho dinero.

Por ello es que esas entidades son creadas en paraísos fiscales lo cual permite que sus operaciones permanezcan bajo el anonimato y a la vez aprovechas otras ventajas que brindan dichas zonas geográficas. El proceso de lavar dinero es complejo en la medida que se quiere legitimar una buena cantidad de dinero, por lo tanto el movimiento del capital necesita contar con

más apoyo, esencialmente procurar el involucramiento de más individuos que desconozca esta actividad y que sean potencialmente útiles para ser titulares de diversas transacciones económicas, ya sea real o ficticia que “compongan el ciclo completo de lavado de dinero”¹⁷⁸.

2.2.8 Otros mecanismos

Otras modalidades utilizadas en esta fase del proceso de lavado de dinero es mediante la realización de diversas actividades con el objeto de convertir el dinero ilícito a dinero lícito; de esa forma los individuos bajo una comunidad de diversos intereses se disponen a celebrar cualquier tipo de transacción con el fin de continuar con el proceso de lavar dinero. Algunas de ellas son las siguientes:

a. Testaferros

Una modalidad utilizada es a través de terceras personas, son los llamados *Testaferros* que pueden ser personas ancianas, inimputables, personas que carecen de recursos económicos, etc. Estos testaferros acceden a que se utilice su identidad a cambio del pago de sumas de dinero, con el fin de justificar la transferencia de bienes de un patrimonio a otro, así mismo se prestan a que se utilice su identidad para realizar dichas actividades a sabiendas de que son actos ilícitos.

Los testaferros son utilizados en esta fase para movilizar el dinero ubicado en la cuenta de una persona quien es el titular de dicho efectivo a la cuenta de un tercero, quien en muchas ocasiones desconoce que se ha transferido dinero a su cuenta, aunque hay casos que dichas persona dan su aval para que transfiera ese dinero. En esencia la función principal del testaferro es eliminar el rastro del dinero ilícito, el cual al ser transferido a otra cuenta será muy difícil para las autoridades descubrir el origen ilícito del dinero; lo común

¹⁷⁸ **FABIAN CAPARRÓS, Eduardo;** *Op. Cit.*, p. 116.

es que existan múltiples movimientos de dinero a diversas cuentas de los testaferros con el propósito desaparecer el rastro del dinero ilícito

Por todo lo anterior, es que el Art. 16 Ord. 4º del RLCLDA el cual obliga a las instituciones a que examine las transferencias o en su caso compra de instrumentos monetarios para hacer pagos a tercera personas.

b. Compraventa de metales preciosos y obras de arte

Una transacción utilizada para el proceso de lavar dinero está en la *compra de metales preciosos* los cuales deben cruzar la frontera de un país a otro y si bien son reintegrados clandestinamente por contrabandistas, al llegar de donde partieron se mantiene el precio abonado.

En este caso, el lavador de dinero pretende dar apariencia de legalidad a su riqueza con las ganancias obtenidas en la comercialización o tráfico de los metales preciosos y las obras de arte.

El valor subjetivo de dichos objetos permite movilizar grandes recursos de manera discreta. La dificultad para realizar el avalúo de una obra hace más complicada la fijación de precios no controlables, que permiten justificar ganancias entre el precio de compra y el precio de la supuesta venta.

c. Reventa de bienes adquiridos con dinero en efectivo

Y otra modalidad realizada dentro de esta fase es la *reventa de bienes adquiridos con dinero en efectivo*; antes descubrimos que en la primera etapa del proceso, uno de los mecanismos utilizados por quienes se dedican a esta actividad es la adquisición de bienes muebles e inmuebles de un alto valor, lo cual le permite deshacerse rápidamente del dinero ilícito; dentro de la presente fase el medio utilizado es a través de la venta de estos bienes adquiridos con los recursos originados en la actividad delictiva. Dicha modalidad permitirá que el lavador le otorgue a los recursos recibidos un fundamento normal. En resumen, ésta modalidad opera de la siguiente

forma: La organización de lavado de dinero realiza compra de bienes a un precio muy por debajo del costo real de la propiedad y la diferencia del monto real se la paga al vendedor ilegalmente.

Para que luego el lavador venda la propiedad en el precio que corresponde y así comprobar los ingresos y a la vez hacer difícil el rastreo del dinero ilícito.

2.3 Medios indispensables

Dentro de esta fase la cual se considera muy importante para el delincuente en su afán de convertir el dinero ilícito a dinero lícito, se ve en la necesidad de utilizar algunos medios lo cual le permitirá tanto proteger dicho fondo así como de evitar que se descubra el verdadero origen del efectivo;

De esa forma las autoridades correspondientes no podrán rastrear dicho dinero, ni tampoco podrán identificar a los titulares de dicho efectivo involucrados en el delito de lavado de dinero y activos. Dichos medios les brindan ciertas ventajas a los criminales que le permiten continuar con el proceso de lavar dinero y los cuales son explicados de la siguiente forma:

2.3.1 Paraíso Fiscal

Un medio muy utilizado para ocultar el dinero ilícito es a través de la transferencia de dinero a lugares o zonas geográficas denominadas como paraísos fiscales, las cuales se encuentran en diversas partes del mundo, por tanto están al alcance de cualquier persona, especialmente a aquellos dedicados a actividades delictivas.

Se dice que, la expresión paraíso fiscal se aplica en sentido positivo y en sentido negativo; en sentido positivo para las personas pudientes quienes buscan evitar el pago de impuestos producto de la inmensa fortuna que posee y en sentido negativo para el país quien no recibe el pago del impuesto que es correspondiente a la fortuna que posee esa persona.

Por lo anterior “la expresión paraíso fiscal no es muy afortunada porque sugiere la idea de que aquel país donde se obliga a pagar impuestos es un infierno fiscal”¹⁷⁹. El término paraíso fiscal proviene del término anglosajón Tax Haven, también traducido como refugio fiscal y se puede definir de la siguiente manera:

“Son lugares geográficos como países, regiones, ciudades o zonas, caracterizadas porque en sus jurisdicciones se permite administrar y manejar cuentas y activos cuantiosos proporcionando su custodia dentro de un régimen de secreto bancario casi hermético con el fin de proteger la identidad de los propietarios y de dichos activos todos en un entorno financiero y fiscal totalmente favorable”¹⁸⁰.

En principio se da una importancia al tema tributario porque dichos lugares son frecuentemente utilizados para la evasión de impuestos, sin embargo se ha detectado últimamente que los paraísos fiscales son utilizados por los delincuentes para continuar con el proceso de lavar dinero. Debido sobre todo que al movilizar el dinero a estos lugares cuenta con la ventaja de que hay una baja tributación, además por tratarse de un país que exime del pago de impuestos a los inversores extranjeros que mantienen cuentas bancarias o constituyen sociedades en su territorio, pero aún más importante es el secreto bancario. Se ha identificado tres zonas de baja tributación: “los paraísos fiscales clásicos, las áreas de baja tributación y los territorios con servicios desarrollados”¹⁸¹. Estos se pueden definir de la siguiente forma:

¹⁷⁹ **HERNANDEZ VIGUERAS, Juan;** *El Trasfondo de los Paraísos Fiscales*, Ed. Attac, España, 2006, p. 13.

¹⁸⁰ **ANDRÉS BELTRAN, Diego y Carlos ANDRÉS VALENZUELA;** *Paraísos Financieros y Lavado de Activos: Análisis en Derecho Comparado*, Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado, Facultad de Ciencias Jurídicas, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, 2002, p. 7.

¹⁸¹ **FERNANDEZ CRUZ, José Ángel;** “Fraude Fiscal y Lavado de Capitales” en *Revista de Política Criminal*, Vol. 4, Nº 7, Chile, 2009, pp. 153-154.

A- Paraísos fiscales clásicos:

Cuando nos referimos a los paraísos fiscales clásicos Estamos ante territorios que tratan de atraer la inversión extranjera ofreciendo facilidades fiscales y/o regímenes tributarios extremadamente ventajosos en relación con la tributación de otros países considerados de carga fiscal normal o elevada. Estamos ante países escasamente industrializados, que tratan de brindar recursos financieros empleando casi exclusivamente sus incentivos fiscales.

B- Áreas de baja tributación:

Aquí nos encontramos con territorios o países desarrollados que establecen incentivos y opacidad fiscal en relación con determinado tipo de operaciones o personas que obtengan rentas foráneas.

Se trata de países de alto nivel impositivo que establecen regímenes tributarios especiales para atraer capital extranjero.

C- Países con servicios altamente desarrollados:

Por el contrario, estos países no ofrecen tipos de gravamen bajos o exenciones, sino secreto tributario y bancario, una amplia red de convenios de doble imposición y un alto nivel de sofisticación de asesores legales, financieros y contables.

Una característica común a todas estas zonas de refugio financieros consideradas de baja tributación estriba en su mayor dependencia de corredores y agentes para conseguir clientes y de intermediarios financieros y abogados.

Los paraísos fiscales poseen algunas de las siguientes características:

- 1- Hay presencia en el ordenamiento de un régimen fiscal ventajoso y se puede instrumentar a través del establecimiento de una exención o de

un tipo de gravamen muy reducido para una categoría de rentas, personas o sectores empresariales.

- 2- La confidencialidad, el secreto y el anonimato en que se desarrollan la titularidad y los movimientos de las cuentas bancarias, transacciones de todo tipo, la titularidad de las acciones de las sociedades con domicilios en estos refugios, etc. Amparadas en el secreto bancario comercial, administrativo y registral.
- 3- Hay normas restrictivas que impide el levantamiento del secreto bancario y de los límites de información que pueden obtenerse de los registros públicos de información.

“Incluso la propia administración rechaza cualquier tipo de asistencia mutua y de intercambio de información con otras administraciones estén o no amparadas en convenios lo que impide la negociación de cualquier clase de convenio que incluya una clase de cláusula que regule el intercambio de información”¹⁸².

- 4- También hay una ausencia de cualquier norma que limite o controle los movimientos de capitales que tienen su origen o destino en un paraíso fiscal; esta ausencia de normas restrictivas en materia de control de cambios permite el reciclaje de capitales utilizando como soporte la estructura jurídica y fiscal que ofrece el paraíso fiscal
- 5- Además de que poseen una legislación mercantil y financiera flexible. Al referirnos al término flexible se utiliza para adornar la realidad de estos sistemas, cual es la carencia de controles y la poca rigidez de sus ordenamientos jurídicos; “así ofrecen una escasa publicidad contable y poseen formas societarias muy flexibles en lo concerniente

¹⁸² BAUCHE, Eduardo Germán; *Op. Cit.*, p. 108.

a la constitución, funcionamiento y liquidación y, en especial, respecto de bancos y compañías de seguros”¹⁸³.

- 6- También hay que agregar que las norma fiscales atractivas no solo permiten la facilidad de que se realicen inversiones de capital extranjero tanto lícito como ilícito, sino que cuentan con otras características en las que se destaca la estabilidad política una amplia gama de redes de comunicaciones y un desarrollado sistema bancario y financiero.

Esas son algunas de las características más llamativas acerca de los paraísos fiscales, sin perjuicio que puedan determinarse otro tipo de caracteres¹⁸⁴.

Así, “las ventajas que se derivan de las entidades bancarias de los paraísos fiscales son dos fundamentalmente: por un lado, permiten la apertura de cuentas secretas y numeradas, donde los nombres de los depositarios se encuentran separados de las cuentas; y, por otro, permiten también la constitución de entidades comerciales en las que el titular se mantiene en el anonimato (garantizado por el secreto profesional), siendo administradas por un agente comercial residente, y operan libres de impuestos”¹⁸⁵

Alguna de las formas utilizadas en los paraísos fiscales es a través de dos categorías: a través personas físicas sobre todos a aquellas que poseen una gran riqueza como artistas, deportistas, personas jubiladas, etc. Aunque es común que se le exija a tales personas que residan en esa zona. También se realiza mediante personas jurídica quienes emplean las ventajas de estas

¹⁸³ **DE LA MOTA, Ignacio**, citado por: **FERNANDEZ CRUZ, José Ángel** en: *Op Cit.*, p.155

¹⁸⁴ Para mayor información acerca de las características de los Paraísos Fiscales vid: **HERNANDEZ VIGUERAS, Juan**; *Op. Cit.*, pp. 16-18; **ANDRES BELTRAN, Diego y Carlos ANDRES VALENZUELA**, *Op. Cit.*, p. 8 y ss. Y **GAMBOA MONTEJANO, Claudia**; *Op. Cit.*, p. 10.

¹⁸⁵ **BAUTISTA, Norma y Et. Al.**, *Op. Cit.*, p. 14.

zonas que consisten esencialmente en la no sujeción al impuesto de beneficios obtenidos por las empresas constituidas en aquellos países, así como de los dividendos que se perciben de las filiales, la absoluta libertad de movimientos para los capitales y la ausencia de control de cambio.

La utilización de estas zonas puede perseguir diferentes objetivos entre los cuales se encuentran: que se puede usar para evitar el control de cambios del propio país o para eludir la convertibilidad de la moneda; otras ocasiones lo que se pretende es centralizar la gestión financiera de las sociedades y también es muy común para operaciones de intermediación comercial, refacturación o compañías de seguros cautivas cuyo objetivo son las operaciones de auto seguro.

Sin duda alguna los paraísos financieros constituyen elementos que captan inmensas cantidades de dinero que les permite funcionar de la mejor manera y les ha permitido que se expandan en diversas partes del mundo. “Incluso existe una feroz competencia entre las diversas plazas financieras para captar los fondos internacionales”¹⁸⁶, ya sea proveniente de actividades lícitas o ilícitas y a la vez aparecen continuamente nuevos miembros para percibir sobre todo excelentes beneficios económicos.

Por lo que los paraísos fiscales son puntos atractivos para los delincuentes para esconder el dinero producto de sus actividades criminales, lo cual le permite aprovechar las ventajas que ofrece dichas zonas para lavar el efectivo; de esa forma hace mucho más difícil identificar el dinero sucio y peor aún lograr detectar el verdadero origen del efectivo

En ese sentido los delincuentes a menudo envían dinero a través de varias cuentas extranjeras en los países que tienen leyes sobre el secreto bancario, lo que significa que para todos los efectos, estos países permiten el

¹⁸⁶ FERNANDEZ CRUZ, José Ángel; *Op. Cit.*, p. 156.

anonimato bancario llámese los paraísos fiscales. Un sistema complejo puede incluir cientos de transferencias bancarias ubicados en estas zonas.

Más adelante detallaremos las técnicas empleadas en donde se involucran los paraísos fiscales.

2.3.2 Centros Financieros Off Shore

Hay serias confusiones acerca de los términos paraíso fiscal y paraísos fiscales extraterritoriales conocidos también como centros financieros Off Shore; sin embargo el objeto del presente trabajo de investigación no es solucionar esa problemática por lo que ambas figuras se abordará por separado, aunque más adelante mencionaremos un rasgo diferenciador entre ambos términos. Por ahora corresponde analizar acerca de los centros financieros off shore.

El término off shore es una palabra anglosajona que significa extraterritorialidad, aunque también significa alejado de la costa o mar adentro; es más acertado que dicho término describa cualquier actividad económica o inversión que se realiza fuera del propio país de residencia, por lo tanto se puede definir de la siguiente manera:

“Son todos los centros financieros que desarrollan una actividad desregulada, descontrolada y ajena a las regulaciones comunes a los demás países con los que se relacionan por estar destinadas de modo especial a las empresas o a los particulares no residentes”¹⁸⁷.

Significa que se realizan negocios fuera del territorio donde la persona reside, dichas zonas ofrecen determinados ventajas como beneficios fiscales, facilidad de trámites para constituir sociedades, estrictas leyes de privacidad, secreto bancario, etc. La mayoría de ellos se encuentran situados

¹⁸⁷ **HERNANDEZ VIGUERAS, Juan**; *Op. Cit.*, p. 26.

en lejanas islas o territorios de ultramar, por lo que es acertado el significado que está alejado de las costas; en todo caso independientemente de que se hallen situados en el mar o no esos territorios constituyen islas fiscales.

Un rasgo diferenciador entre paraíso fiscal y paraíso fiscal extraterritorial es que los paraísos fiscales se le relaciona más con el grado de cooperación y en la transparencia en el intercambio de información con otros países en cuestiones relacionadas con el régimen tributario, además de que el interesado deber ir a residir a ese país; mientras que en el paraíso financiero extraterritorial brinda servicios diseñados para personas o empresas que no van a residir en dicha zona¹⁸⁸.

El punto común entre ambos es que son utilizados para realizar actividades ilícitas como evasión fiscal, lavado de dinero y otra gama de actividades ilegales; el punto que nos interesa es acerca de los casos de lavado de dinero; los centros financieros off shore tienen algunos rasgos fundamentales como los siguientes:

- 1- Predominan las operaciones financieras con no residentes. Es decir que las personas sean naturales o jurídicas que invierten en esas zonas no residen en dicho lugar; la transacción de dinero la realizan generalmente mediante transferencias electrónicas. Así mismo algunas entidades bancarias ligadas a otros bancos han dado aperturas sucursales en estas zonas con el fin de que se movilicen inmensas cantidades de dinero a las cuentas de los bancos que operan en esta zona.
- 2- Hay carencia de impuestos o fiscalidad reducida. Son circunstancias muy atractivas para el inversor para que resguarde su capital financiero en esas zonas; las ventajas fiscales se combinan con

¹⁸⁸ En ese sentido vid. **DEL CID GÓMEZ, Juan Miguel**; *Op. Cit.*, p. 32.

escasas legislaciones o su inaplicación lo que le permite hacer operaciones con grandes cantidades de dinero.

- 3- Desregulación financiera protegida por el secreto bancario. No hay regulación financiera que ofrezca requisitos para la formación de instituciones financieras; es decir que en dichas zonas hay benevolencia para crear cualquier tipo de entidades financieras, pues no requiere de requisitos muy estrictos. Además de que se prohíbe la divulgación de información de un cliente, inclusive cuando el solicitante sea una entidad encargada del cumplimiento de leyes fiscales de otros países.

Por tanto el interesado en invertir su capital en dichas zona toma en cuenta esos rasgos característicos; además de que conlleva a algunas ventajas que brindan los centros financieros off shore, las cuales enunciamos a continuación¹⁸⁹:

- A- Regímenes legales liberales.
- B- Estructuras tributarias enfocadas al consumo y no al capital, poco exigentes y sin acuerdos para el intercambio de información fiscal con otros países.
- C- Legislación con estricto secreto bancario, tributario y profesional.
- D- Estructuras gubernamentales estables y poco permeables a presiones extranjeras.
- E- Dependencia económica exclusiva o casi exclusiva de las actividades desarrolladas por el sector financiero.
- F- Utilización de monedas de aceptación mundial.

¹⁸⁹ Las ventajas son enunciadas por: **D'ALBORA, Francisco**; *Op. Cit.*, p. 42.

G- Ubicación geográfica cercana a países ricos y con huso horario adecuado.

H- Comercio turístico abundante.

I- Servicios financieros variados.

J- Desconocimiento físico de la clientela.

Los bancos y otras instituciones que actúan dentro de esas zonas están fuera del alcance de las instituciones que vigilan las operaciones realizadas por carecer de toda clase de restricciones, además porque trata con clientes no residenciales, incluso puede ser otras entidades financieras que se dedica a operaciones al por mayor en moneda extranjera.

Los Paraísos Fiscales y los Centros Financieros Off Shore han llegado a ser tan populares en razón de ser considerados como uno de los medios para colocar una serie de fondos fuera del alcance de las investigaciones sobre la legalización de fondos derivados de actividades delincuenciales; pues los criminales se apresuraron a aprovechar el santuario que ofrecían los Paraísos Fiscales.

3- ETAPA DE INTEGRACIÓN O REINVERSIÓN

3.1 Definición

Es la última fase del proceso de lavado de dinero y activos; “consiste en el retorno de los activos al patrimonio del sujeto con apariencia de normalidad y legalidad y se da cuando el lavador logra introducir en la economía o en el mercado de capitales una masa dineraria como si fuera total y absolutamente legítima”¹⁹⁰. También puede definirse de la siguiente manera: es “el paso final que se caracteriza por regresar el dinero al mercado de donde

¹⁹⁰ **OCHOA, Ramón de la Cruz;** *Op. Cit.*; p. 308. Esta definición es la más aceptada por parte de los autores acerca de esta etapa del proceso de lavado de dinero.

inicialmente salió pero disfrazado de fondos legítimos aparentemente legalizado entregándosele a su original propietario, pero evitando el riesgo de un adecuado seguimiento oficial”¹⁹¹.

En esta última etapa el dinero que procede toda actividad ilícita ha sido reciclado, es decir que luego de haber cumplido con las dos fases anteriormente estudiadas que se utilizan en el proceso de lavado, dicho dinero puede usarse para realizar cualquier actividad que favorezca a sus intereses, pues el dinero ilícito ha sido dotado de legalidad y por tanto se ha eliminado todo rastro acerca de su verdadero origen y por lo que su investigación acerca de su procedencia ilícita se vuelve prácticamente imposible.

Concluido el proceso de lavado de dinero y activos el criminal tiene toda la libertad para utilizar el dinero a su entera gana y sin la preocupación de que pueda ser objeto de algún tipo de investigación; pues el delincuente al tener en sus manos la documentación en la que aparentemente acredita que el dinero está en regla y en orden, lo que permite al sujeto justificar el origen del dinero o bienes que ha adquirido.

Por lo que al haberse integrado el dinero a un determinado sistema financiero, cualquiera que sea su elección y que convenga a sus intereses, las ganancias que ha obtenido aparentan ser originadas en negocios lícitos lo cual se confunde con el resto de las actividades lícitas de la economía infiltrada.

Por ende se pierde el rastro del dinero y las autoridades correspondientes ya no podrán determinar el verdadero origen del dinero cuyo propietario está involucrado en diversas operaciones ilícitas. “Aparentemente legalizado el efectivo, el proceso sigue su marcha con otros tipos de transacciones que no

¹⁹¹ **HERNANDEZ QUINTERO, Hernando**; *Op. Cit.*, p. 69.

suponen el uso de efectivo, circunstancia que aleja aún más la posibilidad de rastrear el dinero ilícito”¹⁹².

Dentro del proceso de lavado de dinero se ha generado una confusión entre las dos últimas fases por tener un gran parecido, sin embargo existe rasgos diferenciadores entre dichas etapas; pues en la fase de la conversión lo que se busca es el encubrimiento con lo cual permite alejar los fondos de sus fuentes originales, mientras que en la etapa de la integración lo que busca es tratar de dar una explicación legítima a los fondos provenientes de actividades delictivas.

3.2 Mecanismos utilizados

3.2.1 Inversión del dinero¹⁹³

El delincuente tiene a su disposición el dinero obtenido de actividades ilícitas, por tanto una actividad realizada es a través de diversas inversiones que pueden ser inmobiliarias o financieras y que producto de esas actividades percibe excelentes beneficios económicos.

Una actividad que pueden realizar es a través de la construcción de hoteles, centros comerciales en zonas donde exista un buen flujo de tránsito de personas interesadas en realizar cualquier tipo de negocios. Dicha construcción de empresas constituyen excelentes negocios que lo más seguro será fuente de más ingresos económicos para los delincuentes.

Además puede adquirir toda clase de bienes de lujo como vehículos, apartamentos, etc. Lo que le permite mejorar notablemente su nivel y calidad de vida. Otras actividades muy utilizadas es mediante la realización de transacciones de dinero, pues al estar el efectivo dentro de la economía

¹⁹² *Ibidem.*

¹⁹³ La modalidad de la inversión del dinero tiene su asidero legal en la **Ley de Inversiones**. El Art. 3 de dicha ley regula los tipos de inversiones que pueden realizarse.

debidamente integrado el lavador se dispone a la compra de diversas propiedades y posteriormente venderlas.

Así el producto de la venta es considerada legítima pues se ha obtenido mediante la celebración de un acto plenamente válido que es a través de un contrato de compra venta de bienes inmuebles, lo cual dicho negocio ofrecen una variedad de ventajas lo que le permite ocultar la fuente de los ingresos así como a los propietarios.

“La variedad de técnicas es muy amplia y van desde simples compras de propiedades residenciales o de negocios inclusive sin el intento específico de ocultar al propietario, hasta complejos sistemas donde las inversiones en bienes inmuebles son parte de una estrategia más amplia en la que se encuentran involucradas las compañías pantalla”¹⁹⁴.

Asimismo, la inversión financiera son un atractivo para los criminales pues al tener la posibilidad de servir de cauce de inmensas riquezas, hace que algunas entidades utilizadas en la inversión sean más vulnerables al lavado de dinero, recordando que el sistema bancario es el principal receptor de la documentación relativa a toda clase de intercambios comerciales, ofreciendo la posibilidad de manipular tales registros según convenga.

3.2.2 Adquisición de empresas lícitas

Se ha observado que, los delincuentes se apoderan de diversas empresas lícitas independientemente al sector que pertenezca, especialmente a aquellas que se encuentran en situaciones económicas comprometidas como estar al borde de la quiebra.

El uso de ésta modalidad permite el afloramiento de la riqueza sucia a la legalidad y consiste en “inocular todo ese patrimonio en explotaciones

¹⁹⁴ BLANCO CORDERO, Isidoro; *Op. Cit.*, pp. 74-75.

mercantiles en crisis a fin de procurar su reflotamiento y eventualmente su ulterior enajenación a un capital absolutamente libre de toda sospecha”¹⁹⁵.

La modalidad utilizada en este mecanismo es a través de la llamada “inversión directa mediante el cual el lavador invierte directamente el dinero que tiene en el extranjero en una empresa legítima en su país apareciendo la empresa extranjera como compradora”¹⁹⁶.

Y también dicho apoyo puede adoptar la forma de préstamo por parte del delincuente en condiciones preferentes a las que les otorgaría una entidad bancaria a empresas en crisis, y luego los delincuentes toman control de dicho negocio. Por tanto esta técnica le permite al lavador integrar su dinero mediante la penetración de empresas con problemas de solvencia económica y posteriormente utilizarla para sus fines perversos, además al realizar actividades económicas con dichos negocios le permite percibir más ingresos de dinero.

3.2.3 A través del Mercado de valores¹⁹⁷

Otra forma muy utilizada es a través del Mercado de Valores, donde también debe destacarse en torno a las posibilidades del lavado de dinero. Dentro de este mercado se compran y venden acciones a través de operaciones al contado o a plazo, o se cambian y se venden derechos de comprar y vender acciones a través de las operaciones de compra y venta con opciones; a su vez el titular de las acciones permite realizar y avalar diversas operaciones.

¹⁹⁵ **FABIAN CAPARRÓS, Eduardo**; *Op. Cit.*, p. 124.

¹⁹⁶ **ZARAGOZA AGUADO, Javier Alberto**, citado por **BLANCO CORDERO, Isidoro** en: *Op. Cit.*, p. 75.

¹⁹⁷ Véase: **Ley de Mercado de Valores**, respecto a la oferta pública de valores y a éstos, sus transacciones, sus respectivos mercados e intermediarios y a los emisores. El ente regulador, es la Superintendencia del Sistema Financiero, quien vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y fiscalizará las bolsas de valores, en el depósito y custodia de valores y las sociedades clasificadoras de riesgo. Eso evitará que se utilicen en el proceso de lavado de dinero y activos.

Este sector ofrece ciertas condiciones propicias para efectuar operaciones de lavar dinero por las siguientes razones:

- 1- Se realizan negocios de características internacionales.
- 2- Posee un alto índice de liquidez.
- 3- Las transferencias de compra-venta pueden ser efectuadas en un corto periodo de tiempo.
- 4- Existe gran competitividad entre los corredores.
- 5- Las operaciones pueden ser realizadas por un corredor.

Los corredores también llamados agente de bolsa colaboran con el delincuente en el sentido de que proporcionan oportunidades para colocar el dinero en el sistema financiero formal; hay motivos por la cual el lavador opta a utilizar este método. Uno de esos motivos es que el dinero en efectivo se puede convertir en otros instrumentos financieros como acciones y bonos.

Otro motivo es que debido al aumento en varios países del sector de servicios financieros y con la facilidad de comprar valores en cualquier mercado del mundo, lo que incrementa las oportunidades de mover los productos ilegales a través de las fronteras, lo cual será difícil que el lavador tenga inconvenientes serios con su dinero en efectivo, en el sentido que será prácticamente imposible que pueda levantar algún tipo de sospechas.

El mercado de valores es un lugar predilecto para el delincuente al momento que quiera reinvertir el dinero, ya que le permitirá obtener mayor ganancias y a la vez de resguardar en lugar más seguro el efectivo acumulado.¹⁹⁸ Dicha

¹⁹⁸ Para una mayor transparencia de dichas operaciones es conveniente que cumplan con los lineamientos que la ley exige al realizar estas operaciones; eso evitará levantar todo tipo de sospechas ante las autoridades correspondiente. A pesar de lo anterior dichas actividades no están reguladas en la legislación que regula el delito de lavado de dinero y activos por lo que es necesario hacer las reformas necesarias para tal efecto.

actividad se facilitará si cuenta con los servicios de un agente corredor quienes son personas que más se desenvuelven en esta área.

3.2.4 A través de seguros

Una técnica utilizada en la reinversión del dinero es a través de los Seguros, en la que dentro de ella hay algunos aspectos que si son indebidamente manejados pueden posibilitar en la práctica del lavar dinero en este sector por las siguientes circunstancias:

- 1- Se da la adulteración en la integración de bienes de capital operativo.
- 2- Hay liquidación de siniestros.
- 3- Por la composición de la cartera de clientes

Algunas actividades adicionales podría ser la adquisición de una póliza de seguros para luego rescindir el contrato dentro del plazo permitido y de esta manera recibir de la compañía el reintegro en forma de cheque; adquisición de pólizas por intermediario para luego ser presentadas como garantías de un crédito ante una institución financiera, como adquisición de pólizas de seguro de vida en el mercado financiero. Es posible que también este sector sea utilizado en maniobras de lavado de dinero mediante la industria de reaseguros porque se trata de un área con escasas o nulas regulaciones.

Para mayor efectividad de este método “se exige la complicidad de empleados o agentes de seguros para que pueda fraccionar numerosos depósitos de dinero en efectivo quedando oculta la fuente original de los fondos”¹⁹⁹. En el país el contrato de seguro así como el reaseguro tiene su asidero legal en el Código Comercio, por lo que es necesario seguir los lineamientos establecidos en ella al momento en que quiera invertir el dinero a través de este contrato, lo cual permitirá que dicho acto sea lo más lícito

¹⁹⁹ BLANCO CORDERO, Isidoro; *Op. Cit.*, p. 68.

posible, sin que se descubra el verdadero origen del dinero que se utilizará para realizar el contrato de seguro²⁰⁰.

3.2.5 Simulación de préstamos

Esta modalidad forma parte de los llamados contratos simulados o contratos criminalizados; estos consisten en la “celebración de un contrato o negocio jurídico con la clara y absoluta intención de incumplirlo”²⁰¹; implica entonces en simular un contrato o negocio jurídico cuya finalidad suelen ser de realizar actividades ilícitas; por lo general se realiza mediante una sociedad pantalla.

Bajo esta figura el delincuente se autopresta y consiste en establecer una sociedad pantalla en un paraíso fiscal para prestarse los fondos que se ha generado con la comisión de una actividad delictiva²⁰². Lo que le permite ocultar la identidad del verdadero propietario y a la vez abre cuenta en un banco local.

Se conoce que los préstamos son utilizados como medio de retornar la riqueza procedente de actividades ilícitas al lugar del que partió en su día; de esa forma los delincuentes solicitan a algunos bancos situados en paraísos fiscales donde se han colocado los fondos ilícitos la concesión de cuantiosos créditos. Eso le permitirá obtener una masa limpia de dinero con la cual pueden introducirse en el mercado inmobiliario u otro sector de inversión en el país donde el delincuente reside.

²⁰⁰ El Contrato de Seguro está regulado a partir del Art. 1344 hasta el Art. 1500 del Cod. Com. Además es vinculante con la **Ley de Sociedades de Seguros** cuyo objeto principal es regular la constitución y el funcionamiento de las sociedades de seguros, de conformidad al Art. 1 de dicha ley.

²⁰¹ **FERNÁNDEZ VÍLCHEZ, Rocío**; *Delito de Estafa, Negocios Jurídicos Criminalizados*; La Gaceta Jurídica, S.F., p. 14. Por lo general esta clase de actos suele realizarse para la comisión del delito de estafa, sin embargo también son utilizados para facilitar el proceso de lavado de dinero y activos. Así mismo se sostiene que el principal afectado en la realización de esta clase contrato son los bancos, incluso el Art. 215 de la Ley de Bancos regula esta figura.

²⁰² **BAUTISTA Norma y Et. Al.**; *Op. Cit.*, p. 9.

Incluso se dice que el mismo delincuente puede fingir una precariedad económica lo que le permite la ejecución de las garantías patrimoniales que ofrezca en su momento para el reembolso del crédito. Así el lavador consigue deshacerse de una riqueza que pudiera estar demasiado próxima a la comisión de actividades criminales que la generaron²⁰³.

Al emplear esta técnica el delincuente se presta su propio dinero y a la vez los intereses sobre dicho préstamo; de esa forma le permite al lavador seguir reintegrando el capital y los intereses como si fuera un préstamo legítimo y posteriormente repatriar el dinero ilícito.

Por lo anterior es necesario que las instituciones verifiquen las operaciones que se relacionen con préstamos²⁰⁴, ya que son modalidades utilizadas por los delincuentes para continuar con el proceso de lavar dinero y por tanto son instrumentos perfectos para convertir el dinero ilícito a dinero lícito.

Entre las ventajas que ofrecen estos créditos son los siguientes:

“La devolución del principal más los intereses genera una mayor cantidad de dinero que el correspondiente al crédito, además no se debe pagar impuestos y también se obtienen desgravaciones fiscales, y de esa forma podrá el delincuente ofrecer una explicación sobre el alto nivel de vida que lleva basado en la solicitud y concesión de un crédito”²⁰⁵.

3.2.6 Pago de servicios brindados por profesionales

Se analizó que, algunos profesionales se involucran con los delincuentes para realizar el proceso de lavado de dinero al realizar cualquier tipo de función encomendada para tal fin. Es frecuente que algunos abogados,

²⁰³ BAUCHE, Eduardo Germán; *Op. Cit.*, pp. 87-88.

²⁰⁴ Estas figuras son aplicables al Art. 1142 Com. Al ser modalidades utilizadas en el delito de lavado de dinero, el RLCLDA en el Art. 13 lit. b y el Art. 14 lit. 1 obliga a las instituciones a que presten especial atención cuando se realicen operaciones de este tipo.

²⁰⁵ BLANCO CORDERO, Isidoro; *Op. Cit.*, p. 75.

notarios contadores u otros tengan en sus manos fuertes cantidades de dinero, por lo que son diversas formas en la que estos personajes se involucran en la comisión de este delito.

Así el abogado u otro profesional puede recibir dinero en efectivo producto de actividades delictivas y luego depositarlos en cuentas bancarias especiales constituidas con el propósito de mantener fondos de sus clientes, generalmente la cuenta está a nombre del profesional; para realizar el lavado de dinero el individuo puede devolver el dinero a su cliente ya sea por cheque u otra clase de instrumento, también a través de la compra de cualquier clase de bienes lo que hace difícil determinar la legitimidad del dinero y los servicios profesionales, porque se le da privilegio al secreto profesional.

También el dinero se reintegra cuando los profesionales reciben el dinero en concepto de salarios, comisiones u honorarios por los servicios que han brindado al delincuente; inclusive son utilizados también cuando adquieren cualquier tipo de empresas. La función de los profesionales radica en romper el vínculo entre el criminal y su dinero de procedencia delictiva que ahora está siendo invertido y de esa forma evitarán ser detectados por las autoridades correspondientes.

3.2.7 Financiamiento de partidos políticos

Para nada es desconocido que dentro de los Partidos Políticos se manejan cuantiosas sumas de dinero, sin embargo en la mayoría de veces se desconoce totalmente el verdadero origen de la procedencia de los fondos que ellos poseen. Por lo que también dichos institutos son vulnerables al delito de lavado de dinero y activos.

Por tanto esta modalidad resulta ser atractiva para los delincuentes puesto que con el dinero que ellos poseen, lo utilizan para el financiamiento de las

actividades que realiza esos institutos, incluso suelen utilizarlo para la creación de nuevos partidos políticos; de esa forma los delincuentes invierten dicho dinero a través de estas entidades.

Sin embargo dicha actividad puede ser nociva para el país, pues abriría las puertas a que las actividades diarias de los Partidos Políticos y que los procesos electorales pudieran llegar a ser financiados con recursos de procedencia ilícita; y esto se constituiría como una amenaza real y concreta a la seguridad nacional.

El propósito principal de la delincuencia organizada es infiltrarse por diversos medios a los partidos políticos o corromper a las máximas autoridades de dichos institutos, buscando con ello afianzar sus estructuras poder y a la vez eludir a las autoridades que luchan contra el lavado de dinero. Incluso pueden optar a la búsqueda de un Cargo Público lo cual sería mucho más peligroso para el país.

En El Salvador los Partidos Políticos están regulados bajo la Ley de Partidos Políticos, el cual tiene como propósito principal regular la institucionalidad de dichos institutos. Así mismo regula especialmente acerca de su financiamiento el cual por cuestión de transparencia debe ser de conocimiento público, y también establece las modalidades de financiamiento²⁰⁶. Pero es de prestar mayor atención acerca del financiamiento privado y las fuentes prohibidas de Financiamiento²⁰⁷. Con esta Ley se ha permitido mayor transparencia de los Partidos Políticos, especialmente con respecto al financiamiento económico, sin embargo

²⁰⁶ Vid Art. 2 lit. I y Art. 24 lit. F, además del Art. 50 y ss. LPP

²⁰⁷ El Art. 67 LPP, regula las fuentes prohibidas de financiamiento, dentro de ellas se resalta la del lit. E el cual prohíbe que financien a los partidos políticos aquellas personas naturales que se encuentren cumpliendo sentencia por delitos comprendidos en la LCLDA. Además el Art. 68 lit. B. prohíbe que dichos institutos sean financiados por personas naturales y jurídicas vinculadas a actividades de juego de azar, aunque se encuentren legalmente registradas y cumplan con sus deberes fiscales.

consideramos que no es suficiente la regulación mediante este instrumento, por lo que es necesario que dichas instituciones sean reguladas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos lo cual permitirá mayor control de los recursos económicos que dichos institutos reciben²⁰⁸.

3.2.8 Otros Mecanismos

a. Contratación Pública

Hay otras formas utilizadas por los delincuentes para invertir el dinero, uno de ellos es a través de la *Contratación Pública* ya que es un área muy codiciada para el lavador pues le permite invertir grandes cantidades de dinero, aunque con el riesgo de perder una importante cantidad de dinero. Si los delincuentes quieren invertir el dinero en la construcción de obras pública es necesario seguir los lineamientos que la ley exige para realizar este tipo de actividades. El instrumento legal que lo regula es la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por tanto es necesario cumplir con lo dispuesto por esta ley para realizar los trámites de la celebración del contrato de obra pública.

Por lo anterior una forma de invertir el dinero es a través de esta modalidad, sin embargo deben procurar cumplir con cada requisito que exige la LACAP²⁰⁹, pues le permitirá mayor transparencia al momento en que quiera celebrar un contrato de esta naturaleza. De esa forma, al realizar la obra encomendada utiliza el dinero (ya lavado) para comprar los recursos que necesitarán para construir determinada obra. Y al finalizar dicha obra, el

²⁰⁸ En la actualidad en la Asamblea Legislativa se encuentra en discusión una serie de reformas a la LCLDA, entre las cuales se busca que los Partidos Políticos sean incluidos en dicha legislación para la investigación del delito de lavado de dinero y a la vez evitará que sean utilizadas por los delincuentes.

²⁰⁹ La LACAP es el instrumento que regula lo concerniente a la contratación con la Administración Pública. El Art. 104 y ss. Regula acerca del Contrato de Obra Pública; en esa sintonía deben cumplirse el Art. 25 de la misma ley que regula acerca de la capacidad para contratar y además seguir los lineamientos a seguir para la contratación, establecidos en el Art. 39 y ss. LACAP.

dinero que reciban será completamente lícito porque es parte de un negocio jurídico legal, lo cual le permitirá justificar la inmensa cantidad de dinero que posean en ese momento.

b. Construcción de obras benéficas

Otro tipo de actividad realizada es a través de la *Construcción de diversas obras* que pueden ser de tipo benéfico para los menos favorecidos, pueden construir hospitales, colegios, guarderías, carreteras, instalaciones deportivas, etc. Es decir que en lugar de donar el dinero en efectivo ya integrado, deciden utilizarlo para construir infraestructuras de esta clase en lugares donde más lo necesitan.

Esta modalidad es utilizada por los delincuentes a través de las Fundaciones, quienes se encargan por naturaleza en buscar beneficios a personas o comunidades desfavorecidas, ya sea en construir cualquier tipo de obra pública o de hacer donaciones de dinero en efectivo a comunidades que más lo necesitan, etc.

Las Fundaciones son utilizadas en la fase de conversión de dinero, lo que implica que dichas entidades permiten que se movilen grandes cantidades de dinero dentro de ellas, lo cual le permite transformar el dinero ilícito a dinero lícito. En ese sentido la función de las fundaciones en esta etapa de inversión radica en la construcción de obras que sean de beneficio público, lo cual esa actividad se convierte como una inversión realizada por la institución, aunque su función principal sea la de realizar lavado de dinero; y en la que dicha circunstancia es desconocida por las personas favorecidas con la realización de construcción de obras benéficas.

c. Casino y Casas de juego

En la etapa de colocación mencionamos el *uso de casinos o casa de juegos*, los cuales se utilizan muy a menudo para ingresar el dinero a través de la

compra de fichas, boletos premiados, etc. Implica que en la etapa de inversión el dinero ya ha sido dotado de legalidad, por tanto el delincuente acude al casino con el único propósito de utilizar el dinero para jugarlo dentro del establecimiento y de esa forma acumular más ganancias; incluso lo utiliza para adquirir la propiedad del casino y de esa forma utilizar el establecimiento para lavar más dinero.

d. La falsa factura de importación/exportación

Las operaciones de comercio exterior son instrumentos comúnmente utilizadas por los delincuentes, toda vez que las operaciones de comercio internacional y la prestación de servicios en el exterior pueden ser utilizadas como justificación de transferencias, o como vehículo para movilizar la riqueza representada en mercancías, sin que se requiera el desplazamiento de tipo físico o electrónico de fondos adquiridos en actividades ilícitas.

El lavador puede movilizar recursos de un país a otro, acudiendo a la subfacturación o sobrefacturación de mercancías ficticias

Esta técnica cuenta con muchas más posibilidades de prosperar en el marco de las operaciones invisibles, es decir aquellas en las que tiene lugar el pago o cobro de servicios lo que permite mayor facilidad para lavar dinero, pues la intangibilidad de la prestación declarada reduce considerablemente las posibilidades reales de controlar su efectivo cumplimiento. “Es un medio elemental y habitualmente utilizado para el lavado de dinero y activos, mediante la falsificación de facturas comerciales, la sobrevaloración de los documentos de entrada o de las exportaciones para justificar los fondos recibidos del extranjero”²¹⁰. Dentro de esta modalidad también describimos la llamada *doble facturación*, la cual implica mover fondos de un país a otro a una entidad extraterritorial donde mantiene la proverbial doble contabilidad.

²¹⁰BAUTISTA Norma y Et. Al.; *Op. Cit.*, p. 9.

A manera de ejemplo, para ingresar fondos limpios a los Estados Unidos, una entidad estadounidense sobrecarga el costo de varios bienes o servicios; para sacar fondos (por ejemplo, para eludir impuestos), para luego sobrecargarla a la entidad estadounidense²¹¹.

El empleo de dichas facturas es un instrumento muy efectivo de integración de los productos ilícitos; ya que los documentos utilizados dentro de esta modalidad sirven para justificar la tenencia de la cuantiosa cantidad de dinero lo cual permitirá que los delincuentes puedan seguir gozando del efectivo y continuar con sus actividades delictivas, además de tener una excelente calidad de vida.

e. Inversión en el mundo del deporte

Otro mecanismo que están utilizando los delincuentes es a través del *mundo del deporte*, ya sea en el boxeo, fútbol, automovilismo, etc. Donde se realizan contrataciones de jugadores, acuerdos millonarios por venta de publicidad y otros, en el cual el lavador invierte su dinero para realizar actividades relacionadas en este rubro lo que permite al criminal justificar lícitamente la tenencia de dinero proveniente de actividades delictivas²¹².

f. Inversión en la comisión de otros ilícitos

Los delincuentes necesitan de recursos para seguir delinquir; por tanto suelen utilizar el dinero como financiamiento para la comisión de otros delitos como forma de continuar con sus actividades ilícitas de forma clandestina.

Eso es debido a que en el país no existe legislación alguna que permita perseguir bienes que son adquiridos de forma ilícita, por tanto los delincuentes utilizan dicho efectivo para sus fines delictivos.

²¹¹ **BAUER Paul y Rhoda ULLMAN**; *Op. Cit.*, p. 23.

²¹² En ese sentido vid: **FLEITAS VILLARREAL, Sandra**; *El Bien Jurídico Tutelado en el Delito de Lavado de Activos, su Regulación en la Legislación Uruguaya*, S.E., Uruguay, S.F., p. 152.

3.3 Factores que permiten la integración del dinero

Para el autor Eduardo Fabián Caparrós²¹³ hay algunos factores que permiten la integración del capital ilícito a la economía y lo dice de la siguiente manera:

El primero, se refiere al momento en que un individuo logra acaparar una mayor proporción de la oferta de bienes y servicios en el mercado de que se trate, pues más fácil le resulta evitar los controles espontáneos que derivan del sistema de libre competencia, por lo que cuenta con mayores posibilidades de planificar sin sobresaltos la progresiva ampliación de las actividades de un modo totalmente independiente. Eso permite al delincuente erigirse en monopolio dada la estabilidad que caracteriza a un mercado semejante facilitaría la infiltración incontrolable de capitales sucios en la economía.

El segundo factor, se refiere a la eventualidad de que la aplicación masiva de capitales sucios sobre el sector económico considerado dé lugar a una inmediata productividad; siendo que la actividad productiva realizada por el delincuente es secundaria puesto que el objetivo principal es la desvinculación de la riqueza ilícita a su origen y a la ocultación de la procedencia de tales fondos. Por lo que de poco serviría situar el efectivo en el negocio más provechoso si con ello queda al descubierto su verdadera procedencia.

El tercer factor, se refiere al control jurídico que se encuentran sometidos dichos sectores, pues la existencia de una normativa eficaz destinada a vigilar la ejecución conforme a los cánones de la buena fe de aquellas transacciones susceptibles de ser utilizadas como medio de lavar dinero,

²¹³ Dichos factores son explicados por: **FABIAN CAPARRÓS, Eduardo**; *Op. Cit.*, pp. 120-121.

constituye una forma excelente de evitar el reciclaje de los mismos y a la vez permitirá a los delincuentes escoger el mercado en donde exista poca o nula vigilancia de las operaciones que pretendan realizar. El empleo de estos mecanismos en esta última fase esencialmente se dirige al aprovechamiento de los beneficios obtenidos de actividades delictivas, lo que constituye la integración final de la riqueza dentro del sistema económico legal.

4- CLASIFICACION DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN EL CIRCUITO DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS

El lavado de dinero se realiza en virtud de un progresivo proceso a través del cual se oculta la existencia de ingresos, o la ilegalidad de su procedencia o de su destino a fin de simular su auténtica naturaleza y así conseguir que parezcan legítimos²¹⁴.

Se han estudiado cada una de las fases del proceso de lavado de dinero y activos, así mismo hemos desarrollado los mecanismos y modalidades que se ocupan en cada etapa de dicho proceso; sin embargo es necesario advertir que dichos mecanismos son utilizados en cualquiera de las fases del proceso de lavar dinero;

Significa que algunos mecanismos pueden ser utilizados en la etapa de colocación y también en la etapa de conversión de dinero tal como se ha observado en el desarrollo de esta temática.

Por tanto para una mayor comprensión de los medios utilizados se han clasificado dichas modalidades, los cuales son indispensables en el circuito de lavado de dinero y activos y se han agrupado de la siguiente forma:

1- Recursos legales: Entre los mecanismos utilizados se encuentran: La colocación del dinero ilícito en el sistema bancario (fraccionamiento, pitufeo o

²¹⁴ **FABIAN CAPARRÓS, Eduardo;** *Op. Cit.*, p. 72

estructuración, complicidad de empleados bancarios, usos de las cajas de seguridad en los bancos, uso de cajeros automáticos, cuentas innominadas); ya que no hay ningún impedimento para ingresar el dinero a estas entidades, siempre que cumplan con todos los parámetros establecidos ya en la ley respectiva.

Colocación del dinero en el sistema financiero no bancario (casa de préstamo y empeño, casa de cambio de moneda extranjera, sistema alternativo de remesas internacionales).

Son entidades que también captan dinero en efectivo, lo cual permite que se coloque el dinero en esta entidad; pero a la vez permite transferir el dinero a estos lugares para desaparecer el rastro del dinero ilícito.

Testaferros, son utilizados tanto para ingresar como para movilizar el dinero a una cuenta bancaria cuyo titular sea un tercero que no tenga conocimiento acerca de estas operaciones; aunque hay casos que dichos sujetos actúan en conjunto con los delincuentes.

Compra de bienes e instrumentos monetarios en efectivo (compraventa de bienes muebles e inmuebles etc.), Es una operación muy utilizada para deshacerse del dinero ilícito que tienen en sus manos, posteriormente dichos bienes se revenden lo que permite eliminar por completo el rastro del dinero ilícito. Dichas actividades son completamente legales si se ha cumplido con los parámetros legales establecidos y por tanto estarán libres de sospecha de casos relacionados con el delito de lavado de dinero.

Trasferencia electrónica de dinero, el medio más utilizado en la fase de conversión del dinero, pues permite que el dinero se mueva a una velocidad muy rápida que permite desaparecer el rastro del dinero ilícito, es completamente legal realizar transacciones a través de esta forma. La Ingeniería fiscal, es una modalidad utilizada con el fin de movilizar el dinero

a zonas geográficas donde existan beneficios fiscales y tributarios, para ello realizan los estudios correspondientes para verificar la conveniencia de transferir el dinero a esos lugares.

El trust, es un instrumento similar al fideicomiso que permite transferir el dinero mediante la creación de esta figura siguiendo los parámetros legales que lo regula.

Paraísos fiscales, son medios muy utilizados especialmente en la etapa de conversión, pues estas zonas brindan ciertas ventajas que los delincuentes aprovechan para movilizar el dinero a estas zonas geográficas.

Sociedades off shore, son entidades que se crean en paraísos fiscales con el propósito de recibir cuantiosas sumas de dinero de otros lugares lo cual le permitirá tener bien resguardado dicho efectivo, por lo general dichas entidades son creadas en paraísos fiscales para aprovechar sus bondades.

Bancos off shore, son bancos ubicados en paraísos fiscales y son utilizados para transferir dinero provenientes de bancos corresponsales, al mover el efectivo al banco off shore le asegura una buena protección a dicho fondo y a la vez elimina el rastro ilícito del dinero.

Utilización de bolsa de valores, muy utilizada al momento que quiera reinvertirse el dinero que ya ha sido dotado de legalidad, debe de realizarse tal como lo establece la ley.

Posterior a ello el sujeto aumentará su nivel de ganancia y a la vez podrá justificar la tenencia del dinero.

Seguros, mediante el contrato de seguro regulado en el código de comercio, es utilizado para invertir el dinero y posteriormente el delincuente decide no continuar con dicho contrato recibirá en concepto de ello más dinero lo que le permitirá acumular mayor ganancia.

Falsa factura de exportación/importación: es un documento que permite justificar la tenencia de una inmensa cantidad de dinero, producto de las actividades que realizan que son aparentemente lícitas pero que en el fondo no lo son, especialmente utilizado en la etapa de integración del dinero.

2- Recursos Profesionales:

Implica la participación de personas que tiene diferentes funciones, pero cuyo propósito principal es llevar a cabo el proceso de lavado de dinero y activos, entre ellos podemos mencionar los siguientes:

Complicidad de los empleados bancarios (cajeros, gerentes, abogados, oficiales de cumplimiento, etc.), testaferros, conversión de dinero en efectivo a instrumentos financieros en donde tienen participación profesionales como abogados, notarios, contadores, corredores de bolsa, etc.

3- Recursos corporativos:

Implica tanto la creación de diversas entidades, así como el uso de diversos negocios o establecimientos comerciales, entre ellos se destacan:

Colocación del dinero legal en el sistema bancario (fraccionamiento, pitufeo o estructuración, complicidad de empleados bancarios, usos de las cajas de seguridad de los bancos, uso de cajeros automáticos, cuentas innominadas)

Colocación del dinero en el sistema financiero no bancario (casa de préstamo y empeño, casa de cambio de moneda extranjera, sistema alternativo de remesas internacionales).

Casinos y casas de juegos (compra de fichas, compra o adquisición de boletos premiados, adquisición del mayor número de boletos en un mismo sorteo, empresas comerciales (restaurante, hoteles, centro comerciales etc.), empresas fachadas y sociedades de pantalla; al ser entidades que manejan grandes cantidades de dinero, los delincuentes utilizan estos mecanismos

tanto para colocar el dinero, así como también para mezclar y transferir el dinero ilícito y posteriormente transformarlo en dinero lícito; aunque también puede ser utilizado para invertir el dinero dentro de esos negocios o establecimientos comerciales.

El trust, Sociedades off shore, banco off shore, creación de fundaciones y organismos sin fines de lucro, u utilización de bolsa de valores (casas corredoras de bolsa), seguros, son corporaciones utilizadas para continuar con el proceso de lavado de dinero.

Eso implica que para el lavado de dinero se ha creado una verdadera industria, fundamentalmente porque además de la necesidad que tienen los traficantes de blanquear el dinero proveniente del narcotráfico, resulta también un buen negocio para la comunidad bancaria y financiera²¹⁵.

Sin embargo al aplicarlo en la realidad se vuelve muy difícil establecer el momento en que se realizan dichas fases, incluso muchas veces esas etapas coinciden al mismo tiempo lo que hace difícil al investigador detectar el dinero producto de actividades delincuenciales; eso implica que “conceptualmente pueden distinguirse las tres etapas del proceso de lavar dinero, pero en la práctica no es sencillo diferenciarlas porque se trata de operaciones muy complejas”²¹⁶.

Hay muchos inconvenientes que se presentan para la investigación de este delito, aun así esta tarea investigativa debe realizarse para contrarrestar en alguna medida la comisión de este delito.

²¹⁵ **OCHOA, Ramón de la Cruz;** *Op. Cit.*, p. 310

²¹⁶ **TONDINI, Bruno;** *Op. Cit.*, p. 26.

CAPITULO IV

PREVENCION E INVESTIGACION DEL CIRCUITO DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS

1- PREVENCIÓN

1.1 Definición

Prevención es la “preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.”²¹⁷ La prevención en el caso del delito de lavado de dinero, es la ejecución de todas las medidas que se realiza para evitar el lavado de dinero y activos, preparaciones que se realizarán de diferentes maneras, que incluyen la prevención como valor corporativo, en las empresas, o a través de un modelo de supervisión del sistema financiero.

1.2 Principios de prevención²¹⁸

Estos principios han sido resumidos, de los contenidos del cuerpo legal supranacional que ha obligado a los Estados a modernizar y adaptar en su derecho interno la regulación de la prevención y represión del delito de lavado de dinero y activos, es decir los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional²¹⁹.

Estos principios, podemos enunciarlos así: El lavado de dinero y activos, debe de combatirse primordialmente con medidas de carácter penal, en el

²¹⁷ **Diccionario de la Lengua Española**, 20^o edición actualizada.

²¹⁸ **DIEZ RIPOLLES, José Luis** “*El encubrimiento, la receptación y el blanqueo de dinero. Normativa Comunitaria*” Cuadernos del Poder Judicial, Madrid, 1994, p.25.

²¹⁹ El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales (GAFI) es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Fue establecido en 1989 por el G7, y en abril de 1990 dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones, que proveen un diseño de la acción necesaria para luchar contra el lavado de dinero. Las mismas fueron revisadas en 1996 y reformuladas sustancialmente en 2003 para reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas.

marco de la cooperación internacional entre autoridades policiales y judiciales, sin olvidar que en esta estrategia el sistema financiero, desempeña una función importante.

El lavado de dinero y activos, influye de manera manifiesta en el aumento de la delincuencia organizada en general, y el tráfico de drogas en particular.

El lavado de dinero y activos, se efectúa en general, en un contexto internacional que permite encubrir más fácilmente el origen delictivo de los fondos, por lo que las medidas adoptadas exclusivamente a nivel nacional, sin tener en cuenta la coordinación y cooperación internacional, producirían efectos muy limitados.

1.3 Política de prevención²²⁰

Una política de un Estado son las orientaciones o directrices que rigen la actuación esté en un asunto o campo determinado, en este caso frente al problema del lavado de dinero y activos; es decir, precisar en todo su alcance sus contenidos y procedimiento para una eficaz prevención de este.

Si cada sujeto activo de la economía trabaja con el fin de que en su actividad y/o negocio se dificulte el ingreso de los flujos criminales, no cabe duda que sería una acción eficaz para el combate al lavado de dinero.

A continuación, enumeramos ciertas políticas que deberían de ejecutarse para prevenirlo, sobre todo en el ámbito financiero.

- I. Conocimiento efectivo y real del cliente.
- II. Personal responsable del cumplimiento de las disposiciones contra el lavado de dinero y activos.

²²⁰ PEREZ LAMELA, Héctor D. *“Lavado de dinero: Doctrina y Práctica sobre la prevención e investigación de Operaciones Sospechosas”*. 1ª Ed., Lexis Nexis, Argentina, año 2000, pp. 24-25. Este autor enumera de forma acertada las políticas que deben cumplirse para una efectiva prevención de este delito.

- III. Cumplimiento de los requisitos acerca del registro de documentos y reportes establecidos por la ley.
- IV. Desarrollar y poner en práctica métodos adecuados de vigilancia, de tal modo que se pueda detectar la actividad de un cliente sospechoso y adoptar las medidas correspondientes.
- V. Informar de las actividades sospechosas a las autoridades competentes de acuerdo a la legislación vigente.
- VI. Adoptar medidas de auditoría y calidad respecto de las políticas y procedimientos de lavado de dinero y activos.

Además debe establecer un manual de procedimientos en prevención contra el lavado de dinero y activos, que básicamente contenga:

- a) política global de la organización en materia de prevención, definiendo los aspectos básicos sobre los que debe desarrollarse su normativa interna,
- b) legislación nacional e internacional, c) órganos de control, d) definición del cliente, en cuanto a establecer cuando se considera un cliente sospechoso,
- e) las pautas de análisis y control de operaciones, incluyendo la revisión obligatoria de las operativas sensibles al lavado de dinero y activos, f) el procedimiento para la comunicación de una operación sospechosa, g) definir la abstención de ejecución de operaciones, la exención de responsabilidad y del deber de vigilancia.

1.4 Prevención como valor corporativo:

Según Pérez Lamela, “la prevención debe ser ejecutada como un valor corporativo, en un sistema de prevención que debe de estar integrado por derecho de fondo y derecho de forma, la norma, el procedimiento, y el conocimiento. Conceptos que deben integrar un acoplamiento sistematizado y activado en la operación del negocio. Prevención, seguimiento e investigación son las etapas que deben de abarcar el sistema; la primera, la

contención; la segunda, la vigilancia; y la tercera, la erradicación del mal si se logró vulnerar la defensa de la prevención y la investigación.²²¹

Es a través de un sistema de prevención, con el que se interviene algún mecanismo utilizado por los lavadores, dentro del circuito del lavado de dinero y activos.

Entonces, en toda política de prevención contra el lavado de dinero y activos, es fundamental tener en consideración que la misma sea incorporada como un valor corporativo, puesto que es una obligación ética y moral que supera el límite de la propia organización, que la quiera implantar por tratarse de un compromiso con la sociedad en la que se relaciona.

Debe ser un valor diferenciador de la empresa que la instituye, respecto de la competencia y como clara señal a la sociedad, que es prioridad para la empresa que su estructura no sea utilizada como medio para legitimar dinero y activos provenientes de actividades criminales. Así como una total condena a cualquier operación o cliente que pueda ser utilizado en el lavado de dinero y activos.

Por lo que es importante, que todos los operadores económicos adopten una actitud proactiva para su tratamiento. Anticiparse y no reaccionar frente al problema, entender que la prevención es la mejor herramienta de la lucha contra el lavado de dinero y activos.

Prevenir, requiere que los partícipes del proceso económico colaboren activamente con las autoridades competentes, así como la ejecución de los estándares nacionales e internacionales en la prevención del lavado de dinero y activos.

²²¹ PEREZ LAMELA, Héctor D.; *Op. Cit.*, p.5.

1.5 El modelo de supervisión del sistema financiero como herramienta para la prevención del lavado de dinero y activos

Áreas tradicionales de supervisión: a) Transparencia del mercado: difusión adecuada de información a los inversores; b) Correcta formación de precios; c) Protección del inversor; d) Estabilidad del sistema financiero: solvencia de las entidades de valores.

El modelo de supervisión se basa en cuatro elementos:

- 1) Una regulación efectiva y prudente, con normas de acceso y ejercicio de la actividad.
- 2) Una supervisión continuada de las entidades, con recepción y análisis de información periódica e inspecciones *in situ*.
- 3) Medidas de carácter corrector: requerimientos y recomendaciones, planes de saneamiento; intervención o sustitución de administradores.
- 4) Un régimen disciplinario y sancionador que puede afectar tanto a las entidades como a sus administradores²²².

Respecto del lavado de dinero y activos, se ha dicho que “la esencia del modelo de inspección de la vigilancia radica en que su puesta en funcionamiento -el inicio del proceso de inspección-ni siquiera requiere que concurren los presupuestos de hecho del peligro para un determinado orden fijado políticamente-administrativamente (en sentido policial)²²³”. Así tenemos, que constatada indiciariamente la existencia de un peligro para el orden administrativo-policial, se inicia las intervenciones preventivo-policiales orientadas a la adquisición de datos eventualmente relevantes. Las intervenciones de inspecciones (supervisoras de control) pueden ser

²²² **GARCÍA SANTOS, María Nieves**; “Modelos de Supervisión y Regulación de los Mercados Financieros”; Instituto Iberoamericano de Valores, España, S.F. p.12.

²²³ **SILVA SANCHEZ, Jesús María**, “Libertad Económica o Fraudes Punibles”, Marcial Ponds Editor, España, 2003, p. 314.

puramente rutinarias en realidad, para iniciar una inspección no tiene por qué justificarse la existencia de indicios concretos de peligro para el control administrativo-policial.

El procedimiento aparece presidido por un criterio básicamente gerencial con relación a los riesgos; progresivo, respecto de los intereses jurídicos que se protegen, pudiéndose distinguir cuatro fases:

- I. La fase de protección de evitación de la lesión de un interés personal o patrimonial da lugar a la descripción de conductas lesivas, concretamente peligrosas o incluso abstractamente peligrosas para los mismos. Esto, en razón de la expansión del derecho penal.
- II. En esta fase se caracteriza el entorno típico de tales conductas peligrosas mediante la descripción de contextos en los que genéricamente, se podrían producir los referidos comportamientos; a estos contextos se pueden reconducir buena parte de los llamados bienes jurídicos supra individuales, la lesión o puesta en peligro concreto o inclusive abstracto de los contextos típicos es, en ocasiones, objeto de protección administrativa y de modo crecientemente importante, también de protección de penal.
- III. En esta fase, se trata de establecer los indicadores –indicios- que impliquen riesgos, los cuales suelen establecer la normativa administrativa, como supuestos de la aplicación de sanciones que no se hallan vinculadas a peligros reales, sino a peligros presuntos o formales,

A esto se le denomina “vulneración del orden social” y a ella se conectan los procedimientos administrativos sancionadores de infracciones formales.

- IV. Esta fase, aunque no exista sospecha concreta alguna sobre la concurrencia de los referidos indicadores se puede iniciar un procedimiento administrativo de inspección, aun cuando se requiere de una habilitación legal²²⁴.

Este modelo pretende que la relación de inspección, genere deberes de colaboración en el ciudadano que se ve integrado en el sistema financiero y bursátil; así el ciudadano que no colabore activamente, bien puede ser sancionado por ello; ya que su colaboración podría conducir a la obtención de indicios de una hecho constitutivo de delito –para el caso, del delito de lavado de dinero y activos- o para el caso contrario, que esos hechos no constituyen delito.

Este modelo de inspección del deber de vigilancia, se ocupa de dos aspectos²²⁵: a) Determinar si es posible fundamentar el merecimiento de protección penal el procedimiento administrativo de inspección; b) Determinar si puede sostenerse la imposición no solo de un deber de colaborar activamente con la actuación inspectora al sujeto sometido a la misma. Como ya se dijo, la información que pueda proporcionar la persona obligada a informar puede servir de prueba en un procedimiento penal.

Respecto a nuestro tema de análisis, el circuito del lavado de dinero y activos, es de hacer notar que el modelo de supervisión y regulación financiera está constituido por la Superintendencia del Sistema Financiero, y por el Banco Central de Reserva de El Salvador; vinculados directamente con la prevención e investigación del circuito del lavado de dinero en cuanto a la “obligación de informar y colaborar” como más adelante se desarrollará.

²²⁴ NIETO MARTÍN, Adán y SANCHEZ ESCOBAR, Carlos; “Derecho Penal Económico”, Sección Académica ECJ-CNJ, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, 2009, p. 65.

²²⁵ GARCÍA SANTOS, María Nieves; *Op cit*, p. 14.

1.6 Personas encargadas de supervisar el ámbito bancario e informar hechos constitutivos de delitos

1.6.1 Superintendencia del Sistema Financiero:

Es una institución integrada al Banco Central de Reserva de El Salvador, que cuenta con autonomía en lo administrativo, presupuestario y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

Desde la década de los años de 1960, el desarrollo del sistema financiero en El Salvador, ha sido marcado por la labor de un ente regulador y supervisor creado específicamente para garantizar la estabilidad del sistema y la confianza del público.

La Superintendencia del Sistema Financiero (SISF) fue establecida en 1961 como producto de la reorganización hecha en el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) y como dependencia de dicha entidad, con la misión de vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las leyes bancarias.

Con la posterior creación de la Junta Monetaria (década de 1970), la Superintendencia pasó a depender jerárquicamente de aquella, pero funcionalmente del BCR hasta convertirse en los años 90 en la institución autónoma que actualmente es, referente a lo administrativo, presupuestario y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

En el año de 1990, el Gobierno de la República inició, por medio del Banco Central de Reserva, el Programa de Modernización y Fortalecimiento del Sistema Financiero, para convertirlo en un sistema eficiente y promotor del desarrollo económico y social²²⁶. La Superintendencia dentro de sus atribuciones, posee la siguiente: *“Ejercer las demás funciones de inspección*

²²⁶ A este respecto vid: <http://www.ssf.gob.sv/historia>; fecha de consulta 14 de julio de 2013.

*y vigilancia que le corresponden de acuerdo a las leyes*²²⁷; en este sentido, la LCLDA establece en que *“Los organismos e instituciones del estado (...) estarán obligados a brindar acceso directo a sus respectivas bases de datos y la correspondiente colaboración en la investigación de las actividades y delitos regulados por la presente ley (...)”*²²⁸;

De lo anterior deducimos que siendo la SISF una institución de gobierno, principal ente supervisor de la actividad bancaria de El Salvador, está en la obligación de informar a la Fiscalía General de la República, todas aquellas actividades ilícitas u operaciones sospechosas de las que tengan conocimiento.

Es así que, “los directores, administradores, gerentes, empleados, auditores externos, otros funcionarios y demás personas que presten servicios en cualquier integrante del sistema financiero, deberán informar a la Superintendencia de todos aquellos acontecimientos de los cuales hayan tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones que hagan presumir la existencia de hechos o circunstancias que pudieran considerarse ilícitos, o que pudieran poner en riesgo la estabilidad y funcionamiento del integrante del sistema financiero”²²⁹.

Si estos hechos ilícitos son constitutivos de delitos debe de informarse de inmediato a la UIF, de la Fiscalía General de la República; para el caso debe de informarse acerca de las operaciones sospechosas, que hagan presumir lavado de dinero, de las que se tiene conocimiento para su investigación, eso evitará la comisión del delito de lavado de dinero y activos.

²²⁷ Art. 3 Inc. 2 lit. K, de la LSRSF

²²⁸ Art. 16 LCLDA

²²⁹ Art. 40 Inc. 3ª LSRSF

1.7 Personas encargadas de colaborar para la prevención e investigación del lavado de dinero y activos

1.7.1 Organismos del Estado

En el marco de la LCLDA, se establece la obligación de todas las instituciones del Estado; de comunicar a la UIF, el resultado de la observancia de las disposiciones de la LCLDA y del RLCLDA, así como informar si ha existido algún problema en atender las recomendaciones en cuanto al contenido de los formularios para el registro y el reporte de las transacciones y actividades sometidas al control de la ley y la detección de operaciones sospechosas²³⁰.

Por lo que a continuación, enumeraremos algunas dependencias del Estado, que principalmente poseen información confidencial de sus usuarios, en cuanto a transacciones bancarias, impuestos, registro de propiedad, etc.

Ministerio de Hacienda: Es el organismo oficial que posee mayor información en materia económica respecto de las personas, tanto físicas como jurídicas, y sobre todo la que a través de su base de datos, puede cruzar informaciones que permiten obtener datos de personas incluso de aquellas que nunca hubieran efectuado una auto declaración contributiva. Es pues la fuente de información de suma importancia, pilar de toda información patrimonial, pues además, de recoger datos de este carácter, contiene abundante información susceptible de ser completada a través de otras fuentes de distinta naturaleza y titularidad.

El Registro Nacional de las Personas Naturales: Es una entidad de derecho público, con autonomía en lo técnico y en lo administrativo; su competencia abarca todo el territorio nacional en materia de Registro del Estado Familiar e

²³⁰ Art. 11 LCLDA

Identificación ciudadana²³¹; por lo que es el ente competente para identificar a una persona de manera correcta y plena, en caso de una individualización de una persona involucrada en el delito de lavado de dinero y activos.

Centro Nacional de Registro de El Salvador: En cuanto a brindar información acerca de la titularidad y registro de comercio, inmobiliario y propiedad intelectual, así como en el suministro de información y productos geográficos, cartográficos y catastrales²³².

1.7.2 Sujetos obligados a informar

Para el caso de la prevención e investigación del circuito de lavado de dinero, se establece de manera general, para ciertos sujetos una cualificación especial, en el ámbito de protección, como en el marco de los deberes que deben de cumplir, a tenor a la normativa internacional que establece parámetros en el combate del delito de lavado de dinero y activos; dichos sujetos obligados a informar, se estructuran a partir del mercado financiero y bursátil, dando también cabida a otros sectores sensibles para ser utilizados como “lavadores de dinero”.

En ese orden, en El Salvador, la Ley contra el lavado de dinero y activos, define los “sujetos obligados a informar”²³³ que están sometidos al control de la mencionada ley, es así que la investigación del delito de lavado de dinero y activos, está a cargo de la Fiscalía General de la República, en concreto a la Unidad de Investigación Financiera para el delito de lavado de dinero y activos en coordinación con la Policía Nacional Civil, en tal sentido, los países deben determinar quiénes son los integrantes del sector financiero, con el fin de establecer su calidad de sujetos obligados al cumplimiento de las normas sobre lavado de dinero y activos, la normas que imponen la

²³¹ Vid: <http://www.rnps.gob.sv/competencias>; fecha de consulta 14 de julio de 2013

²³² Vid: <http://www.cnr.gob.sv/historia>; fecha de consulta 14 de julio de 2013

²³³ Art. 2 LCLDA

implementación de mecanismos de prevención y control de lavado de dinero y activos, en El Salvador, las instituciones bajo control y por ende, obligadas a informar y colaborar son:

a) Bancos nacionales y bancos extranjeros, las sucursales, agencias y subsidiarias de éstos;

b) Financieras;

c) Casas de Cambio de Moneda Extranjera;

d) Bolsas de Valores y Casas Corredoras de Bolsa;

e) Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios;

f) Importaciones o exportaciones de productos e insumos agropecuarios y de vehículos nuevos;

g) Sociedades e intermediarios de Seguros;

h) Sociedad Emisoras de Tarjetas de Crédito y grupos relacionados;

i) Instituciones y personas naturales que realizan transferencias sistemática o sustancial de fondos, incluidas las que otorgan préstamos;

j) Casinos y casas de juego;

k) Comercio de metales y piedras preciosas;

l) Transacciones de bienes raíces;

m) Agencias de viajes, transporte aéreo, terrestre y marítimo;

n) Agencias de envío y encomiendas;

o) Empresas constructoras;

p) Agencias privadas de seguridad;

q) *Industria Hotelera; y*

r) *Cualquier otra Institución, Asociación, Sociedad Mercantil, grupo o conglomerado financiero.*

La obligación de los sujetos obligados, es la de informar acerca de cualquier operación sospecha, a la UIF y a la Superintendencia²³⁴.

La determinación de los sujetos obligados también se encuentra determinada en el RLCLDA²³⁵, conteniendo las normas de contenido instruccional se determina que las instituciones y las actividades que deben ser entendidas como sujetos obligados son las que determina la ley.

La consideración de los sujetos obligados, determina toda una gama de deberes que los mismos deben cumplir en el desarrollo de sus actividades, a fin de detectar operaciones sospechosas –en el marco del modelo de inspección- a fin de detectar posibles hechos constitutivos de delito.

Así mismo, los sujetos obligados deben de adoptar políticas, reglas y mecanismo de conducta dirigidos a sus administradores, funcionarios y empleados, consistentes en:

1. Conocimiento del cliente: un mecanismo completo, que permite conocer satisfactoriamente la identidad real de los clientes, esta labor debe de ser previa y bajo estricto control.
2. Adopción de políticas, reglas y mecanismos de conducta dirigidos a los administradores, funcionarios y empleados, consistentes en: conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, magnitud, frecuencia, depósitos, etc.; y establecer que el

²³⁴ Arts. 4 lit d, e, f, g,h, i, j; 10 lit. e, Romano III LCLDA

²³⁵ **REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS**, D.E. N° 2, del 21 de enero del 2000, publicado en el D.O. N° 21, Tomo 346, del 31 de enero del 2000. Art. 2.

volumen, valor y movimiento de fondos de sus clientes guarden relación con la actividad económica de los mismos, (las instituciones remiten esta información a la Superintendencia del Sistema Financiero cuando consideran la existencia de transacción sospechosa)

3. Deber de archivar y conservar la documentación de las operaciones.
4. Debida diligencia
5. Exigencias sobre el mantenimiento de registros
6. Reportes sobre operaciones sospechosas
7. Reportes sobre operaciones de dinero en efectivo

El derecho interno salvadoreño, impone a las instituciones obligadas, deben de adoptar medidas preventivas encaminadas a la fiscalización, adopción, desarrollo y ejecución de programas, normas, procedimientos y controles internos, previstos en la LCLDA y en los tratados o convenios internacionales, para prevenir y detectar las actividades relacionadas con el delito de lavado de dinero y de activos²³⁶.

1.8 Medidas preventivas

El Grupo de Acción Financiera Internacional y el Comité de Basilea²³⁷, ha establecido una serie de medidas preventivas que un país debe adoptar en el área del anti lavado de activos. Dentro de las “Cuarenta Recomendaciones del GAFI”, las recomendaciones 5-25, no son recomendaciones sino mandatos para que un país tome medidas si quiere ser considerado como un país que cumple con los estándares internacionales de políticas de anti lavado de dinero y activos. Sin embargo, estos mandatos para la acción son

²³⁶ Art. 4 lit. b del RLCLDA.

²³⁷ El Comité de Basilea es la denominación usual con la que se conoce al Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, sigla de Basel Committee on Banking Supervision en inglés), la organización mundial que reúne a las autoridades de supervisión bancaria, cuya función es fortalecer la solidez de los sistemas financieros. Entre las normas de importancia que el Comité ha emitido, se encuentran las recomendaciones sobre blanqueo de capitales.

también flexibles para que un país pueda adoptar requisitos que sean consistentes con sus propias características económicas, su sistema jurídico y su constitución; estas medidas son:

1.8.1 Identificación del cliente y debida diligencia²³⁸

Los países deben asegurarse de que sus instituciones financieras tengan métodos adecuados de identificación del cliente y debida diligencia. Dichos métodos se aplican tanto a los clientes particulares como empresariales de una institución financiera.

Estos reglamentos o procedimientos aseguran que las instituciones financieras mantengan un conocimiento adecuado sobre sus clientes y las actividades financieras de estos últimos.

Las exigencias de identificación del cliente también son conocidas como “Conozca a su cliente” (CSC), un término utilizado por el Comité de Basilea.

En nuestra legislación, el conocimiento del cliente es una obligación requerida a las instituciones sometidas al control de la LCLDA²³⁹.

Los estándares CSC no sólo ayudan a las instituciones financieras a detectar, impedir y prevenir el lavado de dinero y activos, también conceden

²³⁸ Al respecto, el RLCLDA, (art. 17) establece que las Instituciones deben de garantizar el conocimiento de sus clientes, deberán exigir a éstos que proporcionen la información necesaria para lograr esos objetivos. Y Se considera que esa información es insuficiente y sospechosa cuando los clientes: a) Se abstienen de proporcionar información completa sobre el propósito del negocio, relaciones bancarias previas, ubicación o nombres de directores y representantes; b) Se nieguen a proporcionar antecedentes personales cuando compran instrumentos monetarios por encima del límite especificado en la Ley o cuya cuantía no guarda relación con la actividad económica del cliente o usuario; c) Solicitan abrir una cuenta sin referencias, dirección local, identificación u otros documentos apropiados, o rehusan facilitar cualquier otra información que el banco requiera para abrir una cuenta; d) Presentan documentos de identificación sospechosos u ostensiblemente falsos; e) No tienen historial de empleos o fuentes de ingreso aparente; f) Son renuentes a revelar detalles sobre sus actividades o a proporcionar los estados financieros de las mismas; g) Presentan estados financieros notoriamente diferentes de otros negocios de similar actividad; y h) Proporcionan información que resulta falsa o inexacta.

²³⁹ Arts. 10 lit. a, 13 de LCLDA, 4 lit. c y e, del RLCLDA.

beneficios concretos a la institución financiera, a sus clientes respetuosos de la ley y al sistema financiero en su totalidad.

“En particular, los estándares CSC:

- I. Promueven los buenos negocios, el buen gobierno y la gestión de riesgos entre las instituciones financieras;
- II. Ayudan a mantener la integridad del sistema financiero y permiten realizar esfuerzos de desarrollo en los mercados emergentes;
- III. Reducen la frecuencia del fraude y otros delitos financieros; y
- IV. Protegen la reputación de la organización financiera contra los efectos perjudiciales de la relación con delincuentes”²⁴⁰.

Alcance de la identificación del cliente y la debida diligencia:

Los métodos de identificación del cliente y debida diligencia utilizados por una institución financiera también deben aplicarse a sus sucursales y filiales de participación mayoritaria, tanto a nivel nacional como internacional, siempre y cuando no entren en conflicto con el derecho interno²⁴¹.

Cuando el derecho interno prohíbe su aplicación, se les debe notificar a las autoridades pertinentes en el país de origen que estos métodos no pueden ser utilizados por las instituciones de su país beneficiario.

Los supervisores de los países beneficiarios deberán realizar esfuerzos para cambiar tales leyes y reglamentos en la jurisdicción local.

Cuando no hay restricciones legales en el país beneficiario y existen dos niveles diferentes de estándares reglamentarios entre el país de origen y el

²⁴⁰ SCHOTT, Paul Allan *Op. Cit.*, p. 83

²⁴¹ GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, “Las Cuarenta Recomendaciones” Rec. 22.

país beneficiario, debe aplicarse el estándar más importante o más amplio de los dos²⁴².

Que es un cliente²⁴³

El Comité de Basilea define a un cliente como:

Una persona o entidad que mantiene una cuenta en una institución financiera o en cuyo nombre se mantiene una cuenta (es decir, los beneficiarios);

Beneficiarios de operaciones realizadas por intermediarios profesionales (por ejemplo: agentes, contadores, abogados); y

Una persona o entidad vinculada con una operación financiera que puede representar un riesgo importante para el banco.

Un aspecto crucial de la identificación del cliente es establecer si éste está actuando en su propio nombre o si hay un beneficiario de la cuenta que puede no estar identificado en los documentos mantenidos por la institución financiera. Si existe una razón para sospechar que el cliente está actuando en nombre de otra persona o entidad, deberían establecerse medidas adecuadas de debida diligencia.

La propiedad usufructuaria también es complicada en el caso de entidades jurídicas o sociedades anónimas donde existe propiedad escalonada.

La propiedad escalonada comprende una sociedad anónima que posee o controla una o más empresas.

En algunos casos puede haber varias sociedades anónimas, cada una de las cuales puede ser a su vez propiedad de otra sociedad anónima y, finalmente, ser propiedad o estar bajo el control de una sociedad matriz. Cuando las sociedades anónimas o personas jurídicas están en juego, se deberían

²⁴² **COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA** “*Debida diligencia de los clientes para los bancos*” año 2001, Disposición 66.

²⁴³ **COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA**, *Op. Cit*, Disposición 21.

emplear medidas adecuadas de debida diligencia para determinar la identidad de la verdadera sociedad matriz o entidad de control.

La legislación salvadoreña²⁴⁴, debe de entenderse por cliente: Toda persona natural o jurídica que ha mantenido o mantiene una relación contractual, ocasional o habitual, con las Instituciones.

Cuentas y operaciones de alto y bajo riesgo.²⁴⁵

Las medidas de debida diligencia con respecto al cliente, descritas anteriormente, deberían aplicarse de acuerdo con el riesgo asociado al tipo de cliente u operación. Este principio general es primordial, tanto en las Recomendaciones del GAFI como en el documento del Comité de Basilea sobre debida diligencia respecto al cliente. En lo que se refiere a las categorías de mayor riesgo, se debería llevar a cabo un procedimiento de debida diligencia más exhaustivo. En algunas circunstancias en que los riesgos sean menores, los países pueden permitirles a sus instituciones financieras que apliquen medidas más reducidas o simplificadas.

Entre los casos con alto riesgo y que requieren procedimientos adicionales de debida diligencia son:

Personas expuestas políticamente:

El GAFI define a las Personas Expuestas Políticamente (PEP) como: los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero.²⁴⁶ Las relaciones comerciales con los miembros de las familias o asociados cercanos de las PEP involucran riesgos en cuanto a la reputación similares a los de las mismas PEP. Esta

²⁴⁴ Art. 2 lit. d RLCLDA.

²⁴⁵ **GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL**, *Op Cit*, Notas interpretativas de la Rec. 5, párrafos 11 y 12.

²⁴⁶ El presidente de la República, los ministros, diputados, etc. Entran en esta categoría de personalidades.

definición no comprende a las personas de rango medio o más bajo de las categorías precitadas²⁴⁷.

Esta definición comprende sólo a los clientes que desempeñan funciones públicas en un país “extranjero”. Por tanto, no se aplica a las PEP “nacionales”. Sin embargo, el GAFI alienta a los países a hacer extensivos los requisitos de una mayor debida diligencia a las personas que ocupan funciones públicas destacadas en su propio país, pero exige que se aplique una mayor debida diligencia a los PEP extranjeros²⁴⁸.

“Las medidas adicionales de debida diligencia consisten en lo siguiente:

- I. Identificar a las PEP;
- II. Obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía para abrir una cuenta;
- III. Establecer cuál es el origen de la riqueza y de los fondos;
- IV. Llevar a cabo una vigilancia permanente más exhaustiva”²⁴⁹

Relaciones de corresponsalía bancaria transnacional:

Las relaciones de corresponsalía bancaria transnacional son otra fuente de posibles cuentas de alto riesgo para las instituciones financieras.

Tales relaciones podrían servir para que las entidades o personas de países con medidas poco estrictas tengan acceso al sistema financiero mundial sin someterse a las medidas apropiadas de debida diligencia. Antes de entablar relaciones de corresponsalía bancaria con una institución transnacional, un banco debería, según las recomendaciones del GAFI y el Comité de Basilea:

²⁴⁷ **GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL**, *Op Cit*, Glosario, Personas expuestas políticamente.

²⁴⁸ **GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL**, *Op Cit*, Notas interpretativas de la Rec. 6.

²⁴⁹ **SCHOTT, Paul Allan**; *Op Cit*, p.89.

- I. Establecer la naturaleza de los negocios de la institución representada, su reputación y la calidad de sus supervisores.
- II. Evaluar las medidas de control anti lavado de dinero y activos, de la institución representada.
- III. Obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía antes de establecer la relación.
- IV. Documentar las respectivas responsabilidades de cada institución.
- V. Si las “cuentas de transferencias de pago en otras plazas” son parte de la relación comercial, asegurarse que el banco representado haya verificado la identidad de sus clientes y realizado el procedimiento de debida diligencia con respecto a estos últimos²⁵⁰.

Clientes sin presencia física:

A medida que la tecnología avanza, el fenómeno de las relaciones comerciales y los clientes sin presencia física aumenta, ya que los clientes usan el teléfono y la Internet para obtener servicios financieros sin visitar necesariamente al proveedor. Los organismos que fijan los estándares internacionales no pretenden impedir dichos adelantos, que brindan al cliente más opciones y servicios, y benefician al mismo tiempo la economía.

Las instituciones financieras y otras que proveen dichos servicios deben saber que los riesgos de lavado de activos son algo diferentes con respecto a estos clientes y necesitan tomar las medidas necesarias para tratar con ellos²⁵¹.

Negocios “presentados” por terceros:

En algunos países, se permite que intermediarios o terceros “presenten” clientes a las instituciones financieras y estas últimas no los sometan al

²⁵⁰ GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, *Op Cit.*, Rec. 7.

²⁵¹ GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, *Op. Cit.*, Rec. 8

procedimiento de debida diligencia. En dichos casos, las instituciones financieras deben hacer tres cosas. Primero, la institución debe asegurarse que el intermediario o tercero se someta a los requisitos de debida diligencia y que el cumplimiento de tales requisitos esté sujeto a supervisión.

En segundo lugar, la institución debe asegurarse que el intermediario o tercero haya recopilado suficiente información sobre la identidad del cliente y otra documentación pertinente de debida diligencia sobre el mismo. Tercero, las instituciones deben asegurarse que el intermediario pueda presentar dicha información cuando se le solicite y sin demora²⁵².

Otras actividades de alto riesgo:

El GAFI también menciona otros dos tipos de categorías de operaciones que merecen especial atención. Primero, hay operaciones complejas e inusualmente grandes, así como patrones de operaciones inusuales que no tienen un objeto económico aparente o legítimo visible²⁵³.

Dentro de lo posible, se deberían analizar los antecedentes y el propósito de dichas operaciones, asentándose los resultados por escrito. Si la institución financiera no puede encontrar dicha información y se siente insegura con respecto a la relación comercial, debería considerar rechazarla y hacer un reporte de operación sospechosa.

En segundo lugar, existen países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI, que merecen especial atención. Aunque las operaciones con dichos países no están prohibidas, las instituciones financieras deberían prestarles especial atención y, cuando haya una duda respecto a su propósito, investigar más a fondo y plasmar los resultados por escrito²⁵⁴.

²⁵² GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, *Op. Cit.*, Rec. 9

²⁵³ GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, *Op Cit.*, Rec. 11.

²⁵⁴ GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, *Op Cit.*, Rec. 21.

Si las instituciones financieras no están convencidas de que la operación es de buena fe, deben rechazarla y hacer un reporte de operación sospechosa.

Ampliación de la debida diligencia para incluir a los proveedores y otros:

La estructura de la cadena de abastecimiento de muchas empresas se ha vuelto cada vez más compleja e interrelacionada con el desarrollo del comercio mundial. Por lo tanto, muchas instituciones financieras se han dado cuenta que es necesario ejercer una mayor diligencia con respecto a los proveedores, abastecedores y agentes de organizaciones, así como en relación con los empleados y bancos corresponsales de las instituciones financieras.

Los supervisores de las instituciones financieras de cada país deberían considerar poner en práctica políticas que incluyan estas tendencias de la debida diligencia, especialmente cuando dichas relaciones podrían representar un mayor riesgo, como se describió anteriormente²⁵⁵.

Medidas del sector de seguros:

La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros²⁵⁶ (AISS por sus siglas en inglés), ha establecido Principios Básicos de Seguros y comprenden principios esenciales que necesitan ser implementados para que un sistema de supervisión sea efectivo.

Los supervisores de seguros deben de aplicarlos en la supervisión de todos los aseguradores que se encuentran en su jurisdicción, estos están orientados para servir como una referencia base para los supervisores de seguros de todas las jurisdicciones.

²⁵⁵ SHOTT, Paul Allan; *Op Cit*, p. 91

²⁵⁶ La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros fue fundada en 1994, representa a reguladores y supervisores de seguros de más de 200 jurisdicciones en casi 140 países, lo que constituye el 97% de las primas de seguros del mundo. También cuenta con más de 130 observadores.

Puede existir la necesidad de complementarlos con otras medidas diseñadas para solucionar condiciones propias y riesgos en materia de seguros de una jurisdicción en lo particular, mantiene sus propios estándares de identificación del cliente y debida diligencia.

Sus objetivos son: a) Fomentar una supervisión eficaz y coherente a nivel mundial de la industria de seguros con el fin de desarrollar y mantener mercados de seguros justo, seguro y estable para el beneficio y protección de los asegurados, y b) Contribuir a la estabilidad financiera mundial²⁵⁷.

En lo que respecta, a la prevención del lavado de dinero, la IAIS, establece cuatro principios básicos que deben de adoptar las entidades de seguros para combatir el lavado de dinero:

- I. Dar cumplimiento a las leyes contra el lavado de dinero,
- II. Conocer a sus clientes
- III. Cooperar con las autoridades legales, de supervisión de seguros y otras autoridades de investigación y supervisión.
- IV. Implementar políticas contra el lavado de dinero, procedimientos y programas de entrenamiento en la materia²⁵⁸.

Medidas del sector de valores:

La Organización Internacional de Comisiones de Valores²⁵⁹ (IOSCO), no ha establecido exigencias particulares sobre la identificación del cliente o la debida diligencia para las sociedades de valores, los corredores o las

²⁵⁷ Vid: <http://www.iaisweb.org/>; fecha de consulta 16 de julio de 2013

²⁵⁸ **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS** "Notas Guía Sobre Medidas para Prevenir el Lavado de Dinero para Supervisores de Seguros y Entidades de Seguro" Año 2012, Romano II del contenido.

²⁵⁹ La Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) agrupa a los organismos equivalentes a la Comisión Nacional de Mercado de Valores (CNMV) de los principales mercados del mundo. Se constituyó en 1983, consecuencia de la transformación de una asociación interamericana de supervisores y reguladores de valores ("Interamerican Association of Securities Commissions")

entidades de inversión colectiva. Aunque la OICV no ha instaurado tales exigencias específicas, los requisitos de identificación del cliente de Las cuarenta recomendaciones se aplican al sector de valores.

Medidas con respecto a las actividades y profesiones no financieras designadas:

Estos requisitos de debida diligencia, así como los relacionados con el mantenimiento de registros, se aplican a las actividades y profesiones no financieras designadas, de una manera más restringida. Por ejemplo:

Casinos, agentes, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores (respecto a las siguientes actividades:

Compraventa de bienes inmuebles, administración del dinero, valores y otros activos, administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores, organización de aportes para la creación, operación o administración de compañías, creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales, etc.)²⁶⁰.

La frase clave es “preparar o llevar a cabo operaciones”. Esto significa que el simple hecho de brindar consejo sobre cómo efectuar dichas operaciones no está incluido. La identificación y debida diligencia con respecto al cliente (y el mantenimiento de registros) son requisitos aplicables después que el profesional se ha comprometido a llevar a cabo la operación, lo cual incluye el trabajo previo de preparación de la operación, así como su realización.

Estas son situaciones en las cuales los abogados y contadores funcionan como “guardianes” frente al sistema financiero, al proveer servicios que podrían permitir a los clientes involucrarse en posibles operaciones de lavado

²⁶⁰ **GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL**, *Op Cit*, Rec. 5, 6, 8-12

de dinero y activos²⁶¹. Así mismo, en el caso de los proveedores de servicios de sociedades y fideicomisos; las medidas de debida diligencia se aplican a las operaciones que se preparan o llevan a cabo para un cliente en relación con las siguientes actividades específicas:

Actuación como agente para la constitución de personas jurídicas;

1. Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o secretario de una compañía, socio de una sociedad o desempeño de un cargo similar en relación con otras personas jurídicas;
2. Provisión de un domicilio registrado; domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una compañía, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica;
3. Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso;
4. Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como accionista nominal por cuenta de otra persona²⁶².

En cuanto a la exigencia CSC y debida diligencia, en la legislación salvadoreña, podemos mencionar que la LCLDA y el RLCLDA, establece que los sujetos obligados deben identificar fehacientemente y con la diligencia necesaria a todos los usuarios que requieran sus servicios, así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica, en cuyo nombre estén actuando²⁶³; además, se determina que la política del conocimiento del cliente, como una forma completa para conocer satisfactoriamente la identidad real de los clientes²⁶⁴. Se prohíbe además, el mantenimiento de cuentas anónimas, o abiertas con nombres incorrectos o ficticios, debiendo

²⁶¹ SHOTT, Paul Allan; *Op Cit*, p.94

²⁶² GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, *Op Cit*, Rec. 12.

²⁶³ Art. 10 LCLDA

²⁶⁴ Art. 4 RLCLDA

las instituciones mantener registros nominativos de sus usuarios. Así mismo, las instituciones deben de disponer de un formulario en el cual se consiguen los datos pertinentes para identificar a sus usuarios²⁶⁵.

Asimismo, el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera, es la norma jurídica que ha desarrollado con mayor detalle la obligación de identificar plenamente al cliente; en virtud del mismo, la labor de identificación del cliente debe ser previa, y guardar un procedimiento adecuado para este²⁶⁶.

1.8.2 Exigencias sobre el mantenimiento de registros²⁶⁷

Instituciones financieras:

Según las recomendaciones del GAFI y el Comité de Basilea, las instituciones financieras deberían mantener los registros sobre la identidad del cliente y las operaciones por un plazo mínimo de cinco años, luego del cierre de una cuenta.

Se les podría exigir a las instituciones que mantengan registros por más de cinco años, si así lo requieren los reguladores.

El contenido de los registros debería ponerse inmediatamente a disposición de las autoridades cuando éstas lo soliciten y, más adelante, ser suficiente para permitir que se entablen acciones judiciales contra las actividades delictivas. El mantenimiento de registros es importante tanto para prevenir como para detectar alguna intención de lavado de dinero y activos.

²⁶⁵ Art. 11 y 12 LCLDA

²⁶⁶ Ver: capítulo III "Identificación del cliente", Directriz Segunda, del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera

²⁶⁷ Según los Arts. 10, lit. b) y 12, RLCLDA, en nuestro país, el plazo para archivar y conservar la documentación de las operaciones es de cinco años, contados a partir de la fecha de la finalización de cada operación.

Si un cliente potencial sabe que se mantienen registros, es poco probable que dicho cliente trate de usar la institución para estos fines ilegales. Mantener registros también es útil para detectar a las personas implicadas y además proporciona pistas a nivel financiero para ayudar a las autoridades competentes a perseguir a estas personas²⁶⁸.

Sector de seguros.²⁶⁹

La AISS mantiene su propio conjunto de exigencias sobre el mantenimiento de registros. Las compañías de seguro deben acatar estas exigencias, además de los estándares correspondientes que se encuentran en Las cuarenta recomendaciones. La compañía de seguros también debe obtener la siguiente información (si es pertinente) al registrar la transacción del cliente:

1. Locación finalizada;
2. Evaluación financiera sobre el cliente;
3. Análisis de las necesidades del cliente;
4. Detalles sobre los métodos de pago;
5. Descripción de los beneficios;
6. Copia de la documentación utilizada para verificar la identidad del cliente;
7. Registros de posventa relacionados con el contrato hasta su plazo de vencimiento; y
8. Detalles sobre el proceso de vencimiento y la liquidación de reclamaciones (incluida la “documentación sobre el pago”).

Los supervisores de las instituciones financieras deben verificar que todos los representantes de las compañías de seguros sean titulares de una licencia, según la ley de seguros y jurisdicción correspondientes. Los

²⁶⁸ **GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL**, *Op Cit*, Rec.10

²⁶⁹ Ver: **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS**, *Op Cit*.

representantes pueden guardar documentos en nombre de una compañía de seguros, pero la totalidad de los registros permanece en la compañía de seguros en su calidad de proveedora de productos.

En tales casos, se necesita hacer una división clara de responsabilidades entre la compañía de seguros y sus representantes.

Sector de valores²⁷⁰

El OICV ha establecido su propio conjunto de exigencias sobre el mantenimiento de registros, que las sociedades de valores deben respetar, además de acatar los requisitos generales pertinentes de Las cuarenta recomendaciones, mencionados anteriormente.

El OICV exige que la autoridad nacional centralizada sobre el delito financiero u otra autoridad competente se asegure que los intermediarios mantengan los registros necesarios para demostrar que observan los estándares establecidos. Estos registros deben ser legibles, comprensibles y detallados, y deben incluir todas las operaciones que comprendan los bienes y las operaciones de inversión colectiva.

Actividades y profesiones no financieras designadas:

Las exigencias de mantenimiento de registros para las actividades y profesiones no financieras designadas se aplican bajo las mismas circunstancias que los requisitos de identificación del cliente y debida diligencia²⁷¹.

En cuanto a la legislación salvadoreña, se establece que la documentación de las operaciones por el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha

²⁷⁰ Vid: OICV, Principles for the Supervision of Operators of Collective Investment Schemes (CIS, septiembre 1997), disponible en <http://www.iosco.org/pubdocs/pdf/IOSCOPD69.pdf> Consultado el día 17 de Julio de 2013.

²⁷¹ **GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL**, *Op Cit*, Rec. 12

de finalización de cada operación²⁷², ello es vital en las actividades de control de lavado de dinero y activos, por cuanto la complejidad de operaciones y su multiplicidad requiere de que se tenga a disposición información ordenada, verificable, para la reconstrucción del flujo de operaciones, de ahí el deber de los sujetos obligados a resguardar la información por el periodo que la ley determina.

1.8.3 Reportes sobre operaciones sospechosas²⁷³

Si una institución financiera sospechara o tuviera fundamentos razonables para sospechar que ciertos fondos son el producto de una actividad delictiva, o que están relacionados con el financiamiento del terrorismo, dicha institución debería reportar sus sospechas a la UIF pertinente, es decir reportar las llamadas operaciones sospechosas²⁷⁴.

Se consideran operaciones sospechosas “todas aquellas transacciones irregulares o sospechosas, poco usuales, las que se encuentran fuera de los patrones de transacción habituales y las que no sean significativas pero si periódicas, sin fundamento económico o legal evidentes, y todas aquellas operaciones inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del cliente²⁷⁵”.

También son llamadas operaciones inusuales, y son definidas como “aquellas cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica del cliente o que por su número, por las cantidades transadas o

²⁷² Art. 10 LCLDA.

²⁷³ Según lo establecido en el Art. 12 y ss. del RLCLDA, estas operaciones también son llamadas transacciones irregulares y consisten en las operaciones poco usuales, las que se encuentran fuera de los patrones de transacción habituales y las que no sean significativas pero sí periódicas, sin fundamento económico o legal evidentes, y todas aquellas operaciones inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del cliente. Es necesario prestar atención especial a estas actividades para evitar a que realice el proceso de lavar dinero.

²⁷⁴ **GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL**, *Op Cit*, Rec. 51

²⁷⁵ **NIETO MARTIN, Adán y Carlos SANCHEZ ESCOBAR**; *Op Cit*, p.90.

por sus características particulares o especiales, se salen de los parámetros de normalidad establecidos dentro del segmento de mercado en el cual se halle ubicado”²⁷⁶. Se les debe exigir a los agentes económicos, que denuncien las actividades sospechosas y los casos importantes de fraude a los supervisores, y los supervisores deben asegurarse que se ha alertado a las autoridades competentes²⁷⁷. Cuando las instituciones financieras presenten reportes de actividades sospechosas (RAS) no deberían en ningún caso avisar a sus clientes que su comportamiento ha sido reportado como sospechoso a las autoridades.

Desde ese momento en adelante, es decir, a partir del reporte, las instituciones financieras deben acatar completamente las instrucciones de las autoridades gubernamentales, incluyendo la preparación de reportes²⁷⁸.

Las instituciones financieras y sus empleados deberían estar siempre alertas con respecto a las operaciones sospechosas, respecto a estos indicios²⁷⁹:

Indicios generales:

1. Fondos retirados inmediatamente después de haber sido abonados en una cuenta;
2. Una cuenta sin movimiento que de pronto se vuelve activa sin ninguna razón admisible;
3. El alto valor del capital de un cliente no es compatible con la información sobre el cliente mismo ni sobre sus negocios;
4. Un cliente proporciona información falsa o adulterada, o se niega a transmitir al banco la información requerida;

²⁷⁶ **CANO, Miguel Antonio y Danilo LUGO; Op. Cit. p. 34.**

²⁷⁷ **COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE BASILEA** “Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz”, Principio central 15, descripción 31.

²⁷⁸ **GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL**, *Op Cit*, Rec 10, 14, y 28.

²⁷⁹ **SHOTT, Paul Allan; Op Cit**, p. 98.

5. La forma en que se hace una transacción implica un propósito ilegal, es ilógica desde el punto de vista económico, o no identificable.

Indicios con respecto a las operaciones de dinero en efectivo:

- I. Depósitos frecuentes de dinero en efectivo incompatibles con la información sobre el cliente o sus negocios;
- II. Depósitos de dinero en efectivo inmediatamente seguidos de la emisión de cheques o remesas hacia cuentas abiertas en otros bancos ubicados en el mismo país o en el exterior;
- III. Retiros frecuentes de dinero en efectivo sin ningún vínculo evidente con los negocios del cliente;
- IV. Intercambio frecuente de billetes de gran valor por billetes de valor más pequeño, o por otra moneda. – Cobros de cheques, incluidos los cheques de viajero- por grandes cantidades;
- V. Operaciones frecuentes de dinero en efectivo por montos justo por debajo del nivel donde se exige la identificación o reporte por parte de la institución financiera.

Indicios con respecto a las operaciones de las cuentas a plazo:

- I. Cierre de una cuenta seguido de la apertura de cuentas nuevas bajo el mismo nombre o por miembros de la familia del cliente.
- II. Compra de valores bursátiles con fondos que han sido transferidos del exterior o inmediatamente después de haber depositado dinero en efectivo en la cuenta.
- III. Estructuras ilógicas (varias cuentas, remesas frecuentes entre cuentas.
- IV. Concesión de garantías (empeños, fianzas) sin ninguna razón aparente.

- V. Remesas en favor de otros bancos sin ninguna indicación sobre el beneficiario.
- VI. Reembolso inesperado, sin ninguna razón convincente, de un préstamo moroso
- VII. Depósito de cheques de montos importantes incompatibles con la información sobre el cliente o sus negocios²⁸⁰.

Según la legislación salvadoreña²⁸¹, las instituciones sometidas al control de la LCLDA, deben de tomar como parámetros de conductas sospechosas, y que por ende deben de reportar a la UIF, las siguientes:

1. La ejecución de múltiples transferencias realizadas de un día para otro o en horas inhábiles, de una cuenta a otra, por comunicación telefónica o electrónica directa al sistema de computación de la Institución;
2. Pagos anticipados de préstamos, o de abonos excediendo las cuotas pactadas, o el que se efectúen pagos repentinos de préstamos problemáticos, sin que exista explicación razonable del origen del dinero;
3. La utilización de instrumentos monetarios de uso internacional, siempre y cuando no se encuentre proporcionalidad con la actividad económica del cliente;
4. Préstamos que tienen como garantías certificados de depósito y otros instrumentos de inversión;
5. Cuando visitan a menudo el área de las cajas de seguridad y posteriormente hacen un depósito de dinero en efectivo en la misma agencia bancaria, cuyo monto está justo bajo el límite requerido para generar un formulario de transacciones exigido;

²⁸⁰ SHOTT, Paul Allan; *Op. Cit.* p. 99.

²⁸¹ Art. 13, 14, 15, 16, 18 RLCLDA.

6. La compra de cheques de caja, cheques de viajero o cualquier otro especial, con grandes sumas de dinero en efectivo o justo bajo el monto requerido para generar un informe, sin razón aparente;
7. La constitución de fideicomisos por personas naturales o jurídicas en los cuales se reflejen depósitos sustanciales de dinero en efectivo;
8. Las cuentas abiertas a nombre de casas de cambio en que se reciben transferencias nacionales, internacionales o depósitos estructurados;
9. Mantener cuentas que muestran constantes depósitos efectuados en máquinas de cajero de transacciones automáticas;
10. Disponer de cuentas donde se depositan instrumentos monetarios marcados con signos o símbolos extraños; Oponerse a dar la información requerida para el formulario respectivo, una vez que se le informa que el mismo debe ser llenado;
11. Cuando obligan o tratan de obligar a un empleado de la Institución a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción;
12. Depósitos de fondos en varias cuentas, generalmente en cantidades debajo del límite a reportarse, que son luego consolidados en una cuenta clave y transferida fuera del país;
13. Cuando se instruya a la Institución para transferir fondos al extranjero y luego esperar que la misma cantidad le sea transferida de otras fuentes;
14. Transferencias de dinero a otro país, sin cambiar el tipo de moneda;
15. Recepción de transferencias y compra inmediata de instrumentos monetarios para hacer pagos a terceras personas,
16. Cambios importantes en los patrones de envío de dinero en efectivo de los clientes desde bancos corresponsales;
17. Incrementos de la actividad de dinero en efectivo manejado, sin que exista el incremento correspondiente en el número de transacciones que hayan sido reportadas de acuerdo al perfil del cliente;

18. Movimientos significativos de billetes de alta denominación, que no guardan relación con el área de ubicación geográfica del banco;
19. Incrementos grandes en el uso de billetes de denominaciones pequeñas que no corresponden al perfil del cliente;
20. Incrementos en cantidad o frecuencia de los depósitos de dinero en efectivo, sin justificación aparente.

Disposiciones “para llegar a puerto seguro” con respecto a los reportes

Las leyes “para llegar a puerto seguro” ayudan a incitar a las instituciones financieras a que reporten todas las operaciones sospechosas.

Dichas leyes protegen a las instituciones financieras y los empleados contra la responsabilidad penal y civil cuando reportan de buena fe operaciones sospechosas a las autoridades competentes. Estas disposiciones legales deberían dar protección a las instituciones financieras, y a sus empleados o representantes, contra juicios por cualquier supuesta violación de las leyes de confidencialidad o secreto, siempre y cuando el reporte sobre la transacción sospechosa haya sido hecho de buena fe (es decir, no fue hecho de forma superficial ni maliciosa)²⁸².

Alcance de la obligación de presentar reportes:

Un ROS (reporte de operación sospechosa), es una manera de advertir a las autoridades sobre la posibilidad de que una operación específica pueda estar relacionada con el lavado de activos y, por lo tanto, debería ser investigada.

En la mayoría de los casos, la institución financiera no tendrá pruebas de que la operación represente las ganancias de un delito, y menos aún sabrá de qué delito se trata específicamente. La institución financiera estará al tanto simplemente de que la operación es inusual y no es consistente con el tipo

²⁸² **GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL**, *Op Cit*, Rec. 14

normal de operaciones de la cuenta. Lo más probable es que no conozca el origen de los fondos o el motivo de la operación y que no pueda preguntarle al cliente sin correr el riesgo de “advertirle”. En dichos casos, la institución debería presentar un reporte de operación sospechosa y dejar que las autoridades continúen con la investigación.

Debido a que las instituciones que presentan reportes normalmente no conocen el motivo subyacente de la operación, un sistema de reportes de operaciones sospechosas debería basar la exigencia de presentar reportes en la “sospecha” de que los fondos podrían estar relacionados con un delito penal²⁸³.

Sector de Seguros:

La AISS ha establecido su propio conjunto de estándares con respecto a los reportes de operaciones sospechosas.

La industria de seguros debe acatar estos estándares, además de los requisitos de Las cuarenta recomendaciones, mencionados anteriormente.

Las compañías de seguro deberían reportar las actividades sospechosas a la unidad de inteligencia financiera o a otra autoridad nacional centralizada.

Los siguientes son casos de operaciones sospechosas, relacionados específicamente con el sector de seguros, que merecen una investigación adicional:

- I. Cancelación temprana de una póliza de seguros, de forma inusitada o desfavorable;
- II. Utilización poco común de un intermediario durante algunas operaciones o actividades financieras habituales.

²⁸³ SHOTT, Paul Allan; *Op Cit*, p.100.

- III. Operaciones que comprometen a jurisdicciones con instrumentos reguladores poco estrictos con respecto al lavado de dinero y activos²⁸⁴.

Sector de valores:

La OICV no ha establecido exigencias específicas con respecto a los reportes de actividades sospechosas para las sociedades de valores, los corredores o las entidades de inversión colectiva. Aunque la OICV no ha implantado requisitos específicos o adicionales en esta área, las exigencias sobre reportes de actividades sospechosas que aparecen en las cuarenta recomendaciones se aplican al sector de valores.

En el caso de la legislación salvadoreña, el Instructivo, establece que los sujetos obligados deben de prestar atención a estos factores: a) las condiciones específicas de cada uno de sus clientes, b) los montos de las operaciones comúnmente celebradas por los clientes y la relación de estas con su actividad económica, c) los usos y prácticas comerciales, mercantiles, y bursátiles que prevalecen en la plaza en que operen, y d) los criterios previstos en el RLCLDA²⁸⁵.

Además, establece que la conducta del cliente es sospechosa, cuando pretenden evitar el cumplimiento de los requisitos de información o de registro, como por ejemplo: a) Oponerse a dar información requerida para el formulario respectivo, una vez que se le informa que el mismo debe ser llenado, b) cuando obligan o tratan de obligar a un empleado de la institución a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción.

También se impone a las instituciones la obligación de un examen cuidadoso cuando las transferencias de fondos con características como las siguientes:

²⁸⁴ Vid: **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS**, *op cit.*

²⁸⁵ Vid: CAPITULO IV. OPERACIONES SOSPECHOSAS contenidas en el instructivo.

- a) Depósitos de fondos en varias cuentas, generalmente en cantidades debajo del límite a reportarse, que son luego consolidados en una cuenta clave y transferido fuera del país;
- b) Cuando se instruya a la Institución para transferir fondos al extranjero,
- c) Transferencias de dinero a otro país, sin cambiar el tipo de moneda, y
- d) Recepción de transferencias y compra inmediata de instrumentos monetarios para hacer pagos a terceras personas²⁸⁶.

Establece asimismo la legislación salvadoreña, la obligación de reportar de forma inexcusable, inmediata y suficiente a la Fiscalía General de la Republica, a través de la UIF y a la Superintendencia respectiva, cualquier información relevante sobre manejo de fondos, cuya cuantía o característica no guarden relación con la actividad económica de sus clientes o sobre transacciones de sus usuarios que por los montos involucrados, por su número, complejidad, características, o circunstancias especiales, se alejaren de los patrones habituales o pudiera incluirse razonablemente que se podría estar utilizando a la entidad financiera para lavar el dinero.

En cuanto a la normativa de carácter regional, El Reglamento Modelo CICAD-OEA²⁸⁷, recomienda el reporte de “operaciones sospechosas” a las autoridades competentes. Los sujetos obligados a reportar tales transacciones no pueden poner en conocimiento de persona alguna el hecho de que una información ha sido solicitada o proporcionada a la autoridad competente. El reporte de buena fe, exime de responsabilidad penal, civil y administrativa.

²⁸⁶ Al respecto vid: capítulo III de este trabajo, en el que se desarrolla ampliamente todos los mecanismos utilizados para lavar dinero en el sistema financiero.

²⁸⁷ Se trata del Reglamento modelo sobre delitos de lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros delitos graves.

1.8.4 Reportes sobre operaciones de dinero en efectivo

Los países deberían considerar los beneficios que podrían obtener al exigir que se reporten todas las operaciones de dinero en efectivo que sobrepasen un valor umbral determinado²⁸⁸. No es obligatorio, sin embargo, que un país tenga ese tipo de requisito. Los reportes sobre operaciones de dinero en efectivo tienen consecuencias significativas con respecto a los recursos y la privacidad que los países necesitan tener en cuenta al considerar el asunto. Cada país o jurisdicción establece su propio umbral de reportes, basándose en su propia situación.

Las autoridades competentes deben tener mucho cuidado al determinar el nivel umbral de un país. Éste debe ser suficientemente alto como para detectar operaciones insignificantes, pero también tan bajo como para detectar operaciones potencialmente relacionadas con el delito financiero. Además, los países podrían añadir excepciones a las exigencias sobre los reportes en el caso de operaciones donde éstos son onerosos para el sistema y no sirven mucho para asegurar el cumplimiento de la ley.

Asimismo, algunas entidades presentan un bajo riesgo de estar implicadas en el lavado de activos y, por lo tanto, pueden reunir las condiciones para ser incluidas dentro de estas excepciones. Entre estas entidades se incluyen los gobiernos, ciertas instituciones financieras o empresas que lógicamente se supone están libres de la corrupción, y clientes que realizan operaciones frecuentes y de grandes sumas de dinero, debido a la naturaleza de sus negocios. Dichas excepciones deberían ser revisadas regularmente para determinar si todavía son adecuadas.

Esto debe hacerse como regla general y en el caso de algunas entidades, bajo circunstancias específicas.

²⁸⁸ GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNANCIONAL, *Op Cit*, Rec. 19.

a. Operaciones múltiples de dinero en efectivo

Las exigencias con respecto a los reportes sobre operaciones de dinero en efectivo también se aplican a las operaciones múltiples realizadas en un solo día, una práctica llamada smurfing. Si el monto consolidado de la operación sobrepasa el umbral de reportes establecido, las instituciones financieras deben reportar toda la serie de operaciones.²⁸⁹

Esta protección contra el smurfing (por el cual muchas operaciones individuales que comprenden múltiples cuentas en una institución financiera logran llevarse a cabo justo por debajo del umbral de reportes de un país) es un elemento fundamental de los esfuerzos para prevenir el lavado de dinero y activos. Los delincuentes, obviamente, recurren a sus propias medidas para evitar ser detectados por los programas de software.

Esta es la razón por la cual es absolutamente importante que las autoridades competentes empleen un análisis proactivo para detectar las actividades delictivas.

b. Movimientos transnacionales

Los lavadores de dinero y activos, se dedican a hacer transferencias transnacionales de dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador y bienes de gran valor, como un sistema para lavar fondos.

Es importante que los países establezcan un mecanismo para detectar cuándo dichas transferencias de fondos son utilizadas con fines de lavado de dinero y activos. Las autoridades deberían pensar en establecer un límite mínimo con respecto a los reportes sobre los movimientos de dinero, otros instrumentos negociables y bienes de gran valor (es decir, metales preciosos o gemas). El movimiento extraño o sospechoso de tales bienes,

²⁸⁹ **COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA**; *Op Cit*, Disposición 16

su punto de origen y su destino deberían reportarse al servicio de aduanas del país o a otras autoridades correspondientes²⁹⁰.

c. Técnicas modernas de administración del dinero

Las capacidades de supervisión de las instituciones financieras y los funcionarios públicos se han beneficiado de un menor empleo de las remesas de dinero en efectivo y divisas y un mayor uso de los cheques, las tarjetas de crédito, los depósitos directos y el registro de valores en el libro mayor. Estas operaciones dejan una huella escrita que es útil cuando se sospecha que ha habido una infracción y les permite a las autoridades competentes llevar a cabo las investigaciones. El éxito de éstas depende de un mantenimiento de registros exacto y completo. Por este motivo, se recomienda mucho el uso de estos métodos modernos de administración del dinero y transferencia de pagos²⁹¹.

En cuanto a la legislación salvadoreña, podemos decir que al respecto que los sujetos responsables están obligados a informar por escrito o por cualquier medio electrónico en el plazo de tres días hábiles a la UIF, de cualquier operación o transacción múltiple realizada por cada usuario que en un mismo día o en las de un mes, exceda de quinientos mil colones o su equivalente en moneda extranjera, de acuerdo a las fluctuaciones de la moneda nacional, siempre y cuando hubiere los suficientes elementos de juicio para considerarlas irregulares o cuando así lo requiera la UIF²⁹².

Respecto a las sociedades de seguros, estas deben de informar a la Superintendencia respectiva de todos los pagos que realicen en concepto de indemnización de los riesgos que aseguren en exceso de la cantidad indicada anteriormente, los sujetos responsables deben de controlarlas, para

²⁹⁰ **GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNANCIONAL**, *Op Cit*, Rec. 19

²⁹¹ **GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNANCIONAL**, *Op Cit*, Rec. 20 y 28

²⁹² Art. 9 LCLDA, y Art. 3 RLCLDA

lo cual dispone de un formulario en el cual se deben identificar adecuadamente a los usuarios.

En el área regional, el Reglamento Modelo de la CICAD- OEA, recomienda dejar registros de las transacciones en efectivo que superen el monto fijado por la autoridad competente. Dichos registros deben contener información básica sobre la persona que realice la transacción, sobre el tipo de operación, fecha y monto. Estos registros deben estar debidamente conservados y estar a disposición de las autoridades competentes²⁹³.

1.8.5 Equilibrio entre las leyes de confidencialidad y las exigencias de reportes y divulgación de información

Los reportes sobre algún tipo de información, por ejemplo, con respecto a las operaciones sospechosas y operaciones de dinero en efectivo, o la divulgación de registros realizados por parte de una institución financiera a una autoridad competente, comprenden necesariamente datos que, por regla general, se tratan de manera confidencial, bajo las leyes de privacidad y secreto bancario de un país.

Al exigir el reporte o divulgación de tales datos para fines de investigación del circuito del lavado de dinero y activos, un país debe incluir las excepciones correspondientes en sus leyes de privacidad o, de lo contrario, autorizar específicamente el reporte y la divulgación con esos fines limitados.

El GAFI aconseja que las leyes de privacidad de la institución financiera sean redactadas de manera que no impidan la aplicación de ninguna de sus recomendaciones²⁹⁴. Al mismo tiempo, un país necesita incorporar medidas de protección para asegurarse de que se respete la confidencialidad, excepto cuando las necesidades de políticas públicas, como las acciones judiciales

²⁹³ Art. 13 Reglamento Modelo CICAD-OEA.

²⁹⁴ **GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNANCIONAL**, *Op Cit*, Rec. 4 y 28.

por lavado de activos, sean mayores que la necesidad global de proteger la privacidad de la información financiera. Al garantizar la confidencialidad y privacidad en el plan global, un país evita el uso incorrecto de los reportes y divulgación. Al hacer esto, el país promueve una cooperación absoluta y un reporte y divulgación adecuados por parte de las entidades y personas sujetas a dichas exigencias.

En cuanto a nuestro país, tal y como lo apuntamos en el apartado “Personas Obligadas a Colaborar”, solo mediante requerimiento de la Unidad de Investigación Financiera, las instituciones pueden brindar la información necesaria para la investigación del circuito del lavado de dinero y activos.

1.8.6 Controles internos, cumplimiento y auditoría

Los países deberían exigirles a todas las instituciones financieras cubiertas por sus leyes de anti lavado de dinero y activos que establezcan y mantengan políticas y procedimientos internos para evitar que sus instituciones sean utilizadas para fines de lavado de dinero y activos²⁹⁵. Las políticas y procedimientos internos pueden variar de una institución a la otra y entre los diversos tipos de instituciones; sin embargo, todos deberían considerar el tamaño, el alcance y la naturaleza de las operaciones de la institución.

“Los procedimientos internos comprenden un adiestramiento permanente que mantenga a los empleados informados y al día sobre los avances con respecto al lavado de dinero y activos. La capacitación ofrecida a los empleados debe ser de la siguiente manera:

- 1) Describir la naturaleza y los procesos de lavado de dinero y activos;
- 2) Explicar las leyes y las exigencias reglamentarias; y

²⁹⁵ **GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNANCIONAL**, *Op Cit*, Rec. 15

3) Explicar las políticas y los sistemas de una institución con respecto a las exigencias de los reportes sobre actividades sospechosas, haciendo hincapié en la identificación del cliente, la debida diligencia y las exigencias de los reportes”²⁹⁶.

La función de auditoría también forma parte de las políticas y procedimientos internos que deben ser establecidos. Esta función debería ser independiente de la función administrativa de cumplimiento, con el fin de poner a prueba y asegurarse de la aceptabilidad de la función de cumplimiento, en términos generales.

1.8.7 Personas jurídicas

Se ha sostenido, que la persona jurídica puede cometer delitos penales y ser procesada para perseguir su responsabilidad criminal, y es en ese sentido, que deberían las personas jurídicas prevenir el delito de lavado de dinero y activos.

Existen básicamente dos corrientes respecto a la responsabilidad penal de una persona jurídica, una que sostiene la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y la otra que la niega²⁹⁷:

- a) Quienes postulan la no responsabilidad penal de las personas jurídicas, en términos generales, son los que adhieren a que las personas jurídicas son una ficción y no una realidad.

Uno de los primeros argumentos se basan en el principio de la personalidad de las penas en virtud del cual, éstas no deben afectar sino al delincuente y no a aquellos que no han intervenido personalmente en la comisión del delito. En este sentido, si la persona jurídica pudiera cometer un delito, la

²⁹⁶ **SHOTT, Paul Allan**; *Op Cit*, p. 105-106

²⁹⁷ **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**; *Op. Cit.*, p. 72-73

pena se impondría sobre los miembros inocentes y aún sobre los que se hubieren opuesto a la comisión del delito. La voluntad del individuo que sirve de órgano de la colectividad se identifica con la voluntad personal del individuo. Además, señalan, que de todas las sanciones punitivas admitidas, sólo son aplicables a ellas, las penas pecuniarias.

- b) Quienes postulan la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo hacen fundados en la teoría de la realidad de las mismas. Puesto que para éstos una persona jurídica posee vida propia e independiente de la de sus integrantes, de modo que no habría imposibilidad lógica para imponerle la responsabilidad penal.

Argumentan con que no es efectivo que carezcan de voluntad, por el contrario, poseen las personas jurídicas una voluntad independiente de la de sus integrantes. Si bien no es una voluntad psicológica como la del hombre, es una voluntad orgánica al servicio de la asociación. La voluntad de los individuos no se confunde con la de la asociación pues ellos quieren lo que realizan para la persona jurídica, de modo que la voluntad que obra es la corporativa, la misma que tiene de sustrato a los derechos patrimoniales que pertenecen a la persona jurídica.

Sobre la pretendida violación del principio de personalidad de las penas, desarrollan una respuesta con lo que denominan el delito corporativo, señalando que éste presenta características especialísimas en su gestación y ejecución, pues el hecho delictuoso debe ser acordado por el órgano deliberante (así habría manifestación de voluntad) y realizado en la práctica por el órgano ejecutivo.

Además, los órganos deben actuar dentro de la esfera de sus atribuciones; de no hacerlo, ellos mismos quedarán sujetos a la responsabilidad ante la persona jurídica por los daños que ha podido causarle, sin perjuicio de las

medidas correctivas que establezcan los estatutos correspondientes, y finalmente quedando la persona jurídica exenta de responsabilidad penal.

El Reglamento Modelo de la CICAD²⁹⁸, define además, al tipificar los delitos de lavado, en su artículo 2, comienza señalando en los cuatro primeros numerales “Comete delito penal la *persona* que (...)”, lo que plantea la cuestión del alcance de dicha expresión y sus efectos; el Modelo de Legislación del PNUFID²⁹⁹ con la intención de reforzar el efecto disuasivo de las sanciones que se pueden imponer a quienes lavan dinero y activos, procedentes de la droga, establece en la responsabilidad penal de las personas morales, distintas del Estado.

Ahora bien, las penas señaladas serán de multa, como asimismo prevé la posibilidad de condenarla a penas complementarias de inhabilitación definitiva o temporal, cierre definitivo o provisional, y finalmente publicación del fallo pronunciado. Lo anterior no excluye la responsabilidad de las personas físicas que sean autores o cómplices de los mismos hechos; y el Convenio Centroamericano³⁰⁰, ya desde sus conceptos generales, define que es persona y señala que tanto personas naturales y a las jurídicas, tendrán responsabilidad y serán objeto de sanción.

En resumen, “la imputabilidad descansa sobre un cierto estado de normalidad y suficiencia de las facultades intelectuales y volitivas, de modo que si una u otras se encuentran alteradas en forma relevante o no han alcanzado un determinado nivel de desarrollo, la imputabilidad se excluye”³⁰¹.

²⁹⁸ Art. 1 N° 6, “persona” entendiéndose por tal “todos los entes naturales o jurídicos susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones, tales como una corporación, una sociedad colectiva, un fideicomiso, una sucesión, una sociedad anónima, una asociación, un sindicato financiero, una empresa conjunta u otra entidad o grupo no registrado como sociedad.”

²⁹⁹ Art. 24

³⁰⁰ Art.1 numeral 6

³⁰¹ **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, *Op Cit*, p.76.

Por lo que, lo mismo ocurre con la conciencia de ilicitud, si las personas jurídicas cuentan con la posibilidad real de conocer lo injusto de su actuar. Y esto no implica dejar desprovista penalmente el actuar de las personas jurídicas sino que la intención y la voluntad se originan en sus órganos y que serán sus representantes legales o quienes se determinen quién responderá.

En consecuencia, los países deberían tomar medidas para impedir el uso ilícito de personas jurídicas por parte de los lavadores de dinero y activos.

Como parte de esas medidas se debería contar con información adecuada, precisa y oportuna sobre los beneficiarios finales y el control de las personas jurídicas que las autoridades competentes puedan obtener o a las que puedan acceder sin demora. Además, los países que tengan personas jurídicas autorizadas a emitir acciones al portador deberían tomar medidas apropiadas para asegurar que dichas acciones no sean empleadas incorrectamente para el lavado de dinero y activos.

Los países también deberían tomar medidas para impedir el uso ilícito de fideicomisos y otras estructuras jurídicas similares por parte de los lavadores de activos y aquellos que financian el terrorismo. Dichas medidas preventivas deberían incluir el acceso a información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios de estos tipos de estructuras jurídicas³⁰².

2- INVESTIGACIÓN

2.1 Aspectos sustantivos de la investigación del circuito del lavado de dinero y activos

Todos los países deben asegurarse que la responsabilidad de las investigaciones de lavado de dinero y activos, recaiga en las autoridades garantes del cumplimiento de la ley. El GAFI alienta a los países a autorizar,

³⁰² GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, *Op Cit*, Rec. 34

apoyar y desarrollar técnicas y mecanismos de investigación especiales, como operaciones encubiertas, investigaciones patrimoniales especializadas e investigaciones en colaboración con otros países.

Los países deberían proporcionar a los encargados de las investigaciones y a los organismos competentes involucrados en la lucha contra del lavado de dinero y activos los recursos financieros, humanos y técnicos adecuados, incluyendo un personal de gran integridad.³⁰³

El termino investigación se emplea para expresar “el estadio intermedio entre la detección de los síntomas de operaciones sospechosas y la resolución del caso a entera satisfacción del sujeto obligado, por lo que hay tres motivos fundamentales para llevar a cabo una investigación:

1. Poner en funcionamiento el sistema de prevención,
2. Impedir la repetición de un hecho delictivo y disuadir a posibles delincuentes,
3. Dejar a salvo a personas inocentes³⁰⁴.

Para el caso de la investigación sobre el delito de lavado de dinero, estas inician a través del reporte de operaciones sospechosas, tal y como se ha desarrollado *supra*, por lo que estas investigaciones inician sobre la procedencia de bienes, dando paso a Investigaciones Patrimoniales; de esa forma es más probable identificar a las personas involucradas.

Estas investigaciones son “aquellas cuyo objeto principal lo constituye la averiguación de los bienes y derechos de los que es titular una persona física o cualquier organización societaria, empresarial, familiar, etc., suponiendo además de la identificación de todos los elementos que integran el

³⁰³ **GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL**, *Op Cit*, Rec. 27 y 30. Es necesario que dichas personas cumplan con los requisitos establecidos para una mayor efectividad en el combate de este delito.

³⁰⁴ **PEREZ LAMELA, Héctor D.**; *Op Cit*, p. 111.

patrimonio, una análisis exhaustivo de su proceso de formación en el tiempo”³⁰⁵.

Para el caso de las investigaciones patrimoniales, estas no necesitan un conocimiento exhaustivo del cómo se han generado los incrementos patrimoniales, bien sea de dineros en cuentas, bien sea inmobiliarios, etc. Se trata de conocer el patrimonio actual de una persona física o jurídica en un momento determinado.

Iniciada una investigación patrimonial, bien puede iniciarse la investigación acerca del lavado de dinero y activos, ya que es la investigación patrimonial la que sustenta las investigaciones de este delito; es pues necesario que los equipos dedicados a la investigaciones del lavado de dinero y activos, tengan la información puntual del desarrollo del operativo así como que no den un solo paso sin antes contar con el visto bueno del responsable de las iniciales investigaciones.

Una investigación sobre el lavado de dinero y activos, posee como fuentes iniciales: Reportes de operaciones sospechosas - ya sea de una agente económico o de la Superintendencia del Sistema Financiero-, reporte de operaciones sobre dinero en efectivo, o bien la base de datos del Ministerio de Hacienda, Centro Nacional de Registro, Registro Nacional de las Personas Naturales.

La prueba en determinados delitos económicos, como ocurre con el lavado de dinero y activos, solo va a conseguirse a través de vías indiciarias, pues es este contexto donde las investigaciones patrimoniales ofrecen una mayor utilidad, ya que se trata de una técnica inmejorable, por no decir la única, para la obtención de indicios de esta naturaleza: identificación de testaferreros

³⁰⁵ **RODRIGUEZ DE RIVERA, Nicolás Meca y Fernando VIVAS MERA;** *Curso de Metodología de la Investigación sobre lavado de dinero e informes patrimoniales*, Academia Nacional de Seguridad Publica, Asesoría Técnica de la Unión Europea, año 2001. P.55.

y de sociedades instrumentales, descubrimiento de incrementos patrimoniales no justificados, revelación de operaciones sospechosas vinculadas a actividades delictivas.

En este ámbito de investigación, no se puede abarcar toda la información, lo básico es un análisis previo para poder centrar las operaciones a investigar, para no perderse en el entramado de las operaciones, más vale esclarecer unas pocas operaciones de una forma concreta y veraz

Dirección funcional de la investigación del circuito del lavado de dinero y activos:

El Ministerio Público, es una institución que está obligada a participar o intervenir en todos aquellos casos que afectan o dañan el interés del Estado, ya sea en forma directa o indirecta cuando se trate de defender intereses privados que es necesario que sean tutelados para lograr mantener el orden público.

En ese sentido la Carta Magna, indica que el Ministerio Público será ejercido por el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y los demás funcionarios que determine la ley, (Art. 191 Cn.).

Ahora bien, haciendo una interpretación sistemática de los art. 191 y 193 Cn. se puede extraer un concepto de lo que la Fiscalía General de la República es en sí de lo cual se enuncia: La Fiscalía General de la República es un organismo integrante del Ministerio Público, que entre sus atribuciones judiciales, se mencionan o encuentran la de defender los intereses del Estado y la Sociedad promoviendo ya sea de manera oficiosa o a petición de partes la acción del poder judicial con el fin de lograr un estricto cumplimiento de la legalidad, siendo el director de la investigación del delito y en uno particular de los hechos criminales que han de someterse a la jurisdicción.

Dentro de las atribuciones de la Fiscalía General de la República, se citan de la siguiente forma:

Defender los intereses del Estado y de la Sociedad, promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley, promover la acción penal de oficio o a petición de parte, defender los intereses fiscales y representar al Estado en toda clase de juicios y en los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general y de los muebles sujetos a licitación, y los demás que determine la ley, promover el enjuiciamiento y castigo de los indiciados por delitos de atentados contra las autoridades, y de desacato; etc.

Dentro de estas atribuciones, para esta investigación, se resalta:

“Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley”, llamada esta atribución, dirección funcional. La dirección funcional, es “el ejercicio de las facultades que le corresponden al Fiscal General de la República orientadas a dirigir, promover, supervisar e intervenir en todas las actuaciones de investigación de los diferentes delitos y coordinar y decidir sobre la remisión de lo actuado a las autoridades judiciales”³⁰⁶. Correspondiéndole además, promover y dirigir la investigación de todos los delitos de que tenga conocimiento.

En ese orden, la investigación del circuito del lavado de dinero y activos, por mandato constitucional, le corresponde a la Fiscalía General de la República, con la colaboración de la Policía Nacional Civil³⁰⁷, a través de la Unidad de Investigación Financiera.

³⁰⁶ Art. 2 del Reglamento relativo a la dirección funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional Civil

³⁰⁷ Art. 193 N°3Cn.

2.2 Investigación de operaciones sospechosas como fase inicial de la investigación del circuito de lavado de dinero y activos

Tal y como se ha analizado anteriormente acerca de las operaciones sospechosas, y el reporte de estas, constituyen la base sobre la cual versará la investigación del circuito del lavado de dinero y activos;

Ya que un aspecto complejo del sistema de prevención, precisamente, es el que cubre la fase de investigación de operaciones sospechosas, porque habrá de determinar si las comunicaciones surgidas de los procedimientos internos de análisis de las operaciones sensibles al lavado de dinero y activos, guardan relación con las actividades del cliente que las ha generado, o efectivamente se trata de operaciones sospechosas.

Para lograr este objetivo, es necesario efectuar una etapa de análisis e investigación, en la cual se deben utilizar herramientas técnicas tanto del área de control interno como del forense, con conocimiento de su manejo y experiencia en este tipo de operaciones.

Lo anterior permitirá determinar con un importante grado de certeza que los resultados permitirán fundamentar una denuncia y poner a resguardo a la institución y a sus integrantes de una posible demandada de daños y perjuicios en caso de que sea sobreseído el denunciado en el proceso penal respectivo.

El proceso de investigación debe de garantizar que la actividad que resulte dudosa del cliente, sea examinada para establecer el origen de los fondos, determinar y documentar la razón de la actividad y si esta resulta efectivamente sospechosa.

Los casos a investigar pueden provenir de distintos orígenes, pero en todos los casos deben de recibir el mismo tratamiento de análisis, generar un

informe que documente las acciones desarrolladas y proceder al resguardo de la documentación utilizada, siempre de acuerdo con las normas, prácticas y procedimientos internos y de la legislación vigente.

Técnicas de detección:³⁰⁸

Las normas generales que deben aplicarse para la detección de operaciones sospechosas podríamos citar las siguientes:

1. Nunca pasar por alto lo evidente: las personas con escasa experiencia en la investigación sobre lavado de dinero y activos, pueden pensar que sus entramados son tan complejos que jamás contarán con la capacidad necesaria para detectarlos, pero esta creencia es errónea por naturaleza.

La mayoría de “lavadores” se limitan a explorar huecos manifiestos en los sistemas de control, y además, dejan síntomas palpables, por lo que quien aspire a detectar operaciones sospechosas, debe de estar siempre alerta.

2. Busca desviaciones, no es la solución más compleja: El enfoque correcto consiste en comenzar a examinar las soluciones más obvias y después si es necesario proceder a eliminarla, y luego buscar la siguiente respuesta más sencilla.
3. Concentrarse siempre en el punto más sencillo y débil: El investigador, debe de concentrarse en todos los elementos sin dejar de investigar uno.
4. Si se ha manipulado cuentas o destruido registros, la persona que trate de ocultar esta, será considerado como primer sospechoso.
5. Si tras la investigación de todos los hechos el culpable parece ser determinada persona, es más probable que realmente lo sea; por lo

³⁰⁸ PEREZ LAMELA, Héctor D.; *Op Cit*, pp.110-111.

que el investigador debe de examinar todos los casos de una forma serena y objetiva.

6. La investigación, no constituye una actividad esporádica, sino que debe de formar de una rutina empresarial, primordialmente.
7. No puede pretenderse investigar todas las operaciones sospechosas de una sola vez.
8. La dirección de operaciones sospechosas es una tarea ardua.
9. El banco, como cualquier organización, presenta puntos y operaciones vulnerables en las que cabe la posibilidad de que tenga lugar una tentativa de ser utilizado por los lavadores de dinero y activos.
10. No debe de pasarse por alto las características personales de cada empleado de un agente financiero.

Métodos de investigación:³⁰⁹

Normas esenciales a cumplir en una investigación:

- a) En la medida de lo posible, las indagaciones deben de centrarse en el punto crucial de la operación sospechosa, por lo que debe de cerciorarse de que cada línea de investigación es necesaria y oportuna,
- b) La investigación no producirá la solución más compleja para solucionar un problema de lavado de dinero y activos,
- c) Debe de seguirse una línea de detección y rastreo.

Los métodos más empleados son:

1. Obtención y análisis de documentos: los objetivos de este método son: demostrar la operación sospechosa, la responsabilidad e intencionalidad y los mecanismos utilizados.

³⁰⁹ PEREZ LAMELA, Héctor D.; *Op Cit*, p.113

2. Análisis de desviaciones: La operación sospechosa es un comportamiento desviado y los delincuentes hacen pasar a veces sus delitos por pequeñas infracciones a las reglas y procedimientos establecidos, por lo tanto debe de determinarse cuales son los comportamientos desviados y exigir explicaciones de las mismas.
3. Peritos y exámenes técnicos: Esto, en razón de pruebas caligráficas.
4. Perfil del cliente: Es necesario en este punto haber aplicado la recomendación “conozca a su cliente” para poder investigarlo.
5. Flujo de fondos: Es la manera de percibir la operatoria que desarrolla el cliente, complementando y potenciando los resultados de la investigación de los movimientos.

Se trata de una matriz de doble entrada que, alimentada con las conclusiones sobre las verificaciones de los movimientos del cliente, demuestra, para el volumen de fondos operando con la entidad, la composición detallada de los orígenes y sus correspondientes aplicaciones, evidenciando las transacciones operadas y las de mayor incidencia sobre el total de los fondos. El flujo de fondos es una herramienta útil desde la óptica de conocer la lógica de los movimientos de caja del cliente y analizar cualquier desvío que pueda configurar una operación sospechosa.

6. Entrevistas: Son los que aportan mayores datos que puedan compararse con informes documentales.

2.3 Metodología Policial en la investigación del circuito del lavado de dinero y activos³¹⁰.

La técnica a utilizar consiste en el análisis pormenorizado de las informaciones de índole económica, que se obtienen de distintas fuentes

³¹⁰ **RODRIGUEZ DE RIVERA, Nicolás Meca y Fernando VIVAS MERA;** *Op Cit* p. 65 y ss. El cual explica el modo operativo policiaco en la investigación de este delito.

inanimadas –archivos y base de datos- que permitan identificar e individualizar los bienes y derechos que integran un patrimonio determinado, atribuyendo su titularidad a una persona física o jurídica.

Estas investigaciones tienen como objetivos:

- I. El descubrimiento del hecho delictivo del que provino las ganancias ilícitas;
- II. El descubrimiento de los mecanismos o canales utilizados para lavar el dinero y activos;
- III. Las personas responsables;
- IV. La incautación de bienes.

Las fases de la investigación son básicamente tres:

- 1) Fase de identificación de todas las personas relacionadas con la organización criminal:

El primer paso sería la identificación completa de cuantas personas están implicadas directamente en el lavado de dinero y activos, es lo que se llama la constitución o actualización de archivos de sospechosos: identificación completa del sospechoso, domicilios, ocupación laboral, medio de vida, lugares que frecuentan, etc.

Seguidamente se elabora el historial familiar de los sospechosos, es decir, la identificación de un segundo círculo de personas que sin estar directamente implicadas en el lavado de dinero y activos, se infiera de la investigación operativa una relación con los primeros, capaz de servir como encubridores, no solo en lo concerniente con el lavado de dinero y activos, sino también en el encubrimiento de capitales y de los beneficios económicos derivados de este.

En esta primera fase de la investigación, habría que incluir la identificación de las sociedades con las que pudieran tener una vinculación, fundamentalmente aquellas de las que fueran gerentes, administradores, etc., sin olvidar las sociedades en las que sin figurar con cargo alguno, no siquiera como socio, tuviera firma autorizada.

Una vez identificadas todas las personas físicas y jurídicas que van a ser objeto de la investigación, se entra de lleno en la fase de averiguación del patrimonio a nombre de las mismas, para lo que es necesario acudir a determinadas fuentes –internas y externas, oficiales y privadas- toda vez que de su conocimiento dependa el éxito de la investigación.

Son fuentes internas: Base de datos del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, es decir, fuentes que incluyen el archivo general de la Policía Nacional Civil, archivo de dependencias policiales, etc.

Son fuentes de información externa: Todas aquellas oficiales y no oficiales, ajenas al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, que puedan aportar alguna información válida para la investigación; en general incluimos todas las instituciones sujetas al control de la Superintendencia del Sistema Financiero y de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República (Art. 2 LCLDA).

Es importante, señalar que debe de establecerse un método de ordenamiento de la información que se va recopilando, a partir de esto debe de irse añadiendo más información para establecer la relación causa y efecto.

- 2) Relación causa-efecto: es decir, descubrimiento del patrimonio de aquellas y fundamentación de la conexión entre sus bienes y el desmesurado beneficio que el lavado de dinero y activos proporciona, en definitiva y buscar establecer los nexos que unen los beneficios

económicos. Esta es la razón de ser de toda investigación patrimonial por lavado de dinero y activos. Esta relación de causa-efecto hay que circunscribirla a tres objetivos fundamentales:

Localización y cuantificación de los bienes: Esta se plantea como el primer paso en la investigación patrimonial, respondiendo estas preguntas básicas: ¿Dónde están los bienes? ¿Quién es el titular de estos bienes? ¿De dónde provienen estos bienes?

Determinación de los métodos utilizados en el lavado de dinero y activos;

Demostración de que las ganancias ilícitas provienen de actividades ilícitas;

- 3) Detención de todas las personas que componen el organigrama de la red y en consecuencia la total desarticulación de esta

INDICIOS ACERCA DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS:³¹¹

Siendo los indicios “Signos que permite presumir algo con fundamento cuestionable”³¹², podríamos citar los siguientes:

1. Vínculos con actividades delictivas: Existencia de condenas anteriores, antecedentes policiales, y judiciales, tanto de forma personal como con relación con otras personas de su entorna.
2. Relacionar su patrimonio formal el disfrute de estos: signos de vida, que no corresponden con su perfil económico formal.
3. Establecer la inexistencia de negocios ilícitos que justifiquen su incremento.
4. Falta de veracidad en las operaciones bancarias.
5. Desproporción entre los negocios reales que posee y las ganancias que quiere justificar.

³¹¹ *Ibidem*

³¹² **CANO, Miguel Antonio y Danilo LUGO; Op. Cit., p. 67.**

6. La existencia de doble contabilidad, sin ánimo de defraudar el fisco, la utilización de testaferros, la ubicación de cuentas en paraísos fiscales.
7. Uso de dinero en efectivo en cantidades realmente elevadas.
8. La complicación en las operaciones bancarias de forma injustificada, cuando estas se podían haber hecho de forma mucho más simple.
9. El manejo de comisiones elevadas por la realización de las operaciones de intermediación.
10. Falta de operaciones reales que justifiquen los ingresos y pagos efectuados en las cuentas.

Todos los mecanismos que sean contrarios a la lógica y la simple actividad bancario-mercantil, o que busque la obtención de beneficios, será indicio de lavado de dinero y activos.

2.4 Breves consideraciones acerca de la extinción del dominio y su vinculación al delito de lavado de dinero y activos

La acción de extinción de dominio, considerada como el cambio de titularidad del derecho real de propiedad, es la apertura de un nuevo frente de combate al crimen. Se trata de perseguir su poder económico de manera independiente a la persecución penal de sus integrantes, es decir, no es necesario que exista una sentencia penal para poder debilitar patrimonialmente a las agrupaciones delictivas.

La Ley Modelo sobre Extinción de Dominio propuesta por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, define la extinción de dominio como *“una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado, de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación de naturaleza alguna. La extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real en cuanto se dirige contra bienes, y*

se declara a través de un procedimiento autónomo, e independiente de cualquier otro juicio o proceso”. Como tal, es un instrumento de política criminal que busca complementar el conjunto de medidas institucionales y legales adoptadas por los países. Por su naturaleza y alcance, se constituye en un mecanismo novedoso y una respuesta eficaz contra el crimen organizado, ya que se enfoca exclusivamente en la persecución de toda clase de activos que integran la riqueza derivada de la actividad criminal.

En El Salvador, la creación de una ley que regule la acción de extinción de dominio sobre bienes de procedencia y destinación ilícita es una propuesta que lleva varios años en la Asamblea Legislativa. Recientemente, el tema ha tomado impulso cuando el Órgano Ejecutivo presentó una nueva propuesta en noviembre de 2012, y actualmente se está estudiando en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, esta ley persigue la recuperación de bienes producto de actos ilícitos, y regula los medios, competencias y procedimientos para obtener dicha recuperación.

Respecto, al delito de lavado de dinero y activos, tal y como se ha desarrollado en el presente trabajo, las ganancias que se dotan de apariencia de legalidad, provienen de actividades ilícitas, por lo que, este delito está considerado dentro de los cuales puede aplicarse esta figura de extinción del dominio.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1- CONCLUSIONES

Luego de haber realizado la presente investigación, se ha podido comprobar las hipótesis planteadas inicialmente, y su resultado son plasmadas en las conclusiones siguientes:

- A. Existe poco conocimiento por parte de los operadores jurídicos, acerca del circuito del lavado de dinero, pero la dificultad más inmediata que se encuentra, es identificar de manera precisa y ordenada los mecanismos que son utilizados para el delito de lavado de dinero y activos, dentro de cada etapa de dicho circuito;
- B. La LCLDA, no cumple a cabalidad, con los estándares internacionales previstos en el combate al lavado de dinero y activos;
- C. La LCLDA, regula las acciones que configuran el delito de lavado de dinero y activos, lo que nos permite descubrir la ambigüedad existente en dichas disposiciones, pues no hay un desarrollo exhaustivo acerca de la forma en cómo se realiza en sentido estricto el proceso de lavar dinero, asimismo, estas acciones son *números apertus* pues son variadas las formas u acciones que podemos incluir dentro de cada verbo rector.

2- RECOMENDACIONES

Luego de la investigación del circuito del lavado de dinero, se constata que, a pesar que existe conocimiento (aunque sea poco) de esta problemática, no existe una aplicación eficaz de las normas anti lavado de dinero y activos, por lo que sometemos a consideración las siguientes recomendaciones:

- A. Dentro de las “instituciones sometidas a control” de la LCLDA, deben de incluirse las siguientes instituciones que por su condición social y económica, deben someterse al control: los partidos políticos, las organizaciones sin fines de lucro. Asimismo, personas naturales, tales como: Las “PEP”, que según la GAFI, son las personas expuestas políticamente, es decir, funcionarios públicos, diputados, alcaldes, etc.
- B. Es necesario que se brinden capacitaciones de manera constante, a las autoridades encargadas al combate al lavado de dinero y activos, con mayor énfasis en la detección, seguimiento e investigación del circuito del lavado de dinero y activos.
- C. Implementar, sistemas de prevención eficaces, en el sistema financiero del país, y velar porque estas sean cumplidas, estableciendo el marco regulatorio que contemple las exigencias de la normativa nacional e internacional, definiendo un procedimiento claro y sencillo, para que los operadores del sistema financiero, sepan cómo actuar frente al combate del lavado de dinero.

Por lo que es conveniente que la LCLDA, regule mecanismos que conlleven a un estricto control sobre las instituciones que son vulnerables al lavado de dinero, pues esta la ley ya regula una serie de acciones que tipifican este delito, sin embargo, es inoperante. Por lo que un medio viable es a través de reformas que se deban realizar a la ley para tal efecto.

- D. Debe aprobarse la Ley de Extinción de Dominio y de la administración de los bienes de origen o destinación ilícita, buscando un equilibrio entre la creación de dicha herramienta jurídica de combate al crimen y el respeto a la Constitución, tanto en la determinación de las causales de extinción de dominio como en la configuración del proceso en el que se ejercite la acción, asimismo, buscar la armonía de la nueva ley con otras figuras jurídicas ya existentes en el ordenamiento jurídico.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

ABEL SOUTO, Miguel Ángel: *El Blanqueo de Dinero en la Normativa Internacional*, Universidad de Santiago de Compostela, Imprenta Universitaria, España, 2001.

AGUILAR ALTAMIRANO, Alejandro; *“Diagnóstico sobre la prevención del lavado de dinero en Nicaragua. Situación de los compromisos internacionales, efectos y propuestas para mejorar su prevención”*, INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS Y POLITICAS PUBLICAS, Nicaragua, 2011.

AGUIRRE, Ernesto y et al, *“Informe de diagnóstico sobre el marco jurídico y normativo de la banca sin sucursales en El Salvador”*, CGAP, Washington, DC, EE. UU.; 2009.

AQUIJE SOLER, Félix; *El Lavado de Activos*, Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca, Auditorium de la Facultad CECA, Perú, S.F.

BAUCHE. Eduardo Germán; *Lavado de Dinero, Encubrimiento y Lavado de Activos*, S.E., Buenos Aires, Argentina, S.F.

BAUER Paul, y Rhoda ULLMAN; “Como Comprender el Ciclo del Lavado de Dinero” en AA.VV., *Perspectivas Económicas: La Lucha Contra el Lavado de Dinero*, N° 2, Vol. 6, Publicación electrónica del Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2001.

BAUTISTA, Norma y Et. Al.; *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*, Proyecto Justicia y Gobernabilidad, Escuela Nacional de la Judicatura, Santo Domingo República Dominicana, 2005.

BLANCO CORDERO, Isidoro; *El Delito de Blanqueo de Capitales*, 2ª ed., Ed. Aranzadi S.A., Navarra, España, 2002.

CANO, Miguel Antonio y Danilo LUGO; “*Auditoria Forense en Investigaciones Criminales del lavado de dinero y activos*”; ECO Ediciones, Estados Unidos de América, S.F.

CORDOVA GUTIERREZ, Alberto y et. Al.; *El Lavado de Dinero: Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales*, Primera edición, Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, México, 2001.

COSÍN ALVAREZ, José; *Mafia y Corrupción. El Gilismo que no Muere*, 1ª ed., Impreso por Imprenta Marbella, Málaga, España, 2008.

CUISSET, André y Et. Al. en: *Guía Práctica de Prevención, Detección y Represión del Financiamiento del Terrorismo*, Comité Interamericano Contra el Terrorismo de la Organización de los Estados Americanos CICTE OEA, 2007.

D´ALBORA, Francisco; *Lavado de Dinero*, 2ª ed., Ed. AD-HOC, Buenos Aires, Argentina, 2011.

DAZA GIRALDO, Luis Eduardo; *Riesgo de Lavado de Activos en Instrumentos Financieros, Usuarios y Empleados de Instituciones Financieras*, 1º ed., Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe, Naciones Unidas, Oficina Contra la Droga y el Delito, Bogotá, Colombia, 2008.

DEL CID GOMEZ, Juan Miguel; *Manual para la Prevención e Identificación del Lavado de Dinero*, Vantro Ediciones, año 2008.

DEL CID GOMEZ, Juan Miguel; *Blanqueo Internacional de Capitales: Como Detectarlo y Prevenirlo*, Ediciones DEUSTO, Barcelona, España, 2007.

DIEZ RIPOLLES, José Luis “*El encubrimiento, la receptación y el blanqueo de dinero. Normativa Comunitaria*” Cuadernos del Poder Judicial, Madrid, 1994

FABIAN CAPARRÓS, Eduardo: *El delito de blanqueo de capitales*, Ed. Collet, Madrid, España, 1998.

FABIAN CAPARRÓS, Eduardo; “Tipologías y Lógica del Lavado de Dinero”, en AA.VV. *Combate del Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*, 3ª ed., Organización de los Estados Americanos OEA, Washington D.C. Estados Unidos, 2007.

FERNANDEZ CRUZ, José Ángel; “Fraude Fiscal y Lavado de Capitales” en *Revista de Política Criminal*, Vol. 4, Nº 7, Chile, 2009.

FERNÁNDEZ VÍLCHEZ, Rocío; *Delito de Estafa, Negocios Jurídicos Criminalizados*; La Gaceta Jurídica, S.F.

FERRO VEIGA, José Manuel; *Propiedad Inmobiliaria. Blanqueo de Capital y Crimen Organizado*, Ed. Club Universitario, San Vicente (Alicante), España, 2012.

FIGUEROA VELASQUEZ, Rogelio Miguel; *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo f-I IJ UNAM, Editorial Porrúa, México, 2002.

FLEITAS VILLARREAL, Sandra; *El Bien Jurídico Tutelado en el Delito de Lavado de Activos, su Regulación en la Legislación Uruguaya*, S.E., Uruguay, S.F.

GAMBOA MONTEJANO, Claudia; *Lavado de Dinero. Estudio Teórico Conceptual, Derecho Comparado, Tratados Internacionales y de la Nueva Ley en la Materia en México*, Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, México D.F., 2013.

GARCÍA SANTOS, María Nieves; “*MODELOS DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE LOS MERCADOS FINANCIEROS*” Instituto Iberoamericano de Valores, España. S.F.

GESTITUS, Linda, Elise BEAN y Robert ROACH; “Bancos Corresponsales: Una Puerta para el Lavado de Dinero”, en AA.VV., *Perspectivas Económicas: La Lucha Contra el Lavado de Dinero*, Nº 2, Vol. 6, Publicación Electrónica del Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2001.

GILLI, Juan José y Fernando TORRES, *El Lavado de Dinero como Sistema de Apoyo a la Corrupción*, X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y la Administración Pública, Santiago de Chile, 2005.

GLUYAS MILLAM, Ricardo; Inteligencia Financiera y Prevención de Lavado de Dinero, ItterCriminis, Revista de Ciencias Penales, número 12, segunda época, ediciones INACIPE, México, 2005.

GOMEZ INIESTA, Diego José; *El Delito de Blanqueo de Capitales en el Derecho Español*, Ed. CEDECS S.L., Barcelona, España, 1996.

GOMEZ INIESTA, Diego José, “Medidas Internacionales Contra el Blanqueo de Dinero y su Reflejo en el Derecho Español”, en AA.VV., *Estudios de Derecho Penal Económico*; Colección Estudios de la Universidad de Castilla La Mancha, Albacete, España, 1994.

HERNANDEZ QUINTERO, Hernando; “Aspectos Fundamentales del Delito de Lavado de Activos: Una Visión desde la Legislación Colombiana y la Guatemalteca”, en *Revista de Justicia Juris*, Vol. 6, Nº 11, Colombia, 2009.

HERNANDEZ VIGUERAS, Juan; *El Trasfondo de los Paraísos Fiscales*, Ed. Attac, España, 2006.

HURTADO POZO, José; *Manual del Derecho Penal, Fundamentos Generales, Inter Criminis Participación y Concurso, la ley penal, el delito*; 2ª ed., Lima, Perú, 1987.

KAPLAN, Marcos; *Economía Criminal y Lavado de Dinero*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2011.

LAFFITE, Fernando; *Esbozo Para Una Teoría del Delito*, 1ª ed., Lerner Editores, Buenos Aires, Argentina, 1989.

MALDONADO, René y et al, “*Remesas Internacionales en El Salvador*”, Programa de Remesas, Fondo Multilateral de Inversiones, Banco Interamericano de Desarrollo, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, 1ª ed., México, 2009.

MARENCO, Federico; *Aspectos Generales del Lavado de Activos*, S.F.

MCDOWELL, John, y Gary NOVIS; “Las Consecuencias del Lavado de Dinero y el Delito Financiero”, en AA.VV. *Perspectivas Económicas: La Lucha Contra el Lavado de Dinero*, Número 2, Volumen 6, Publicación Electrónica del Departamento de Estado de Estados Unidos, 2001.

MOMMSEN, Theodor; *Historia de Roma*, Aguilar S.A. ediciones, 1962.

MORENO CARRASCO, Francisco y Et. Al. *Código Penal de El Salvador Comentado*; Tomo I, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador. S.F.

NANDO LEFORT, Víctor Manuel; *El Lavado de Dinero, Nuevo Problema para el Campo Jurídico*, Editorial Trillas, México, 2009.

NIETO MARTIN, Adán y SANCHEZ ESCOBAR, Carlos; “*Derecho Penal Económico*”, Sección Académica ECJ-CNJ, 1ª Edición, año 2009.

OCHOA, Ramón de la Cruz; *Crimen Organizado. Delitos más Frecuentes: Aspectos Criminológicos y Penales*, S.E. La Habana, Cuba, 2006.

PEROTTI, Javier; *La Problemática del Lavado de Dinero y sus Efectos Globales: Una Mirada a las Iniciativas Internacionales y las Políticas Argentinas*, N° 20, Universidad Complutense de Madrid, España, 2009.

PEREZ LAMELA, Héctor D. “*Lavado de dinero: Doctrina y Practica sobre la prevención e investigación de Operaciones Sospechosas*”. 1ª Ed., LexisNexis, Argentina, año 2000.

PINILLA RODRIGUEZ, Álvaro; “ Las Tipologías de Blanqueo en España: Estudio de las Tipologías más Frecuentes en Nuestro País, en AA.VV., *Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, España, 2000.

PINTO, Ricardo y Ophelie CHEVALIER; *El delito de Lavado de Activos como Delito Autónomo: Análisis de las Consecuencias de la Autonomía del Delito de Lavado de Activos: El autor del Hecho Previo como Autor de Lavado de Dinero y la Acreditación del Crimen Previo a Partir de la Prueba Indiciaria*, Comisión Interamericana Para el Control del Abuso de Drogas CICAD, Washington D.C. Estados Unidos, 2006.

REGIS PRADO, Luiz; *El Nuevo Tratamiento Penal del Blanqueo de Capitales en el Derecho Brasileño (Ley 12.683/2012)*, Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho Penal Económico CIIDPE, Brasil, 2013.

RIVERA ALÍ, Gastón; *Lavado de Dinero e Investigación Financiera. Delito de Tráfico Ilícito de Drogas*. Ediciones OPCIÓN, Lima, Perú, 1999.

RODRIGUEZ DE RIVERA, Nicolás Meca y Fernando VIVAS MERA; *Curso de Metodología de la Investigación sobre lavado de dinero e informes patrimoniales*, Academia Nacional de Seguridad Pública, Asesoría Técnica de la Unión Europea, año 2001.

ROSADO DOMÍNGUEZ, Fernando; “El Blanqueo de Dinero. Deficiencias en Zonas Internacionales de Riesgo”, en AA.VV. *Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, España, 2000.

ROXIN, Claus, *Derecho Penal Parte General Tomo I*, 2ª ed., Ed. Civitas, S.A. Madrid, España, 1997.

SILVA SANCHEZ, Jesús María, “*Libertad Económica o Fraudes Punibles*”, Marcial Pons Editor, España, año 2003.

SILVA SILVA, Hernán; *El Delito de lavado de dinero proveniente del tráfico ilegal de drogas como un delito internacional*, Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, Chile, 1997.

SCHOTT, Paul Allan; “*Guía de referencia para el anti lavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo*” Segunda edición y suplemento sobre la Recomendación Especial IX.

TONDINI, Bruno; *Blanqueo de Capitales y Lavado de Dinero: Su Concepto, Historia y Aspectos Operativos*, Centro Argentino de Estudios Internacionales, Programa Derecho Internacional, S.F.

VILLANUEVA, Juan Luis y Napoleón David BERAS HERNANDEZ; *Lavado de Activos en la República Dominicana*, Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, Santo Domingo, República Dominicana, 2008.

VITALE, Anne; “El Lavado de Dinero: Perspectiva desde la Banca Estadounidense”, en AA.VV.; *Perspectivas Económicas: La Lucha Contra el Lavado de Dinero*, Nº 2, Vol. 6, Publicación Electrónica del Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2001.

ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso; *Lavado de Activos, Aproximaciones desde la Imputación Objetiva y la Autoría Mediata*, Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones CEP, Quito, Ecuador, 2010.

ZARAGOZA AGUADO, Javier Alberto; “Aspectos Sustantivos del Blanqueo de Bienes de Origen Criminal”, en AA.VV., *Combate del Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*, 3ª ed., Organización de los Estados Americanos, Washington D.C. Estados Unidos, 2007.

TESIS:

ANDRES BELTRAN, Diego y Carlos ANDRÉS VALENZUELA; *Paraísos Financieros y Lavado de Activos: Análisis en Derecho Comparado*, Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado, Facultad de Ciencias Jurídicas, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, 2002.

AZTURIAS UMANZOR, Juan Ramón, Ana Graciela GRANADOS CRUZ y Fátima Esperanza GUZMÁN GÓMEZ; *Análisis Jurídico Doctrinario del delito de Lavado de Dinero y Activos*, Tesis de Grado, Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Miguel, El Salvador, 2003.

GONZALEZ BENITEZ, Lenin Stalin Vladimir; “*El Delito de Lavado de Dinero Y Activos en la Legislación Penal Salvadoreña. El Tipo Básico de Lavado de Dinero y activos Desde una Perspectiva Probatoria*”, Tesis de grado, facultad de Jurisprudencia y ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2008.

MIRANDA GOZALEZ, Jorge, y Et. Al. “*Lavado de Activos*”, Trabajo de Investigación, Universidad de San Martín de Porres, 2011.

ORTIZ DORANTES, Norma Angélica; *El Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*, Tesis Doctoral para obtener título de Doctor en Derecho Público, Universidad Autónoma de Barcelona, S.F.

RIVAS MONTEALEGRE, Ramiro; *La Insuficiencia Legal Respecto al Lavado de Dinero en Bolivia, Diagnostico y Acción*, Tesis de Maestría en Derecho Económico, área de Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar, La Paz, Bolivia, 2003.

SPINELLI MORA, Lina; *La Legitimación de Capitales en el Crimen Organizado: Los Capitales Emergentes*, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2011.

LEGISLACIÓN NACIONAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

CODIGO CIVIL, D.E., del 10 de abril de 1860, publicado en el D.O. N° 85, Tomo 8, del 14 de abril de 1860.

CODIGO DE COMERCIO, D.L. N° 671, del 08 de mayo de 1970, publicado en el D.O. N° 140, Tomo 228, del 31 de julio de 1970.

CODIGO MUNICIPAL, D.L. N° 274, del 31 de enero de 1986, publicado en el D.O. N° 23, Tomo 290, del 5 de febrero de 1986.

CODIGO PENAL DE EL SALVADOR, D.L. N° 1030, del 26 de abril de 1997, publicado en el D.O. N° 105, Tomo 335, del 10 de junio de 1997.

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, D.L. N° 498, del 2 de diciembre de 1998, publicado en el D.O. N° 240, Tomo 341, del 23 de diciembre de 1998.

LEY CONTRA LA USURA, D.L. N° 221, del 06 de diciembre de 2012, publicado en el D.O. N° 16, Tomo 398, del 24 de enero de 2013.

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, D.L. N° 868, del 05 de abril de 2000, publicado en el D.O. N° 88, Tomo 347, del 15 de mayo de 2000.

LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, D.L. N° 894, del 21 de noviembre de 1996, publicado en el D.O. N° 238, Tomo, 333, del 17 de diciembre de 1996.

LEY DE BANCOS, D.L. N° 697, del 02 de septiembre de 1999, publicado en el D.O. N° 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999.

LEY DE CASAS DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA. D.L. N° 480, del 05 de abril de 1990, publicado en el D.O. N° 86, Tomo 307, del 06 de abril de 1990.

LEY DE COMPETENCIA, D.L. N° 528, del 22 de diciembre de 2004, publicado en el D.O. N° 240, Tomo 365, del 23 de diciembre de 2004.

LEY DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIAS, D.L. N° 849, del 16 de febrero de 2000, publicado en el D.O. N° 65, Tomo 346, del 31 de marzo de 2000.

LEY DE INVERSIONES, D.L. N° 732, del 14 de octubre de 1999, publicado en el D.O. N° 210, Tomo 345, del 11 de noviembre de 1999.

LEY DE PARTIDOS POLITICOS, D.L. N° 307, del 14 de febrero de 2013, publicado en el D.O. N° 40, Tomo 398, del 27 de febrero de 2013.

LEY DE SOCIEDADES DE SEGUROS, D.L. N° 844, del 10 de octubre de 1996, publicado en el D.O. N° 207, Tomo 333, del 04 de noviembre de 1996.

LEY DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, D.L. N° 592, del 14 de enero de 2011, publicado en el D.O. N° 23, Tomo 390, del 02 de febrero de 2011.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, D.L. N° 134, del 18 de diciembre de 1991, publicado en el D.O. N° 242, Tomo 313, del 21 de diciembre de 1991.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES RAÍCES, D.L. N° 552, del 18 de diciembre 1986, publicado en el D.O. N° 239, Tomo 293, del 22 de diciembre de 1986.

LEY DEL MERCADO DE VALORES, D.L. N° 809, del 06 de abril de 1994, publicado en el D.O. N° 73-bis, Tomo 323, del 21 de abril de 1994.

REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, D.E. N° 2, del 21 de enero del 2000, publicado en el D.O. N° 21, Tomo 346, del 31 de enero del 2000.

REGLAMENTO RELATIVO A LA DIRECCION FUNCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA EN LA POLICIA NACIONAL CIVIL; D.E. N° 33, del 21 de abril de 1994, publicado en el D.O. N° 85, Tomo 323 del 09 de mayo de 1994.

LEGISLACION INTERNACIONAL:

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS, suscrita en Viena, Italia, el 20 de diciembre de 1980; ratificada por El Salvador mediante D.L N° 655 del 14 de septiembre de 1993, publicada en D.O N°198, Tomo N°321 del 25 de octubre de 1993.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, suscrita mediante resolución 55/25 del 15 de noviembre de 2000, en Palermo, Italia; ratificada por El Salvador el 8 de marzo de 2004, publicada en D.O N° 65, Tomo 363 el 21 de abril de 2004.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO, suscrita en Bridgetown, Barbados el 31 de junio de 2002; ratificada por El Salvador, mediante D.L N°1159 del 12 de diciembre de 2003.

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, suscrito en Nueva York, Estados Unidos, mediante resolución 54/109 del 25 de febrero 2000; ratificado por El Salvador mediante D.L N°1158 del 12 de febrero de 2003.

CONVENIO RELATIVO AL BLANQUEO, SEGUIMIENTO, EMBARGO Y DECOMISO DE LOS PRODUCTOS DEL DELITO, suscrito en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990 por el Consejo de Europa.

CONVENIO RELATIVO A LA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNION EUROPEA, año 2000, Consejo de Europa.

DECLARACION SOBRE PREVENCIÓN EN LA UTILIZACION DEL SISTEMA BANCARIO PARA BLANQUEAR FONDOS DE ORIGEN

CRIMINAL, del Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, diciembre de 1988.

PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, Resolución 55/255 del 31 de mayo de 2001; ratificada por El Salvador mediante D.L N°237 del 18 de diciembre de 2003, D.O N°65, Tomo N° 363 del 2 de abril de 2004.

PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES Y MUNICIONES QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, del 15 de agosto del 2002; ratificado por El Salvador, mediante D.L N° 173 del 23 de octubre de 2003, publicado en D.O N° 55, Tomo N° 363 el 2 de abril de 2004.

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE LAS MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL, suscrita mediante resolución 55/25 del 15 de noviembre del 2000 en Palermo, Italia; ratificado por El Salvador mediante D.L. N° 238, del 18 de diciembre de 2003, publicada en el D.O. N° 55, Tomo 363 del 2 de abril de 2004.

REGLAMENTO MODELO SOBRE DELITOS DE LAVADO RELACIONADOS CON EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y OTROS DELITOS GRAVES; por la Secretaría General de los Estados Americanos, Washington, D.C.

INSTITUCIONAL:

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS
“Notas Guía Sobre Medidas para Prevenir el Lavado de Dinero para Supervisores de Seguros y Entidades de Seguro” Año 2012,

COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA *“Debida diligencia de los clientes para los bancos” año 2001*

COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE BASILEA *“Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz.”*

COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS, *“Manual de Apoyo para la Tipificación del Delito de Lavado”*
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, *Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional, 6ª ed.,* Departamento de Estadística del Fondo Monetario Internacional; Washington D. C. Estados Unidos, 2009.

GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, *“Las Cuarenta Recomendaciones”*

INSTRUCTIVO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA; para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Manual de apoyo para la tipificación del delito de Lavado, 1ª ed.* Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, 2006.

SITIOS WEB CONSULTADOS:

ABEL SOUTO, Miguel; “Blanqueo, Innovaciones Tecnológicas, Amnistía Fiscal de 2012 y Reforma Penal”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N° 14, 2012; disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-14.pdf>. Consultado el día 18 de julio de 2013.

CAMPANA, Elizabeth y Fernando MATEO; "Lavado de dinero: Concepto y Etapas", en *Aproximación Ética Jurídica y Contable al Lavado de Dinero en el Perú*; disponible en:

http://www.respondanet.com/spanish/anti_corrupcion/publicaciones/documentos/mateo/capitulo_i_-_conceptos_y_etapas.pdf

<http://www.cnr.gob.sv/historia>; fecha de consulta 14 de julio de 2013

<http://www.iaisweb.org/>; fecha de consulta 16 de julio de 2012

<http://www.iosco.org/pubdocs/pdf/IOSCOPD69.pdf>; fecha de consulta 17 de julio de 2013

<http://www.fayerwayer.com/2013/03-bitcoin>. Consultado el día 24 de julio de 2013.

<http://www.paraisos-fiscales.info/banca-offshore.html>. Consultado el día 20 de julio de 2013.

<http://www.rnpn.gob.sv/competencias>; Fecha de consulta 14 de julio de 2013.

<http://www.ssf.gob.sv/historia>; fecha de consulta 14 de julio de 2013.

MARTEAU, Juan Félix, y Carlos REGGINI; “Juegos de Azar y Criminalidad Financiera. Estándares para la Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo en Sudamérica”, en *Revista Electrónica Derecho Penal Online*, en <http://www.derechopenalonline.com>; Consultado el día 13 de julio de 2013.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed.; en: “<http://www.rae.es/drae>”; consultado el día: 8 de julio de 2013.

DICCIONARIOS:

Diccionario de la Lengua Española, 20º edición actualizada

Enciclopedia Jurídica Omeba CD, voz “*usura*”. México, 2007.

ENTREVISTA PERSONAL:

LICENCIADO CARLOS AVILÉS

Presidente y Fundador de “Fundación Prevee”

Fundación Prevee, nace en 2005, la misión principal es prevenir mediante la educación y difusión de información, en todo lo referente al consumo y abuso de cualquier sustancia adictiva perjudicial a la salud en especial de juventud y niñez salvadoreña.

El alcance de la labor de la Fundación es a nivel nacional orientado especialmente a jóvenes y niños. Esta labor se realiza mediante charlas, conferencias, material impreso y asesorías particulares.

(Fuente: <http://fundacionprevee.org>)

ANEXO 1

GLOSARIO

Asociación Internacional de Supervisores de Seguros: fue fundada en 1994, representa a reguladores y supervisores de seguros de más de 200 jurisdicciones en casi 140 países, lo que constituye el 97% de las primas de seguros del mundo. También cuenta con más de 130 observadores.

Bancos Off Shore: Es un tipo de entidad bancaria situados en paraísos fiscales los cuales se encuentran regulados por leyes especiales que les conceden una mayor libertad en sus operaciones además de un tratamiento fiscal más favorable.

Bonos: Son instrumentos financieros de deuda utilizados por entidades privadas y gubernamentales que sirven para financiar a las mismas empresas.

Broker: Un broker es una persona física o una firma que actúa de intermediario entre un comprador y un vendedor y que normalmente cobra una comisión de la operación. En español es llamado agente o corredor.

Casa de cambio: Es una organización o centro que permite a los clientes cambiar una divisa por otra.

Centro de remesa no regulados: Utilizado en el Sistema Chop, consiste en una tienda u oficina que ofrece varios servicios al público como casa de cambio, oficina de importación o exportación, etc. Además ofrece de manera paralela el servicio de transferencia de dinero en efectivo.

Centros Financieros Off Shore: Son todos los centros financieros que desarrollan una actividad desregulada, descontrolada y ajena a las regulaciones comunes a los demás países con los que se relacionan por

estar destinadas de modo especial a las empresas o particulares no residentes, la mayoría se sitúan en islas lejanas o territorios de ultramar.

Cheques personales: Son librados contra una cuenta individual o de una entidad de comercio.

Cheques de caja: Son los emitidos por las instituciones financieras contra sí mismas a cambio de una determinada cantidad en efectivo; la ventaja de este título es que permite deshacerse del dinero al contado sobre todo en un país donde sea permisible el libramiento de dichos títulos.

Chop o shop: Término de origen chino y forma parte del Sistema Alternativo de Remesa de Fondos.

Comité de Basilea: Es la denominación usual con la que se conoce al Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, sigla de Basel Committee on Banking Supervision en inglés), la organización mundial que reúne a las autoridades de supervisión bancaria, cuya función es fortalecer la solidez de los sistemas financieros.

Cuenta corriente: Consiste en un contrato mediante el cual una persona natural o jurídica denominada cuentacorrentista entrega, ordena o consigna sumas de dinero a un banco para disponer de su saldo.

Cuenta de ahorro: Consiste en el contrato mediante el cual una persona natural o jurídica denominada como ahorrador entrega, ordena o consigna sumas de dinero a una entidad financiera para disponer del dinero y luego retirarlos.

Dinero electrónico: Se refiere al dinero que se intercambia solo de forma electrónica; es técnicamente una representación o un sistema de débitos y

créditos destinados al intercambio de valores en el marco de un sistema o como un sistema independiente pudiendo ser en línea o no.

Dinero blanco: Es aquel dinero que pertenece al sistema financiero de un determinado país, también llamado como dinero lícito

Dinero negro: Es aquel que proviene de Actividades lícitas, pero con la característica de evasión de los efectos tributarios que genera.

Dinero sucio: Proviene de las actividades al margen de la ley tales como narcotráfico, robos, coimas o cualquier otra actividad penada por la ley

Dirección funcional: es el ejercicio de las facultades que le corresponden al Fiscal General de la República orientadas a dirigir, promover, supervisar e intervenir en todas las actuaciones de investigación de los diferentes delitos y coordinar y decidir sobre la remisión de lo actuado a las autoridades judiciales.

Divisa: Es toda moneda utilizada en un país ajeno a su origen; comprende billetes, monedas metálicas, depósitos bancarios, títulos de créditos, y toda clase de documentos de crédito sobre el exterior.

Empresa Fachada: Es aquella que está legalmente constituida, tiene personal, activos y realiza una actividad económica real.

Giros bancarios: Son cheques librados por un banco contra sus propios fondos los cuales están depositados en otro banco con el que mantiene relación de corresponsalía.

Giro internacional: Es un mecanismo especializado para realizar transferencias electrónicas de dinero de un país a otro a través de ciertas instituciones financieras.

Grupo de Acción Financiera Internacional: es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Fue establecido en 1989 por el G7

Hawalla: Del término árabe, forma parte del sistema alternativo de remesa de fondos; consiste en un sistema de transferencia informal de fondos utilizados en muchas regiones del ámbito local o internacional. Es un canal informal de transferencia de fondos de un lugar a otro a través de proveedores de servicios; la mayor parte de transacciones son llevadas a cabo por trabajadores inmigrantes que viven en países desarrollados. Además el sistema puede utilizarse también para remitir fondos desde un país en desarrollo aunque la finalidad de la transferencia sea distinta.

Identificación del cliente: aseguran que las instituciones financieras mantengan un conocimiento adecuado sobre sus clientes y las actividades financieras de estos últimos. Las exigencias de identificación del cliente también son conocidas como “Conozca a su cliente” (CSC), un término utilizado por el Comité de Basilea.

Indicios: Signos que permite presumir algo con fundamento cuestionable.

Ingeniería Fiscal: Es una estrategia cuidadosamente planificada, que tiene como finalidad evitar, demorar o reducir al máximo el pago de impuestos de una persona o empresa. Respetando en todo momento la legalidad vigente, este procedimiento aprovecha vacíos legales, imprecisiones en las leyes y diferencias en las regulaciones tributarias de los diferentes países, con el fin de obtener una reducción de impuestos.

International Business Company: Término en inglés que significa Sociedad Comercial Internacional; es la que comprende todas las transacciones

comerciales que tienen lugar entre dos o más regiones países y naciones más allá de las fronteras. Por lo general las transacciones son de bienes, servicios, recursos, etc. Entre dos o más naciones.

Investigación: El estadio intermedio entre la detección de los síntomas de operaciones sospechosas y la resolución del caso a entera satisfacción del sujeto obligado, por lo que hay tres motivos fundamentales para llevar a cabo una investigación: a) poner en funcionamiento el sistema de prevención, b) impedir la repetición de un hecho delictivo y disuadir a posibles delincuentes, c) dejar a salvo a personas inocentes.

Leyes “para llegar a puerto seguro”: ayudan a incitar a las instituciones financieras a que reporten todas las operaciones sospechosas. Dichas leyes protegen a las instituciones financieras y los empleados contra la responsabilidad penal y civil cuando reportan de buena fe operaciones sospechosas a las autoridades competentes.

Mercado de Valores: Son un tipo de mercado de capital en el que se negocia la renta variable y la renta fija de una forma estructurada a través de la compra venta de valores negociables.

Mercado Negro del peso: Hace referencia a las operaciones que utilizan quienes tienen dinero mal habido con el propósito de incorporarlo en el sistema financiero y de paso legitimar la procedencia de dichas divisas; muy utilizado en América Latina sobre todo por los narcotraficantes quienes lo utilizan para lavar sus utilidades producto de las actividades delictivas.

Ministerio Público: es una institución que está obligada a participar o intervenir en todos aquellos casos que afectan o dañan el interés del Estado, ya sea en forma directa o indirecta cuando se trate de defender intereses

privados que es necesario que sean tutelados para lograr mantener el orden público.

Mula: Es aquella persona que contrabandea algo a través de una frontera nacional o por medio de avión, es método común de contrabando de cantidades pequeñas de mercancías.

Off Shore: Es un término del anglosajón que significa “en el mar o alejado de la costa” aunque su significado más utilizado es el de “extraterritorialidad”.

Operaciones sospechosas: todas aquellas transacciones irregulares o sospechosas, poco usuales, las que se encuentran fuera de los patrones de transacción habituales y las que no sean significativas pero si periódicas, sin fundamento económico o legal evidentes, y todas aquellas operaciones inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del cliente.

Organismos sin fines de lucro: Es cualquier persona jurídica implicada dentro de la recaudación o distribución de fondos para fines religiosos, culturales, educativos, sociales o para cualquier tipo de obra de caridad.

Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO): Agrupa a los organismos equivalentes a la Comisión Nacional de Mercado de Valores (CNMV) de los principales mercados del mundo. Se constituyó en 1983, consecuencia de la transformación de una asociación interamericana de supervisores y reguladores de valores (“Interamerican Association of Securities Commissions”)

Paraíso Fiscal: Son lugares geográficos como países, regiones o ciudades caracterizadas porque en sus jurisdicciones se permite administrar y manejar cuentas y activos cuantiosos proporcionando su custodia dentro de un

régimen de secreto bancario casi hermético con el fin de proteger la identidad de los propietarios y sus activos.

Personas Expuestas Políticamente (PEP): los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero.

Pitufeo: Conocido también como trabajo de hormiga y está conformado por un grupo numeroso de personas llamados pitufos, quienes tienen la misión de dividir o reordenar las grandes sumas de dinero adquiridos por actividades delictivas, reduciéndolas a un monto que haga que las transacciones no sean registradas o no resulten sospechas; estas transacciones se realizan por un periodo limitado en distintas entidades financieras.

Política de un Estado: son las orientaciones o directrices que rigen la actuación en un asunto o campo determinado, en este caso, frente al problema del lavado de dinero y activos; es decir, precisar en todo su alcance sus contenidos y procedimiento para una eficaz prevención de este.

Secreto bancario: Consiste en la protección que los bancos e instituciones financieras deben otorgar a la información relativa a los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban de sus clientes. Se entiende que esta información es parte de la privacidad de los clientes del sistema financiero; implica entonces en la facultad que posee una entidad financiera frente a la administración pública de no revelar datos bancarios e información privada de sus clientes:

Secreto profesional: Es la obligación legal que tienen ciertos profesionales de mantener en secreto la información que han recibido de sus clientes, incluso que se debe mantener en un juicio.

Sistema alternativo de remesa de fondos: Consiste en un servicio financiero que acepta el efectivo, cheques o cualquier otro instrumento de pago o depósito de valores dentro de un lugar determinado y paga una cantidad equivalente en efectivo o bajo cualquier otra forma a un beneficiario ubicado dentro de una zona geográfica por medio de una comunicación, un mensaje, una transferencia o un sistema de compensación al cual el servicio de remesas pertenece.

Sociedad Pantalla: es una empresa constituida pero que no tiene actividad; las participaciones pueden ser al portador o nominativas y su transmisión no se inscribe en ningún registro y se utilizan para ocultar la identidad de los verdaderos propietarios.

Sociedades Off Shore: Son llamadas también sociedades no residentes y son empresas que se caracterizan por estar registradas en países considerados como paraísos fiscales y en el que no realizan ninguna actividad económica o comercial.

Sujetos obligados a informar: Son los sujetos que poseen una cualificación especial, en el ámbito de protección, como en el marco de los deberes que deben de cumplir, ateniéndose a la normativa internacional que establece parámetros en el combate del delito de lavado de dinero y activos; dichos sujetos obligados a informar, se estructuran a partir del mercado.

Tarjeta monedero: Conocido también como monedero electrónico, es el sistema de micro pagos más eficientes. Sirve para aquellas transacciones de bajo monto y alto volumen que requieren gran velocidad y seguridad lo que permite a los usuarios pagar más rápido con efectivo y las transacciones se llevan en menos tiempo.

Tax Haven: Término anglosajón cuyo significado es “refugio financiero” o “paraíso fiscal”.

Testaferro: Son aquellas personas que suplanta, encubre o se disfraza legalmente, prestando su nombre, identidad, firma o bien su personería ya sea física o jurídica, emulando el papel social de la persona o mandante a la que el fondo representa. También son personas que suplantan a otras para realizar negocios fraudulentos de tal modo que a pesar de la suplantación estas personas encubiertas no dejan de percibir beneficios del fraude.

Transferencia Electrónica: Es la manera de traspasar desde una cuenta a otra a través de un servicio autorizado que es generalmente el del banco; es muy utilizado por empresas como por personas para hacer todo tipo de pagos de servicios y transferencia a tercera personas.

Trust: El trust es un contrato privado por el cual una persona transfiere un bien o derecho a otra persona de su confianza, con el fin de que lo controle y administre en beneficio de terceras personas, normalmente familiares o allegados. Su primer antecedente histórico lo encontramos en el llamado contrato de fiducia.

ANEXO 2

Listado de países considerados como Paraísos Fiscales incluyendo los Centros Financieros Off Shore

Fuente: **GAMBOA MONTEJANO, Claudia**; *Lavado de Dinero. Estudio Teórico Conceptual, Derecho Comparado, Tratados Internacionales y de la Nueva Ley en la Materia en México*, Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, México D.F., 2013, pp. 11-12

Alderney	Guatemala	Nigeria
Andorra	Guernsey	Niué
Anguilla	Hong Kong	Norfolk
Anjouán	Hungría	Nueva Zelanda
Antigua y Barbuda	Irlanda	Omán
Antillas Holandesas	Islandia	Países Bajos
Aruba	Israel	Panamá
Australia	Jamaica	Puerto Rico
Austria	Japón	Reino Unido
Bahamas	Jersey	Rep. de Chipre del Norte
Bahréin	Jordania	República Dominicana
Barbados	Labuán	Saint Kitts
Belice	Letonia	Samoa

Bermudas	Líbano	San Marino
Botswana	Liberia	St. Vincent y Granadinas
Brunei	Liechtenstein	Santa Lucía
Caimán, Islas	Luxemburgo	Sark
Campione	Macao	Seychelles
Canadá	Macedonia	Singapur
Chipre	Madeira	Somalia
Cook, Islas	Maldivas, Islas	Suecia
Costa Rica	Malta	Suiza
Dinamarca	Man, Isla de	Tanger
Dominica	Marshall, Islas	Trinidad y Tobago
Emiratos Arabes Unidos	Mauricio	Turks y Caicos, Islas
Estados Unidos	Mónaco	Uruguay
Filipinas	Montenegro	Vanuatu
Ghana	Montserrat	Vírgenes Británicas, Is.
Gibraltar	Naurú	Vírgenes USA, Is.
Granada	Nevis	Yibuti